TOMO 170 Montevideo, Viernes 16 de Enero de 1948 Núm. 12369

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Ley. Se aprueban Acuerdos Comerciales de Pagos y de descongelamiento de haberes bloqueados con Italia

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébanse los siguientes instrumentos internacionales subscriptos en Montevideo, el 26 de febrero de 1947, entre la República Oriental del Uruguay y la República de Italia: "Tratado de Comercio"; "Acuerdo Comercial"; "Acuerdo de Pagos"; "Acuerdo para el descongelamiento de los haberes bloqueados" y "Protocolo de firma", así como las modificaciones establecidas en el cambio de notas de fecha 29 de mayo de 1947.

Art. 2.o Comuníquese etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de diciembre de 1947.

ANTONIO RUBIO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de diciembre de 1947.

Cúmplase, avísese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — BATLLE BERRES. — GIORDANO B. ECCHER. — LEDO ARROYO TORRES.

MINISTERIO DE HACIENDA

2

Decreto. Se deja sin efecto una reclamación de la Aduana, referente a derechos de materiales importados en franquicias por la Sociedad Comercial de Montevideo, no contraloreados por la Dirección de Industrias.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, diciembre 29 de 1947.

Vista la gestión de la Sociedad Comercial de Montevideo, solicitando que se deje sin efecto la reclamación presentada por la Dirección General de Aduanas, por un monto de $ 616.590.16, por concepto de derechos de importación aplicados a los materiales importados por dicha Sociedad desde el año 1930 hasta el año 1943, bajo el régimen de franquicias y contralor de aplicación.

Resultando: 1.o) La reclamación de la Dirección General de Aduanas al llamado efectuado en virtud de lo dispuesto por al ley de 22 de setiembre de 1904 e inscripta en la Escribanía Municipal para ser tenida en cuenta en el momento de la transferencia de la Compañía a la Intendencia Municipal de Montevideo.

2.o) A los efectos de la liberación de derechos que otorgan las disposiciones vigentes, la Compañía ha presentado anualmente a la Dirección General de Industrias las relaciones detalladas de los materiales despachados a los efectos del contralor de aplicación que le corresponde a dicha Dirección.

3.o) La Dirección de Industrias no ha efectuado el contralor de aplicación de las materiales importados por la Compañía desde el año 1930, razón por la cual la Dirección General de Aduanas ha mantenido la cuenta abierta de los derechos correspondientes a los mismos.

4.o) La Compañía ha dado cumplimiento a las disposiciones legales, según lo comprueban el Ministerio y la Dirección de Industrias.

SUBSCRIPCIONES — Van a ser cortadas las que no se renueven de inmediato

Considerando que la reclamación presentada por la Dirección General de Aduanas no constituye en los hechos un crédito a favor de dicha Dirección que pueda ser incluído en la relación de acreedores que representan a los efectos de lo dispuesto por la ley de 22 de setiembre de 1904. Que no es posible que el incumplimiento de las funciones de la Dirección de Industrias pueda perjudicar a la Compañía y que es necesario arbitrar las soluciones que permitan atender a la vez los intereses fiscales y los de la Compañía peticionaria,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Acceder a lo solicitado por la Sociedad Comercial de Montevideo, a que se refiere el preámbulo del presente decreto.

Art. 2.o La Dirección de Industrias efectuará el contralor de aplicación de los materiales importados por la Compañía de acuerdo con las relaciones que ésta le presente hasta el día de la transferencia de dominio y comunicará los resultados a la Dirección General de Aduanas.

Art. 3.o La Sociedad Comercial de Montevideo, deberá comprometerse en el acto de la escritura a abonar los derechos que pudieran corresponderle de acuerdo con el resultado de las inspecciones que practicará la Dirección de Industrias.

Art. 4.o Comuníquese, etc. — **BATLLE BERRES.** — LEDO ARROYO TORRES. — ALBERTO ZUBIRIA.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

3

Decreto. Se deroga lo que se refiere a equiparación militar para empleados y obreros del Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamentos de la Marina.

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.o 10.666).

Montevideo, 31 de diciembre de 1947.

Visto el decreto número 3047 de fecha 25 de abril de 1944 referente a la equiparación militar del personal de empleados y obreros de las Reparticiones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional.

Considerando que es necesario rever lo dispuesto en el mencionado decreto, en lo que respecta a las actividades que se desarrollan en el Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento de la Marina por personal obrero jornalero que desenvuelven su especialidad en un medio militar pero dedicados a actividades de índole privada.

Considerando que los obreros en conflicto con el Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento de la Marina se comprometen a respetar y acatar todas las disposiciones establecidas de régimen interno y las de carácter militar existentes, dentro de dicho Servicio, así como también que los que fueran llamados a trabajar en él, en buques del Estado, no podrán hacer abandono, de sus tareas por razones de solidaridad con otros gremios, salvo que los intereses de estos obreros se vieran afectados directamente.

Considerando que con las cláusulas detalladas en el Considerando anterior dicho personal llenará sus cometidos en un establecimiento militar, respetando y acatando todas las medidas que se establezcan en su régimen interno, con lo cual la disciplina imprescindible en él queda plenamente asegurada, sin necesidad de dar a dichos obreros jornaleros equiparación militar de clase alguna.

Atento a las razones expuestas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Déjase sin efecto, en lo que se refiere al personal obrero jornalero del Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento de la Marina, lo dispuesto por decreto número 3047 de fecha 25 de abril de 1944.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **BATLLE BERRES.** — FRANCISCO S. FORTEZA.

4

Decreto. Se integra una Comisión Asesora para la adquisición de buques mercantes y diques flotantes

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.o 10.576).

Montevideo, 17 de diciembre de 1947.

Visto el artículo 53 "in finis" de la ley de fecha 10 de octubre del corriente año sobre Abanderamiento de Buques Mercantes y Diques Flotantes, que establece que previamente a toda adquisición deberá oirse el dictamen de tres Oficiales de la Armada, en actividad o retiro, que se expedirán sobre el proyecto en los casos de construcción o sobre el estado de las naves cuando se trate de adquisiciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbranse para integrar la Comisión dictaminante a que se refiere el artículo 53 in finis de la ley de fecha 10 de octubre de 1947 sobre Abanderamiento de Buques Mercantes y Diques Flotantes a los señores Vicealmirante (R) don Arturo Juambeltz, Capitán de Fragata (R) don Adolfo Parietti e Ingeniero Jefe don Juan B. Conti.

Art. 2.o Los sueldos y demás gastos que se originen por el posible desplazamiento de los integrantes de la citada Comisión serán abonados por el Ministerio de Defensa Nacional y reintegrados a éste por los interesados en la adquisición de los buques o diques inspeccionados por dicha Comisión.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — **BATLLE BERRES.** — Contraalmirante RIVERA TRAVIESO.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

5

Ley. Se conceden recursos para indemnizaciones agrícolas por el granizo

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para extraer del fondo de "Beneficios de Cambios" hasta la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.00), con objeto de indemnizar a los agricultores perjudicados por el granizo caído en el corriente año hasta el 29 de noviembre. Para gozar de los beneficios de la presente ley, los perjudicados por el granizo caído antes del mes de octubre del corriente año deberán haber denunciado con anterioridad a ese mes, ante el Ministerio de Ganadería y Agricultura o sus dependencias, los daños sufridos.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo podrá cometer a la Sección respectiva del Banco de Seguros del Estado, la estimación del monto de los daños a indemnizar a cada agricultor perjudicado.

Art. 3.o En caso de que la suma de que podrá disponer no alcanzara para indemnizar el monto total de los daños, el Poder Ejecutivo establecerá el porcentaje en que serán indemnizados.

Art. 4.o Cuando el monto indemnizado no alcance a cubrir integralmente el de los perjuicios sufridos, el Banco de la República podrá conceder a los perjudicados un préstamo por el monto de la diferencia a veinticuatro meses de plazo, con un interés no mayor del cuatro por ciento anual.

Art. 5.o Cuando los perjuicios se hayan producido en cultivos explotados en cualquier tipo de medianería el monto de la indemnización se distribuirá con arreglo a lo establecido en los respectivos contratos y por partes iguales entre medianeros y propietarios cuando no haya contrato.

Art. 6.o Los perjuicios sufridos por los agricultores que hubieren asegurado sus cultivos, serán indemnizados por el Poder Ejecutivo con un monto igual al de las primas, más el diez por ciento del total que indemnice el Banco de Seguros del Estado. Este porcentaje podrá ser elevado cuando su monto, el de las primas y lo que indemnice el Banco de Seguros, no superen en un diez por ciento al porcentaje establecido por el Poder Ejecutivo para la indemnización de los cultivos no asegurados.

Art. 7.o Los propietarios con capital de explotación superior a cincuenta mil pesos, sólo podrán gozar de un crédito por un monto equivalente al perjuicio sufrido, y en las condiciones establecidas en el artículo 4.o.

Art. 8.o Cuando los perjuicios hubieran afectado a cultivos de cereales y oleaginosos mayores de veinticinco hectáreas, la indemnización se hará efectiva si las pérdidas alcanzan al cincuenta por ciento de la cosecha.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 23 de diciembre de 1947.

CYRO GIAMBRUNO, Vicepresidente. — Carlos M. Penadés, Secretario.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 26 de diciembre de 1947.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — BATLLE BERRES. — LUIS ALBERTO BRAUSE. — LEDO ARROYO TORRES.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

6

Decreto. Se acepta la renuncia de un delegado oficial ante los Consejos de Salarios para los Frigoríficos y se le sustituye.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 24 de diciembre de 1947.

Vista la renuncia presentada por el señor Alejandro Silveira Zorsi de los cargos de delegado del Poder Ejecutivo ante los siguientes Consejos de Salarios:

I) Frigoríficos Swift, Artigas y Armour (cargos de Dirección).

II) Frigorífico Anglo (cargos de Dirección).

III) Frigorífico Swift, Artigas y Armour (personal administrativo).

IV) Frigorífico Anglo (personal administrativo).

Considerando las atendibles razones aducidas en la misma; y

Atento a lo dispuesto por el artículo 6.o de la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943;

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.º Acéptase la expresada renuncia y nómbrase delegado del Poder Ejecutivo ante los referidos Consejos al doctor Adolfo Baldomir.

Art. 2.º Comuníquese y publíquese. — BATLLE BERRES. — ALBERTO F. ZUBIRIA.

7

Decreto. Se incluye el queso entre los artículos de primera necesidad y se exige una declaración jurada por las existencias.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de enero de 1948.

Vistos:

Considerando: que en la nómina contenida en el artículo 14 de la ley de Subsistencias no figura el queso, producto éste de los de consumo popular más corriente, cuya comercialización debe estar sometida a las disposiciones sobre contralor de precios que establece la mencionada legislación;

Atento a lo que establece el artículo 14, inciso 2.o de la ley de la materia citada de 19 de setiembre de 1947; y

Con lo aconsejado por el Consejo Nacional de Subsistencias y de Contralor de Precios;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Declarar el queso artículo de primera necesidad e incluído entre los de igual carácter que figuran en la nómina contenida en el artículo 14 de la ley de 19 de setiembre de 1947.

Art. 2.º Todo tenedor a cualquier título de cantidades de queso que excedan de quinientos (500) kilogramos, deberá prestar declaración jurada de las existencias y del lugar de depósito de dicho producto, con discriminación de cantidad, tipo, calidad y toda otra característica que pueda individualizarlo.

Art. 3.º La declaración dispuesta por el artículo precedente deberá ser presentada en Montevideo, ante el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, dentro de las 72 horas de publicado este decreto en dos (2) diarios de la capital, y en los demás Departamentos de la República, dentro de los siete días de la misma publicación, ante las Intendencias Municipales respectivas, [illegible] las informaciones recibidas al citado Consejo Nacional con la urgencia del caso.

Art. 4.º La falsa declaración o la falta de declaración, serán castigadas con las sanciones establecidas en la ley de Subsistencias, de 19 de setiembre de 1947.

Art. 5.º Comuníquese, publíquese, insértese, dése a la prensa y hágase saber a la Asamblea General. — BATLLE BERRES. — ALBERTO F. ZUBIRIA.

8

Decreto. Se fijan precios máximos para un alambre galvanizado

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de enero de 1948.

Vista la nota del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, en la que aconseja, se fije una nueva escala de precios máximos para la venta de alambre galvanizado redondo de hierro o acero.

Considerando: que corresponde actualizar dichos precios de acuerdo con los cálculos técnicos practicados.

Atento a lo dispuesto por la ley de 19 de setiembre de 1947 y por el artículo 11 del decreto de 25 de mayo de 1946.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artíulo 1.º Fíjanse los siguientes precios máximos de venta para el alambre galvanizado redondo de hierro o acero: De importadores y distribuidores al consumidor, por 100 kilos neto, en el Departamento de Montevideo:

N.os 1, 2, 3 y 4 (cincuenta y un pesos)	$	51.00
N.o 5 (cuarenta y nueve pesos veinticinco centésimos)	"	49.25
" 6 (cuarenta y nueve pesos veinticinco centésimos)	"	49.25
" 7 (cuarenta y nueve pesos cincuenta centésimos)	"	49.50
" 8 (cincuenta pesos)	"	50.00
" 9 (cincuenta pesos)	"	50.00
" 10 (cincuenta pesos veinticinco centésimos)	"	50.25
" 11 (cincuenta pesos cincuenta centésimos)	"	50.50
" 12 (cincuenta y un pesos)	"	51.00
" 13 (cincuenta y un pesos veinticinco centésimos)	"	51.25
" 14 (cincuenta y dos pesos)	"	52.00

Art. 2.º En los Departamentos del interior, estos precios podrán ser aumentados con el importe de los fletes correspondientes.

Art. 3.º Las infracciones a lo dispuesto en el presente decreto, así como la ocultación de la mercadería, serán sancionadas con las penalidades que establece la ley de 19 de setiembre próximo pasado.

Art. 4.º Este decreto empezará a regir desde su publicación en dos diarios de la Capital.

Art. 5.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a las que se establecen por el presente decreto.

Art. 6.º Comuníquese, publíquese e insértese. — BATLLE BERRES. — ALBERTO F. ZUBIRIA.

9

Decreto. Se eximen de un recargo los giros postales para pagos de pensiones a la vejez

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de enero de 1948.

Vistos estos antecedentes en los cuales la Dirección General de Correos hace saber la situación que, en cuanto a los derechos de giros internos, crea el aumento de tarifas establecido por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 3 de setiembre de 1947, frente al convenio celebrado por el Instituto Postal con la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Considerando que la exigüidad de los recursos que perciben los beneficiarios de las Pensiones a la Vejez es razón sobrada para merecer un trato excepcional al respecto, por lo que corresponde declarar que el aumento de las

tarifas postales aprobado por decreto del Poder Ejecutivo de 3 de setiembre próximo pasado, no alcanza a los giros que se efectúan a los efectos del pago de las pensiones a la vejez.

Por lo expuesto;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Declárase que a los giros que efectúe, a los efectos del pago de las pensiones a la vejez, el Instituto de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, no les alcanza el aumento establecido por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 3 de setiembre de 1947.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese e insértese. — BATLLE BERRES. — ALBERTO F. ZUBIRIA.

10

Resolución. Se incluye en la Sección Materias Primas una cantidad limitada de paja para escobas, defendiéndose el precio de la del país.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 9 de enero de 1948

Vistos estos antecedentes, en los cuales:

1.º A fojas 1, la firma Manuel Rodríguez solicita franquicias aduaneras para cincuenta mil (50.000) kilogramos de paja de escobas, que necesita importar de la República Argentina, con destino a su industria en virtud de que la producción nacional de tal materia prima es insuficiente para atender las necesidades de la elaboración en el país, del mencionado implemento; y

2.º) A fojas 12 la firma Escoberías del Uruguay S. A., invocando igual argumento gestiona se disponga la apertura de una cuota de hasta trescientos cincuenta mil kilogramos del mencionado producto;

Resultando: que de los informes técnicos producidos en estas actuaciones surge que, en efecto, las existencias de paja de escobas nacional, son escasas;

Considerando: que, en consecuencia dada la circunstancia de tratarse de la materia prima básica para la fabricación de un artículo de uso doméstico imprescindible, corresponde resolver con urgencia el problema planteado;

Considerando: que el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios sugiere a fojas 14 vuelta se acceda a la apertura de la mencionada cuota, condicionándose su distribución a la adquisición proporcional de la paja de esobas nacional que no hubiere sido colocada, a efecto de proteger con ello al productor local, y sin perjuicio de que, en el caso de que el citado beneficio no repercutiera en forma favorable para el consumo, sea regulada la comercialización del implemento doméstico referenciado;

Considerando: que a fojas 14 vuelta, la Dirección de Agronomía sugiere se evite la posibilidad de especular con los precios y hace saber a tal fin, que ellos oscilan actualmente alrededor de tres pesos con cincuenta centésimos ($ 3 50) el metro

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Aduanas y la Dirección de Industrias no han opuesto inconvenientes a la importación del expresado material; y

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 12 de octubre de 1912 y la de 19 de setiembre de 1947, sobre subsistencias y contralor de precios;

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Incluir en la Sección Materias Primas de la Tarifas de Aduanas hasta trescientos mil (300.000) kilos de paja para escobas, con el veinte por ciento (20 o|o) de derechos más los adicionales y sin recargo del cincuenta por ciento (50 o|o) a que se refiere el decreto-ley de 24 de julio de 1942

2.º La Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones distribuirá dicha cuota entre los fabricantes que lo soliciten, previa adquisición por parte de éstos, de la paja de escobas de producción nacional que no hubiere sido colocada; no pudiendo cotizarse esta última a un precio inferior a tres pesos con cincuenta centésimos ($ 3.50) el metro.

3.º Si el beneficio que se concede por el numeral precedente no repercutiere en forma favorable para el consumo, el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios adoptará las medidas que estime pertinentes a efecto de regular la comercialización del citado implemento de uso doméstico.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos al Ministerio de Hacienda. — BATLLE BERRES. — ALBERTO F. ZUBIRIA. — LEDO ARROYO TORRES. — LUIS A. BRAUSE.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

11

Ley. Se acuerda una pensión graciable a doña María E. Ferre de Toucón

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase a la señora María E. Ferre de Toucón, una pensión graciable de seiscientos pesos (pesos 600.00) anuales, en sustitución de la legal que pueda corresponderle y la que será servida por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 17 de diciembre de 1947.

CYRO GIAMBRUNO, Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 22 de diciembre de 1947.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos y archívese. — BATLLE BERRES. — FRANCISCO FORTEZA. — LEDO ARROYO TORRES.

EDICTOS DE "BIEN DE FAMILIA"

Circular de la Suprema Corte de Justicia

Con fecha 1.o de junio de 1940, y bajo el N.o 17, la alta corporación dirigió a los Jueces Letrados de Primera Instancia la siguiente Circular:

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 29 de mayo del año en curso recaída en antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social), cumple con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que se ha mandado que en los casos que el Juzgado disponga la publicación de edictos gratis en el "Diario Oficial" que digan relación con lo dispuesto por el artículo 9 o de la ley número 9.770, de fecha 5 de mayo de 1938, se efectúe de acuerdo con la fórmula que se acompaña. — Enrique Gamio, Secretario.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de .... doctor don .... se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don .... solicitando que se declare "Bien de Familia" al inmueble de (1) .... padrón número .... situado en (2) .... A los efectos de la ley número 9.770, de fecha 5 de mayo de 1938, se hace esta publicación (Aquí póngase lugar y fecha del mandato y firma del Actuario).

(1) Indíquese si es de su propiedad o de propiedad de otra persona

(2) Si es propiedad urbana, indíquese solamente la calle y número de la finca, y si es propiedad rural, el paraje y sección.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

63.ª SESION ORDINARIA

OCTUBRE 9 DE 1947

PRESIDE EL Dr. CESAR CHARLONE

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA, ESCRIBANO DON LEDO ARROYO TORRES

SUMARIO

1

A las 18 horas y 6 minutos, entran a Sala los señores Senadores **Acevedo Alvarez, Alvarez Cina, Alonso Montaño, Bado, Barañano, Batlle Pacheco, Bonino, Berro, Brause, Brum, Castellanos, Cusano, Damboriarena, Echegoyen, Giambruno, Guichón, Gutiérrez, Haedo, Manini Ríos Regules, Roche (Arévalo de), Rodríguez Larreta, Sánchez, Vidal (Pinto de), Vigliola, Viña y Zavala Muniz.**

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores **Blanco Acevedo y Gallinal.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierta la sesión.

2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Cámara de Representantes, comunica la sanción del proyecto de ley, por el que se designa con el nombre de "Central Pedro Hors" a la Central Telefónica de Mercedes.

—Archívese.

El Ministerio de Hacienda, remite una nota del Directorio del Banco de Seguros del Estado, relacionada con la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas por el señor Senador don Eduardo Víctor Haedo, referentes a la adquisición del predio ubicado al lado de la casa que fué del General Rivera, donde está instalado el Museo Histórico Nacional, destinado a la ampliación del mismo.

—Pase a disposición del señor Senador Haedo.

El mismo Ministerio, remite el informe del Directorio del Banco de Seguros del Estado, recaído en el pedido formulado por el señor Senador don Alfredo S. Vigliola, sobre los bienes rurales y urbanos de propiedad del Estado.

—Pase a disposición del señor Senador Vigliola.

La Sociedad Fomento Rural de Nueva Helvecia, remite telegrama, relacionado con el proyecto de ley sobre aumento de pasividades.

—A sus antecedentes.

La Sociedad Rural de Cerro Chato, remite una nota, relacionada con el asunto sobre Reforma Agraria.

—A sus antecedentes.

3

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra.

Ha fallecido la señora esposa del General Dutra, Presidente de la República del Brasil, nación muy vinculada a la nuestra.

Frente al dolor del mencionado Mandatario y del pueblo brasileño, debemos expresar nuestra solidaridad.

Formulo moción en el sentido de que el Senado manifieste su pesar, telegráficamente, al señor Presidente del Brasil, por tan sentida pérdida.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción que ha formulado el señor Senador Brause.

(Se vota: **Afirmativa**).

4

SEÑO RRODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra, señor Presidente.

La A.N.C.A.P., Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, expropió tres manzanas sobre la playa Capurro, con el propósito de dejar un espacio libre entre las plantas de alcoholes y la calle Capurro, hasta la rambla Sudamérica.

Las expropiaciones se iniciaron hace más o menos dos años; pero hay casos que aún no han sido arreglados entre los propietarios y este organismo del Estado, y otros que se encuentran en pleito.

La A.N.C.A.P. ha intimado el desalojo a las familias que viven en esas tres manzanas; muchas de ellas se han

ido retirando y ocupando otros domicilios. Pero hay, —según mis informes— 85 familias que habitan todavía en 47 casas —porque existen casas ocupadas por varias familias— que se ven amenazadas por una intimación de desalojo, y que no encuentran dónde trasladarse, dada la notoria escasez de viviendas, especialmente modestas, a que pueden aspirar estos habitantes de la zona.

Deseo aclarar que la conducta de la A.N.C.A.P. en este asunto ha sido correcta, y hasta generosa: ha ido prorrogando los plazos, y hasta les ha ofrecido a los ocupantes de las fincas condonarles los alquileres adeudados si se retiraban buenamente, sin hacer uso de los plazos legales. Pero últimamente ha vuelto a hacer una intimación, dando, como último plazo, hasta el 31 de diciembre del corriente año, para disponer la demolición de las fincas para la gran plaza que se propone abrir, de acuerdo con sus planes industriales. Esto crea a estas 85 familias a que me refiero, una situación en cierto modo desesperante, porque no encuentran dónde ubicarse, por más que tienen la mejor buena voluntad para hacerlo, en consonancia con sus posibilidades económicas.

Me permito, pues, plantear este caso a la Dirección de la A.N.C.A.P., en la seguridad de que adoptará las medidas necesarias para evitar una situación tan difícil a familias muy modestas, casi todas ellas de obreros, y utilizo la vía del Senado, la cual me parece dará más autoridad a las palabras que estoy pronunciando.

Solicito, por consiguiente, que por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo, se remita la versión taquigráfica de mis manifestaciones a la Dirección de la A.N.C.A.P., a fin de que se entere de ellas y adopte las medidas que considere oportunas en defensa de una situación tan respetable, como es aquella a la que acabo de referirme.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Rodríguez Larreta para que pasen sus manifestaciones al Ministerio de Industrias y Trabajo, con la finalidad indicada.

(Se vota: **Afirmativa**).

5

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra.

Para ser tratado en el día de ayer figuraba, en la orden del día correspondiente, el asunto relacionado con el presupuesto de Sala y Secretaría de este Cuerpo.

Según mis informes, se pidió el aplazamiento de la consideración de ese punto, en virtud de que algún colega necesitaba mayores datos para aclarar algunas situaciones; pero suponiendo que ya está perfectamente atendida esa exigencia, me permito hacer moción para que se trate sobre tablas, como grave y urgente, en el día de hoy, a continuación del asunto que figura en la orden del día.

SEÑOR VIGLIOLA. — Pido la palabra.

Cuando solicité, en el día de ayer, que no se tratara este asunto, fué porque no estaba en total conocimiento de todo lo que comprendía el proyecto.

Luego de estudiar algunos antecedentes que se me han proporcionado, considero que hay que hacer varias modificaciones al proyecto de la Comisión. Proponerlas en Sala, ahora al resolverse hacerlo así, pueden dar lugar a discusiones y confusionismo, porque creo que no es posible que en breve tiempo puedan considerarse las observaciones que yo y otros señores Senadores pudiéramos hacer y que a mi juicio, las mías al menos, son perfectamente ajustadas.

Si tratamos hoy este proyecto de presupuesto de Sala y Secretaría, en esas condiciones, —a lo que no me opongo— yo voy a hacer esas observaciones, y por si no nos entendiéramos, como presumo que vaya a suceder, sería conveniente que se tratara en Comisión previamente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El proyecto de presupuesto ha sido considerado por una Comisión en la que están representados todos los sectores.

SEÑOR VIGLIOLA. — No es cuestión de sectores.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Se ha hecho un informe, en el que, según creo, sólo hay un voto discorde.

SEÑOR MANINI RIOS. — Y sobre un punto determinado.

SEÑOR VIGLIOLA. — Eso no obliga a aceptar...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La Cámara no está obligada a aceptar nada; pero lo que yo entiendo que corresponde, es entrar al debate del proyecto, y a los Senadores que hagan objeciones, la Comisión les dará las explicaciones que crea conveniente, y el Senado juzgará quién tiene razón.

Me parece muy bien, si el señor Senador Vigliola tiene que hacer observaciones, que las haga, y será de cuenta de los miembros de la Comisión, expresar las razones en que se funda el criterio que mantienen.

SEÑOR VIGLIOLA. — Lo que se aprobó ayer, fué que se tratara el lunes próximo. Para tratar hoy el proyecto de presupuesto es necesario votar las reconsideración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, necesitándose dos tercios de votos para que pueda ser reconsiderado como grave y urgente.

(Se vota: **19 en 23. — Afirmativa**).

6

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pido la palabra.

Pensaba ayer, a última hora, pedir que se incluyera en la orden del día del Senado, el asunto que ya figuró en días anteriores, relacionado con las Mesas Inscriptoras.

Pido hoy, ya que ayer no me fué posible hacerlo, que ese asunto se trate en esta sesión, después de los asuntos que han sido votados para ser considerados es ella.

SEÑOR SANCHEZ. — Pido la palabra.

Creo que ese asunto no puede tratarse, sin que la Comisión de Constitución y Legislación lo haya estudiado y producido su informe, porque de otra manera, sería introducir mayores confusiones de las que ya existen, respecto al artículo 54 de la ley de Registro Cívico.

En consecuencia, no voy a votar la inclusión de ese asunto en la orden del día de hoy, porque no está informado, debiéndolo estar.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Habiéndose hecho objeciones a mi proposición de que el asunto se trate en la sesión de hoy, no tengo inconveniente en que sea incluído en la orden del día de la sesión del lunes próximo, fecha para la cual ya seguramente la Comisión habrá producido su informe.

Es un problema que conviene aclararlo por las condiciones en que se está trabajando, y además porque no hay una interpretación ajustada del mismo para el funcionamiento de las respectivas oficinas.

SEÑOR BADO. — Sería conveniente tratarlo el miércoles, señora Senador, y no el lunes, por la circunstancia de que la Comisión de Constitución y Legislación está abocada al estudio inminente de asuntos que ya el Senado ha dispuesto se traten a la mayor brevedad, más concretamente el relacionado con los transportes en Montevideo. Pero este tema se había convocado a la Comisión para el día de hoy; pero para no interferir con la hora de sesión del Senado, nos reuniremos después que este haya terminado su labor, si fuera posible.

Por lo tanto, sugiero una breve dilación, hasta la sesión del miércoles próximo.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — No tengo inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si el asunto propuesto por la señora Senador Arévalo de Roche se incluye, en término, en la orden del día de la sesión del miércoles próximo

(Se vota: **Afirmativa**).

7

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

En la última sesión, al tratarse el artículo 8.o del proyecto sobre aumento a las asignaciones de pasividades, el señor Senador Manini Ríos propuso una pequeña modificación de forma al mencionado artículo.

Esa modificación fué aplicada al inciso 1.o y no al 2.o.

Propongo, en consecuencia, la reconsideración de este artículo, a los efectos de que, en el segundo inciso, que se refiere a los pensionistas, se establezca la misma redacción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 8.o de acuerdo con la moción formulada por el señor Senador Cusano.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR CUSANO. — La redacción del inciso 2.o sería la siguiente: "Los pensionistas podrán acumular sin límite alguno a la asignación que disfruten como tales, los ingresos provenientes de actividades remuneradas amparadas por otras Cajas, distintas de aquella que sirve su pasividad".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo en la nueva fórmula redactada.

(Se lee:)

"Artículo 8.° Los beneficiarios de las jubilaciones que se hayan otorgado o se otorguen por las distintas Cajas integrantes del Instituto, podrán acumular sin límite alguno entre jubilación y los ingresos que obtengan en actividades remuneradas comprendidas en otras Cajas. Los pensionistas podrá acumular sin límite alguno a la asignación que disfruten como tales, los ingresos provenien-

tes de actividades remuneradas amparadas por otras Cajas distintas de aquella que sirve su pasividad".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

En lo que se refiere al artículo 10 que había pasado a Comisión, ésta, después de una deliberación sobre el punto, aceptó las modificaciones que hará conocer al Cuerpo el señor Senador Echegoyen, a quien se le confió la misión de redactarlas. La Comisión acepta esas modificaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Procede, en consecuencia, votar la reconsideración.

SEÑOR CUSANO. — Ese artículo había pasado a Comisión: era el artículo 10.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa informa que la situación de dicho artículo es la siguiente: el Senado lo aprobó en primera discusión particular, y pasó a Comisión para que después fuera considerado en la segunda discusión.

En concepto de la Mesa procede la reconsideración del artículo, a fin de volverlo a considerar.

(Apoyados).

—Se va a votar si se reconsidera el artículo 10.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR ECHEGOYEN. — En realidad, en la reunión de esta tarde la Comisión estudió todas las posibilidades de aplicación del segundo inciso del artículo 10, tal como quedó redactado por la Comisión en su fórmula última. La aplicación de ese inciso podrá dar resultados, en rigor, contrarios a la lógica y al propio propósito perseguido por la ley, que es el de tutelar ciertas situaciones económicas, permitiendo el acrecimiento de la pasividad por servicios docentes en actividad.

Se ensayaron distintas fórmulas, todas ellas empíricas y de difícil aplicación, para liberarlas de posibilidades inesperadas en la interpretación ulterior por los ejecutores de la ley.

En definitiva, prevaleció en la Comisión el concepto de que debía acentarse el criterio del artículo 8.º, vale decir, que se permitiera la acumulación con servicios docentes, sin entrar a la calificación de si han sido o no de los que han motivado la jubilación.

Esta disposición, o este régimen, podrá dar, en algunos casos, ciertos resultados no totalmente deseables; pero la Comisión entiende que no debe detenerse aquí el estudio de este tema; sino que es indispensable que se racionalice ese régimen, cosa que no podría hacerse bajo el apremio de la sanción de esta ley, requerida por intereses muy urgentes y respetables; y que sin perjuicio de que la Comisión estudiara fórmulas que racionalizaran ese régimen de modo definitivo, se suprimiera el artículo 10 en su primer inciso, porque no haría falta declarar subsistente lo dispuesto por leyes anteriores que se mencionan, desde que no sería modificado ni contradicho por el texto actual.

En cuanto al segundo inciso, prevaleciendo el criterio de la acumulación libre, no tendría objeto ya, y, en consecuencia habría que ir a la supresión del artículo 10.

SEÑOR BONINO. — Señor Presidente: me retiré de la Comisión cuando se estaba tratando otro problema, e ignoraba que se había pedido la reconsideración de ese artículo.

Voy a manifestar que no estoy de acuerdo en que se reconsidere ese artículo y creo que tengo un poco de derecho a sostener ese punto de vista, porque se estudió seriamente y se modificó varias veces su redacción, y la redacción definitiva que se adoptó en la sesión de ayer, no fué una solución improvisada sino que fué perfectamente meditada.

Por consecuencia, señor Presidente, me parece que ahora sí se está improvisando, al dejar todo ese trabajo e ir a un régimen de plena compatibilidad.

Como colaboración y por lealtad también, debo decir al señor Senador Echegoyen que la derogación total del artículo 10 no cumple la finalidad perseguida en su punto de vista, porque el artículo 7.o tiene una redacción absoluta que determina que: "Es incompatible el goce de la pasividad con la actividad remunerada, cuando ambas correspondan a servicios amparados por la misma Caja". Esa disposición del artículo 7.o derogaría las leyes del 46, a pesar de su especialidad.

En concreto, señor Presidente, en cuanto a la moción misma, voy a dar mi voto negativo a la reconsideración del artículo.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Señor Presidente: voy a ratificar la opinión que expresé en la sesión anterior.

Pido al Senado un poco de meditación sobre la disposición que está dispuesto a votar. Por ella, a personas que se dedican a la docencia se les va a permitir gozar de un privilegio que no goza nadie en este país: de jubilarse en el cargo que desempeñaban y, al día siguiente, volver a ser nombradas en ese mismo cargo y obtener, de esa manera, un doble sueldo.

Creo que plantear el asunto es darse cuenta de que no se puede sancionar una disposición legal de esta naturaleza.

SEÑOR REGULES. — Suprimiendo el artículo 10 no pasa eso.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Sí, señor Senador, pasa eso porque así lo dice la ley del año 1946.

Por ejemplo, usted doctor Regules, Profesor de Cátedra de Derecho Civil de la Facultad de Derecho, se jubila a los treinta años de actividad; obtiene el sueldo máximo como jubilación y, al día siguiente, se hace nombrar profesor de la misma Cátedra y, entonces, gana dos sueldos. Yo me pregunto si esa es una solución financiera y si esto se puede votar.

SEÑOR REGULES. — ¿Y el artículo 7.o?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Si se deroga el artículo 10 y se mantiene el artículo 7.o, no digo nada; pero el pensamiento de la Comisión es mantener la absoluta compatibilidad de la función docente con el cargo.

Si se mantiene el artículo 7.o y se suprime el 10, no formulo observación, porque no hay acumulación de ninguna clase, pero lo que la Comisión propone, —y va a tener que redactar el artículo correspondiente,— es mantener la libre acumulación de la pasividad con la docencia.

SEÑOR REGULES. — El señor Senador Bonino ha hecho una objeción muy importante...

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Tengo la seguridad, señor Senador Régules, que van a hacer en el artículo 10, la declaración pertinente para derogar en esta parte al artículo 7.o, porque ese es el pensamiento de la Comisión.

Pido la atención del Senado sobre esto, de que no es posible mantener ese régimen y al respecto no improviso. Cuando se trató la ley del año 1946...

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — El señor Ministro fué contrario a ella.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ...fuí totalmente contrario a ella y dije que esa ley era un absurdo. Me expresé en la forma más cruda contra el proyecto de ley y manifesté que permitir la jubilación de los profesores para que ocuparan al día siguiente un cargo, no era justo. Pues bien, al día siguiente de haberlo anunciado así sucedió, y no fué ese el propósito del legislador.

El propósito del legislador fué el de que las maestras jubiladas pudieran acumular algún cargo, y creo que es esa una situación muy respetable, ya que quien tiene que atender cuatro o cinco horas de clase en la escuela, puede jubilarse como maestra y tener una cátedra de dos horas semanales. Yo a eso no me opongo.

No me opongo, pues, a que las maestras que se jubilan de una tarea abrumadora puedan tomar una cátedra de dos horas semanales que van a atender bien, con capacidad para el cargo, capacidad física e intelectual, pero lo que no puede ser, es lo que estamos haciendo ahora, que un director de liceo de campaña, que tiene ascenso inmediato como profesor de la Universidad de Montevideo renuncia, al ascenso, pide la jubilación como director del liceo, obtiene el sueldo máximo, y al día siguiente es nombrado profesor de la Universidad de Montevideo y, entonces, acumula a esa jubilación de director de liceo el sueldo que le corresponde como profesor. Es un régimen de privilegio que no tiene explicación. Además, es un premio para esta conducta, porque todos los profesores al llegar a los treinta años se van a jubilar del cargo, y al día siguiente tienen un doble sueldo. Por otra parte estamos conspirando contra los hombres jóvenes, porque las personas con treinta años de cátedra, que se retiran, tienen las influencias necesarias para hacerse nombrar profesores y, de tal manera, acumular a su pasividad un nuevo cargo.

Fuera del inconveniente de orden económico, fuera de que ésta es la derogación total a los principios que rigen las pasividades, fuera de que es un premio que no tiene ninguna razón de ser que es una verdadera lotería que se da a la gente que se dedica a la docencia, conspira contra el ingreso de nuevos profesores a la docencia, porque los hombres que han pasado durante treinta años enseñando y que se jubilan, tienen relaciones, tienen el prestigio profesional necesario, como para desplazar de esos puestos a las nuevas generaciones.

Yo le pido al señor Senador Echegoyen, que estudia los asuntos con tanta meditación y con tanta preocupación, que medite un poco sobre el alcance de esta disposición.

Creo que en la vida del Parlamento nunca se ha sancionado una disposición más absurda que ésta que se piensa votar.

SEÑOR REGULES. — No tanto.

Yo voy a solicitar una aclaración para tomar sitio en el problema.

Lo que propone la Comisión ahora ¿es simplemente la supresión del artículo 10? ¿Nada mas?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

La situación es la siguiente: hay dos leyes que se ocupan de la acumulación de jubilación con sueldo docente, que son la de 7 de enero de 1946 y la de 16 de octubre de 1946.

La ley de 7 de enero de 1946 dice lo siguiente. Voy a dar lectura de ella para formar conciencia cabal sobre el tema.

"Artículo 1.º Declárase que las disposiciones sobre incompatibilidades contenidas en los artículos 101 y 102 de la ley de 2 de julio de 1940, N.o 9.940, no rigen para los jubilados y pensionistas declarados tales por la misma ley o por las anteriores y posteriores, que presten servicios docentes, quienes podrán acumular a su asignación de pasividad el sueldo o los sueldos que perciban en dichas actividades.

Art. 2.º Los servicios prestados en las condiciones del artículo precedente causarán pasividad de acuerdo con las leyes que los rigen.

Art. 3.º Las disposiciones del presente proyecto de ley se aplicarán a todos los jubilados y pensionistas declarados tales o que se declaren en el futuro de acuerdo con las leyes en vigor".

Este es el régimen vigente. Por consiguiente, no vamos a improvisar, en este momento, un régimen nuevo. Esas objeciones, que son muy estimables, en rigor se dirigirían a esta ley que está en vigencia.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Yo hice esas objeciones, con toda vehemencia, el día que se trató esa ley. Pero, no tuve la suerte de ser escuchado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es así, como lo manifiesta el señor Ministro, pero no es menos cierto también, que, hecha la observación en la forma en que se ha efectuado, parecería que, en estos momentos, fuéramos a consagrar ese régimen, cuando no es así.

Lo que ocurre es que, en el artículo 7.o de esta ley, se establece, eso sí, un principio que viene a derogar un régimen vigente que es otra cosa. Por consiguiente, lo que se plantea en estos momentos, no es la creación de un régimen nuevo de compatibilidad con los cargos docentes, sino si se deroga o no ese régimen. Vale decir, que la observación hecha por el Ministro en aquella oportunidad, no tiene entonces los caracteres de crítica hecha a esta ley, sino la posibilidad, que él admite por ese proyecto, de que aquel régimen sea modificado. Es, por lo tanto, otra cosa.

Yo considero que estamos dentro de un régimen absolutamente empírico, una vez que nos apartamos del distingo radical entre la actividad y la pasividad, de incompatibilidad absoluta entre los dos regímenes. Teóricamente, o de un punto de vista rigurosamente principista, habría dos campos: los agentes activos del Estado, y los ex-servidores del Estado que pertenecen a la pasividad, la que, por definición, constituye una situación sustancialmente incompatible con el régimen de las clases activas del Estado. Eso es, en principio y teóricamente, inobjetable. Pero, naturalmente, este principio ha sufrido una serie de rectificaciones. Algunas veces, ha respondido a criterios prácticos, de orden económico, en el deseo de favorecer pequeñas jubilaciones.

El legislador, obligado a encontrar soluciones prácticas, ha permitido acrecer la pasividad con el rendimiento de algún cargo del propio Estado. Una vez entreabierta la puerta, es muy difícil dar la medida de justicia exacta.

Bien: ahora, ese criterio, primitivamente bien explicable, por lo modesto de las remuneraciones, (caso típico el de la ley de 1925 que lo permitió para los docentes y hasta un límite de 200 pesos), sufrió luego distintas modificaciones hasta desembocar en el régimen actual, que es, evidentemente muy liberal.

Ahora bien: tal como se propuso primitivamente en este proyecto, y tal como resulta de la fórmula aconsejada ayer, se producen situaciones o van a producirse situaciones que, realmente, determinan preocupación razonable en nuestro espíritu, porque puede suceder, como anunciábamos ayer, que, en la práctica personas que han dedicado toda su vida a la enseñanza con el sacrificio consiguiente que en nuestro país representa el ejercicio de esa vocación, mal remunerados los cargos, con un desgaste incuestionable del sistema nervioso, con carrera difícil, con sacrificio para la obtención de ascensos, regímenes fundados en una lucha realmente angustiosa, en la competencia que exigen pruebas que desgastan, —puede suceder, digo— que luego resulten menos favorecidas que el resto de los funcionarios del Estado, cuando se trata del régimen de acumulación entre la pasividad y la actividad.

Por ejemplo, un auxiliar de Aduana que se jubila y que nunca se ocupó de la enseñanza, a los sesenta años, después de jubilarse, gestiona un grupo en Secundaria. La ley lo ampara. Pero un profesor de enseñanza secundaria que durante toda su vida ha volcado la totalidad de sus energías en la enseñanza, al jubilarse, no tendría el tratamiento del primero.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — No puede ser nombrado auxiliar de Aduana; no puede acumular el cargo de auxiliar de Aduana con la pasividad. Porque lo malo de esta ley, es que acumula el mismo cargo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Se ha admitido el principio de la compatibilidad entre la pasividad y la actividad, y los resultados que se producirán por este régimen son paradojales y realmente poco propicio a nuestro entusiasmo, como legisladores.

(Apoyados).

—Un auxiliar de Aduana, a los 60 años, improvisa una vocación de profesor, y el Estado protege esa vocación y le permite acumular; pero, en cambio, si un profesor de Enseñanza Secundaria se jubila y tiene una remuneración modesta y quiere agregarle un cargo docente, a pesar de ser su vocación y de haberle prestado el tributo de toda su vida al Estado, en ese orden de actividades, se le prohibe acumular. Pero si el profesor de enseñanza secundaria o el maestro de escuela, pidiera la acumulación a su pasividad, de un puesto de auxiliar de Aduana, también se lo prohibe.

SEÑOR MANINI RIOS. — Indudablemente, la argumentación que hace el señor Senador, es de efecto, de peso, tiene fondo, pero al mismo tiempo a mí me hace mucha fuerza el otro hecho vital de la otra parte.

En un cargo determinado se jubila, un ciudadano para, inmediatamente, seguir trabajando exactamente en un cargo de la misma naturaleza.

Todo esto, señores Senadores, me produce la impresión de que lo que está fundamentalmente mal es el régimen de incompatibilidades, que no puede ser estudiado así, por leyes parciales; que requiere un estudio a fondo, por ley aparte; que nada tiene que ver con esta ley de aumento de sueldos y, se me ocurre que la solución, —para no seguir complicando el caso—, sería mantener las situaciones creadas para no perjudicar a los que ya están en determinada situación económica y estudiar, con ánimo de solucionarlo eficazmente, el problema de las compatibilidades, por vía separada, estructurando una especie de ley orgánica a su respecto.

SEÑOR CUSANO. — Es una batalla perdida, señor Senador: éste es un detalle, una pequeña escaramuza

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a concluir. Recuerdo que, cuando se trató el tema de estas leyes que hemos invocado, —las vigentes actualmente—, se hicieron razonamientos que, en rigor, impresionaban con justicia nuestro espíritu. Por ejemplo se dijo: hay funcionarios administrativos que han desempeñado en forma encomiable, cátedras universitarias o clases en enseñanza secundaria. El Estado no tiene interés en privarse de los servicios eminentes de grandes profesores, y hay que favorecer la acumulación correspondiente.

Pero si prohibimos la acumulación de servicios docentes, cuando los que hubieren causado la jubilación también fueran de esa índole, resultaría que impediríamos aprovechar los servicios de profesores cuya actividad interesa al Estado aún después de la jubilación.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Le voy a hacer una pregunta, señor Senador Echegoyen: A ver qué me contesta.

Tengo treinta y cinco años de servicios; el año pasado me podía haber jubilado de Senador y sacaría mis $ 500 de jubilación; al día siguiente tuvieron la mala ocurrencia de reelegirme y vuelvo al Senado con el sueldo de Senador Es decir que cobro los $ 500 de jubilación y acumulo los $ 600 de Senador, porque el país tiene interés en que sea Senador.

¿Qué le parece, señor Senador?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que la argumentación del señor Senador Echegoyen consiste en lo siguiente: Cuando a un jubilado de cualquier función pública, se le da el derecho de ocupar un cargo docente, lo que la ley ha buscado no es favorecer

lo económicamente sino que lo que la ley busca es que a un jubilado, repito, de cualquier función pública, pueda tener una capacidad de trabajo que interesa aprovechar. Eso es lo que se ha buscado.

La enseñanza tiene un carácter especial; está vinculado al pensamiento. Y el derecho de enseñar en cierto modo, es casi como el derecho de emitir el pensamiento. Este derecho se le ha querido dar a todos los ciudadanos, cualquiera sea la función que desempeñen; no se pudo prever en ese instante, que el que era profesor y conquistaba, después de largo tiempo de trabajo en el desempeño de su función, la jubilación, lo hiciera para inferiorizar la jerarquía de esta ley, tranformándola simplemente en un buen negocio, es decir, en una acumulación de sueldos.

Lo lógico parece, que cuando una persona se retira del trabajo y, sobre todo cuando esa persona realiza un trabajo intelectual, se retira, no para realizar un buen negocio, sino que lo hace porque ve mermadas sus aptitudes para enseñar, porque está fatigado; pero realmente, es inferiorizar la misión del profesorado al decirles: "Simulen que están cansados de sus cargos; digan que no pueden ejercer más esos cargos; ampárense en la jubilación y mientras se realizan los trámites de la jubilación, hagan gestiones por otro lado, para que se les dé un cargo y lo acumulan a la jubilación.

Esta corruptela es la que no podemos dejar en la ley, porque realmente me parece que tiene un carácter moral que equivale a una subversión de principios morales.

Hay, por un lado, personas que se retiran porque están imposibilitados para el trabajo y por otro lado, están tratando de obtener un nuevo cargo.

Admitiría perfectamente, que la situación de los profesores, fuera considerada; pero no con esta clase de prebendas que tienen fatalmente que denigrarlos ante los ojos de todos los estudiantes y ante los ojos de todos los ciudadanos. Porque en realidad, después de haberse dedicado tanto tiempo a una tarea tan noble, aparece, al culminar su vida en la enseñanza, realizando un negocio.

Se podría dar el caso absurdo en este país, de que una maestra madre que se jubila a los diez años de labor, pudiera ser nombrada a los diez años y trabajar diez años más; cobraría su sueldo y la jubilación y si siguiera trabajando otros diez años más, —cosa perfectamente posible— se jubilaría, nuevamente y percibiría tres jubilaciones. Sería realmente una situación que no podríamos explicar; que no podríamos, de ninguna manera, sostener.

Yo acompañaría al señor Senador Echegoyen, a proteger al hombre que se dedica a la enseñanza; a protegerlo si quiere y tiene facultades para seguir enseñando; a mejorarle su sueldo, después de tantos años de servicios, pero de ninguna manera, señor Senador Echegoyen, me asociaría a la situación que plantea este proyecto, diciéndole al hombre que se ha dedicado durante toda su vida a la enseñanza que busque una triquiñuela; que se jubile, y al mismo tiempo que se está jubilando, que solicite un puesto de profesor.

Me parece que con respecto a estos hombres, habría que estudiar una situación distinta. En cambio, el funcionario aduanero o el de la Administración Pública que ha cumplido su misión, puede, al mismo tiempo, haber adquirido conocimientos que sean útiles a la sociedad. No es profesor, no tiene vinculaciones; se abre camino como profesor, y es la sociedad la que va a aprovechar de sus conocimientos porque si este hombre no los expusiera en la cátedra, realmente no tendrían utilidad general. Pero a este hombre, se le reconoce el derecho a enseñar y se le paga porque realmente no se vale de ningún subterfugio ni de ninguna triquiñuela legal, sino que va a ofrecer generosamente para la enseñanza, lo que él puede dar todavía a la sociedad, actitud muy diferente de la anterior.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En realidad, señor Presidente, la situación mía no es la del que propone ningún régimen nuevo. Ese es el régimen vigente, es el régimen que existe en estos momentos por las leyes que hemos citado. Por consiguiente, no se trata de que patrocinemos fórmulas que conduzcan a esos resultados, sino que, equivocado o no, es este Senado, en buena parte integrado por los mismos hombres de hace pocos meses, en enero del 46 y en octubre del mismo año, el que consagró ese régimen. De bueno fe, votamos todas esas disposiciones.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No se previó nunca ese alcance.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Bien; pagamos tributo a un motivo respetable, como es el de establecer regímenes de excepción para las funciones docentes, lo que tiene perfecto sentido en sociedades todavía no bastante evolucionadas como la nuestra, que no cuentan, en la medida deseable, con el número necesario de profesores y educadores.

El país, por razones elementales, por su propia edad, diremos, no está en condiciones de proveer a sus institutos de enseñanza, en número suficiente, de grandes profesores, y, cuando los obtiene, claro está, hay verdadero interés en conservarlos e impedir que, con motivo de la jubilación, puedan los institutos docentes verse privados de sus servicios.

A mí, ese argumento me hizo mucha fuerza...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — A mí también.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...cuando fué invocado en esta misma Sala, para conducirnos a la aprobación del régimen a que nos hemos referido, y que invoca el artículo 10 de este proyecto. Creo que es una razón muy respetable.

Ha habido países, como Alemania, que, en cierta época, tenía sabios hasta para la exportación. Otras sociedades aprovechaban, así, de la intensísima cultura que, en el orden científico, tenía ese país. En buena parte, o casi de idéntica entidad, era el servicio que, en ese orden, prestaban otros países, como, por ejemplo, Francia. Nuestra situación ha sido la inversa.

Cuando hay un gran profesor, se procura, pues, no perderlo con motivo de su jubilación. Pero si establecemos la incompatibilidad que se propone por el inciso que ayer se consideró, o por la fórmula que ya venía contenida en el proyecto, evidentemente sacrificamos ese interés. Los profesores que tengan cargos administrativos y que desempeñan funciones docentes, como se jubilan por la misma Caja, una vez jubilados, desde que, en su jubilación, hay una cuota de servicios docentes, les quedaría prohibida su actividad en la enseñanza. Es afiliarse a un criterio antagónico del que votamos el año pasado.

Está, además, el otro interés a que aludí también ayer, y en la primera parte de mi exposición de hoy, que es el que ha llevado al legislador a permitir que ciertos jubilados modestos agreguen a su pasividad —y aquí hay una razón principalmente económica— sueldos en actividades docentes.

Claro que este interés económico de tutela de los modestos funcionarios y de premio a la actividad docente, se justifica, porque el país necesita —y en este aspecto no podría decirse que está totalmente excluído el interés público—, el país necesita, digo, que se dedique a la enseñanza un número abundante de ciudadanos, para favorecer o cumplir necesidades elementales de la población, y es preciso establecer estímulos.

Si nosotros sancionamos el régimen que este proyecto instituye, les quitaremos radicalmente el beneficio a los que vuelcan todas sus actividades en la enseñanza y sólo obtienen una jubilación modesta.

Este resultado, teniendo presentes la naturaleza de la función y el evidente interés público que hay en estimularla, naturalmente que no nos puede ser grato. Es un resultado no deseable.

Si alguna excepción se ha hecho siempre, es en favor de la docencia. Aquí resultará un premio a lo no docente y una especie, no diré de persecución, pero de tratamiento inferior, a lo docente. El que no ha tenido nunca ninguna preocupación por la enseñanza, ése puede acumular servicios docentes; el que consagró todas sus actividades en la enseñanza, ése no puede tener ninguna prima en su favor.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Senador.

Esa posición podría plantarse en otra forma: el que nunca cobró nada, y por aprender llegó a ser, por sus propios medios capaz de ser un profesor, después de jubilarse, tiene un cargo de profesor o de maestro; en cambio, el que ha estado dentro de su oficio, cobrando todo el tiempo y ha logrado su jubilación, no ha hecho un mérito nuevo para lograr el cargo de maestro o de profesor como lo hizo el que era funcionario o tenía otra actividad. En realidad este proyecto premia una actividad extra al trabajo porque aparte de haber cumplido sus funciones como funcionario se ha instruído hasta el punto de llegar a ser capaz de desempeñar una función docente, mientras que el otro no ha hecho más que cumplir con su actividad remunerada.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Desde el punto de vista biográfico, en lo que respecta a los motivos que puedan condecorar la vida de un ciudadano los esfuerzos hechos para superarse, ésos son valores encomiables; pero, desde el punto de vista rigurosamente técnico la docencia no puede ver con buenos ojos las improvisaciones en la declinación de la vida, porque la especialidad de esta técnica y la necesidad de que se dediquen a ella fuerzas realmente jóvenes, frescas y llenas de entusiasmo y de fe, hacen contraindicada toda vocación un tanto inesperada que se improvisa en el final de la vida, por muy lo-

ble que sea el espíritu que anime esa vocación tardía, y por mucho que sea el entusiasmo que se ponga en ello, porque las leyes biológicas y psicológicas nunca se pueden quebrantar, y son tan inexorables como las leyes físicas...

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Estamos totalmente de acuerdo: a un profesor con 30 años en la noria de la cátedra le damos un premio para que continúe 20 años más, y, de esa manera, le cerramos la entrada a todas las nuevas vocaciones.

SEÑOR REGULES. — Entiendo que la Comisión propone la supresión del artículo 10. La supresión del artículo 10, significa, por lo tanto, la derogación de las leyes del año 1946, relacionadas con acumulaciones, y, por tanto, la soberanía del artículo 7.o, que declara que de ahora en adelante "es incompatible el goce de la pasividad con la actividad remunerada, cuando ambas correspondan a servicios amparados por la misma Caja".

De manera que lo qué propone la Comisión es que si un profesor se jubila no puede volver a tener un puesto remunerado de profesor, y que si un escribiente de la Aduana se jubila, puede tenerlo.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Propone pero no propone.

SEÑOR REGULES. — La supresión del artículo 10 significa eso.

Lo hago para precisar los términos para los que no hemos ido a la Comisión, porque ustedes debaten pensando en todo lo que ha pasado en la Comisión. Nosotros no hemos estado en ella. Entiendo que lo que propone la Comisión, es la supresión del artículo 10. Derogado el artículo 10, entonces, está en su plenitud el artículo 7.o, que dice. que "es incompatible el goce de la pasividad con la actividad remunerada, cuando ambas correspondan a servicios amparados por la misma Caja".

Esta es la situación. En todo lo demás se suprime toda incompatibilidad.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No es así, señor Senador, con todos los respetos debidos.

SEÑOR REGULES. — Planteo las cosas así, un poco crudamente, para ilustrarme y agradecería cualquier aclaración al respecto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En el proyecto primitivo, se declaraba subsistente lo dispuesto por estas leyes, pero se agregaba un inciso que disponía que se pudieran acumular servicios docentes, cuando los que hubieran causado la pasividad fueran docentes también.

En el día de ayer, se produjo un debate acerca de si era conveniente admitir un régimen por el cual quedaban en peor situación... en fin, lo que hemos dicho hace un instante.

Bien: con motivo de ese debate en la reunión de hoy de la Comisión, se volvió a tratar el punto y se llegó, entonces a la conclusión de que, proponiéndose, en realidad, esta ley, modificar el régimen ya vigente no convenía, en rigor, entrar a modificar desde que ésta no era la finalidad de la ley. Lo que se propone esta ley es, fundamentalmente, mejorar la situación de las pasividades. Hemos adoptado, por razones ciertas o erróneas hace muy pocos meses, dos leyes que permiten un régimen de acumulación. No parecería razonable improvisar ahora y afiliarse a un criterio antagónico.

Entonces, prevaleció la opinión de que se suprimiera el artículo 10, entendiéndose que esa supresión significaba lo siguiente: quedaban subsistentes todas las leyes actuales, las que he invocado, las que permiten la jubilación, vale decir, que, como son leyes especiales —ese fué, por lo menos, mi concepto, y ahora voy a ocuparme de una observación que hizo el señor Senador Bonino— por tratarse de leyes que especialmente legislaron para la acumulación con cargos docentes, no las reputábamos derogadas por el artículo 7.o que acabo de invocar.

Por consiguiente subsisten esas leyes, sin que nos pronunciemos sobre ellas, porque el pronunciamiento anterior ha sido tan cercano, que, no dándose razones fundamentalmente nuevas para afiliarse, esta misma Sala, a otro criterio antagónico, parece razonable estudiar detenidamente el tema sin improvisar su modificación.

En sustancia, permanecen las leyes que creaban regímenes de excepción en materia de acumulación, y el artículo 7.o no las deroga.

SEÑOR REGULES. — Muy bien, con esa explicación...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Ahora, el señor Senador Bonino hizo una observación que obliga nuestra preocupación en cuanto a la interpretación de esa supresión.

El señor Senador Bonino decía que, estableciendo, el artículo 7.o, lo que dice, debía entenderse que esas leyes del año 1946 quedaban derogadas, lo que expresa el señor Senador Regules... Siendo así, conversábamos con los señores Senadores Acevedo Alvarez y Cusano, que lo conveniente sería no derogar el primer inciso del artículo 10 del proyecto, que entonces salvaría todas las posibilidades de interpretación en el sentido dado por el doctor Bonino.

En síntesis, entonces la Comisión o el que habla, no patrocina ningún régimen nuevo.

Toda la crítica, que podría ser razonable y fundada, que se hace al régimen de la compatibilidad abierta, no es crítica dirigida a la Comisión, sino al régimen vigente ya establecido por leyes anteriores, y votado, por consiguiente, en este mismo Cuerpo.

En rigor, pues, por esta ley, se asumiría una actitud de no intervención en el régimen, remitiéndose a un estudio posterior, que debe hacerse por la Comisión respectiva.

Quedamos obligados a examinar esas leyes y a tener presentes todos los razonamientos que se han hecho en Sala, sobre el tema.

No innovamos por lo tanto, en esa materia.

Por consiguiente, suprimiendo el artículo 110 y dejando el inciso primero, y por lo tanto, en vigencia las leyes que en él se invocan, se mantiene el régimen actual, y, con ello, el compromiso de revisarlo.

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite?

Creo, señor Presidente, que ya este asunto no da para más.

Fué estudiado por el Poder Ejecutivo al presentar el mensaje, en el que se anuncia el propósito de corregir las inconveniencias de esta ley.

Pero, si el legislador del 46 procedió con móviles completamente nobles y generosos, no previendo las consecuencias inmorales, porque realmente esa es la palabra que hay que emplear, que pueden derivarse de esas leyes, el legislador del 47, cuando tiene en sus manos el problema, lo menos que puede hacer, es corregir esas inconveniencias.

Conviene recalcar también, señor Presidente, que la disposición del 2.o inciso del artículo 10 tiene la virtud de respetar todas las situaciones creadas.

Si hay casos actuales que resultan chocantes e inconvenientes, como el de un profesor o un maestro que vuelva al mismo cargo y obtenga dos sueldos, el de pasividad y el de actividad, bueno que aproveche esa situación. No queremos tocarle esa situación, ni queremos violentarlo en el momento actual; pero esto, en el futuro, no debe ocurrir.

Ahora, si el legislador, posteriormente, estudia más a fondo el problema y encuentra otro régimen mejor, nada le impide que lo pueda establecer.

Quiere decir, señor Presidente que yo no acepto como conducta de legislador la de que, por el hecho de que exista un régimen establecido, lo dejemos, a sabiendas de que es un régimen completamente inconveniente y que trae consecuencia inmorales.

Considero que éste es el argumento más fuerte que impide mantenerlo.

SEÑOR MANINI RIOS. — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Creo, señor Presidente, que se están pronunciando palabras un poco desbordantes, porque la calificación de que se sostienen regímenes que conducen a resultados inmorales, dicho así, en forma tan absoluta, sin ninguna aclaración, aunque no creo que esté en el espíritu del señor Senador, a quien conocemos respetuoso de sus colegas...

SEÑOR BONINO. — Sí, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero podría, literalmente, en su interpretación fría, cuando se lea la versión, dársele el contenido de un reproche de cierto calibre seguramente injustificado, respecto de la conducta de los Senadores que han opinado en contra de lo que sustenta el señor Senador.

No creo que ésa haya sido la intención del señor Senador.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pero, señor Senador; ¿se puede calificar de moral a un Director de liceo que se jubila en ese cargo y se hace nombrar en el mismo cargo?

SEÑOR BONINO. — Señor Senador Echegoyen: el calificativo de inmoral lo hacía en este sentido; en el de que un funcionario que se retira aparentando imposibilidad de continuar en el servicio y que, de inmediato, gestiona la reactividad en el mismo servicio para poder tener dos sueldos.

Creo que eso es inmoral, y a eso me refería. De ninguna manera me podría haber referido a otros casos perfectamente legítimos, en que se acumula la actividad con la pasividad, pero no he tenido esa intención que, en el fondo, es lo que caracteriza la moralidad o inmoralidad de un acto.

SEÑOR REGULES. — Todas las leyes tienen aprovechadores.

SEÑOR BONINO. — Me refería, precisamente, a los que aprovechan la finalidad loable de la ley para tergiversar, para desnaturalizar sus fines y los propósitos del legislador. El señor Senador Echegoyen debe comprender que no podía lanzar un calificativo de esa naturaleza, con carácter general, eso no lo podría hacer, tampoco, en virtud de mis propios antecedentes y de mi vinculación con la docencia, a la que he dedicado 20 años de mi vida.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Interesa aclarar, señor Presidente, porque estamos navegando en aguas muy confusas. Creo que, en esta materia, todos estos reproches que, desde un punto de vista trascendente, se hacen al caso concreto de la docencia, si son ciertos, se aplican al régimen general de la compatibilidad entre la actividad y la pasividad. Porque el señor Senador convendrá conmigo en que, si el auxiliar de Aduana de marras, que citamos a cada rato para hacer más gráfico y visible el ejemplo...

SEÑOR REGULES. — ¡Pobre auxiliar de Aduana...!

SEÑOR MANINI RIOS. — ...que nunca consiguió un cargo ni lo va a conseguir!

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si el auxiliar de Aduana de marras se jubilara por invalidez, y, simultáneamente, consiguiera un cargo docente, claro está que el pecado, si existe, tanto concurre en este caso como en el otro.

En realidad, las jubilaciones no son pagadas por el beneficiario. Está bien demostrado que, con los aportes que hace cada individuo, no se puede financiar su propia jubilación. Por consiguiente, hay cierto sacrificio colectivo del cual se aprovecha quien se jubila. Fundado en la invalidez, real o presunta, el funcionario se retira a la pasividad; pero, si simultáneamente puede ejercer un cargo en otro sector del Estado, en el campo docente, la verdad es que la contradicción que apuntaba el señor Senador también concurriría en este caso, porque se podría preguntar si la invalidez es cierta o no. Si la invalidez existe, no es posible que simultáneamente, se permita, en otro sector de la actividad que desempeñe una función del Estado, y, si no es real entonces debería de continuar en la función anterior.

Considero que el debate está agotado; pero como, al final, se ha insistido en argumentos que se dirigen concretamente contra este artículo, interesa puntualizar que, de ser ciertas estas observaciones, regirían para la totalidad del régimen de compatibilidades.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados).

—Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—Se va a leer el inciso primero del artículo 10.

(Se lee:)

"Artículo 10. Declárase subsistente lo dispuesto por las leyes N.o 10.704, de 7 de enero de 1946 y N.o 10.810, de 16 de octubre de 1946, sobre acumulaciones de pasividades con sueldo por actividad docente".

—Se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—Se va a leer el inciso segundo del artículo 10.

(Se lee:)

"A partir de la promulgación de la presente ley, no podrá producirse la acumulación de jubilación con sueldo por servicio docente cuando éstos sean los mismos que hayan motivado la jubilación".

—Se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Negativa).

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra.

Pido que se rectifique la votación, señor Presidente, con esta aclaración: que votar el segundo inciso significa repetir lo que votó el Senado en la sesión de ayer, es decir, respetar las situaciones creadas y establecer la incompatibilidad para el futuro, siempre que se trate de los mismos servicios que motivaron la jubilación. Quiero hacer la aclaración, porque pudiera ser que algún señor Senador no hubiera entendido el alcance de la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se rectifica la votación.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—Se va a votar, nuevamente, el segundo inciso del artículo 10.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Negativa. — 10 en 21).

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Pido la palabra.

He votado por la negativa, es decir, por la supresión del 2.o inciso del artículo 10, porque, reflexionando sobre el problema que se ha planteado, he considerado que si bien pueden producirsese situaciones injustas que choquen al espíritu, por constituir la reactividad la continuación de la función anteriormente desempeñada, hay, en cambio, otras situaciones que son muy dignas de ser contempladas.

El caso, por ejemplo, del director de escuela o del ayudante escolar que, luego de haber obtenido su jubilación, luego de 25 años de trabajo, aspira a un curso nocturno que depende del Instituto de Enseñanza Primaria y Normal. No podría admitirse la reactividad con su jubilación, si permaneciera en pie este inciso segundo.

SEÑOR BADO. — No se refiere a cargos dependientes del mismo organismo.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Establece: "Sin embargo, no podrá producirse la acumulación de jubilación con sueldo por servicio docente, cuando éstos sean los mismos que hayan motivado la jubilación".

SEÑOR BADO. — Los mismos servicios.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Los mismos servicios, se entiende, por el mismo instituto.

SEÑOR BADO. — Yo no entiendo eso.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Eso lo planteamos en Comisión. El señor Senador no estaba presente cuando yo, precisamente, interrogué a mis colegas de Comisión, acerca de cuál era el alcance de esta disposición, y se me afirmó que cuando los servicios correspondían al mismo instituto era inconciliable, incompatible, el régimen de la jubilación y de la reactividad.

Basta entonces que se haya planteado en mi espíritu esa situación, que creo digna de ser contemplada, para que me rectifique en la opinión que determinó mi voto favorable en el día de ayer, a este segundo inciso, votando ahora por la negativa.

Nada más señor Presidente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

El miembro informante, señor Senador Bonino, ha dicho que, pese a esta votación negativa, subsiste el inciso votado ayer. Tengo interés en aclarar que eso no es así, porque se ha reconsiderado el artículo 10 con el inciso propuesto ayer, y se ha votado negativamente ese segundo inciso, en la forma que se le había dado. Por lo tanto, ese inciso ha sido rechazado en la votación de hoy, y no hay tal vigencia.

SEÑOR BONINO. — Yo hice una aclaración al pedir la rectificación de la votación, explicando el alcance que tenía ese segundo inciso, porque me pareció que algunos señores Senadores votaban sin conocerlo bien.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Entonces, ¿está de acuerdo con lo que acabo de decir?

SEÑOR BONINO. — No tengo más remedio que estarlo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Entonces, seguramente, oí mal al señor Senador, y creí que sostenía lo que acabo de explicar.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra.

He votado por la negativa porque advertí que toda la discusión hecha sobre la posibilidad de abuso en los cargos docentes, y refiriéndose de modo concreto a que esa posibilidad se diera en la Universidad, los señores Senadores olvidan que de acuerdo con el Estatuto del Profesor, aprobado por el Senado, cuya sanción está casi a terminar por la Cámara de Diputados, todos los ejemplos que aquí se pusieron, no pueden ocurrir.

Por otra parte, ya se está aplicando en el Consejo de Enseñanza, y si quedara todavía una posibilidad de esas inmoralidades a que se aluden, como esa ley va a venir al Senado, este Cuerpo podrá cerrar el paso a esa posibilidad.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 15. Léase.

(Se lee:)

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El Ministro de Hacienda prestó su conformidad, en la Comisión respectiva, para que fuera retirado este artículo.

En la Comisión existía el propósito de ir a la derogación total del impuesto a los gananciales. El Ministro de Hacienda no puede prestar su conformidad en ese sentido, porque ese es un impuesto que da más de un millón de pesos. Con todo, el Poder Ejecutivo estudiará la posibilidad, no digo de la derogación de ese impuesto, pero sí de su sustitución. La derogación no puede hacerse porque causaría un déficit a la Caja de Jubilaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 15.

SEÑOR CUSANO. — Se va a votar su supresión.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pero si la Comisión retira el artículo, no hay nada que votar.

SEÑOR MANINI RIOS. — Lo que se vota afirmativamente es el retiro.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Estamos votando el proyecto de la Comisión, y si se retira el artículo, por parte de la Comisión no tenemos porque votarlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero siempre habrá que votar si se autoriza el retiro.

Se va a votar si se autoriza el retiro.

(Se vota: **Afirmativa**).

En discusión el artículo 18.

Léase.

(Se lee:)

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — La Comisión ha propuesto, con el consenso o asentimiento del señor Ministro de Hacienda, un agregado, que constituiría un inciso final, y que diría así: "El Poder Ejecutivo dará cuenta semestralmente de la inversiones efectuadas a la Asamblea General".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo, con el agregado propuesto.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

En el artículo 9.º la Comisión aceptó la inclusión de las pensionistas varelianas.

Se tuvo la impresión, al principio, de que estaban incluidas, pero, puntualizando bien con el señor Ministro, llegamos a la conclusión de que no era así. Siendo el propósito de esta ley tutelar todas estas situaciones, dentro de las cuales estarían titulares de estas pensiones, y siendo tan respetables los motivos que la fundan, parece razonable que también resulten comprendidas.

Por lo tanto el artículo 9.o diría: "Las disposiciones contenidas en la presente ley se harán extensivas a los retirados policiales y a sus causahabientes, y a las jubilaciones y pensiones servidas conformes a las leyes 173, de 5 de mayo de 1938 y número 3.899, de 22 de julio de 1911, y pensiones varelianas siempre que se encuentren, etc.".

Formulo moción para que se reconsidere el artículo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 9.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

Se va a votar el artículo 9.o en la forma indicada por el señor Senador Echegoyen y aceptada por la Comisión.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR CUSANO. — Se me ha planteado una consulta respecto al artículo 8.o, sobre la compatibilidad entre pasividad y reactividad en defensa de las Cajas.

Si bien este principio es general, se me hace saber que algunas Cajas, entre ellas la Caja Bancaria tiene disposiciones expresas, que prohiben la acumulación entre pasividad y reactividad, por ejemplo, en cargos docentes.

Como esta es una disposición de carácter general, sería conveniente dejar establecido, por lo menos, en la discusión, si el Senado no considerase necesario dejarlo establecido en la ley que esta disposición deroga todas las disposiciones expresas que se opongan a ella.

Quería hacer esta aclaración, que creo que contará con el asentimiento de todos.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El asunto que plantea el señor Senador Cusano es más serio de lo que a primera vista parece, porque la Caja de Jubilaciones Bancarias y la Caja Notarial —esta con seguridad— no tienen garantía del Estado. Se manejan con patrimonios propios, y las leyes de jubilaciones siempre se ha entendido que tienen carácter de jubilaciones públicas, con la garantía del Estado, y nunca se ha interpretado que las leyes en materia jubilatoria alcanzan a las Cajas que no tienen garantía del Estado, que se financian con el aporte particular, con la garantía de sus propios recursos y alguna, como la Notarial, con una jubilación que fluctua de acuerdo con las entradas de la Caja.

Desearía que este asunto, antes de que se pronunciase el Senado, se estudiase en forma aparte, y en tal caso se dicte un proyecto de ley.

SEÑOR CUSANO. — En el caso de un jubilado de la Caja Bancaria que quisiera desempeñar dentro de cualquier otra Caja una función, una reactividad, no podría hacerlo de acuerdo al criterio del señor Ministro. Creo que lo puede hacer; que ese es un principio de carácter general y si así no fuera, yo propondría al Senado, —no se si habría que hacer la excepción de la Caja Notarial, que se encuentra en esa situación pero no lo haría de ninguna manera con la Caja Bancaria, que es una Caja en situación de opulencia—, la fórmula pertinente a fin de que no se estableciera un distingo odioso para todos los funcionarios integrantes de la Caja Bancaria, ya que mientras todos los otros funcionarios del país, que pertenecen a las Cajas de Comercio y Servicios Públicos, o Civil, podrían acumular la pasividad y la reactividad, los bancarios no podrían hacerlo.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Voy a dar al señor Senador una solución tranquilizadora. El Poder Ejecutivo tiene pronto un proyecto de ley modificando el régimen de la Caja Bancaria. En ese proyecto, —que lo va a tener la semana que viene el Senado— se podría introducir una modificación que contemple la aspiración del señor Senador Cusano.

SEÑOR CUSANO. — Sin perjuicio de ello me mantengo en el criterio que he expresado, y si el Senado no lo entiende así, que lo exprese claramente: que la disposición del artículo 8.o comprende a todas las Cajas del país.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que es peligroso hacer esa generalización. Me parece que estando próximo a llegar al Senado un proyecto de ley en el que podemos introducir esas disposiciones, no debemos ahora, con cuatro o cinco días de anticipación, crear un régimen improvisado.

La Caja Bancaria, es una Caja que funciona muy bien, que ha resuelto sus problemas a satisfacción de todo el mundo, hasta el del aumento de las jubilaciones, que lo resolvió por su cuenta y no quiere que nadie intervenga en su gestión. Me parece que antes de intervenir, tenemos que adoptar todas las garantías.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — En primer término, señor Presidente, yo creo que no podemos hacer esta clase de distinción en materia de jubilaciones, cuando el jubilado quiere volver a la reactividad. Y sería hacer una distinción realmente poco simpática si a los afiliados de la Caja Bancaria los pusiéramos en una situación de inferioridad respecto a los afiliados de otras Cajas.

Por otra parte, no veo que perjuicio puede ocasionar a la Caja Bancaria el hecho de que algunos de sus afiliados vuelvan a la reactividad. ¿No dijimos en Sala que los funcionarios de la Caja Civil y de la Caja de Jubilaciones del Comercio, Industria y Servicios Públicos, habían manifestado que la reactividad no ocasionaría perjuicios materiales al Instituto? Por lo mismo, ¿qué perjuicio puede ocasionar a la Caja Bancaria una situación análoga? Y, por eso, estoy de acuerdo con lo expresado por el señor Senador Cusano, y si no hacemos un agregado expreso a la ley —porque me parece que podrían haber otras situaciones similares dignas de ser contempladas y analizadas detenidamente,— es conveniente formular estas manifestaciones en Sala.

SEÑOR BERRO. — Me voy a permitir hacer una pequeña observación.

Creo que estamos hablando de balde, ya que tengo conocimiento de que hay una buena cantidad de empleados bancarios que están en actividad en funciones amparadas por otras Cajas. De manera que no veo por qué no van a entrar en ese régimen de compatibilidad que ya lo tienen.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Si no lo tuvieran se lo otorgaría la ley que estamos sancionando.

SEÑOR BERRO. — No recuerdo que la Caja Bancaria prohiba la compatibilidad con otras funciones que nada tienen que ver con ella. Prohibe las funciones similares, pero no las amparadas por otras Cajas.

De manera que estamos haciendo un debate que no tiene razón de ser.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El asunto está resuelto por el artículo 7.o.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Esta discusión está fuera de lugar, porque acabamos de aprobar el proyecto...

SEÑOR CUSANO. — No, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...y sin previa reconsideración, queremos modificar sus artículos.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Un momento, señor Senador.

Cuando se termina la discusión particular, se aprueba el proyecto. De manera que esto o se plantea por la vía de la reconsideración del artículo, o se pasa a suprimir la segunda discusión.

Me alarman un poco estas actitudes un tanto improvisadas, porque nos encontramos aquí, en el Senado, frente a la información de que la compatibilidad existe en la Caja Bancaria y, por otro lado, la duda de que no existe. Yo creo que si la compatibilidad existe, no hay problema.

SEÑOR GUICHON. — Si no existe, la crea esta ley.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Un momento; vamos a ver si la crea o no.

Si no existe, antes de conocer las razones sobre si conviene a no derogar ese régimen, no me atrevo a dar mi voto.

Si se va a entrar a considerar un proyecto de ley referente a la Caja Bancaria, dentro de breves días, creo

que ese es el momento, entonces, con todos los datos y con la información pertinente, de dar nuestro voto conscientemente; pero abocarnos en este momento a un pronunciamiento para el cual no estamos preparados, me parece que, en realidad, es precipitarse un poco.

Por otra parte, las constancias que se dejaron en el Senado no tienen ninguna importancia, porque ellas no son suficientes para derogar una ley.

A mi juicio lo que corresponde es terminar la discusión particular y comunicar el proyecto, suprimiendo la segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, doctor Echegoyen? Se me ha hecho una observación de parte del señor Senador Batlle Pacheco, y quisiera contestarla. Es una acusación amable.

En Comisión hoy se trató este punto...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo no estaba enterado.

SEÑOR CUSANO. — ...que fué planteado por el propio Presidente del Senado, doctor Charlone. La Comisión escuchó los argumentos y consideró la posibilidad de agregar un artículo. Ya ve el señor Senador como no era tan improcedente mi proposición. También conversamos con el señor Senador Bado, a fin de agregar un artículo final que declarase expresamente derogadas aquellas disposiciones de las leyes, que se opusieran a esta ley, y se resolvió que, en vez de llegar a esa derogación especial, se dejara una aclaración en Sala de que este principio general amparaba a todos los jubilados. El señor Senador ya conoce la historia de esta observación que le parecía improcedente.

Por otra parte el Senador que habla no hacía más que expresar un concepto establecido en la Comisión.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La aclaración no me parecía improcedente. Lo que creo es que no tiene fuerza legal alguna.

SEÑOR PRESIDENTE.—¿Me permiten, señores Senadores, para una aclaración, que se refiere al texto expreso del artículo 8.o? Si prosperara el criterio insinuado por el señor Senador Cusano, habría que reconsiderar el artículo 8.o, y suprimir las expresiones "integrantes del Instituto". De tal manera que, en consecuencia, la compatibilidad fuera entre jubilación y actividades comprendidas por las distintas Cajas, suprimiéndose la expresión "Instituto de Jubilaciones".

El Senado resolverá.

Había solicitado la palabra el señor Senador Echegoyen, quien puede hacer uso de ella.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es para citar, como elemento ilustrativo, en el tema, el artículo 5.o de la ley de 16 de octubre de 1946, que dice así: "Artículo 5.o Las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades jubilatorias no rigen para los jubilados cuya pasividad sea servida por cualquier Caja, declarados tales, o que se declaren en el futuro, que presten servicios docentes, quienes prodrán acumular a su asignación de pasividad, el sueldo o sueldos que perciban en estas actividades. Las acumulaciones sólo alcanzarán hasta computar dos horas diarias o doce semanales.

Estas acumulaciones causarán pasividad de acuerdo con las leyes en vigor".

No hay ninguna excepción en contra de los afiliados a la Caja Bancaria. Por consiguiente, siendo absoluto el concepto de este artículo, comprende, también, a los jubilados de dicha Caja, en lo que respecta a enseñanza secundaria.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El artículo 7.o resuelve el problema en el mismo sentido. Como se trata de Cajas distintas, están amparados. Si es jubilado de la Caja Bancaria, puede estar en actividad en otra Caja.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Está perfectamente amparado, pero, además, tiene todavía el refuerzo de la ley de 16 de octubre de 1946, que se declara subsistente por este mismo proyecto en el artículo 10.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Creo que hechas las aclaraciones en Sala, el asunto puede darse por terminado, porque hacen declaraciones en el Senado, que no sean artículos, es ilegal.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

Después de haber conversado con el otro señor miembro informante, doctor Acevedo Alvarez, deseamos solicitar la reconsideración del artículo 8.o a los efectos de suprimir esa frase a que ha hecho alusión el propio señor Presidente.

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra.

Señor Presidente: me voy a oponer a la reconsideración de este artículo y, desde luego, a la modificación posterior, porque lo característico en el régimen de jubilaciones ha sido legislar separadamente la materia del Instituto de Jubilaciones, Caja Civil o Caja de Servicios Públicos, y la materia de jubilaciones bancarias y notarial.

Creo que sería establecer ahora una innovación peligrosa; toda la legislación de jubilaciones se ha especificado en cada caso y en cada ley respectiva.

En ese sentido, considero que en estos momentos se está improvisando, por carecer de los elementos de juicio suficientes. Se quiere introducir en una la ley atingente al Instituto de Jubilaciones, disposiciones que se refieren a otros regímenes jubilatorios.

Por otra parte, como lo anunció el señor Ministro de Hacienda, dentro de breve tiempo se elevará a nuestra consideración, el proyecto sobre jubilaciones bancarias y esa sería la oportunidad de poder entrar a establecer la compatibilidad, si es que el Senado tiene ese deseo o esa opinión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 8.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo con la corrección indicada.

(Se lee) .

"Artículo 8.o Los beneficiarios de las jubilaciones que se hayan otorgado o se otorguen por las distintas Cajas, podrán acumular sin límite alguno entre jubilación y los ingresos que obtengan en actividades remuneradas comprendidas en otras Cajas.

Los pensionistas podrán acumular sin límite alguno a la asignación que disfruten como tales ingresos provenientes de actividades remuneradas amparadas por otras Cajas, distintas de aquélla que sirve su pasividad".

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Cuál sería la modificación que sufre el artículo?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se suprimirán las palabras "integrantes del instituto".

SEÑOR GUICHON. — Pido la palabra.

No entiendo, señor Presidente, cómo se puede decir que estamos improvisando en esta materia después de haber pasado horas y horas durante distintas sesiones, tratando el asunto y demostrando lo mismo que ahora se impugna: la excelencia de la compatibilidad de la jubilación con la actividad remunerada.

He oído al señor Senador Batlle Pacheco, reiteradamente, expresar el argumento de que, cuando se produce la reactividad, se beneficia a la Caja donde va a afiliarse, porque, generalmente, no se llega a jubilar.

Además, hemos oído que todos los institutos que han sido consultados han expresado, por sus técnicos especialistas, que no se ocasiona ningún daño.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Qué técnico especialista ha manifestado eso?

Deme un nombre propio.

SEÑOR GUICHON. — No me lo pregunten a mí; pregúnteselo a quines lo oyeron en la Comisión y lo han dicho aquí reiteradamente. De manera que, señor Presidente, a esta altura de la deliberación sobre este tema, decir en Sala que se va a improvisar, me parece un exceso, porque entonces habríamos resuelto todo el grave problema, que es una revolución en la materia, sobre la base de una improvisación.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con la corrección indicada.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda aprobado e lproyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR CUSANO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda aprobado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

(El texto sancionado es el siguiente:)

Artículo 1.o A partir del mes siguiente al de la fecha de la publicación de la presente ley, el monto nominal de las pasividades que sirva el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, no podrá ser inferior de $ 30.00 mensuales para las jubilaciones y de $ 20.00 para las pensiones.

Art. 2.o Las pasividades que sirva el mencionado Instituto cuyo monto mensual no exceda de $ 200.00 acumularán una cuota suplementaria de $ 15.00 mensuales, desde el mes siguiente al de la fecha de la publicación de esta ley, durante los dos primeros años, de $ 12.00 en los tres años que les continúen y de $ 10.00 en lo sucesivo, la cual se hará efectiva a las actuales y a las que se hallen en trámite y cuyos titulares hubiesen cesado en sus actividades antes del 1.o de julio de 1947.

Cuando el sueldo nominal de dichas asignaciones exceda del máximo beneficiable pero sea inferior en su monto al que percibiría el afiliado con pasividad de $ 200.00 ($ 215.00, $ 212.00 y $ 210.00 sucesivamente), acumulará cada una de las mismas una cuota suplementaria decreciente hasta completar éste.

Art. 3.o De los aumentos establecidos por los artículos anteriores se hará efectivo el que sea más favorable al interesado; pero no podrán en ningún caso acumular ambos.

Art. 4.o. Las sumas que se liquiden en concepto de cuotas suplementarias por aplicación del artículo 2.o, no estarán sujetas al pago de descuentos jubilatorios.

Art. 5.o Cuando un o unos mismos afiliados perciban más de una pasividad, los beneficios acordados por los artículos 1.o y 2.o de esta ley se harán efectivos en la siguinete forma:

A) El mínimo a que alude el aríoulo 1.o se determinará teniendo en cuenta la suma de ambas pasividades;
B) La acumulación dispuesta en el artículo 2.o se realizará sólo sobre la pasividad de monto mayor.

En caso de que un o unos mismos afiliados acumulen una pasividad de la que son titulares con otra de la cual son copartícipe, el mínimo a que alude el artículo 1.o se determinará teniendo en cuenta la suma de las pasividades y cuotas partes que percibe una misma persona, y la acumulación dispuesta en el artículo 2.o se realizará sólo sobre la pasividad en la que sea titular exclusivo.

Art. 6.º Quedan exceptuados dos régimen que determinan los artículos precedentes:

A) Los ex subsidistas de paro, menores de 50 años cuya pasividad haya sido obtenida de acuerdo con el artículo 2.º, apartado 2.o de la ley número 10.039, de 11 de agosto de 1941;
B) Los que acumulen a su pasividad ingresos provenientes de actividades amparadas por otras Cajas;
C) Los jubilados y pensionistas el monto de cuyos ingresos cualquiera sea su origen, incluyendo la pasividad, sobrepase la suma de $ 215.00 mensuales.

Si el monto de tales ingresos excediese de $ 200.00 mensuales, aquéllos quedarán comprendidos, en cuanto a la pasividad, en el régimen de acumulación a que se refiere el artículo 2.º, apartado 2.º, de la presente ley.

La ocultación de ingresos en el caso que antecede, dará lugar a la aplicación de una multa equivalente al duplo de lo percibido indebidamente, sin perjuicio de la acción penal que corresponda.

Art. 7.º Es incompatible el goce de la pasividad con la actividad remunerada, cuando ambas correspondan a servicios amparados por la misma Caja.

Art. 8.º Los beneficiarios de las jubilaciones que se hayan otorgado o se otorguen por las distintas Cajas, podrán acumular sin límite alguno entre jubilación y los ingresos que obtengan en actividades remuneradas comprendidas en otras Cajas.

Los pensionistas podrán acumular sin límite alguno a la asignación que disfruten como tales, los ingresos provenientes de actividades remuneradas amparadas por otras Cajas, distintas de aquélla que sirve su pasividad.

Art. 9.º Las disposiciones contenidas en la presente ley se harán extensivas a los retirados policiales y a sus causahabientes, a las jubilaciones y pensiones servidas conforme a las leyes número 173, de 5 de mayo de 1838 y número 3.399, de 22 de julio de 1911 y pensiones varelianas, siempre que se encuentren en las condiciones establecidas en el artículo 2.º, aun cuando sus pasividades sean servidas por Rentas Generales.

Art. 10. Declárase subsistente lo dispuesto por las leyes número 10.704, de 7 de enero de 1946 y número 10.810, de 16 de octubre de 1946, sobre acumulaciones de pasividades con sueldo por actividad docente.

Art. 11. Quedan exceptuados del régimen que determina esta ley, los subsidistas de paro.

También se exceptúan las pensiones a la vejez, cuyo monto se fija en $ 18.00 mensuales.

Art. 12. La erogación que demande el cumplimiento de la presente ley —excepto en lo que se refiere a pensiones a la vejez— será atendida con los recursos que se indican en los artículos 16 y siguientes de esta ley; con el 1 o|o del aporte patronal adicional establecido en el artículo 4.º de la ley de 15 de enero de 1947 y el remanente hasta cubrir el monto anual de $ 9:100.000.00 con una contribución de Rentas Generales.

La Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos anticipará con carácter de préstamo, las cantidades necesarias para el servicio de los aumentos que no pudieran atenderse con la suma expresada de pesos 9:100.000.00.

Por esas sumas anticipadas, la Caja recibirá trimestralmente títulos de Deuda Pública denominada "Empréstito de Previsión Social 1947", de 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización acumulativa.

Los servicios de este empréstito los pagará la Caja con los arbitrios indicados en el inciso 1.º.

El saldo del préstamo efectuado por la Caja, de acuerdo con las leyes de 15 de enero y 27 de marzo de 1947, será convertido en títulos del "Empréstito de Previsión Social 1947" y entregado de inmediato al Instituto.

Los arbitrios a que se refieren los artículos 16 y siguientes de esta ley, así como la contribución previsible de Rentas Generales deberán ser vertidos en la Caja trimestralmente hasta la extinción del "Empréstito de Previsión Social 1947".

Art. 13. A los fines expresados en el artículo anterior, autorízase al Poder Ejecutivo a emitir hasta la suma de $ 24:000.000.00 v|n del "Empréstito de Previsión Social 1947".

Art. 14. Créase un impuesto de tres por mil sobre todas las operaciones exceptuadas del impuesto a las ventas del treinta por mil por la ley número 10.604, de 23 de febrero de 1945.

Las empresas que a partir de la promulgación de la ley número 10.604 hubiesen continuado abonando el impuesto de tres por mil sobre la venta de productos y mercaderías, creado por el artículo 4.º inciso F) de la ley número 8.271 de 16 de agosto de 1928 o su sustitutivo del dos por ciento sobre los sueldos y salarios conforme al artículo 48 de la ley número 9.196 de 11 de enero de 1934, computarán a su cuenta con el Instituto, las cantidades que hubiesen abonado por el referido concepto, pero no podrán solicitar su devolución.

El impuesto que se crea será del cuatro y medio por mil sobre las ventas y del dos y medio por ciento sobre los sueldos y salarios durante los primeros cinco años de vigencia de esta ley.

No alcanza el impuesto a las operaciones de comercialización del trigo.

Art. 15. El sobrante del producto del impuesto a los gananciales, una vez cubierto el servicio de Bonos de Previsión Social, se destinará a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

El servicio de interés y amortización de dichos Bonos será realizado por el Instituto de Jubilaciones.

Art. 16. Toda operación de venta al contado por una cantidad mayor de $ 3.00, deberá documentarse en boletas cuyo duplicado quedará en poder de comerciantes e industriales, los que estarán obligados a conservarlos por el término de un año.

En cada boleta duplicada será obligatorio colocar e inutilizar el timbre que corresponda al valor de la operación de acuerdo con la primera escala del artículo 5.º de la ley número 10.604, de 23 de febrero de 1945.

La existencia de boletas duplicadas sin el timbre correspondiente, constituye infracción que será penada con una multa de $ 25.00 por cada boleta, cuando el impuesto defraudado no exceda de cincuenta centésimos. Excediendo de esta suma, la penalidad será equivalente a cincuenta veces el impuesto defraudado.

La negativa a exhibir a los Inspectores las boletas duplicadas o la falta de las mismas, constituye prueba legal de la infracción señalada en el inciso anterior. El Poder Ejecutivo señalará en estos casos el procedimiento para determinar las operaciones realizadas y el monto de la defraudación.

Derógase la parte del artículo 5.a de la ley N.o 10.604 que se refiere a las boletas de venta al contado.

Art. 17. Agréguese a la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944 el siguiente

"CAPITULO XII

De las ganancias eventuales de capital

Artículo 52. Cuando a raíz de las operaciones a que se refiere el artículo 25, o de cualquier otro que implique la sustitución total o parcial del titular de la Empresa, o la modificación de la dimensión económica de la misma, resultare un sobreprecio, capitalización o valorización, cualquiera que fuere la denominación que se le asigne, se considerará como ganancia exenta del impuesto creado por esta ley, debiendo, en cambio abonarse un impuesto sustitutivo del 20 o|o de su monto total.

Art. 53. Para la determinación del sobreprecio se procederá de la siguiente manera:

A) Se considerará como ganancia el precio pagado por llave u otros activos nominales, deduciéndose en cambio por comisiones y demás gastos de la operación hasta un 4 o|o del monto de la misma;
B) Los inmuebles no afectados a la explotación y demás activos exentos, se computarán por su valor de costo o por el que tuvieran a la fecha de ingreso al patrimonio, con deducción de las amortizaciones que esta ley autoriza;

C) Los activos gravados se computarán en la forma que fije la reglamentación de esta ley incluso en los casos excepcionales previstos por los apartados A), B) y C) del artículo 16, y cuando el tráfico de inmuebles fuere actividad habitual de la Empresa.

Art. 54. Este impuesto sustitutivo alcanza a todas las Empresas, cualquiera que sea el monto de su capital. A su pago están obligados solidariamente la nueva o las nuevas Empresas y la o las antecesoras, debiendo liquidarlo mediante declaración jurada y abonarlo dentro de los noventa días de la fecha de la operación. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 37.

Art. 55. Cuando la transferencia, venta, u otra operación similar comprenda solamente alguno o algunos de los giros gravados por esta ley, que fueren técnica o económicamente separables, la ganancia exacta que por ella se origine se computará solamente en el giro o giros a que acceda, sin afectar el rendimiento global de la empresa. Lo mismo se hará siempre que los porcentajes de utilidad de los diversos giros de una empresa fueren notoriamente dispares, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 31 de esta ley.

Art. 56. Cuando alguna de las operaciones citadas comprendiése la enajenación de inmuebles, el pago del impuesto sustitutivo previsto por el artículo 52 exime del pago del de la ley N.o 10.837 de octubre 21 de 1946. Si la enajenación de los inmuebles se hiciere por separado, se reliquidará el gravamen como si se hubiera realizado en un solo acto, a la fecha de la primera operación.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, cuando se efectúen estas operaciones, estimará el importe del impuesto que hubiera correspondido al Tesoro de Viviendas Económicas y hará la versión correspondiente.

Art. 57. Si la operación se financia total o parcialmente mediante acciones u otros valores bursátiles, la ganancia se estimará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1.o En los casos de emisión de nuevas series de acciones, las sociedades anónimas establecerán un balance de situación a la fecha de la emisión, ajustado a las normas que para la formulación de la declaración jurada, determina esta ley.

2.o Al capital así resultante se le agregará el importe de la nueva emisión, como si se hubiera colocado en su totalidad, y dicha suma se dividirá por el número total de acciones de la compañía, para determinar el valor de cada acción.

Si durante el ejercicio sólo se colocara parcialmente la nueva emisión, se tomará en cuenta exclusivamente el total colocado y se dividirá por el número de acciones integradas.

Los aportes contabilizados se computarán en proporción al tiempo de su efectiva utilización en el ejercicio en que ingresaron (artículo 30 de esta ley).

Art. 58. La empresa sucesora podrá computar como activo nominal en sus ejercicios ulteriores, el valor del sobreprecio efectivamente pagado, con deducción de los gastos a que se refiere el apartado A) del artículo 53.

CAPITULO XIII

Disposiciones transitorias

Artículo 59. El impuesto a que se refiere el artículo 52 se percibirá a partir del 1.o de enero de 1948. Las utilidades provenientes de operaciones de la misma naturaleza realizadas o que se realicen antes de esa fecha, se seguirán computando como ganancias gravadas según las normas generales de esta ley.

Art. 60. En las ulteriores ediciones de la presente ley el capítulo anterior llevará el número VI, corrigiéndose la numeración de los subsiguientes y de sus respectivos articulados".

Artículo 18. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta el 4 o|o del producto del impuesto previsto por el artículo anterior para el pago de servicios y demás erogaciones que demande su percepción y fiscalización.

El Poder Ejecutivo dará cuenta semestralmente de las inversiones efectuadas a la Asamblea General.

Art. 19. Las instituciones bancarias están obligadas a abonar la Sobretasa Inmobiliaria por los importes de los créditos en cuenta corriente o vales afianzados con garantía hipotecaria que hayan otorgado o que otorguen en lo sucesivo. Este impuesto empezará a regir desde el 1.o de enero de 1948.

Art. 20. A los efectos del artículo anterior, se computará el promedio del saldo mensual de la cuenta corriente o vales en el año anterior a aquél por el que se paga el impuesto.

Art. 21. Elévase en tres categorías las establecidas por el artículo 2.o de la Coordinación de Leyes de Patentes de Giro, fijándose el máximo de la suma en $ 50.000.00.

Quedan exoneradas de esta elevación las primeras trece categorías.

Art. 22. Sustitúyese el inciso 25 del artículo 1.o de la Coordinación de Leyes de Patentes de Giro por el siguiente:

Inciso 25. El café y billares establecidos en el Ateneo de Montevideo y en el Círculo de la Prensa.

Art. 23. Las sociedades obligadas por las leyes vigentes al pago del impuesto sustitutivo del de Herencia, Legados y Donaciones, lo abonarán de acuerdo a la liquidación que la Inspección de Hacienda practique, tomando como base el balance general que las empresas formulen con motivo del cierre de su ejercicio económico.

Art. 24. El ejercicio económico de las sociedades anónimas no podrá exceder de doce meses. El Poder Ejecutivo determinará, al reglamentar esta ley, el tiempo computado para la liquidación del impuesto, cuando las sociedades al constituirse deben fijar a su primer ejercicio una duración menor o mayor de doce meses.

Art. 25. Las sociedades que liquiden totalmente su patrimonio, pagarán el impuesto correspondiente al año de su liquidación por un importe igual al abonado en el ejercicio inmediato anterior.

Art. 26. La liquidación del impuesto se efectuará tomando como imponible el capital realizado más los distintos de reserva cualquiera sea su denominación.

En los casos en que la suma de los importes de los demás rubros que integran el pasivo, incluso las cuentas de orden, supere el doble del monto formado por el capital y reservas, el excedente se agregará al monto imponible.

Art. 27. Las Instituciones comprendidas por la ley número 9.756 de 10 de enero de 1938 y aquellas otras que por su naturaleza específica operan con fondos provenientes del ahorro público queden excluídas del apartado final del artículo precedente.

Para estas sociedades, la liquidación se efectuará tomando como monto imponible el capital realizado más los distintos fondos de reserva cualquiera sea su denominación.

Art. 28. El Poder Ejecutivo establecerá por vía reglamentaria los plazos para la presentación de los balances y memorias correspondientes y para el pago del impuesto. Asimismo, fijará las normas para ajustar el nuevo régimen de liquidación a efecto de que para un período determinado, no se produzca doble imposición.

Art. 29. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de octubre de 1947.

CESAR CHARLONE, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario".

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de presupuesto de Sala y Secretaría. De acuerdo con los procedimientos establecidos en oportunidades anteriores, tal vez fuera conveniente consideralo en Comisión General. El Senado resolverá.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Debemos tratarlo en sesión secreta, porque en Comisión General no se puede tomar ninguna resolución.

(Apoyados).

8

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado va a pasar a sesión secreta a efecto de considerar el proyecto de presupuesto de Sala y Secretaría.

—Así se hace dándose por terminada la sesión pública.

José Viaña.
Director de Taquígrafos

PRIMER PERIODO DE LA XXXV LEGISLATURA

64.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

OCTUBRE 11 DE 1947

PRESIDE EL Dr. CESAR CHARLONE

SUMARIO

1

A las 11 horas y 25 minutos, entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Alvarez Cina, Barañano, Berro, Bonino, Brause, Brum, Castellanos, Cusano, Damboriarena, Echegoyen, Gallinal, Giambruno, Guichón, Haedo, Manini Ríos, Regules, Rodríguez Larreta, Viña y Zavala Muniz.**

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: **Acevedo Alvarez, Bado, Alonso Montaño, Batlle Pacheco, Gutiérrez, Muñoz, Roche (Arévalo de), Sánchez, Vidal (Pinto de), y Vigliola.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala, está abierta la sesión.

2

—Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

Se da del siguiente:

El Poder Ejecutivo envía mensaje y proyecto de ley por el que se tributa honores de Ministro de Estado a los restos mortales del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela, don Andrés Eloy de la Rosa.

3

—El Senado resolverá si desea celebrar sesión a los fines indicados en el mensaje del Poder Ejecutivo.

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad).**

—Léase.

(Se lee:)

"Presidencia de la República

Montevideo, 10 de octubre de 1947

A la Asamblea General:

Acaba de fallecer en esta Capital, en ejercicio de su alto cargo, el Excelentísimo señor don Andrés Eloy De la Rosa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela.

La repentina desaparición del distinguido diplomático constituye una sensible pérdida, porque tanto por sus relevantes dotes personales como por el correcto y eficiente desempeño de sus funciones, durante el lapso en que ejerció su elevada investidura, fué factor importante en el fortalecimiento de los vínculos entre nuestro pueblo y la nación venezolana.

Su deceso, que ha afectado hondamente a nuestra sociedad y al Cuerpo Diplomático, determina al Gobierno de la República a asociarse al duelo y tributar el condigno homenaje a quien fué hijo dilecto de la gran patria de Bolívar y su destacado representante ante nosotros.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, sometiendo a su aprobación el adjunto proyecto de ley, por el cual se dispone sean tributadas a sus restos las honras fúnebres correspondientes a la jerarquía de Ministro de Estado.

Reitero a ese Alto Cuerpo las seguridades de mi más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — MATEO MARQUES CASTRO. — Gral de Div. PEDRO A. MUNAR.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Defensa Nacional

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo tributará honores de Ministro de Estado, en el acto de ser inhumados, a los restos del Excelentísimo señor don Andrés Eloy De la Rosa, fallecido en el ejercicio de su alto cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

MATEO MARQUES CASTRO. — Gral. de Div. PEDRO A. MUNAR".

SEÑOR PRESIDENTE. — En 1.a discusión general.

SEÑOR GUICHON. — Creo que hay una fórmula sustitutiva.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Con respecto al texto del proyecto de ley, entre algunos Senadores habíamos conversado sobre la conveniencia de una nueva redacción del mismo, la cual sería la siguiente: "Artículo 1.o Tribútense honores de Ministro de Estado a los restos del Excelentísimo señor don Andrés Eloy De la Rosa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en general, en la forma propuesta por el señor Senador.

(Se vota: Afirmativa. — Unanimidad).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

A mí me tocó, señor Presidente, como Ministro de Relaciones Exteriores, recibir en Montevideo al señor De la Rosa, Ministro de Venezuela y frecuentarlo en las tareas de su cargo, así como en la vida social que deriva de esas actividades.

Pude apreciar que era un hombre de cultura excepcional; un hombre profundamente distinguido en su espíritu y en su personalidad.

Las tareas diplomáticas tienen algo, también, de disciplina militar; y, cargos desempeñados en sitios en los que el clima no es favorable a la salud, seguramente han minado el organismo de este hombre joven que muere en una forma trágica e impresionante.

Expreso desde esta tribuna, mi homenaje a tan ilustre americano, y trasmito las manifestaciones de mi dolor a la Cancillería de Venezuela.

(Muy bien. — Apoyados).

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BERRO. — Nuestro sector va a votar el proyecto venido del Poder Ejecutivo, como el cumplimiento de un deber hacia un distinguido diplomático de uno de los países hermanos de América, fallecido en el ejercicio de su función.

Deseo decir, también, —y lo digo en forma personal aunque sé que este concepto lo van a compartir todos los señores Senadores— que se trataba de una personalidad de altas dotes intelectuales y de exquisita caballerosidad.

En el corto lapso de tiempo que estuvo aquí cultivé su amistad, entre otra razones, porque fué delegado de Venezuela en el Consejo Directivo del Instituto Internacional de Protección a la Infancia, que tengo el honor de dirigir.

Siempre lo vi actuar con un profundo concepto americanista, con gran simpatía para los temas que allí tratamos; y en conversaciones particulares, lo vi también, enamorado realmente de nuestra historia, en la que encontraba muchos puntos de similitud con la de la heroica tierra bolivariana. Artigas era para él una figura que despertaba toda su simpatía, que estudiaba, comentándola con los orientales a objeto de adquirir cada vez mayores conocimientos sobre esa personalidad fundamental de nuestra historia patria.

Por todas estas razones creo que cumplimos con un deber al tributarle este homenaje, al que adhiere nuestro sector, y yo personalmente con verdadera emoción de amigo de este ejemplar ciudadano.

Pido que, después de votar, el Senado se ponga de pie en homenaje a esta personalidad.

Era lo que quería decir.

(Muy bien. — Apoyados).

SEÑOR GUICHON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Guichón.

SEÑOR GUICHON. — Nuestro sector, señor Presidente, se inclina con emoción ante este diplomático que acaba de caer en el ejercicio de su alta función, invistiendo la representación de un país hermano. Separados geográficamente dentro de la América Latina, estuvimos, estamos y estaremos cerca, por nuestra vecindad alfabética, en todas las reuniones internacionales.

Esta circunstancia nos ha permitido sentir de cerca la fraternidad que existe entre nuestros dos pueblos.

El señor De la Rosa era, como se ha diho en Sala —conceptos que nosotros compartimos con emoción,— un espíritu distinguido.

Escritor, poeta, historiador, tenía una comprensión clara de la función social y de la cultura, y prestó grandes servicios en estas disciplinas.

Por todas estas razones, señor Presidente, y abreviando a fin de no dilatar la sanción de esta ley que se está esperando en la otra rama del Poder Legislativo, termino expresando que vamos a votar, reverentes y emocionados este proyecto de ley, y que compartimos todos los conceptos que se han emitido en Sala.

Nada más, señor Presidente.

(¡Muy bien!).

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

Deseo manifestar que aceptando los diversos conceptos que se han formulado en Sala, voto este proyecto de ley como un homenaje al ilustre muerto, hijo esclarecido de un glorioso país.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR CASTELLANOS. — Pido la palabra.

En nombre del sector a que pertenezco, deseo manifestar que adhiero, igualmente, a todas las expresiones que se han hecho en Sala.

Es lo que deseaba decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo leído.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo segundo es de orden.

—Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR BERRO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda aprobado el proyecto de ley y se comunicará a la Cámara de Representantes.

La Mesa invita al Senado a ponerse de pie en homenaje a la personalidad del ilustre desaparecido.

(Así se hace).

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Tribútense honores de Ministro de Estado a los restos del Excelentísimo señor don Andrés Eloy De la Rosa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela.

Art 2.o Comuníquese, etc.".

—Queda terminado el acto.

—Son las 11 horas y 35 minutos.

José Viaña
Director de Taquigrafía

PRIMER PERIODO DE LA XXXV LEGISLATURA

65.ª SESION ORDINARIA

OCTUBRE 13 DE 1947

PRESIDE EL Dr. CESAR CHARLONE

SUMARIO

1

A las 17 horas y 50 minutos, entran a la Sala de Sesiones, los señores Senadores: **Acevedo Alvarez, Alonso Montaño, Alvarez Cina, Bado, Barañano, Batlle Pacheco, Bonino, Berro, Blanco Acevedo, Brum, Castellanos, Cusano, Echegoyen, Gallinal, Giambruno, Guichón, Gutiérrez, Haedo, Manini Ríos, Muñoz, Regules, Roche (Arévalo de), Rodríguez Larreta, Sánchez, Vidal (Pinto de), Vigliola, Viña y Zavala Muniz.**

Faltan:

Con licencia, el señor Senador **Brause.**
Con aviso, el señor Senador **Damboriarena.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala, está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
Se da de los siguientes:

La Presidencia de la Asamblea General, destina el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, por el que se sustituye el artículo 2.o de la ley de 28 de marzo de 1900, sobre organización del Registro de Poderes.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

La misma Presidencia, remite el mensaje del Poder Ejecutivo en el que transcribe el decreto dictado por el mismo, por el que se autoriza de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933, a disponer de la cantidad de $ 50.000.00, para los estudios dispuestos en el Protocolo Adicional al Convenio relativo al aprovechamiento de los rápidos del Río Uruguay en la zona del Salto Grande, subscripto en Montevideo, el 30 de diciembre de 1946.

—Téngase presente.

El Poder Ejecutivo, acusa recibo de la ley, por la que se destina la cantidad de $ 10.000.00, para ser entregada a la Asociación Rural de San José, como contribución a la financiación de la IV Exposición Nacional de Ganado Lechero.

—Archívese.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se acuerda al señor Emilio Podemonte, una pensión de $ 1.200.00 anuales, la que será atendida por Rentas Generales.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se eleva la pensión concedida por gracia

especial a la señora Julieta de la Fuente de Herrera y Reissig.

—A la misma Comisión.

La referida Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se acuerda pensión a la señora María Urruty de Puig.

—A la referida Comisión.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se otorga pensión a la señora Ercilia Guidali de Pizano.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se concede pensión a la señora María Elena Latorre de Rodríguez.

—A la misma Comisión.

La referida Cámara, comunica la sanción de los proyectos de ley siguientes: por el que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1947, el plazo acordado por ley de 18 de octubre próximo pasado, a los tenedores de deuda pública nacional, radicada en el exterior, para realizar el cobro de los cupones con más de 4 años de vencidos; sobre otorgamiento de una pensión al señor Fernán Silva Valdés, y, por el que se reglamenta el otorgamiento de la Bandera Nacional a los buques mercantes.

—Achívense.

La Presidencia de la Asamblea General, destina el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, por el que se establece que el servicio de amortización e intereses de las deudas emitidas con destino a terminación y habilitación de los edificios de la Biblioteca Nacional, Museo de Historia Natural y Facultades de Arquitectura e Ingeniería, será de cargo de Rentas Generales.

—A la Comisión de Hacienda.

La Liga de Propietarios de Inmuebles, presenta un escrito, por el que solicita se cree la justicia de los alquileres, en lo que se refiere a la incorporación de una institución que contemple sus aspiraciones.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se establece un nuevo régimen de lucha contra la sarna ovina.

—A la Comisión de Fomento.

La misma Cámara, comunica la sanción del proyecto de ley, por el que se tributan honores de Ministro de Estado, a los restos del Excelentísimo señor don Andrés Eloy De La Rosa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela.

—Archívese.

3

El señor Senador doctor Luis A. Brause, solicita licencia para faltar a la sesión que celebre el Senado en el día de la fecha.

Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota: **Afirmativa**).

4

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

Es para indicar que la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, informará en el día de mañana el proyecto de ley sobre salario mínimo de los trabajadores de la esquila.

Propongo que se incluya en lugar preferente en la orden del día de la sesión del miércoles próximo, ya que se trata de un proyecto muy sencillo, y el repartido estará pronto en el día de mañana.

También, voy a solicitar que se trate hoy, antes de otros asuntos que van a insumir mayor tiempo para su consideración, el proyecto de ley, para el cual ya he pedido preferencia dos veces y que, sin embargo, no he tenido la suerte de lograr que se trate, que se refiere a la autorización a conceder a la Intendencia del Departamento de Tacuarembó para obtener un préstamo en la Caja Nacional de Ahorro Postal a fin de terminar las obras de pavimentación.

Creo que este es un asunto que no va a dar lugar a debate, salvo una aclaración que había anunciado el señor Senador Alvarez Cina respecto de la redacción del proyecto. En cinco minutos los podemos aprobar, evitando, así, los grandes perjuicios que puede ocasionar la demora de la consideración de este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primer término se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión del próximo miércoles, el proyecto de ley sobre salario mínimo de los trabajadores de la esquila.

(Se vota: **Afirmativa**).

5

—Se va a votar si se trata sobre tablas el proyecto de ley que autoriza a contratar un préstamo al Municipio de Tacuarembó con la Caja Nacional de Ahorros.

(Se vota: **Afirmativa**).

6

SEÑOR GIAMBRUNO. — Pido la palabra.

Voy a solicitar que se incluya en la orden del día de la sesión a celebrarse mañana, el mensaje y proyecto de ley por el que se designa Ministro Plenipotenciario en el Canadá.

El asunto ya fué informado por la Comisión de Asuntos Internacionales y atendiendo a dicha circunstancia es que formulo esta solicitud.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de mañana el proyecto de ley indicado por el señor Senador Giambruno.

(Se vota: **Afirmativa**).

7

SEÑOR MANINI RIOS. — Pido la palabra.

Está pronto, señor Presidente, el informe del proyecto de ley por el que se eleva a Embajada, la Legación de nuestro país en Italia.

Por lo tanto, solicito que se incluya en la orden del día de mañana, así como también, mociono para que se incluya en la orden del día de mañana el proyecto de ley, ya informado, por el cual se cambia la denominación de la Prefectura de Puertos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si los proyectos indicados por el señor Senador Manini Ríos se incluyen en la orden del día de la sesión de mañana.

(Se vota: **Afirmativa**).

8

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Pido la palabra.

Formulo moción en el sentido de que el Senado resuelva tratar en la primera sesión del mes de noviembre el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, autorizando la ampliación del capital de la PLUNA, previo informe.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la primera sesión del mes de noviembre, previo informe, el proyecto de ley a que ha hecho referencia el señor Senador Acevedo Alvarez.

(Se vota: **Afirmativa**).

9

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

Solicito que se incluya en la orden del día del miércoles próximo el proyecto de ley venido con sanción de la Cámara de Representantes por el cual se declaran servicios especiales comprendidos en el artículo 10 de la ley N.o 9.940 de 2 de julio de 1940, los prestados dentro de los establecimientos destinados a la reclusión de los procesados. Es un asunto que ha sido sancionado por unanimidad en la Cámara de Representantes, y cuenta con el asentimiento de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

Solicito que se incluya en la orden del día del próximo miércoles.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día del próximo miércoles, el proyecto a que se ha referido el señor Senador Cusano.

(Se vota: **Afirmativa**).

10

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra.

Señor Presidente: en la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales hay dos proyectos aprobados por la Cámara de Diputados, cuyos informes estarán prontos en el día de mañana. Uno se refiere a la acumulación del jornal de vacaciones con el seguro de desocupación de los obreros frigoríficos; y el otro el que tiene relación con la inclusión de la Caja de Compensaciones de la Industria Frigorífica de los acarreadores de ganado.

Solicito que se incluyan en la orden del día de la sesión del miércoles próximo, previo repartido del informe.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Senador.

(Se vota: **Afirmativa**).

11

SEÑOR BRUM. — Pido la palabra.

Señor Presidente: durante la otra legislatura se aprobó el plan del ex Presidente de la República don Tomás Berreta, relativo a Obras Públicas. Dentro de ese plan se establecían varias obras de importancia para el Departamento de Artigas.

Algunas se han realizado; pero hace ya bastante tiempo que no se efectúan obras de importancia en aquel Departamento, que es uno de los que más sufre con la desocupación.

He estado examinando los contratos que se publican continuamente en la prensa, de obras a realizarse y de obras a estudiarse y no he visto ninguna obra de cierta consideración, destinada a ese Departamento.

Como yo considero que es uno de los Departamentos que debe merecer atención preferente, por las razones que he señalado, voy a permitirme exhortar, desde aquí, al señor Ministro de Obras Públicas, para que tenga en cuenta esa situación, y realice alguna obra inmediata que dé trabajo a los desocupados de aquel Departamento.

Yo tengo la seguridad, señor Presidente, que el señor Ministro de Obras Públicas, —que lo sé muy bien inspirado—, va a tener en cuenta esta sugerencia y va a prestar atención a las necesidades de aquel Departamento.

Solicito, pues, que pase la versión taquigráfica de mis palabras al señor Ministro de Obras Públicas, en la seguridad de que él atenderá esta solicitud.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se accede a lo solicitado por el señor Senador Brum.

(Se vota. **Afirmativa**).

12

SEÑORA ROCHE (AREVALO DE). — Pido la palabra.

En primer término, señor Presidente, solicitaría de la Comisión correspondiente, —no sé en cuál estará ubicado este proyecto—, que prestara preferente atención al proyecto que presentara el ex señor Senador Alberto Suárez sobre prórroga a los desalojos para los predios destinados a la explotación pecuaria.

Este proyecto, es urgente, de acuerdo con la situación que se ha creado en varios Departamento del país.

No hace mucho tiempo, hemos votado prórrogas a los desalojos de las explotaciones agrícolas que, indudablemente, han llevado un gran alivio a esos trabajadores.

Hay zonas, señor Presidente, como las del Departamento de Lavalleja y las del Departamento de Tacuarembó, —en las que yo estuve hace muy poco tiempo—, en que cantidad de pequeños ganaderos están en una situación verdaderamente angustiosa en virtud de habérseles solicitado el campo, no sabiendo en qué lugar pueden adquirir nuevas tierras para ocuparlas.

Por estas consideraciones, señor Presidente, creo que se trata de un asunto realmente grave y que debe merecer la preferente atención del Senado a la brevedad.

Hay infinidad de ganaderos, pequeños ganaderos, que, en virtud de tener pendiente el desalojo, están buscando tierras para arrendar, a fin de poder trasladar su ganado. Al no encontrar estas tierras, estas modestas personas no saben a qué atenerse. Este asunto, no sé si está en la Comisión de Constitución o de Fomento de la Producción, y yo me permitiría solicitar a la Comisión respectiva, que prestara preferente atención al estudio de este asunto, ya sea al proyecto que ha presentado mi compañero de bancada, señor Suárez, quien la ocupó durante el tiempo que permanecí con licencia, o cualquier otra iniciativa que tenga por finalidad el prestar ayuda con el fin de aliviar esta situación.

Ahora, señor Presidente, deseo pronunciar otras palabras más.

Como ya se está empezando a pedir preferencia para próximo, yo quiero pedirla para un asunto que es de real próximo, yo quiedo pedirla para un asunto que es de real importancia.

Si los compañeros de Comisión estuvieran de acuerdo, podríamos fijar, desde ya, la fecha para tratar el proyecto sobre reforma agraria. Yo estuve esta tarde en el seno de la Comisión, y ésta quedó en reunirse en el día de mañana para dar los toques definitivos a ese proyecto. En las últimas sesiones del mes de agosto a las que yo concurrí, se había tratado de fijar fecha para la consideración de este importante proyecto de ley. En esa opotrunidad, se hablaba de considerar este asunto en el mes de setiembre próximo pasado, previo repartido con diez días de anticipación. Estamos en el mes de octubre, casi en las últimas sesiones, y aún no se ha fijado fecha para tratar ese asunto. Como tenemos tiempo, en lo que media de la terminación del período actual y el período próximo, podríamos fijar, desde ya, una fecha para iniciar la discusión de ese proyecto, que podría ser en las primeras sesiones del mes próximo.

Por estas consideraciones, formulo moción en el sentido de que este asunto sea incluído en la orden del día de la primera sesión que realice el Senado en el mes próximo.

SEÑOR GUICHON. — Pido la palabra.

Creo que es preferible, para el rápido andamiento del proyecto, mantener la resolución del Senado en el sentido de que este proyecto se trate diez días después de producido el informe.

Si como lo esperamos, el pronunciamiento se hace en la sesión especial que mañana va a realizar la Comisión, este proyecto lo podríamos tratar antes de la fecha indicada por la señora Senador, en una sesión extraordinaria, porque el asunto tiene entidad como para merecer su consideración en una sesión de esa índole.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Apoyado.

SEÑOR GUICHON. — Exhortaría a la señora Senadora a que no fuera tan pesimista creyendo que este asunto no va a venir antes a Sala y a que espere por lo menos, la sesión que mañana va a realizar la Comisión, para formular esa moción.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Apoyado.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Por la experiencia que he adquirido, formulé la moción para que este asunto fuera tratado en la primera sesión que realice el Senado el mes próximo, pero, si hay la posibilidad de tratar este asunto antes, yo estoy encantada en que ello se haga en sesiones extraordinarias. De acuerdo a la sugerencia del señor Senador Guichón, acepto que se deje para mañana la fijación de la fecha a fin de comenzar la discusión de este asunto.

13

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

Ha venido con sanción de la Cámara de Representantes, un proyecto de ley por el que se establece el nuevo régimen para la lucha contra la sarna ovina. Ese proyecto ha pasado a estudio de la Comisión de Fomento. Como urge su sanción por este Cuerpo, para que se pueda aprovechar el tiempo en que empieza la esquila y la balneación, y, como ese proyecto podrá estar informado en el día de mañana, —fecha en que celebra sesión la Comisión de Fomento, que también integro— pediría que se incluyera en la orden del día del miércoles próximo.

Creo, que se trata de un proyecto que no merecerá observación, ya que ha venido informado y aprobado por la unanimidad de la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes y también por este mismo Cuerpo.

SEÑOR HAEDO. — Se trataría con informe de la Comisión.

SEÑOR BARAÑANO. — Sí señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Barañano para que dicho proyecto se incluya en la orden del día de la sesión que realizará el Senado el próximo miércoles.

(Se vota: **Afirmativa**).

14

—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a considerar la orden del día, cuyo primer asunto es: "Autorización al Gobierno Departamental de Tacuarembó para contratar un empréstito.

Léase.

(Se lee:)

Intendencia Municipal. — Tacuarembó.

Tacuarembó, agosto 2 de 1947.

Señor Presidente de la Asamblea General de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo.

Tengo el honor de elevar a la consideración de esa Asamblea General, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 256 de la Constitución de la República, los antecedentes relacionados con una gestión promovida por este Ejecutivo Municipal, tendiente a alcanzar la autorización legal, para obtener un empréstito con destino a la

financiación de ampliación de las obras de pavimentación con hormigón, de una zona de esta ciudad, que actualmente se realizan.

Se adjunta, como antecedente ilustrativo, la Ordenanza Municipal sobre Pavimentación, en la que se establece la financiación del servicio de deuda del mencionado empréstito.

Aprovecho para saludar al señor Presidente con atenta consideración.

Teófilo Carneiro, Intendente. — S. Baudilio Núñez Mendaro, Secretario.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBÓ

Intendencia Municipal
Tacuarembó

Esta Intendencia somete a consideración de la Junta Departamental el proyecto de ordenanza sobre pavimentación de calles, dando satisfacción con ello, a una aspiración popular largamente sentida.

La demora en hacerlo es de conocimiento de los señores Ediles. El Parlamento Nacional tiene a estudio el proyecto elaborado en la Reunión Nacional de Intendentes para la financiación de esas obras a treinta años de plazo, por medio de la emisión de bonos de Deuda Pública. La razón de ese proyecto no fué otra que darle facilidades para el pago de esas obras a los propietarios. Y hubo de ser elevado al Poder Ejecutivo, por tratarse de una emisión de Deuda Pública Nacional, el que al aceptarlo necesitó la aprobación del Parlamento, de acuerdo a las normas constitucionales.

Después de casi un año de estudio en la Cámara de Diputados, fué aprobado por ésta en diciembre de 1944, pasando a la consideración del Senado, el que aún no le ha prestado su aprobación, a pesar de los seis meses transcurridos.

En previsión de que el Senado de la República no le preste aprobación o que ella se dilate, esta Intendencia ha creído llegado el momento de no esperar más. Frente a esta situación es que se formula este proyecto de ordenanza, que se complementa con un proyecto de empréstito. Por esta Ordenanza se establece la forma en que los propietarios deberán abonar las obras y, por el proyecto de empréstito se buscan los fondos para el pago de las mismas al contratista, al contado.

Con la sanción de ambos proyectos estaremos en condiciones de darle a esta ciudad de Tacuarembó, el impulso progresista que ella necesita y merece por el ansia de superación que en todos los órdenes de la vida activa, alienta a sus pobladores.

Por esta ordenanza se faculta a la Intendencia Municipal a disponer la construcción de pavimento en calles y avenidas de las plantas urbanas de los centros poblados del departamento y se impone a los propietarios el pago de esas obras, en forma más beneficiosa para sus intereses, que la establecida en la ley del 29 de diciembre de 1915. En efecto, por la ley citada el pavimento debería ser abonado directamente al contratista: un 25 o|o al contado y el resto en 12 trimetres con un interés anual de 7 o|o. en cambio, por esta Ordenanza se reduce el interés al 6 y medio por ciento, se alargan los plazos a veinte años y se exime al contratista de las tareas de la cobranza todo ello en beneficio exclusivo de los propietarios.

Queda a considerar pues, únicamente, si el Gobierno Municipal tiene facultades legales para proceder a variar la forma de pago de esas obras ya que no puede discutirse la facultad que le acuerda aquella ley para disponer la ejecución de las mismas y su cobro al propietario.

Si lo que aquella ley o esta ordenanza estableciera, fuera un "impuesto", no lo podría hacer, pues por el artículo 253 de la Constitución, esas facultades le están reservadas al Poder Legislativo; si en cambio, lo que aquellas establecieran fuera una "tasa", podrían realizarlo, pues por el artículo 254 de la Constitución, es a los Gobiernos Municipales a quienes corresponde legislar a lrspecto. Sin embargo ese tributo, no es un "impuesto" ni una "tasa", sino, que es considerado como una "contribución de mejora", por la ciencia financiera y así reconocido por toda nuestra jurisdisprudencia.

Veamos lo que al respecto expresa el doctor Carlos M. Larghero, Juez Letrado Nacional de Hacienda, en un fallo registrado a fojas 23 y vuelta de la obra "Justicia Uruguaya", Tomo I. 1940: "Lo que caracteriza la "contribución de mojora" o "special assesment" es la existencia de un beneficio, pero de un beneficio especial mesurable que la distingue del impuesto, que es una contribución forzosa establecida para cubrir los gastos hechos en interés común, sin referencia ninguna a las ventajas particulares que pueda retirar el contribuyente, las que, cuando son obtenidas, no son sino un efecto accesorio de su participación en la ventaja colectiva pero no un "provecho especial mensurable, individual, separado del beneficio común recibido por los otros miembros de la clase" (Seligman, Issais Sur l' impot, tomo II, páginas 149 y 150), y cuyo beneficio especial mensurable recae sobre la propiedad lo que la separa de la tasa, la "que se paga por un servicio que puede aprovechar a otros elementos, por ejemplo, a la riqueza mobiliaria o a otros atributos del individuo sin relación con la propiedad" (autor y obras citado. Página 157)."

En este caso especial, la "contribución de mejora" por obra de pavimentación, ya está impuesta por ley del 29 de diciembre de 1915 bajo la vigencia de la Constitucion de 1830; fué impuesta en algunos departamentos, como ser Montevideo, Salto, Paysandú y Colonia, por los Gobiernos Departamentales bajo la vigencia del régimen de 1917, que daba amplia autonomía financiera a los Municipios. La citada ley de 1915, no ha sido derogada; pero, la autonomía de que gozaban los Municipios, ha sido restringida por la Constitución actual. De manera pues, que estamos ante la duda, de si podemos o no modificar la forma de percibir "una contribución de mejora" que **estamos autorizados a imponer**. Y esta duda proviene de la omisión por parte del constituyente al no haber establecido a quién corresponde, en materia municipal, legislar sobre ese tributo.

Esta Intendencia entiende que ante esa omisión constitucional, deberá estarse a lo que ella misma establece en sus artículos 233 y 239, que dicen: "El Gobierno y Administración de los Departamentos, con excepción de los servicios de policía, estarán a cargo de un Intendente, una Junta Departamental y una o más Juntas Locales", y "La Junta Departamental tendrá funciones de contralor y legislativas en materia municipal".

La misma Constitución prohibe solamente a los gobiernos departamentales crear nuevos impuestos y contratar empréstitos sin la intervención del Poder Legislativo. De manera pues, que todo lo demás que se debe legislar en materia municipal está claramente comprendido dentro de las atribuciones de los gobiernos municipales, de acuerdo con los artículos antes transcriptos.

Si el criterio de esta Intendencia no fuera compartido por esa Junta, y entendiera que es al Parlamento a quien toca decidir la cuestión, es conveniente destacar que por esta Ordenanza no se pretende imponer una nueva "**contribución de mejora**", sino que que lo que ella procura es **modificar la percepción** de ese tributo, autorizado ya por la ley del 29 de diciembre de 1915, en una forma que más contemple los intereses municipales y de los propietarios contribuyentes.

Pasando ahora a la parte económica y financiera de la Ordenanza, vamos a analizar su aplicación tomando como base una propiedad con un frente de diez metros, que es el caso más corriente en las fincas de la zona a beneficiarse con las obras en cuestión.

De acuerdo con el valor actual de los materiales, podemos suponer para el metro cuadrado de hormigón, el costo de $ 7.00 y de $ 1.80 por el metro lineal de cordón. De lo que resultaría que, para una propiedad con el frente antes anunciado, el costo del pavimento ascendería a pesos 313 30. Para los propietarios cuya situación económica sea próspera, esta cuenta será pagada, fuera de toda duda, al contado. Para otros de situación económica no tan próspera, el plazo de veinte años le impondrá una cuota anual de $ 29.36, comprendidos los intereses y amortizaciones correspondientes, cantidad ésta que no es exagerado exigir a esa clase de propietarios. En efecto: esa cuota anual supone erogación al propietario de $ 2.45 mensuales, inferior en mucho a la suscripción que por servicios telefónicos cobra en nuestra ciudad la U. T. E., que es de $ 4 50 mensuales, e inferior, asimismo, al promedio que los habitantes de la zona a beneficiarse con el nuevo pavimento, pagan por servicio de alumbrado eléctrico particular.

En atención a lo expuesto, esta Intendencia, tratando de eliminar en lo más posible el problema que a aquellos últimos se les plantea, ha debido reducir la zona a beneficiarse con el nuevo pavimento limitándola a aquella cuya calidad y densidad de edificación, entiendo que puede y debe soportar el tributo de una obra de tanto interés edilicio y sanitario para nuestra población.

Por todo ello esperamos de esa Junta apruebe el proyecto de ordenanza que me complazco en someter a su consideración.

Saluda a usted atentamente.

Manuel J. Rodríguez Correa, Intendente. — S. Baudilio Núñez Mendaro, Secretario".

Texto aprobado por la Junta Departamental de Tacuarembó

La Junta Departamental de Tacuarembó, en uso de las facultades que le acuerda el artículo 19, numeral 12 de la Ley N.o 9.515, del 28 de octubre de 1935, y de conformidad a lo preceptuado por los artículos 233 y 239 de la Constitución de la República,

RESUELVE:

Artículo 1.º La Intendencia Municipal podrá disponer la pavimentación con hormigón u otro material conveniente, en las calles y avenidas comprendidas dentro de la planta urbana de la Capital y de los centros de población del Departamento, cuya importancia lo requiera. No podrá emplearse el empedrado de cuña y el macadam común.

Art. 2.º El costo de la pavimentación, incluso el de las bocacalles y bocaveredas, será de cargo de los propietarios de los terrenos beneficiados. Los propietarios de inmuebles con frente a plazas o paseos públicos, están obligados a pagar los dos tercios del importe de las obras, siendo el otro tercio, de cargo del Municipio.

Art. 3.º En las vías de tránsito en que el afirmado tenga un ancho mayor de ocho metros, los propietarios estarán obligados a pagar solamente, hasta el indicado ancho de ocho metros, siendo de cuenta del Municipio el exceso.

Art. 4.º La parte que corresponde pagar a los propietarios, se distribuirá a prorrata entre ellos según la longitud de frente de las propiedades respectivas.

Art. 5.o Los propietarios queden exceptuados, durante veinte años, de todo pago de conservación, reconstrucción o remoción de los pavimentos que se construyan de acuerdo con esta Ordenanza.

Art. 6.o La contribución que corresponda a cada propietario por pavimento y cordón, podrá ser satisfecha al contado o en veinte cuotas anuales, devengando en este caso el 6 1|2 o|o de interés anual, a las cantidades adeudadas. Los propietarios a obligarse por la presente Ordenanza, serán emplazados por avisos publicados durante quince días en los periódicos locales y por avisos fijados en las calles a pavimentarse y que corresponda el cobro. En estos emplazamientos se fijarán, por parte de la Intendencia Municipal, el cómputo de los frentes de las propiedades afectadas por la contribución y el prorrateo del valor del pavimento y cordón, para que los propietarios observen si hay error en el cómputo o en el prorrateo. En los avisos se fijará, además, el precio unitario de acuerdo con la licitación pertinente. Los propietarios deberán manifestar por escrito, en los formularios que dará la Dirección de Obras y dentro del término de treinta días del emplazamiento, la forma de pago que eligen. El silencio del propietario se tomará como reconocimiento de la cuenta y aceptación de la forma de pago a plazos. Producida una reclamación sobre una cuenta de pavimentación y cordón, la Dirección de Obras deberá informar dentro de los quince días siguientes a la presentación de aquélla, y la Intendencia resolverá dentro de los cinco días siguientes. A los propietarios que se acojan a los beneficios del pago a plazos y dejen pasar tres años consecutivos sin abonar sus cuotas, se les dará por vencidas las restantes a los efectos del cobro total.

Los propietarios que se acojan a los beneficios de los pagos a plazos, harán efectivas sus cuotas anuales conjuntamente con el impuesto inmobiliario, y los morosos estarán sujetos a los recargos que la ley del citado impuesto establece. A tales efectos, la Intendencia Municipal determinará la cuota anual que le corresponderá abonar a cada propietario, para que la Dirección General de Impuestos Directos las pueda incluir en las planillas de Contribución Inmobiliaria.

Para facilitar la recaudación se calcularán las cuotas anuales uniformes.

Lo recaudado por este concepto, será depositado directamente por la Oficina recaudadora en la Sucursal del Banco de la República, en la cuenta corriente especial que se abrirá con este motivo, por la Intendencia Municipal.

Art. 7.o La Contaduría Municipal llevará la contabilidad de la contribución que por obra de pavimentación y cordón corresponda a cada propietario. Los certificados extendidos de acuerdo con los asientos en los libros respectivos, firmados por el Intendente Municipal, Secretario y Contador Municipal, tendrán fuerza ejecutiva.

En salvaguarda de las rentas municipales, frente a las obligaciones que crea esta Ordenanza, debe estarse a lo dispuesto por la ley del 29 de diciembre de 1915, sobre Afirmado en los Centros de la Campaña, cuyo artículo 6.º establece: "Que el afirmado grava a la propiedad en las mismas condiciones que la contribución inmobiliaria hasta que no haya sido abonada la deuda del propietario".

Art. 8.o Los propietarios que se acojan a los beneficios de los pagos a plazo, podrán en cualquier momento cancelar su deuda, abonando intereses únicamente hasta la fecha de cancelación.

Art. 9.o En caso de ejecución de propiedades, y cuando el importe obtenido en la ejecución no alcance a cubrir el importe de la deuda y sus intereses, la Intendencia tomará a su cargo el saldo deudor, siempre que no existan otros bienes que puedan ser afectados.

Art. 10. El Municipio, el Estado y reparticiones públicas, pagarán el pavimento que corresponda al frente, bocacalles y bocaveredas de sus propiedades, en la misma forma que los particulares.

Art. 11. No podrá construirse pavimento de acuerdo con esta Ordenanza, en aquellas vías de tránsito donde no se encuentren realizadas las obras de saneamiento, y donde, apesar de estar realizadas éstas, la poca densidad de la edificación no lo justifique.

Para el estricto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo, la Intendencia Municipal, previamente a cada caso, someterá a la aprobación de la junta la zona a pavimentarse.

Art. 12. Facúltase a la Intendencia Municipal para formular los pliegos de condiciones que han de servir de base para los llamados a licitación, debiendo asimismo formular el presupuesto de las obras. Los pliegos de condiciones y presupuestos serán sometidos a la aprobación de la Junta.

Art. 13. Facúltase a la Intendencia Municipal para subscribir los contratos que fueren necesarios a los fines de esta Ordenanza.

Art. 14. Todas las obras a que se refiere el presente proyecto, se harán por licitación pública.

Art. 15. La Junta Departamental designará de su seno una Comisión de cinco miembros, representantes de los distintos lemas que la integran, la que tendrá la misión de colaborar en la ejecución de las obras y fiscalizar la toma del personal obrero que, salvo los técnicos y obreros especializados, se hará por riguroso sorteo.

Art. 16. La Intendencia Municipal reglamentará la presente Ordenanza.

Art. 17. — Comuníquese, etc.

DISPOSICION TRANSITORIA

Autorízase a construir de inmediato, la pavimentación con hormigón, de las calles 18 de Julio y 25 de Mayo, desde Florencio Sánchez a Concejal Catalogne, y las transversales comprendidas entre ellas; calle General Flores entre Salto y Dr. Catalina y las transversales que la unen a 18 de Julio, entre aquélla; calle Ituzaingó entre 25 de Mayo y puente sobre el Sandú Chico.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Tacuarembó, a 15 de agosto de 1945.

(Por la Junta): Sirio Oliver Arce, Presidente. — Francisco A. Pisciottano, Secretario.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

El Tribunal de Cuentas de la República, en sesión de 24 de julio de 1947, aprobó la siguiente,

Resolución:

Vistos estos antecedentes, relacionados con la ampliación del primitivo empréstito por $ 400.000.00, con la suma de $ 240.000.00, destinada a financiar la construcción de obras de pavimento de hormigón, y el informe elevado por al Dirección de Secciones que se agrega;

Resultando que la referida ampliación se hará en idénticas condiciones del empréstito anterior, que fué objeto de informe favorable de este Tribunal (Carpeta número 7193);

Atento a que la Junta Departamental de Tacuarembó, acordó la autorización correspondiente conforme a las normas legales aplicables;

Atento a lo que preceptúan los artículos 256 de la Constitución de la República y 19, inciso 6.o) de la Ley Orgánica de Gobierno y Administración de los Departamentos, de 28 de octubre de 1935;

El Tribunal acuerda:

Producir su dictamen constitucional, expresando que no tiene observación que formular a la ampliación por pesos 240.000.00 (doscientos cuarenta mil pesos) del empréstito originario por $ 400.000.00, en las condiciones

que se pactó éste, reiterando los conceptos vertidos en su resolución de fecha 21 de setiembre de 1945, especialmente en lo que tiene relación con el contralor que compete a este Tribunal, a efectos de que se informe oportunamente, sobre el monto exacto que demandará el servicio de la obligación que se contrae, dado que el Departamento Ejecutivo no ha remitido aún tales antecedentes.

Fernando Otero Mendoza, Presidente. — Otto Mayer, Secretario General.

(Carpeta N.o 337 de 1947. — Comisión de Hacienda. — Repartido N.o 77 de 1947. — Distribuído N.o 251|947).

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase a la Intendencia Municipal de Tacuarembó a contratar un empréstito con la Caja Nacional de Ahorro Postal o cualquier otra Institución de crédito, pagadero en veinte cuotas anuales con un interés máximo del 5 y 1|2 o|o anual, quedando afectadas en garantía las rentas propias municipales, y destinado exclusivamente a financiar las obras de ampliación del pavimento de hormigón, aprobadas por la Junta Departamental con fecha 6 de junio de 1947.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de setiembre de 1947.

ANTONIO RUBIO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Pido la palabra.

Yo había anunciado que deseaba formular dos observaciones a este proyecto de ley.

Una de ellas no tiene mayor importancia: es la de que en el proyecto no se indica el monto del préstamo que se autoriza. La indicación del monto no es necesaria.

Basta la simple referencia que hace la disposición al número del decreto de la Junta Departamental respectiva, pero, convendría, cuando se autoriza un empréstito a una autoridad departamental indicar la cantidad, porque es una manera fácil de individualizar o de identificar el préstamo.

Si el señor Senador Berro conoce el monto del préstamo o él resulta de los antecedentes, y si el proyecto tiene que volver, por otro motivo, a la Cámara de Representantes, podría modificarse el articulado, indicando la cantidad de ese préstamo.

Esta es la primera observación, que por otra parte, —como he dicho— no reviste mayor importancia.

La otra en cambio, tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir, el que guarda una común relación con las facultades del Parlamento y con la autonomía de los Gobiernos Departamentales.

Este proyecto viene de la Cámara de Representantes como un proyecto de ley. Considero, señor Presidente, que no debe ser así, pues lo que tienen que hacer la Cámara de Diputados y el Senado es prestar o denegar su voto conforme, por decreto o por resolución.

(Apoyados).

—El artículo 256 de la Constitución parece que no ofrece lugar dudas cuando dice: "Los Gobiernos Departamentales no podrán contratar empréstitos, sino a propuesta del Intendente, aprobada por la Junta Departamental, y con la anuencia del Poder Legislativo. En todos los casos, se requerirá el previo informe del Tribunal de Cuentas".

La anuencia del Poder Legislativo, evidentemente, no equivale a una ley.

(Apoyados).

—El texto de una ley, aun con la anuencia del Poder Legislativo, sigue siendo un proyecto hasta que el Poder Ejecutivo lo apruebe; vale decir que se perfecciona con la promulgación por parte del Poder Ejecutivo. En cambio, la anuencia, aquiescencia, o consentimiento del Poder Legislativo, se perfeccionan por el solo acuerdo de los órganos legislativos. Si nosotros, además de la intervención del Intendente Departamental, de la Junta Departamental, del Tribunal de Cuentas, y del voto aprobatorio de una y otra Cámara exigiéramos, también, la conformidad o el consentimiento del Poder Ejecutivo, aumentaríamos con este último, los requisitos constitucionales del artículo 256 e indirectamente inferiríamos una lesión a la autonomía de los Departamentos.

SEÑOR BARAÑANO. — Sin embargo, ha habido casos en que instituciones bancarias, para últimar el préstamo solicitado por los Municipios, han exigido la promulgación del Poder Ejecutivo de esa ley.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — La casas bancarias prestamistas no pueden exigir que se altere el alcance de los preceptos constitucionales. Nosotros no hemos de guiarnos por esa exigencia, que en todo caso sería indebida.

SEÑOR BARAÑANO. — Hay antecedentes, señor Senador.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Tenemos que sujetarnos a las disposiciones constitucionales.

El Parlamento no sólo se expide en sus actividades ordinarias por medio de leyes. También hace designaciones, como las de miembros del Tribunal de Cuentas y de Ministros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de la Suprema Corte de Justicia; resuelve conflictos, en materia presupuestal, cuando tiene que decidir en las discrepancias de las Juntas Departamentales y del Tribunal de Cuentas; y, en fin, aprueba su propia presupuesto de Sala y Secretaría, sin intervención del Poder Ejecutivo.

SEÑOR BARAÑANO. — De acuerdo con las leyes.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — O sea que se contrae a lo que debe hacer cuando no actúa en función legislativa.

He estado examinando algunos antecedentes que existen sobre el punto. Para comprenderlos bien, es necesario hacer un distingo.

Algunas leyes conceden recursos a los Municipios del Interior con fondos provenientes de deudas nacionales....

SEÑOR BARAÑANO. — Eso es otra cosa.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — ...y éstas se autorizan por los trámites de la ley. Pero cuando se sigue el procedimiento del artículo 256, o sea, iniciativa del Municipio, conformidad del Tribunal de Cuentas, y anuencia del Parlamento, no se requiere, en último término, nada más que el acuerdo del Poder Legislativo.

Desde la vigencia de la Constitución de 1934 hasta la fecha, se han dictado, sin embargo, algunas leyes aún mismo para el otorgamiento de esta conformidad. Las tengo aquí anotadas, y las voy a citar con una breve referencia.

El 18 de enero de 1940, por ley N.o 9.912, se autorizó a la Intendencia Municipal de Soriano a contratar un empréstito de cuatrocientos mil pesos, para obras de pavimentación en la ciudad de Mercedes. Esto se resolvió por vía de la ley.

El 15 de abril de 1940 se dictó otra ley, N.o 9.925, autorizando a la Intendencia Municipal de Montevideo para extender el límite de la emisión de Bonos de Saneamiento de 12 millones hasta 17 millones, también por vía de la ley. Luego, hubo un decreto-ley y otro decreto del Gobierno, de 23 de julio de 1942 y 12 de febrero de 1943, en época en que no estaba en funciones el Poder Legislativo. Y, por último, existe una resolución de la Asamblea General, que es la que señala el verdadero camino, de 5 de setiembre de 1944, a propósito del aumento, en un millón doscientos cincuenta mil pesos, de la emisión de Bonos Municipales de Saneamiento para el Departamento de Montevideo.

La Cámara de Representantes había votado un proyecto de ley; la Cámara de Senadores había votado, a su vez, otro proyecto de ley, modificativo del anterior. La Cámara de Representantes rechazó luego, el proyecto de ley modificado y el asunto pasó a la Asamblea General. En la Asamblea General, fueron sustituídos los dos proyecto de ley, por un proyecto de decreto, que fué votado sin observaciones. Ese proyecto de decreto no se comunicó al Poder Ejecutivo, sino que se comunicó, directamente, a la Intendencia Municipal; y, así se cumplió.

Entiendo que este es el antecedente más próximo y más ajustado a las disposiciones constitucionales, y que es el que debemos seguir.

En consecuencia, corresponde que se devuelva este proyecto a la Cámara de Representantes, sustituyendo su denominación por la de proyecto de decreto, en lugar de la de proyecto de ley, con que fué remitido a este Cuerpo.

No se trata de una cuestión de título o de rótulo, como podría suponerse, sino de una cuestión más fundamental, cual es la de no aumentar ni hacer más severos los requisitos constitucionales para la contratación de empréstitos, lo que importa, por vía indirecta, la defensa de los fueros de los departamentos, en lo relativo a la administración de sus finanzas.

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

Quiero manifestar que la Comisión de Hacienda, —y hablo en nombre de ella— está de acuerdo, en general, con las dos observaciones que hace el señor Senador Alvarez Cina.

Hay que poner la cantidad por la que se autoriza al Municipio a contratar ese empréstito, por más que está determinado en el informe del Tribunal de Cuentas. No pa-

rece lógico que en una ley o decreto se autorice un empréstito. sin decir clara y especialmente, la suma por la cual se va a hacer ese empréstito.

Sobre ese punto no habría otra cosa que decir que le agregaríamos al proyecto venido de la Cámara de Representantes, la suma ya indicada, quedando así: "Autorízase a la Intendencia Municipal de Tacuarembó a contratar un empréstito de doscientos cuarenta mil pesos". Lo demás, seguiría igual.

En cuanto a la segunda parte, son, indudablemente, muy atendibles, y hasta diría simpáticas, las razones que ha expuesto el señor Senador, porque defienden la autonomía Municipal.

Por lo tanto, creo que la Comisión de Hacienda las compartirá, pero en lo que me es personal, me asalta una duda: Hay afectación de rentas propias municipales. No tengo, como es natural, competencia en esto, pero le preguntaría al señor Senador que es abogado, y a los demás abogados del Senado, sin este caso, no se necesitaría una ley.

Hay afectación de rentas propias. Si esto no causa inconveniente, le cambiaríamos el título y le llamaríamos proyecto de decreto.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Una afectación de rentas propias, acordada por el titular del patrimonio afectado, o sea, por el mismo Municipio Además, como la autorización se refiere al decreto en su totalidad, la autorización es para que se realice el empréstito en las condiciones que resultan del decreto.

De manera que pueda darse por aceptado el decreto ley, como ha sido dictado por la Junta Departamental de Tacuarembó, o sea con esa afectación que consta en su texto. Habrá, en consecuencia, que devolver el proyecto a la Cámara de Representantes, nada más que con las dos modificaciones proyectadas.

SEÑOR BERRO. — Proyecto de decreto, y agregando las palabras doscientos cuarenta mil pesos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Senador desea hacer uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto.

Se vota: **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — Estoy de acuerdo con los conceptos emitidos por el señor Senador Alvarez Cina.

Temo no obstante que esta devolución a la Cámara de Representantes del proyecto corregido suscite una dilatada discusión sobre el tema doctrinario perjudicando el interés de la población de Tacuarembó.

Este proyecto tiene urgencia. en virtud de estar por terminarse una parte de las obras de afirmado. y las empresas en situación de abandonar la ciudad. La demora habrá de aumentar excesivamente el costo de las nuevas obras.

Yo pregunto si estamos de acuerdo en la necesidad de poner la cifra del monto del empréstito; y no lo estamos en cuanto a que el empréstito necesita ley o simple decreto, ¿no convendría aceptar el proyecto tal como vino de la Cámara de Representantes, remitiendo a la Comisión de Constitución y Legislación la dilucidación del punto en controversia, sin perjudicar el legítimo interés de la ciudad de Tacuarembó?

Si el señor Senador Alvarez Cina no hiciera cuestión fundamental de su observación, le solicitaría, si es posible, por esta vez y sin que signifique precedente, votar el proyecto como ha venido de la Cámara de Representantes.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — No tengo interés. desde luego, en causar perjuicio al Departamento de Tacuarembó.

Por otra parte, no podría decirse, de manera alguna, que esto no valdría como precedente, porque siempre lo sería, a pesar de todas las salvedades que se hicieran.

Además, advertido el Senado, de que con la redacción propuesta se contraría el criterio adoptado antes por la Asamblea General, que es el que condice con el texto de la Constitución, ya no es un punto que se pueda decidir voluntariamente el de que la autorización para contratar empréstitos se resuelva por ley o por decreto.

(Apoyados).

—Me considero, pues, impedido de acceder a la indicación del señor Senador Haedo, porque no podría hacerlo. en razón de lo expuesto.

SEÑOR HAEDO. — Estoy completamente de acuerdo en cuanto al fondo del asunto sobre el que tiene razón el señor Senador. Lo que temo, precisamente, defendiendo los intereses de la población de Tacuarembó, es que, la discusión. con respecto a la parte doctrinaria sobre si necesita una ley o un decreto —hay precedentes de que algunas veces se ha hecho por la vía de leyes y otras, las menos, por la vía de decretos— se perjudique el rápido andamiento de este proyecto y nos encontremos con que una localidad tan importante como Tacuarembó, que aspira a tener su afirmado en condiciones de ser terminado en forma conveniente para sus intereses, este trámite, un poco superfluo se lo impida.

Esa es la única razón que tengo para tratar de conseguir, que por esta vez, no se cambie la parte consagrada por el voto de la Cámara de Representantes.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — Señor Presidente: las consideraciones del señor Senador Haedo son, desde el punto de vista práctico, atendibles; pero a ese respecto creo que es deber del Senado insistir en la posición adoptada por el señor Alvarez Cina, por cuanto se trata de un problema constitucional.

No es una discusión doctrinaria, sino que se trata del cumplimiento de un precepto constitucional, y frente a ello creo que toda otra consideración debe ser pospuesta.

Lo que ocurre es que la Cámara, haciéndose cargo de este problema, deberá sentir las razones de urgencia, muy bien fundadas por el señor Senador Haedo, y dar rápido andamiento a este asunto, liquidándose así, al mismo tiempo, las razones de urgencia y el problema constitucional, frente al cual el Senado de la República no debe, planteado el problema, dejar de atenderlo.

SEÑOR GUICHON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GUICHON. — Yo creo que son infundados los temores del señor Senador Haedo respecto de que este asunto pueda dar lugar a largos debates doctrinarios en la otra rama del Cuerpo Legislativo. Todos los antecedentes dicen lo contrario, y sólo por inadvertencia, pudo haber venido sancionado en la forma en que llega hasta nosotros.

No solamente se ha hecho en forma concreta, en el caso a que se refiere el señor Senador Alvarez Cina, con respecto a la Intendencia de Montevideo, sino que además, hasta en la propia publicación del "Diario de Sesiones" se le da una ubicación distinta, fuera del cuerpo de leyes.

Creo, señor Presidente, que la simple advertencia del error en que ha incurrido la otra rama del Cuerpo, bastará para que se vote de inmediato, sin dar lugar a debate, a no ser que pudiera surgir algún otro problema, pero no el que ha sido planteado.

Tengo, señor Presidente, la convicción de que no va a dar lugar a ninguna discusión.

Eso es lo que dicen los precedentes.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — En tesis general, participo del criterio sostenido por el señor Senador Alvarez Cina: tratándose de autorizaciones para contraer préstamos o para emitir deudas, es indudable que el camino conducente es el indicado por el artículo 256 de la Constitución: iniciativa del Intendente, decreto de la Junta Departamental, aprobación por el Tribunal de Cuentas, y, anuencia del Cuerpo Legislativo, es decir, concordancia, en cuanto al fondo del problema, por ambas Cámaras, sin intervención absoluta del Poder Ejecutivo.

Pero hay una circunstancia especial en este proyecto que tenemos a estudio: hay afectación de rentas departamentales.

La Carta Orgánica de los Municipios, de octubre de 1935, establece, en su artículo 48, que no son embargables las rentas municipales. Esta afectación de las rentas del Municipio de Tacuarembó, a que se refiere expresamente el texto que tenemos a la vista, quedando afectadas en garantía las rentas propias municipales, ¿implica la posibilidad de un embargo?

Puede prestarse a dudas. Implica, indudablemente, una afectación. Entre unn afectación y un embargo, podría haber distinción de matices, pero, indudablemente, en el fondo, hay algo muy similar.

Ante la duda que pudiera presentarse respecto al acreedor que concierta la operación con el Municipio, me inclinaría, en este caso, y por los motivos expuestos, a darde al proyecto el carácter de ley en vez de decreto de resolución.

Piensen los señores Senadores lo que ocurriría si sancionamos un decreto de resolución y él fuera aprobado, también, en la misma forma, por la Cámara de Representantes. La Intendencia de Tacuarembó se encontraría, entonces, con dificultades de orden legal que formularía posiblemente el acreedor **antes** de conceder ese crédito. En

el caso de que se trata, es la Caja Nacional de Ahorro Postal, que podría no acceder a la concesión del empréstito solicitado por el Municipio de Tacuarembó, porque hay alguna afectación de rentas, cosa que no es permitida si no se deroga, expresamente, el principio general establecido en la Carta Orgánica de los Gobiernos Locales.

Ante ese temor, no podemos vacilar.

SEÑOR VIGLIOLA. — Pero creo, señor Senador, que la Carta Orgánica de los Gobiernos Locales concede a los Municipios, con la intervención de la Junta y la conformidad del Tribunal de Cuentas la facultad de afectar sus rentas para servicios de intereses y amortizaciones de deudas que puedan contraerse, de acuerdo con la ley.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Hay un principio general en la Carta Orgánica de los Municipios, señor Senador, la ley de octubre de 1935, que establece que no son embargables las rentas municipales.

SEÑOR GUICHON. — El que embarga no es el Municipio, señor Senador; es el acreedor.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Puede ser dudoso al alcance de esta disposición.

Pero yo expreso lo siguiente: ante la duda que pudiera suscitarse, como ésta por la cual la Caja de Ahorro Postal se negara a otorgar el crédito al Municipio de Tacuarembó, ¿no es preferible seguir el camino del proyecto de ley?

SEÑOR HAEDO. — Sobre todo, cuando está el antecedente que ha citado el señor Senador Barañano, que tiene importancia, de que ya en otros casos instituciones bancarias se han negado a contratar estos empréstitos si no los autoriza una ley.

SEÑOR MANINI RIOS. — Eso pasa porque en nuestro país, desgraciadamente, las instituciones bancarias, incluso los Bancos del Estado, se han tomado la mala costumbre de hacer leyes por su propia cuenta, estableciendo exigencias, incluso a Juzgados y Escribanos, que no corresponden de acuerdo con la ley. Estas son dificultades con las que se está tropezando todos los días y el primero en hacerlo es el Banco Hipotecario.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

Creo, señor Presidente, en general, ajustada estrictamente al texto constitucional, la interpretación que enunciaba el señor Senador Alvarez Cina. Pero también me ha impresionado el argumento a que se ha referido el señor Senador Acevedo Alvarez, que no dice relación con el principio constitucional aludido al principio.

Aquí se enfrentarían dos posiciones diferente o dos situaciones evidentemente diferentes, cuales serían, en primer término, la resultante del artículo 44 de la ley actual de Gobiernos Locales, que declara la inembargabilidad de las rentas y, por otra parte, la consecuencia posible de una situación contractual que, naturalmente, en caso de incumplimiento, puede concluir en el embargo.

Si bien en este caso, la declaración de inembargabilidad no significa declaración de indisponibilidad, es igualmente cierto que la afectación de las rentas presupone —eventualmente— una ejecución para el caso de no cumplimiento del deudor, que debe iniciarse con el embargo que, en este caso, sería legalmente imposible, en mérito a la declaración de carácter general del artículo 44 de la Ley de Gobiernos Locales.

De lo que concluiría, señor Presidente, en que, no obstante ser ajustado, con carácter general, el criterio enunciado por el señor Senador Alvarez Cina, en este caso, por tratarse de una autorización de afectación de rentas municipales que eventualmente puede ser ejecutadas para el pago del crédito garantido, convendría, para evitar dificultades de orden legal, darle a ese proyecto el carácter de proyecto de ley.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Pido la palabra.

Cuando el señor Senador Vigliola me preguntó si no podía causar inconveniente el hecho de que algunas instituciones bancarias se negaran a conceder préstamos, le respondí que los Municipios pueden afectar sus rentas, pueden afectar sus propiedades y que una cosa es afectar las rentas, las propiedades y los demás bienes de los Municipios, y otra cosa es la traba de embargo sobre elos. El embargo nunca depende del titular del patrimonio embargado: es un acto unilateral, movido por el acreedor, dueño de un crédito, que tiene interés en realizarlo. En cambio, la contratación de un empréstito en el que se afecta determinada renta, está muy lejos de involucrar un embargo. Se trata, simplemente, de una afectación en garantía, accesoria del contrato principal de préstamo.

Todos los días los Municipios caucionan sus títulos de deuda municipal y esto no está prohibido por la Ley de Gobiernos Departamentales. La disposición de la Ley de Gobiernos Departamentales que mencionaba el señor Senador Acevedo Alvarez, dice así: "No son embargables las rentas de los Departamentos, sus propiedades ni los bienes de uso comunal". Eso es exacto; pero eso no quiere significar que los Municipios no puedan afectar, en garantía de las obligaciones que contraen, las propiedades de uso comunal, sus rentas o sus bienes.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR ALVAREZ CINA. — El señor Senador me va a decir que se presentarán dificultades para la concesión de créditos, porque se le quita al acreedor la posibilidad de embargar.

SEÑOR BADO. No quería decir eso, señor Senador.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Perdóneme por el anticipo, señor Senador.

SEÑOR BADO. — Quería expresar al señor Senador que cuando sostenemos esta conclusión con relación a la declaración de inembargabilidad operada por la ley, no la confundismos —desde luego— con la resolución del Municipio por la que acuerda afectar sus rentas propias. Lo que decimos es que se enfrentan dos situaciones jurídicamente incompatibles: la del deudor afectando rentas que, en el caso de ser necesaria la ejecución, no serían embargables a solicitud del acreedor. Es diferente. No establecemos la equivalencia del embargo con la resolución municipal correspondiente. Pero la declaración de inembargabilidad puede contrariar las expectativas naturales puestas en la contratación, dado que lo lógico es suponer que el acreedor que acepta las garantías convenidas cuenta con la posibilidad de embargarlas en el momento oportuno para hacer efectivo el cobro de su crédito.

SEÑOR VIGLIOLA. — No es ese el procedimiento, señor Senador; de ninguna manera. Lo que resulta de la disposición legal correspondiente es que aquellas rentas pueden afectarse por la libertad que tienen los Municipios. Son afectaciones que de ningún modo pueden dejar de cumplirlas, por que los organismos de contabilidad del mismo Cuerpo tienen que ejercer las funciones correspondientes a favor del acreedor.

De manera, pues, que no hay posibilidad de que por ese motivo pueda producirse un juicio ejecutivo, por falta de pago. El pago, en la forma del contrato esta asegurado por la Ley de Gobiernos Locales.

SEÑOR BADO. — La observación que formula el señor Senador Vigliola obligaría a concluir que, en todo caso, serían innecesarias las garantías accesorias a los contratos de préstamos en que intervienen los Municipios porque siempre deberían cumplirse. Pero es que para algo se exige la garantía por parte del acreedor, al margen de esa previsión que obliga a tener en cuenta las obligaciones de los Gobiernos Locales en los cálculos presupuestales correspondientes. La noción de garantía implica —fatalmente— la posibilidad de hacer efectiva sobre los bienes dados con ese carácter la responsabilidad que corresponde frente al incumplimiento del deudor, y al margen de la posibilidad de actuación de los organismos municipales de contralor, es decir, tendiente a evitar que no cumplan satisfactoriamente las obligaciones pactadas mediante el aporte de las cantidades indispensables para el pago.

La noción misma de la garantía presupone eso. Si no, carecería de sentido y, desde que el acreedor acepta tal garantía cuenta con poder ejecutar los bienes que la constituyen.

Muchas gracias señor Senador.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Es para insistir, señor Presidente, con la afirmación bien precisa, de que no existe disposición legal alguna que impida a los Municipios afectar sus rentas y propiedades para el cumplimiento de las obligaciones que contraen. De manera que la disposición de la ley de los Gobiernos Departamentales a que se ha aludido, no impide que el Municipio contrate el préstamo concertado por la Intendencia Municipal de Tacuarembó y que el Poder Legislativo acceda a la solicitud de anuencia.

La existencia de una disposición legal que declara inembargables las rentas y que pone al acreedor en la imposibilidad de acudir a la vía de apremio para cobrar su crédito, podría ser un motivo para que el crédito no se otorgara o para que se dificultara su otorgamiento pero ella es ajena a la autorización que se pide al Poder Legislativo y que éste debe dar por las formas que corresponden.

Yo no creo que éste sea un punto en que haya que elegir entre lo que es más fácil o lo que es más difícil, entre lo que es más hacedero o más embarazoso, entre lo que es más expeditivo o más lento. Me parece que hay sólo un camino a seguir; y no puede inducirnos, mucho menos, todavía, a hacer esa elección, la idea que se ha enunciado, de tener en cuenta la expectativa de los acreedores.

Por lo tanto, señor Presidente, insisto en que el proyecto debe votarse en forma de decreto.

Ahora, si el Municipio de Tacuarembó encontrara obstáculos para obtener ese préstamo, el Parlamento los conocerá por la vía pertinente y creo que estará siempre dispuesto a subsanarlas a la brevedad y en la mejor forma que le sean posibles.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay quien haga uso de la palabra. . .

SEÑOR ECHEGOYEN. — Señor Presidente: yo deseo fijar mi puntos de vista en este problema, concordante con lo que he expuesto en otras ocasiones.

En mi concepto, cuando se trata de la anuencia solicitada por los Municipios, no corresponde sino el procedimiento de requerir la voluntad del Poder Legislativo, y consignar esta voluntad de acuerdo con el trámite de expresión de la misma por cada una de las Cámaras; sin que se necesite la promulgación por el Poder Ejecutivo, porque si la Constitución habla de que se requiere la anuencia del Poder Legislativo, ello tiene que interpretarse con el sentido de un acuerdo o de una concordancia de voluntades con dichos Cuerpos y no con ninguna otra institución pública más.

Hacer intervenir al Poder Ejecutivo para perfeccionar esa voluntad, sería agregar al texto constitucional, otro centro de poder público que no está mencionado en ella.

Lo que ocurre es que, en realidad, han cursado legislativamente dos clases de disposiciones, y, probablemente, eso ha sido fuente de error.

Más de una vez se han dictado por el Parlamento, con la consiguiente promulgación del Poder Ejecutivo, autorizaciones para emitir deudas con destino a gastos de los Municipios: pavimentación, saneamiento, etc., sin que hayan intervenido previamente los Municipios formulando las peticiones iniciales indispensables.

En esas ocasiones, sostuve la tesis de que esas autorizaciones eran irregulares, al margen de la Constitución, porque, en definitiva, resultaría que los poderes centrales se adelantaban con mayor sensibilidad que la de los órganos específicos de cada Departamento, a percibir cuáles eran las necesidades de los mismos, y, anticipándose a su petición, expedían leyes destinadas a cubrir necesidades de orden local cuya formulación no habían hecho los órganos respectivos.

Ese régimen de anticipación a la voluntad departamental está fuera de las previsiones constitucionales.

En este caso naturalmente no habría problema en cuanto a que una vez que se incurrió en el error inicial, el resto del procedimiento, por arrastre inevitable, llevaba al legislador a considerarlo como ley, y, en consecuencia, se requería la promulgación por el Poder Ejecutivo, puesto que se estaba, ya, al margen del texto constitucional.

Cuando se trata de una petición formulada por el gobierno departamental, que llega a nuestra consideración, están cumplidas las exigencias constitucionales, otorgando o negando el consentimiento. En el otro caso, cuando se trata de leyes que se anticipan a fijar fondos para las necesidades locales, estamos en el campo de la irregularidad.

Dejo expuesto, así, mi puntos de vista, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión ha aceptado las modificaciones a que ha aludido el señor Senador Alvarez Cina y, en consecuencia, se va a votar. . .

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — La Comisión no se ha reunido, señor Presidente.

SEÑOR BERRO. — El señor Senador Acevedo Alvarez ha hecho salvedades.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Yo, en el caso presente, prefiero votar el proyecto, como proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término, el texto que consta en el repartido.

SEÑOR ACEVEDO ALBAREZ. — Agregándole la cantidad, que falta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el texto que consta en el repartido de acuerdo con la modificación a que acaba de hacerse mención.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Se podría votar, primero, como proyecto de ley, y segundo, como proyecto de decreto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Esto, ¿ha sido pedido por la Intendencia respectiva?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Senador.

Léase el artículo con la inclusión de la cantidad.

(Se lee:)

"Artículo 1.º Autorízase a la Intendencia Municipal de Tacuarembó, a contratar un empréstito con la Caja Nacional de Ahorro Postal o cualquier otra Institución de crédito, por la cantidad de doscientos cuarenta mil pesos, pagadero en veinte cuotas anuales con un interés máximo del 5 y 1|2 o|o anual, quedando afectadas en garantía las rentas propias municipales, y destinado exclusivamente a financiar las obras de ampliación del pavimento de hormigón, aprobadas por la Junta Departamental con fecha 6 de junio de 1947".

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido excusas por la insistencia, pero he oído decir, no sé con qué fundamento, que alguna vez se ha pretendido, para mayor seguridad del otro contratante, que estos proyectos fueran promulgados.

Entiendo que sería una exigencia inconstitucional, y que correspondería oponerse a la misma.

SEÑOR BADO. — Señor Senador Echegoyen: la objeción no se explicaría por la mera exigencia de un requisito que la Constitución no exige, así, liso y llanamente, con tal sentido. Ya se había planteado el caso esta tarde, —creo que el señor Senador no estaba en Sala.

Se aceptaba como indiscutible la tesis expuesta por el señor Senador Alvarez Cina.

Nos referíamos a otra cosa, derivada de que en este caso se autoriza a afectar rentas municipales, lo que supone la posibilidad de un eventual embargo de las referidas rentas en vía de ejecución para el caso de incumplimiento del deudor, cuyo embargo fuera obstado o impedido por lo dispuesto por el artículo 44 de la ley que declara la inembargabilidad de las rentas de los Municipios.

Siendo así, se justificaría la discusión del tema por parte del acreedor, que no se avendría a aceptar en garantía un bien que llegado el caso podría ser objetado desde el punto de vista de sus posibilidades de embargabilidad.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Bien, señor Senador; agradezco la aclaración. Pero las palabras que acabo de pronunciar tienen sentido referidas a los antecedentes.

Ya ocurrió antes, en la legislatura pasada, —tengo el antecedente por amabilidad del señor Secretario— y me tocó intervenir, precisamente, para decir lo siguiente: "El Poder Legislativo prestó su asentimiento para el concierto de un préstamo entre el Municipio de Canelones y la Caja Nacional de Ahorro Postal.

El Senado comunicó al Gobierno Departamental de Canelones, la sanción de esa resolución; pero se me ha informado de que se exige una comunicación al Poder Ejecutivo, para que tenga curso en la referida Caja.

No creo que valga la pena de entrar al debate acerca de si, institucionalmente corresponde o no la comunicación del Parlamento al Poder Ejecutivo, tratándose, no propiamente de una ley, sino de un asentimiento del Cuerpo Legislativo a una operación que concertará un gobierno departamental. Prácticamente, nada se pierde con enviar la comunicación al Poder Ejecutivo. Eso permitiría que una iniciativa plausible tuviera fácil curso.

Por consiguiente, me permitiría proponer que, por la Mesa del Senado, se hiciera la comunicación correspondiente al Poder Ejecutivo.

Se me dijo en aquella circunstancia, que para realizar ese contrato, se exigía esa formalidad.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — En esa operación, ¿había afectación de rentas?

SEÑOR ECHEGOYEN. — No sé; de lo que se trataba. . .

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Eso era importante.

SEÑOR ECHEGOYEN. — . . . era de que se comunicara al Poder Ejecutivo.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Lo que se está discutiendo, es si, habiendo afectación de rentas municipales, corresponde o no la intervención del Poder Legislativo, dando carácter de ley al proyecto que se está discutiendo. Se trata de una renta. Si no hubiera afectación de ella, todos estamos de acuerdo: bastaría la simple resolución de las dos Cámaras sobre el fondo del asunto, y la comunicación directa, por la Asamblea General, al Municipio que quiera realizar la operación.

Pero el caso que se plantea es un caso especial, que no tiene puntos de acercamiento, con aquél a que se refiere el señor Senador Echegoyen, es decir, con la operación concertada por el Municipio de Canelones en años anteriores, en que, creo, no hubo afectación de rentas municipales.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿En qué se fundaría la diferencia?

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Ya lo expresó el señor Senador Bado: habiendo afectación de rentas, el incumplimiento de la obligación por parte del deudor, en este caso el Municipio, crearía un derecho en favor del acreedor para embargar las rentas que están comprometidas, lo que contraría el artículo 48 de la ley de Gobiernos Locales.

SEÑOR SANCHEZ. — ¿Me permite, señor Presidente? Me parece que se comete un error al decir que los términos observados, es decir, la afectación de rentas, significa que esas rentas pueden ser embargadas.

SEÑOR GUICHON. — Apoyado.

SEÑOR SANCHEZ. — Son cosas distintas. Si la intervención del legislador significara permitir que el acreedor embargara las rentas del Municipio, yo no votaría ese proyecto.

Creo que la afectación de las rentas, significa un compromiso del deudor, en este caso, el Municipio de Tacuarembó, de destinar, en primer término, esas rentas, al pago de las obligaciones que se crean por este compromiso, y no darle al acreedor el derecho de embargar, lo que es una cosa distinta.

SEÑOR GUICHON. — Ya dejan de ser rentas.

Antes de entrar a Sala el señor Senador Echegoyen, el señor Senador Vigliola, con muy buen sentido, en mi concepto, —tal vez nuestra coincidencia sea porque ninguno de los dos somos hombres de derecho—, había planteado el problema en sus verdaderos términos.

Cuando hay una afectación de rentas, entonces deja de ser renta, porque cuando entra el tesoro municipal, en la operación contable, se separan, y van a otro rubro, que no es integrado por las rentas. De manera que habría un juicio ejecutivo, un malón de la Intendencia, contra dinero que no es de ella, y no se podría hablar de inembargabilidad de rentas municipales.

SEÑOR REGULES. — ¿Y el señor Senador es el que no sabía nada de derecho?

(Hilaridad).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o del proyecto en forma de ley, en la forma en que ha sido leído.

(Se vota: **Negativa**).

SEÑOR BARAÑANO. — Habría que suprimir la parte que dice "Proyecto de ley", y poner, en cambio "Proyecto de decreto".

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en discusión el artículo 1.o en la forma en que se ha leído.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa: 19 en 25**).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto.

SEÑOR BERRO. — Que se suprima la 2.a discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la 2.a discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR BERRO. — Que se comunique de inmediato a la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se comunicará de inmediato.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Autorízase a la Intendencia Municipal de Tacuarembó, a contratar un empréstito con la Caja Nacional de Ahorro Postal o cualquier otra Institución de crédito, por la cantidad de doscientos cuarenta mil pesos, pagadero en veinte cuotas anuales con un interés del 5 y 1 2 o|o anual, quedando afectadas en garantía las rentas propias municipales, y destinado exclusivmente a financiar las obras de ampliación del pavimento de hormigón, aprobadas por la Junta Departamental con fecha 6 de junio de 1947.

Art. 2.o Comuníquese, etc.".

15

—Continúa la sesión con la consideración del asunto que estaba colocado en primer término de la orden del día, relativo al proyecto de Presupuesto de Sala y Secretaría del Senado.

Debe ser tratado en sesión secreta.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Por qué, sesión secreta, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Porque así se resolvió en la sesión anterior.

SEÑOR MANINI RIOS. — Mociono para que se reconsidere esa resolución, y se trate en sesión pública.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que por el buen orden de esta discusión, se debe mantener esa resolución. El Senado, en el período anterior, lo había resuelto así.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Insiste el señor Senador Manini Ríos?

SEÑOR MANINI RIOS. — Insisto, porque no veo ninguna razón para que se considere en sesión secreta.

Si podemos discutir el Presupuesto General de Gastos en sesión pública, con mayor razón podemos discutir éste.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Es que los otros funcionarios afectados por la resolución a dictarse, estarían más lejos.

SEÑOR MANINI RIOS. — Estoy seguro de que a ningún Senador le va a hacer fuerza tener a los funcionarios más cerca o más lejos. De todas maneras, siempre habrá algún funcionario adelante, en la sesión secreta. No es por el público, es por los funcionarios. La sesión secreta, consiste en desalojar la barra, pero siempre hay algún funcionario delante, durante el desarrollo de la misma.

SEÑOR CUSANO. — Creo que no es así, señor Senador. La razón esencial fué la libertad del legislador para poder pronunciarse en cada caso, sin pensar en la acción de presencia de los funcionarios que muchas veces tienen necesariamente que ser juzgados en sus méritos.....

SEÑOR MANINI RIOS. — Es lo que estaba diciendo: que forzocamente vamos a realizar la sesión secreta, con la presencia de los funcionarios.

SEÑOR CUSANO. — Se había resuelto que los únicos funcionarios que pudieran estar presentes, fueran los que integran el Cuerpo de Taquígrafos. No pueden entrar a Sala otros funcionarios.

SEÑOR MANINI RIOS. — Están los dos Secretarios y el Secretario de la Comisión respectiva.

SEÑOR CUSANO. — Mantengo el criterio anterior, señor Presidente.

SEÑOR MANINI RIOS. — Es el secreto del polichinela.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Manini Ríos, para que se reconsidere la resolución tomada en la sesión anterior, y se trate este asunto en sesión pública.

(Se vota: **Negativa: 11 en 24**).

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra para fundar el voto.

He votado la sesión secreta, pero creo que con ello no se hace un beneficio a los legisladores, que tienen bastante libertad para hablar en público, sino que se beneficia a los funcionarios, a quienes al juicio de un Senador, dado en público, podría crearles, después, ante la opinión pública y en el trato corriente en las funciones del Senado, una situación incómoda y desagradable.

Esta ha sido la causa por la cual se resolvió que este asunto se discutiera en sesión secreta.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — ¿Me permite, señor Presidente?

He votado afirmativamente, primero, por una razón de principio; creo que todas las sesiones del Senado, deben ser públicas, cualquiera sea el asunto que se trate y segundo, porque de ninguna manera vamos a evitar la presencia de parte de los funcionarios, cuya situación presupuestal se va discutir, por lo que, aunque se quiera mantener el secreto, no se podrá hacer.

Por esa razón, he dado mi voto afirmativo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

SEÑOR BRUM. — Que se rectifique la votación, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — A pedido del señor Senador Brum, se va a rectificar la votación respecto de la moción formulada por el señor Senador Manini Ríos para que el proyecto de Presupuesto de Sala y Secretaría del Senado se considere en sesión pública.

(Se vota: **10 en 26. — Negativa**).

El Senado pasa a sesión secreta.

(Así se hace).

Vueltos a sesión pública...

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa da cuenta de que en sesión secreta, fué aprobado el presupuesto de Secretaría y Sala del Senado.

Texto del proyecto sancionado.

PROYECTO DE DECRETO:

Artículo 1.o Modifícase la asignación mensual y la denominación de los siguientes cargos del Presupuesto de la Secretaría y Sala de la Cámara de Senadores, en la siguiente forma:

2	Secretarios. c|u	$ 600.00
1	Prosecretario	" 525.00
1	Director de Divisiones	" 400.00
1	Secretario General de Comisiones	" 400.00
3	Jefes de División. c|u	" 350.00
2	Secretarios de Comisión, c|u	" 350.00
2	Secretarios de Comisión, c|u	" 350.00
6	Secretarios de Comisión, c|u	" 325.00
7	Oficiales 1.os, c|u	" 250.00
2	Oficiales 2.os, c|u	" 225.00
2	Auxiliares 1.os, c|u	" 205.00
6	Auxiliares 2.os, c|u	" 185.00
7	Auxiliares 3.os (1 Corrector) (Se suprime la denominación de Corrector), c|u	" 160.00
9.	Auxiliares 4.os, c|u	" 145.00
1	Director de Taquígrafos	" 525.00
1	Subdirector	" 460.00
1	Jefe Revisor	" 425.00
2	Revisores 1.os, c|u	" 405.00
2	Revisores 2.os, c|u	" 375.00
4	Taquígrafos 1.os, c|u	" 345.00
2	Taquígrafos 2.os, c|u	" 305.00
2	Taquígrafos 3.os, c|u	" 265.00
2	Taquígrafos Auxiliares 1.os, c|u	" 225.00

2	Taquígrafos Auxiliares 2.os, c|u	" 205.00
2	Taquígrafos Auxiliares 3.os, c|u	" 185.00
2	Auxiliares Taquígrafos, c|u	" 165.00
1	Tesorero	" 400.00
1	Segundo Tesorero	" 375.00
1	Protesorero	" 300.00
1	Contador	" 325.00
1	Encargado de la Contabilidad	" 270.00
1	Jefe de Sala	" 255.00
1	Oficial 1.o de Sala	" 270.00
3	Oficiales 2.os de Sala, c|u	" 250.00
2	Oficiales 3.os de Sala, c|u	" 230.00
1	Encargado del Amplificador	" 190.00
1	Intendente Ecónomo	" 240.00
1	Subintendente	" 260.00
1	Encargado de la Cantina	" 235.00
1	Encargado de la Vigilancia de la Barra	" 260.00
1	Encargodo del Control de la Portería	" 235.00
1	Conserje de la Presidencia	" 215.00
8	Conserjes 1.os, c|u	" 215.00
5	Consejeros 2.os, c|u	" 205.00
3	Ujieres 1.os, c|u	" 195.00
2	Ujieres 2.os, c|u	" 175.00
3	Ordenanzas, c|u	" 155.00
2	Mensajeros, c|u	" 135.00

Art. 2.o Incorpórase a la planilla correspondiente los siguientes cargos:

2	Oficiales 2dos. c|u.	$ 225.00
1	Auxiliar 1.o	" 205.00
1	Auxiliar 2.o	" 185.00

Art. 3.o Asígnase la cantidad de dos mil ciento noventa y siete pesos con ochenta centésimos ($ 2.197.80) para la adquisición de un Servi-Car con destino a los servicios de la Intendencia de la Cámara de Senadores.

Art. 4.o Las asignaciones establecidas en el artículo 1.o comenzarán a regir desde el 1.o de octubre del corriente año.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Queda terminado el acto.

José Viaña, Director de Taquígrafos.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 170 — Montevideo, Viernes 16 de Enero de 1948 — Núm. 12369

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:		
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día.	$	0.40
Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B) Avisos matrimoniales	"	2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración.

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ..	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

CAMARA DE REPRESENTANTES
OFICINA DE ADQUISICIONES

Llámase a licitación pública, para la adquisición de tres chassis para camioneta y de un automóvil, de acuerdo con los pliegos respectivos que pueden retirarse de la Oficina de Adquisiciones de la Cámara de Representantes (Palacio Legislativo), los días hábiles en horas de oficina (de 15 a 18 horas). Las propuestas se abrirán en la referida oficina el día 30 y de acuerdo a las siguientes horas: Chassis a las 10 horas y automóvil, a las 11 horas. — La Comisión de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) En.15 20088-v.en.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 6
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 6 para adquirir 5.000 kilos de estopa blanca, requerida para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 á las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 22 de Enero de 1948 a las nueve horas. — Montevideo Enero 5 de 1948.

(Cuenta corriente) En.9-20043-v.en.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 127
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 127 para adquirir tornos mecánicos torno revólver con cambio rápido de engranajes, requeridos para el Servicio de Construcciones, reparaciones y armamentos de la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 22 de Enero de 1948 a las diez horas. — Montevideo, Enero 6 de 1948.

(Cuenta corriente) En.9-20044-v.en.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 102
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 102 para adquirir máquinas de calcular eléctricas, de sumar y restar, requeridas por el Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento de la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Enero de 1948 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1948.

(Cuenta corriente) En.9-20045-v.en.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 93
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 93 para adquirir: Alambre freno, aros completos para motores, aros pistones, válvulas, balancines, bombas refrigeración, botones válvulas, bombillas para lancha, carbones embrague carbones arranque, carbones cal grafito, carbones bomba de agua, cinta freno, cadenas transmisión, cadenas matrices, cadenas duplex, camisas para embrague, correas ventilador, casquillos balancín, cojinetes, cabezas cilindro, comprensor de carga, densores para vástagos discos y resortes para válvulas discos embrague, equipos cargar baterías, engranajes, ejes, eslabones, guarniciones válvulas, guarniciones acoples, juntas, óvulos, piñones, pernos, puños pernos, protectores, parches a fuego, ruleman resortes arranque autos, rayos bicicletas, rayos para moto, válvulas, tapas distribuidor, tubos de goma, requeridos para la Inspección de Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas Las propuestas se abrirán el día 20 de Enero de 1948 a las diez horas. — Montevideo, Enero 2 de 1948.

(Cuenta corriente) En.8-20038-v.en.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 123
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 123 para adquirir sarga azul trencilla negra, forro negro, entretela ordinaria cretona ordinaria, galón dorado paño negro azulado, cheviot azul, tartán de lana, popelina de seda, algodón blanco, botones [illegible]

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000.00	$	30.00	la página
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00	" "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00	" "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00	" "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00	" "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135.00	" "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00	" "
" "	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00	" "
en adelante					"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

hormillas blancas, viseras, barbijos, taffetes, hojas de cartón, celuloide para gorras, requeridos por Talleres para la Inspección de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Enero de 1948 a las diez horas. — Montevideo, Enero 5 de 1948.

(Cuenta corriente) En.9-20046-v.en.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 86
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 86 para adquirir: Alambre vulcanizado, acoples de bronce, albayalde en pasta, arandelas, barras de acero, acero octogonal acero cuadrado y redondo, acero diamente, arandelas comunes, arandelas hierro, arandelas niveles, bronce en chapas, varillas de hierro galvanizado, caño hierro, número de marcar, números de latón, plancha plomo, tejido de bronce, tejido de alambre, requeridos por la Inspección de Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 20 de Enero de 1948 a las nueve horas. — Montevideo Enero 2 de 1947.

(Cuenta corriente) En.8-20037-v.en.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 138.
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 138 para adquirir loneta blanca número 8, frazadas para tropa, requeridos por la Inspección de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 17 de Enero de 1948 a las diez horas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947.

(Cuenta corriente) En.5-20013-v.en.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 5
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 5 para adquirir fiambres surtidos, fruta de estación (limones, gallinas, huevos, manteca, boniatos, requeridos para las Escuelas Militar y Naval de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Gcaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 17 de Enero de 1948 a las nueve horas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947.

(Cuenta corriente) En.5-20014-v.en.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 121
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 121 para adquirir armarios metálicos, caminero de coco, caja fuerte para documentos, felpudos de coco máquinas de escribir, limpia pie, tejido de alambre, linoleum, máquinas de sumar, de cinta, mesas para máquina de escribir mesas de hierro para máquina de escribir, reloj de pared, sillas de roble con asiento de madera, sillas metálicas, plafones, pupitres, pizarrones, con destino a la Inspección General de Marina de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 19 de Enero de 1948 a las nueve horas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947.

(Cuenta corriente) En.5-32012-v.en.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICONES
Licitación pública N.o 101
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 101 para adquirir: Lona N.o 4, argollas de hierro galvanizado, hilo blanco para coser lona, con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30, sábados de 8 a 13 horas.

Las propuestas se abrirán el día 16 de Enero de 1948 a las nueve horas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1947.

(Cuenta corriente) En.3-23895-v.en.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 85
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 85 para adquirir carborundum en pasta, partó pres, flan, cáñamo para juntas, cordón de amianto, correas Rusco Fan Bell, correas de poleas correas Gates Boulso, correas de transmisión, candiles de aceite, cartón Enduse, cordón amianto, empaquetaduras, ebonita en plancha, fibra en plancha, grafito en polvo, grafito preparado, goma en plancha goma en plancha con onserción, goma en plancha para bomba de aire, juntas para caldera, juntas hidráulicas, máquinas para picora esmeril, neofrene en plancha con inserción tela, paños para fieltros, panes de zinc, platinos para distribuidores ventosas de goma, con destino a la Inspección de Marina, de acuerdo con el plieog particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio d. Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 19 de Enero de 1948 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947.

(Cuenta corriente) En.5-20016-v.en.16.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de 50.000 (cincuenta mil) tejas tipo colonial, acanaladas, con destino a las obras del Polígono de Tiro del Ejército de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo número 269.

Las propuestas, en los sellados correspondientes, serán presentadas en sobre cerrado y lacrado el día 17 de Enero corriente a la hora 10, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Enero 5 de 1948. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) En.9-20347-v.en.17.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 2|48
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de papel de obra para impresiones en bobinas y resmas; papel de embalaje y cartulina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 572 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se recibirán hasta el día 21 de Enero de 1948 a la hora 9 en el Despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 8 de 1948. — Enrique R. Espinosa Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) En.13-20071-v.en.21.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación número 13|47

Llámase a licitación pública para el suministro de: Alambre de cobre endurecido y manguitos para empalme tipo "Mac Intire" de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí número 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30. Sábados de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán hasta el día 23 de Febrero de 1948 a la hora 9, en el despacho de la División Administrativa y sern abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 19 de 1947. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) En.9-20040-v.en.31.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 1|48

Llámase a licitación pública para la venta de alambre en desuso de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se recibirán hasta el día 19 de Enero de 1948 a la hora 9 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 3 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) En.9-20041-v.en.17.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION ADQUISICIONES
Licitación amplia número 4|48

Llámase a licitación pública para el suministro de Teléfonos portátiles y microteléfonos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se recibirán hasta el día 15 de Marzo de 1948 a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 3 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) En.8-20028-v.en.30.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de baldosas monolíticas destinadas a la aeroestación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las Oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas serán abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 24 de Enero de 1948 a la hora 10.

(Cuenta corriente) En.13-20076-v.en.23.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de cortinas de enrollar metálicas destinadas a la aeroestación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las Oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas serán abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 20 de Enero de 1948 a la hora 10.

(Cuenta corriente) En.13-20077-v.en.20.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública —por primera vez— por los siguientes renglones:

Licitación N.o 160, renglón "Artículos de almacén", día 19 Enero 1948, hora 8.30. — Licitación N.o 165, renglón "Artículos de vestuario para personal y reclusos", día 19 Enero 1948, hora 9. — Licitación N.o 166, renglón "Artículos de limpieza e higiene", día 19 Enero 1948, hora 9.30. — Licitación número 167, renglón "Artículos de Oficina", día 19 Enero 1948 hora 10. — Licitación número 168, renglón "Artículos de electricidad", día 19 Enero 1948, hora 10.30. — Licitación número 163, renglón "Venta de residuos alimenticios" día 19 Enero 1948, hora 11.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, en el día y horas que se indican. Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518 — Montevideo, Enero 3 de 1948. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) En.9-20039-v.en.19.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez, para proveer a estos Institutos de un "Tractor agrícola", destinado a la Escuela Correctiva de Inadaptados. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306, el día 21 de Enero en curso a las 9 y 30 horas. Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Enero 5 de 1948. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) En.10-20054-v.en.21.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 2
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 2 para la adquisición de artículos de almacén (lentejas, porotos, sal gruesa y fina, azúcar, aceite harinas de legumbres vinagre, fariña, etc.). Señalándose la apertura de las propuestas para el día 28 del corriente a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán retirar los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.13-20073-v.en.23.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 3
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 3, para la adquisición de queso duro y conserva de tomate. Se ha fijado la apertura de las propuestas para el día 28 del corriente, a las 11 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.13-20072-v.en.23.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACIONES PUBLICAS N.os 14, 15 y 16
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de pan blanco, leche y leña, para el comedor N.o 6 de la ciudad de Rivera. Señalándose la apertura de las propuestas para el día 24 del corriente a las 9 y 10 horas y el día 26 a las 9 horas respectivamente, en la Oficina Central del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación, en la Oficina Central o en el local que ocupa dicho comedor. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.10-20052-v.en.21.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACIONES PUBLICAS N.os 11, 12 y 13
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de pan blanco, leche y leña, para el comedor N.o 9 de la localidad de Paso de los Toros. Señalándose la apertura de las propuestas para el día 22 del corriente a las 9 y 10 horas y el día 23 a las 9 horas respectivamente, en la Oficina Central del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación, en la Oficina Central o en el local que ocupa dicho comedor. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.10-20053-v.en.21.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 23
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 23 para la confección de 500 cajones de madera fijándose la apertura de las propuestas para el día 27 del corriente a las 10 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.12-20067-v.en.22.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA COMPRA DE SACOS DE ARPILLERA Y DE TELA

Llámase a licitación pública para la adquisición de sacos de arpillera y de tela para el envío de efectos postales, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría los días hábiles de 8 a 12 horas. Las propuestas serán abiertas el día 26 de Enero corriente, a las 10 horas, en esta Oficina en presencia de los interesados. — Montevideo, Enero 10 de 1948. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) En.15-20086-v.en.26.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION DE UTILES DE ESCRITORIO Y VARIOS

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles de escritorio y varios para uso del Instituto durante el presente año, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría los días hábiles de 8 a 12 horas. Las propuestas serán abiertas en esta oficina el día 28 de Enero en curso, a las 10 horas en presencia de los interesados. — Montevideo, Enero 9 de 1948. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) En.15-20085-v.en.26.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACIONES

Se llama a licitación para el suministro de los siguientes artículos: N.o 281. Prensa hidráulica de 300 toneladas de capacidad. Apertura: 3 de Marzo de 1948 a las 10 horas. N.o 282 Aceites lubricantes. Apertura: 11 de Marzo de 1948 a las 10 horas. Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina de Proveeduría, calle Yaguarón N.o 1519. Las propuestas serán recibidas y abiertas en los días y horas indicados en la Secretaría de la Administración, calle 18 de Julio N.o 112 (3.er piso). — Montevideo, Enero de 1948. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.15-20084-v.en.20.

U.T.E.
LICITACION N.o 2734
Equipos de radiocomunicaciones
(Transferencia de fecha)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 26 de Febrero de 1948, a las 10 horas la licitación por 1 estación transmisora fija y 10 estaciones móviles. — Montevideo, 8 de Enero de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.13-20074-v.en.17.

U.T.E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2749
Venta de autos y camiones usados
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, ofrece en venta, hasta el día 19 del corriente inclusive, 1 auto "Chevrolet", 4 cilindros, doble faeton, 2 camiones "Ford" T y 1 furgón "Ford" T; todos con carrocerías, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas. — Montevideo, 9 de Enero de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.14-20080-v.en.19.

A.N.C.A.P.
LICITACION PUBLICA N.o 1432

Se pone en conocimiento de los interesados que esta Administración resolvió prorrogar hasta el día 12 de Febrero de 1948 a las 16 horas, la fecha de recepción y apertura de las ofertas de la licitación pública N.o 1432, convocada para el suministro de los materiales y ejecución de distintas instalaciones eléctricas en el edificio ANCAP (en construcción) de la avenida Agraciada. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.12-20060-v.en.22.

A.N.C.A.P.
LICITACION PUBLICA N.o 1444

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la compra de trajes de casimir y sobretodos. Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en las oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. La apertura de las ofertas se realizará el día 22 de Enero de 1948, a las 16 horas en el local mencionado. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.12-20061-v.en.20.

A.N.C.A.P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1450. Impresión de formularios. Apertura: 26 de Enero de 1948, a las 16 horas.
N.o 1451. Compra de una bomba centrífuga acoplada a motor eléctrico. Apertura: 26 de Febrero de 1948, a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la Dirección Compras, calle 25 de Mayo N.o 417. —La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.12-20062-v.en.22.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JUAN JOSE SCIUTTO uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle Defensa N.o 2345, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del pseudónimo: "John Schutton" que usa en sus actividades, y a la vez solicita el registro de un conjunto de jazz titulado: "Jazzman Boy", del cual se declara Director-propietario, de todo lo cual ha dejado testimonio en esta Oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 8 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 En.15-314-v.en.26.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

PILAR E. BARRIOS, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Chamizo N.o 4120, apartamento 1, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada: "Piel Negra" libro de poesías de que se declara autor habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 3 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 En.13-247-v.en.23.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JOSE LUIS VERA REGINA y MARIA DE LOS ANGELES BAZZI ORSI, uruguayos, domiciliados en la calle Tacuarembó N.o 1562, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la publicación uruguaya ilustrada, titulada: "Candela", de la que se declaran autores-propietarios, habiéndose depositado los ejemplares en esta Oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 2 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 En.13-249-v.en.23.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ENRIQUE QUEIROLO VARELA uruguayo, arquitecto domiciliado en la calle Cufré N.o 2320, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un catálogo general de losas hueca "Doublex", del que se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares, en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo Diciembre 29 de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 En.12-207-v.en.22.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

CARLOS H. INTROZZI, por Introzzi Hnos. S. A., comerciantes, establecidos en la avenida General Rondeau número 1651, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un dibujo de fantasía con la frase de propaganda "Quien compara compra en Introzzi" de la cual se declaran autores y depositan dos reproducciones en estas oficinas, a los efectos que puedan corresponder. — Montevideo, Diciembre 29 de 1497. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 En.5-15279-v.en.16.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ARTURO RISSO DE LEON, uruguayo, comerciante, con domicilio a estos efectos en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1445, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de los dibujos de un "Sistema de monedero y dispositivo controlador de su contenido", del cual se declara autor habiendo depositado dos ejemplares y memorias descriptivas en esta Oficina, a los efectos que correspnda. — Mntevideo, Diciembre 29 de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 En.7-45-v.en.17.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JONAS y Cía., alemán y húngaro respectivamente, industriales, con domicilio a estos efectos en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1445 de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los dibujos de una "Rejilla alfombra", de lo que se declaran autores, habiendo depositado en esta Oficina los ejemplares y memorias explicativas a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 En.7-46-v.en.17.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

AMERICO CARLOS ALA, portugués, comerciante, domiciliado en la calle Tompson número 3178, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un "Tamboril" (instrumento típico musical), del cual se declara autor habiendo depositado los ejemplares fotográficos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 En.8-96-v.en.19.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ROBERTO ABADIE SORIANO y SYLVIA OFELIA MORALDO, uruguayos educacionistas, con domicilio en la calle Antonio D. Costa N.o 3472, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de "Texto único para el alumno de 4.o año", "Texto único para el alumno de 5.o año" y "Texto único para el alumno de 6.o año", de cuyas obras se declaran autores, habiéndose depositado en esta Oficina, los ejemplares impresos y duplicados a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$4.00 En.7-40-v.en.17.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

DANIEL MIRA CAMBON, uruguayo, jubilado, domiciliado en la calle Paysandú número 1033, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del seudónimo: "Aldil" —que usa en sus trabajos literarios, y del libro poético titulado: "Siento Amor"— (Sentir amor es vivir) de todo lo cual se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo. Diciembre 26 de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 En.9-138-v.en.20.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MARTINEZ HERMANOS, uruguayos, industriales, con domicilio a estos efectos en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1445, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un modelo artístico e ingenioso de bombilla para tomar mate, de cuyo modelo se declaran autores, habiendo depositado en esta Oficina los ejemplares a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Es.7-47-v.en.17.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRAL

ACTA N.o 52520. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — Con esta fecha The Dunlop Rubber Company (Uruguay) Limited, de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 En.7-51-v.en.17.

ACTA N.o 52566. — Montevideo, Enero 9 de 1948. — Con esta fecha F. F. O. Grady S. R. L., de Buenos Aires ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 En.13-258-v.en.23.

ACTA N.o 52537. — Montevideo, Enero 2 de 1948. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 En.13-208-v.en.23.

ACTA N.o 52556. — Montevideo, Enero 8 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Ernesto Vidal (Montevideo), solicitan registrar la marca "EDRISAL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.13-264-v.en.23.

ACTA N.o 52557. — Montevideo, Enero 8 de 1948. — Con esta fecha A. Antelo, de Montevideo, Solicita registrar la marca "LEGNESIA" para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.14-300-v.en.24.

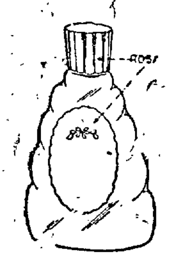
ACTA N.o 52571. — Montevideo, Enero 9 de 1948. — Con esta fecha Fábregas y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "PETROMAX" para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.14-301-v.en.24.

ACTA N.o 52540. — Montevideo, Enero 3 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por la firma Giuseppe Bernardino Carpano, de Turín, (Italia); solicitan registrar la marca "PUNT - E - MES", para la clase 2 (Vermouth). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 En.9-136-v.en.20.

ACTA N.o 52532. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Con esta fecha Max Guyer por Ciba Société Anonyme, de Basilea (Suiza), ha solicitado el registro de la marca "NUPERCAINAL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 En.9-124-v.en.20.

ACTA N.o 52533. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Con esta fecha Max Guyer por Ciba Société Anonyme, de Basilea, (Suiza), ha solicitado el registro de la marca "NUPERCAINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.9-125-v.en.20.

ACTA N.o 52535. — Montevideo, Enero 2 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por la firma Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.9-137-v.en.20.

ACTA N.o 52530. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Con esta fecha Pablo Ferrando Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "PARALUXAL", para distinguir artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.9-126-v.en.20.

ACTA N.o 52531. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Con esta fecha Pablo Ferrando Sociedad Anónima Comercial e Indutsrial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LUXAL", para distinguir artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.9-127-v.en.20.

ACTA N.o 52526. — Montevideo Diciembre 30 de 1947. — Con esta fecha Industrias Químicas Antares, de Enrique Meier, Montevideo, solicita registrar la marca "NIAU-COLD" para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.10-167-v.en.21.

ACTA N.o 52538. — Montevideo, Enero 3 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía (Montevideo), solicitan registrar la marca

INTRACILINA

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez das consecutivos. — La Dirección.
$4.50 En.10-161-v.en.21.

ACTA N.o 52558. — Montevideo, Enero 8 de 1948. — Con esta fecha el señor Alejandro Podolsky, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "QUIMI-COLOR" para distinguir artículos de la clase 25. — Publíquese por diez dia sconsecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.12-215-v.en.22.

ACT AN.o 52552. — Montevideo, Enero 7 de 1948. — Con esta fecha Arpad Mandel, de Montevideo, solicitan registrar la marca "AERCO" para las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.12-225-v.en.22.

ACTA N.o 52534. — Montevideo, diciembre 31 d e1947. — Con esta fecha Eduardo Marques, Castro S. A., de Montevideo, solicita reistrar la marca "SANITOL" para distiguir: Productos de uso veterinario. Clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.12-209-v.en.22.

ACTA N.o 52553. — Montevideo, Enero 7 de 1948. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca "DIANIDIN" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.12-210-v.en.22.

ACTA N.o 52536. — Montevideo, Enero 2 de 1948. — Con esta fecha M. Sobri l y Cía., de Montevideo, solicitan registrar a marca "LA PLAZA" para distinguir las clases 1, 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.12-211-v.en.22.

ATA N.o 52528. — Montevideo Diciembre 31 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Intercontinental Ltd., de esta ciudad han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 12 y 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$8.00 En.8-84-v.en.19.

ACTA N.o 52529. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Plessey Company Limited, de Ilford, Essex, (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "PLESSEY" para distinguir artículos de la clase 12 (aparatos e instrumentos eléctricos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.8-85-v.en.19.

ACTA N.o 52504. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947. — Con esta fecha Antonio Pintos (Montevideo), solicita registrar la marca "PIEL DE TIBURON" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.7-42-v.en.17.

ACTA N.o 52483. — Montevideo, Diciembre 23 de 1947. — Con esta fecha Alberto Cagno, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "OMEGA", para distinguir artículos de la clase 14 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.7-43-v.en.17.

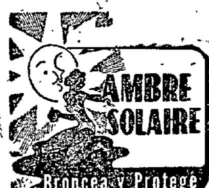
ACTA N.o 52519. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "LEVANTARINA", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.5-15278-v.en.16.

ACTA N.o 52505. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947. — Con esta fecha Breuer, Wilson y Terra, por Quintana Hnos., de Buenos Aires, solicitan el registro de la marca



para distinguir la clase 5 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 En.5 15277-v.en.16.

ACTA N.o 52524. — Montevideo, Diciembre 30 de 1947. — Con esta fecha M. Belleres, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.7-56-v.en.17.

ACTA N.o 52525. — Montevideo, Diciembre 30 de 1947. — Con esta fecha Soler Hermanos, de esta ciudad, han solicitado registrar la marca "CORAL" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.5-15254-v.en.16.

ACTA N.o 52466. — Montevideo, Diciembre 20 de 1947. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Droguería Surraco, S. L., de Montevideo, solicitan registrar la marca "VIRTUS", para la clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.26-14991-v.en.8.

ACTA N.o 52359. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Philip Morris y Co. Ltda., Incorporated, de la ciudad de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

MARLBORO

para distinguir artículos de la clase 22 (cigarrillos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$.50 Dic.16 14595-v.dic.27.

ACTA N.o 52572. — Montevideo, Enero 9 de 1948. — Con esta fecha Fábregas y Cía., de Montevideo solicita registrar la marca "COL-MAX" para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.14-302-v.en.24.

ACTA N.o 52515. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947. — Con esta fecha Daniele, Giménez y Cía., (Montevideo) han solicitado el registro de la marca "LA AMISTAD" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.15-330-v.en.26.

ACTA N.o 52579. — Montevideo, Enero 10 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "SUELINA" para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.15-324-v.en.26.

ACTA N.o 52580. — Montevideo, Enero 10 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial" de Montevideo, solicitan registrar la marca "PHYOMONE" para la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.15-325-v.en.26.

ACTA N.o 52544. — Montevideo, Enero 5 de 1948. — Con esta fecha Teodoro A. Grimoldi, (Montevideo) ha solicitado el registro de la marca "ROSA DE YANTZE" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.15-315-v.en.26.

ACTA N.o 52542. — Montevideo, Enero 5 de 1948. — Con esta fecha Teodoro A. Grimoldi, (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "SELECCION DE SOOCHOW" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.15-316-v.en.26.

ACTA N.o 52543. — Montevideo, Enero 5 de 1948. — Con esta fecha Teodoro A. Grimoldi, ha solicitado el registro de la marca "FLORES DE SOTO" para distinguir artículos de clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.15-317-v.en.26.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7095. — Montevideo, Enero 12 de 1948. — Con esta fecha el señor Francisco Saberio Cappuccio Di Blasi, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo dispositivo automático economizador de nafta o gasolina para ser aplicado a todos los motores a explosión" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.15-311-v.en.26.

ACTA N.o 7093. — Montevideo, Enero 9 de 1948. — Con esta fecha el señor Ernesto Fernández, de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en heladeras a hielo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$4.00 En.15-326-v.en.26.

ACTA N.o 935. — Montevideo Diciembre 31 de 1947. — Con esta fecha Industrias Químicas "Antares" de Enrique Meier (Montevideo), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para 'Fabricación de termómetros clínicos y químicos de mercurio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$12.00 En.10-168-v.feb.2.

ACTA N.o 7084. — Montevideo, Diciembre 24 de 1947. — Con esta fecha el señor Renán Mórresi (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras introducidas en cernidores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Presidente. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$4.00 En.7-44-v.en.17.

ACTA N.o 7091. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, por el señor Ladislao José Biro, de Buenos Aires ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo térmico" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.7-58-v.en.17.

ACTA N.o 7092. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, por el señor Nils Rudolf Kamfjord, de Nesbryggen, Notteroy, (Noruega) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Bisagra para puertas, ventanas y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.7-57-v.en.17.

ACTA N.o 934. — Montevideo, Diciembre 22 de 1947. — Con esta fecha los señores Luis Alberto Barros y María del Pilar Sandrez de Tabarez, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para fabricar termos de metal para uso industrial, y para uso doméstico fabricados con chapa galvanizada y chapa de acero inoxidable, y viandas-termo construídas también por el mismo sistema y empleando el mismo material, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Brenardo H. Tedesco, Secretario.
$16.00 En.7-70-v.en.29.

ACTA N.o 933. — Montevideo, Diciembre 18 de 1947. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Bao, S. A., de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de agentes de superficie activa a base de sales de sodio, potasio, amonio y aminas orgánicas de esteres sulfúricos de mono y diglicéridos de ácidos grasos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 079 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H Tedesco Secretario.
$16.00 Dic.23-14899-v en.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 10|948

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de construcción en el edificio del Resguardo "Tres Bocas" (Departamento de Treinta y Tres, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.80 en la Tesorería General de la Nación.

Los propuestos se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 12 de Enero de 1948. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) En.15-20082-v.en.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por séptima vez, para las obras de construcción del edificio para la escuela rural N.o 17 "Puntas de Duraznito", (Departamento de Soriano), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas, y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11.95 en la Tesorería General de la Nación

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 12 de Enero de 1948. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) En.15-20083-v.en.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 7|948

Llámase a licitación pública por quinta vez, para las obras de reformas en el edificio de la comisaría 1.a sección de Montevideo (con agregado a la M. C. P. nueva relación general de precios y pliego complementario), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 10.85 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 22 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 10 de Enero de 1948. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) En.14-20078-v.en.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 8|948

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de reparaciones en el bañadero de Cuatro Bocas, (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.30 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 10 de Enero de 1948. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) En.14-20079-v.en.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por sexta vez, para las obras de reparaciones en la comisaría 1.a sección urbana de Rocha (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 23 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 9 de Enero de 1948 — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) En.13-20075-v.en.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 5|948

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio para la escuela rural N.o 29 de Rolón, (Departamento de Durazno), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 18.30 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 24 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 8 de Enero de 1948. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) En.12-20068-v.en.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 4|948

Llámase a licitación pública por séptima vez, para las obras de reparaciones en el edificio de la comisaría 13.a sección de "Capilla Farruco", (Departamento de Durazno), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.30 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 7 de Enero de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.10-20050-v.en.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 3|948

Llámase a licitación pública por séptima vez, para las obras de construcción del edificio del destacamento policial 10.a sección rural de Paralle (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.30 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 7 de Enero de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.10-20051-v.en.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 18|947

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de tramo de unión de la carretera a Paso Pereyra y a Paso Minuano trozo común con el tramo Tupambaé Olimar, de ruta N.o 7, desde kilómetro 10-169,44, a kilómetro 17-685,09 en el Departamento de Cerro Largo. Planos y especificaciones particulares, en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 24 de Enero de 1948 a la hora 10. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.12-20064-v.en.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 15|47
Segundo llamado

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras: "Pasaje superior en ruta 12 tramo Arroyo Grande-Cardona y accesos" de kilómetro 165-100 a kilómetro 165-600, Departamentos de Soriano y Colonia. Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad. (Calle Piedras N.o 367), durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 16 de Enero de 1948 a la hora 10. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.12-20063-v.en.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 17|947

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de las pilas números 1, 2, 3, 4 y 5 bajo cota 22,70 del puente en el bajo Río Negro en la prolongación de la calle Lavalleja, frente a la ciudad de Mercedes, en los Departamentos de Soriano y Río Negro.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 4 de Marzo de 1948 a la hora 10. — Montevideo, Noviembre 26 de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.9-20042-v.en.16.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
COMISION FINANCIERA DE LA RAMBLA SUR
Venta de dos lotes de terreno ubicados con frente a la avenida Agraciada, avenida General Rondeau y calle Cerro Largo.

La Comisión Financiera de la Rambla Sur, el próximo día miércoles 21 de Enero, en el lugar de su ubicación, sacará a la venta en subasta pública dos lotes de terreno de propiedad municipal, situados con frente a la avenida Agraciada, avenida General Rondeau y calle Cerro Largo, cuyas superficies son de 857 ms.2 90 dms. y 784 ms.2 90 dms., y con el precio base de $ 200.00 el metro cuadrado. La firma Garavagno y Pedragosa Sierra tendrá a su cargo esta operación.

En la Secretaría de la Comisión Financiera de la Rambla Sur, 25 de Mayo número 609 y en las oficinas del rematador San José número 941, se hallan a disposición de los interesados las condiciones de venta. — Héctor Zambra, Secretario.

(Cuenta corriente) En.10-20049-v.en.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 5.728, de la Junta Departamental, de fecha 6 de Noviembre de 1947 para ser expropiados con destino a la apertura de la calle Dupard, situados con frente a las calles Santiago Sierra y Santiago Olmedo, los siguientes predios:

Padrón 71.724. Propietario: Juan Lema. Area: 237 ms.2.

Padrón 71.725. Propietario: Suc. Vicente Rodríguez. Area: 561 ms.2.

Padrón 128.478. Propietaria: Dolores Rodríguez. Area: 225 ms.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador de Montevideo calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones, según los derechos que le acuerde las disposiciones legales.

(Cuenta corriente) En.9-20024-v.en.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 5.723, de la Junta Departamental, de fecha 6 de Noviembre de 1947, para ser expropiados con destino al ensanche de la calle J. Cibils, situado con frente a la calle Funes esquina J. Cibils, el siguiente predio:

Padrón 26.293. Propietario: Selva y Vanoli. Area: 183 ms.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador de Montevideo calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones, según los derechos que le acuerde las disposiciones legales.

(Cuenta corriente) En.9-20021-v.en.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 5.753, de la Junta Departamental, de fecha 27 de Noviembre de 1947, para ser expropiado con destino al ensanche a 40 metros de la avenida Italia, situado con frente a la avenida Italia entre Mirabal y Alto Perú, el siguiente predio:

Padrón 61.632. Propietario: Luis Heijo. Area: 279 ms.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador de Montevideo calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones, según los derechos que le acuerde las disposiciones legales.

(Cuenta corriente) En.7-20020-v.en.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición AURORA BERNINZONI DE LANDEIRA, RAQUEL y SEBASTIAS BERNINZONI, en el carácter que tienen de usuarios del nicho número 377 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de ese local con destino al Osario General los restos de Antonio Gerones, Inés Bigsone Rufino Giménez, María D. de Putinati, Magdalena R. de Mora, Humberto Uva, Pastora B. de Bendas, Angela D. de Mollo Agustín Mara, Amabile G. Traverso, Celia Renzi, Agustín Maggiolo, Angela Epifanio Canolina S. de Beresso, Francisco Fatiga, Antonio Cóppola Ana M. G. Fatiga y Abelardo Cóppola se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Noviembre 18 de 1947. — La Jefatura.

$108.00 Nov.26-13566-v.mz.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores ROBERTO COSTA CROVETTO y ANTONIO COSTA SAVIO, herederos de don Antonio Costa Fe Cío Batto, según lo tienen probado, solicitando se expida título duplicado, por extravío del primitivo, que está a nombre de su causante, respecto del sepulcro número 1509 del Cementerio del Buceo, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer la reclamación que estimasen oportuna. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — La Jefatura.

$72.00 En.2-15177-v.ab.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor C. LUIS BURGOS, en su carácter de usuario del nicho número 99 del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer de dicho local con destino al Osario General los restos de Ofilia B. Rocca Sara Pintos de Arbulo, José Greeco y Fernando Serwi, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Junio 21 de 1945. — La Jefatura.

$72.00 Nov.17-13098-v.mz.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ANTONIO SUSENA en su carácter de usuario del sepulcro 1286 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel sepulcro, los restos de Miguel Celente, Celeste Antoñazzi, Teófilo P. Scaroni, Catalina B. de Antoñazzi Gerardo Celiuto, Antonio Antoñazzi, Santiago Pisoni y Bruno Alcántara, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 18 de 1947 — La Jefatura.

$72.00 Dic.22-14866-v.ab.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA NECROPOLIS

Habiéndose presentado TERESA CARRERA DE PIÑEIRO usuaria nicho 414 Cementerio Buceo solicitando trasladar al Osario General procedente aquel nicho restos de Alberto Jiménez Miguel Cantisani María Graciana Ruggiero de Stéfani Antonia Marrero de González Walter Cigarda Filomena Ferreira de Schettini y Miguel Ferme los que se creyeren con derecho a los expresados restos, tienen (noventa) días plazo trasladarlos a otro local; vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 23 Octubre 1947. — La Jefatura.

$54.00 Nov.6-12551-v.feb.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña CATALINA JAMEN en su carácter de usuaria del sepulcro 2642, del Cementerio del Buceo solicitando extraer para llevar al Osario General procedentes de aquel sepulcro los restos de Isabel D.

de Navas y Luis Martín se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Noviembre 22 de 1947. — La Jefatura.

$54.00 Nov.26-13546 v.mz.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición AURORA BERNINZONI DE LANDEIRA, RAQUEL y SEBASTIAN BERNINZONI, en el carácter que tienen de usuarios del nicho número 377 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de ese local con destino al Osario General los restos de Antonio Gerones Inés Bignone Rufino Giménez María D. de Putinati Magdalena R. de Mora Humberto Uva Pastora B. de Bordas, Angela D. de Mollo Agustín Mora Amabile G. Traverso Celia Renzi Agustín Maggiolo Angela Epifanio Carolina S. de Berisso Francisco Fatiga Antonio Cóppola, Ana M. R. Fatiga y Abelardo Cóppola, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Noviembre 18 de 1947 — La Jefatura.

$108.00 Nov 26-13566-v mz.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Se presentó don SANTIAGO MORODO a fin de trasladar al celular B. Pozo G. del Cementerio Buceo procedentes del sepulcro 2336 de ese Cementerio los restos de su hermano Juan Domingo Morodo

Se previene a los que deseen que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo Octubre 8 de 1947. — La Jefatura.

$54 00 Oct.9-11172 v.en.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores Oscar Otero Roca, Isilia Elia Otero y Roca y Solís Otero y Roca en el carácter de herederos de MANUEL ROCA usuario del nicho número 297 A del segundo cuerpo del cementerio Central solicitando la expedición de título duplicado a nombre de su causante por aquel local se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho al mencionado nicho que tienen 90 días de plazo para interponer sus derechos; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Noviembre 7 de 1947. — La Jefatura.

$72.00 Nov.11-12837 v.mar.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ANGELA PEGURI DE MENDEZ, en su carácter de usuaria del sepulcro N.o 55 del cementerio del Paso del Molino solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes de aquel sepulcro los restos de Andrés Atuada María B. de Atuada Benito Bossio Andrés Pujol Juan José Carabal Benjamín Pujol María Carabal, Leonardo Bossio María C Gibbone Pablo Pujol Juana Pérez. Lorenzo Elizalbe Rosaura Garcoche Juana P. R de Carabal José Bianchi Gilberto Gibbone Manuela Pujol, Juan Giordano. Enrique Giotti Angela B de Berrill Luisa Dutra. Antonio Onetto, María P. de Piffarretti, Rosa Pujol, Julián Canales. María G de Pujol y Juan Carabal se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa (90) días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo, 24 de Octubre de 1947. — La Jefatura.

$108 00 Oct.30-12253-v.feb.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores VALENTIN y FRANCISCO BIAGIOTTI, en el carácter de usuarios del sepulcro 327 del Cementerio del Paso del Molino solicitando extraer con destino al Osario General procedentes de aquel sepulcro los restos de Clementina C de Diotti Francisco García Eduardo Picco Lorenzo Mangiacava Antonio Rosas, Alberto Baldosani Domingo Baldosani Magdalena V de Rosas, Querubina Baldasari de Pérez, Ana M de Torres Eugenia A. de Ferrúa y Armando Diotti se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los mencionados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo. Octubre 3 de 1947. — La Jefatura

$90.00 Oct.13 11365 v feb.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

REGLAMENTACION SOBRE CONSTRUCCION VIVIENDAS MODESTAS

1.o La obra deberá ser realizada por administración", por su dueño.

2.o El interesado presentará una memoria y croquis de sus necesidades a la Dirección de Arquitectura Municipal y ésta le confeccionará los planos de obra y de sanitaria y memorias en forma gratuita y por duplicado, entregando una copia al dueño y quedando con otra para control.

3.o Cada persona podrá hacer solamente una casa en estas condiciones y debe ser única propiedad teniendo la obligación de habitarla, y no pudiendo subarrendar todo o parte.

4.o La superficie a edificar no pasará de 50 ms2. y tendrá una cocina de 2.00 ms x 2.00 ms. y un baño de 1m20 x 2.60 ms. como mínimo, con pozo negro o cámara séptica, o conectada al servicio público si lo hubiere.

5.o En caso de que dentro de los dos años de construída el propietario quisiera hacerle ampliaciones por un valor superior a $ 1.000.00, deberá reponer la cantidad paga por la Intendencia por concepto de 3 y 1|2 o|o a la Caja de Jubilaciones o impuestos exonerados.

6.o Además del referido aporte jubilatorio, la Intendencia exonera a dichas construcciones de los derechos municipales que pudieran corresponderles por frente, examen de planos, inspecciones, etc., siempre de acuerdo a lo indicado en el artículo 5.o.

7.o Los materiales a emplearse deberán ser aceptados por la Intendencia, debiendo ser: ladrillos o bloques para las paredes, que irán interiormente revocados y pintadas pudiendo serlo o no en el exterior; pisos de mosaicos o madera, techos de cinc, paja, cemento o amianto, cartón alquitranado o plancha. El baño se revestirá hasta 1m.50, con estuco, portland blanco lustrado o baldosa de portland y lo mismo 0m.60 sobre la cocina y pileta.

8.o La construcción no podrá durar más de 3 meses, debiendo ser aceptada por la Dirección de Arquitectura Municipal, previa a la ocupación por su dueño. — Diciembre 15 de 1947.

Visto: Cúmplase la resolución de la Junta Departamental, procédase a su publicación para conocimiento de los que deseen acogerse a los beneficios que acuerda y a conocimiento de la Dirección de Arquitectuará Municipal. Cumplido, archívese. — Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) En.15-20087-v.en.26.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

Montevideo, 15 de Enero de 1948

8.a Sección

OLIVERIO SEGUNDO GUTIERREZ 23 años, soltero, artista, chileno, domiciliado Valparaíso 1289, y MARIA ELSA ALVEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Valparaíso 1289.

9.a Sección

ANDRES PEDRO GARRO, 21 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado camino América s|n., e ISABEL MARGARITA SZABO, 21 añis, soltera, checoslovaca, domiciliada camino Uruguay s|n.

11.a Sección

ESTEBAN MEGADJA, 29 años, soltero, chapista rumano, domiciliado Areguatí 3293, y LIDIA BRIGNONI LATAPIE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Areguatí 3293.

JUSTO PEREZ, 35 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Alférez Real 2572, y LYDIA ELBA RIOS, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Alférez Real 2572.

14.a Sección

JOSE ANTONIO RIAL COSTAS, 25 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Lucas Obes 1072, y SHEINA MACKENZIE PEACOCK, 25 años, soltera, escocesa, domiciliada Lucas Obes 1064 bis.

CASIO VEGA, 46 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Lozano 1072, y RENEE APARICIO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Lozano 1072.

FRANCISCO ALONSO VAZQUEZ, 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Progreso 885, y DELIA IVONNE PAZ, 21 años, soltera, oriental domiciliada Agraciada 2976.

GILBERTO NASNER, 33 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Alberto Flangini 871, y ELIDA DONATA PEREZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Alberto Flangini 871.

TEODORO FLORENCIO TORENA, 32 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Solís Grande 940, y LIDIA SOFIA BRAGAÑA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Solís Grande 938.

JESUS LIÑARES VIEITES 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado República Francesa 333, y PALMIRA CHANS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Húsares 3615.

16.a Sección

IRIS LUZ PEÑA, 24 años, soltero, oriental, pintor, domiciliado Ameghino 4378, y NORMA MARIA ERCILIA CAMIA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada José Mármol 533.

17.a Sección

RAUL RICCI 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Itacumbú 3969, y OLIMPIA BERRUTTI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Itacumbú 3969.

ELIEZER BITANCURT, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Salustio 4023, y ZULEMA FONTANA, 25 años, soltera, oriental, empleada, domiciliada José A. Posolo 3727.

CARMELO PEÑA, 29 años, soltero, verdulero, oriental, domiciliado Trípoli 3919, y RITA FERNANDEZ, 18 años soltera, oriental, domiciliada Félix Laborde 2825.

$2.00 P|p. v.en.17.

Montevideo, Enero 14 de 1948

1.a Sección

EDUARDO DE ESCARZA JIMENEZ DE ARECHAGA, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Florida 1518, y MARIA CARLOTA SHEPPARD, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Florida 1518.

HANS PROSPAUER PFINGST, 23 años, soltero, relojero, alemán, domiciliado Bartolomé Mitre 1488 (apto. 10), y ELFRIDA HEIN HOFFER, 22 años, soltera, austríaca, domiciliada Bartolomé Mitre 1488 (apartamento 10).

4.a Sección

RODOLFO HIRSCHFELD, 41 años, divorciado, corredor, alemán, domiciliado Ciudadela 1156 (apto. 5), y SUSANA WEINBERGER, 24 años, soltera, rumana, domiciliada Ciudadela 1156 (apto. 5).

8.a Sección

MIGUEL ANGEL ETCHEVERRY, 20 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Nueva York 1487 y ELODIA CIRILA RODRIGUEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva York 1487.

15.a Sección

ANIBAL ROSAURO GENTA, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Gaboto 1272, y ANGELITA RODRIGUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Gaboto 1658.

MATIA FRANCISCO TORTORELLA, 34 años, soltero, arquitecto oriental domiciliado Isla de Flores 1872 y MARIA ANGELICA CARBAJAL ZEBALLOS, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1872.

18.a Sección

ALFREDO RAPAGNINI, 45 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Brito del

no 1359, y BLANCA ARRILLAGA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Brito del Pino 1359.

20.a Sección

RAMON MARINO RAMIREZ, 25 años soltero, zapatero, oriental, domiciliado A. Suárez 230, y GLADYS MABEL SILVEYRA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada A. Salvo 172.

ELIBERTO E. LEONARDI, 22 años soltero, jornalero, oriental, domiciliado Vaimaca 4376 (bis), y DELMIRA M. GORDIOLA, 17 años, soltera, oriental domiciliada Vaimaca 4376.

ADEMAR CARDOSO, 23 años soltero, tipógrafo, oriental, domiciliado S. Lucía 4400, y ELIDA ACOSTA, 15 años, soltera oriental, domiciliada G. Camino 239.

ANSELMO DALLERA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado V. Sagastume 520, y ARMONIA CIA, 27 años soltera, oriental, domiciliada V. Sagastume 516.

RAUL MARTINEZ, 26 años soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Mármol 227, y HAYDEE ROMA VERDE, 25 años soltera, oriental, domiciliada Lucas 342.

JUAN MARCO, 24 años, soltero jornalero, oriental, domiciliado Conciliación 4267, y MARIA ELENA ROMERO, 18 años soltera, oriental, domiciliada Conciliación 4265.

JOSE VEIGA, 60 años, viudo, jubilado, español, domiciliado M. H. y Obes 4093, y CARMEN MOURELLE, 43 años, viuda española, domiciliada S. Martínez 4061.

ENRIQUE SANTANDER 35 años, soltero empleado, español, domiciliado M. H. y Obes 4321, y DELIA ACOSTA, 23 años soltera, oriental, domiciliada G. Camino 72.

ROBERTO PEREYRA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. de la Vega 4154 y ZULMA OFELIA LETTIER 25 años, soltera, oriental, domiciliada Iglesia 4276.

24.a Sección

JUAN CARLOS CABRERA, 23 años, soltero, artista, oriental, domiciliado Tiburcio Gómez 1845, y ELIDA ADELA CALAGUI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Tiburcio Gómez 1845.

$2.00 P|p.-v.en 16.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA MIGUEL DE DIP, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgad, habilitándose la feria mayor para publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.15-328-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LAMAS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.10-169-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TORCUATO ALFREDO o ALFREDO TORCUATO DE LEONARDIS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.7-30-v.en.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "LA RINCONADA, S. A. Prescripción" se cita llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirá la instancia, a todos los que se consideren con algún derecho a las fracciones de campos o sus sobrantes, que se describen a continuación y especialmente, a José Eduardo Steiner, María Josefa Núñez de Steiner, María Joaquina Eduardo Oscar, María Elena, Víctor Hugo, Juan Carlos José Luis y Berta María Steiner Núñez; José María Viñoli Viñole o Viñoly; Máxima Antonia Machín de Steiner Walter Frederick Baker, Anita María Baker, Raquel Marina Picouto, Josefina Aguerre, Loribat, Amado Michelini Juan Francisco y Javier García de Zúñiga, Juan Jacinto, Eduardo, María Antonia y Carmen Vargas; José María José M. Tomás Ciriaco Brígido, Balbino Lorenza, Dolores Eugenia Rosaura, José Manuel, Zoilo Alejandro Petrona Adelina, Luisa Andrea Juan Ramón, Eduardo Epifanio y Esteban Celestino Viñoli, Vignoly Viñole o Viñoly Amaro, Juana Tomás, Josefa, Angela Rosa, Carlos Atanasio Corina José María Josefa Inés, Elisa Ascensión, Juan Manuel, Zoilo Ladislao Alberto, María Jacinta, Juan José Tomás Valentín Ismael y Esperanza Viñoli, Viñole, Vignoli o Viñoly Minvielle; María Minvielle de Viñoli, Luisa Amaro de Viñoli María Joaquina Steiner Josefa Viñoli de Baños, Modesto, Mario, José María Julia, Nélida, Zulema, Hermelina y Petrona Viñoli o Viñole, María Miguelina o Magdalena Bilbao de Viñoli o Viñole José Máximo Ayala, Zulema Viñoli o Viñole Agustín de Urtubey o Uturbey, Zulema Viñoli de Musso, Joaquín Musso, José y Silvestre Ayala, sus sucesores y causahabientes a cualquier título. Descripción de las fracciones: ubicadas en la 5.a sección judicial del Departamento de Florida y según plano del ingeniero Omar Paganini inscripto en la Dirección de Catastro con el número 971, en Setiembre 13 próximo pasado Fracción A empadronada con el número 528; superficie: 635 hectáreas 990 metros deslindadas: al Norte, rectas de 66 metros; 1898 metros, 8 metros 79 centímetros y 8 metros 40 centímetros con bien padrón 531; líneas que desembocan en camino vecinal; al Oeste, el curso del río Santa Lucía Chico; al Sud dicho río y el Santa Lucía Grande y al Este recta de 3 134 metros que, partiendo del río Santa Lucía, termina en el camino vecinal limitando con la fracción "B" del mismo plano Fracción B empadronada con el número 529; superficie: 185 hectáreas 1490 metros deslindados: al Norte 590 metros 60 centímetros de frente a camino vecinal; 3130 metros al Oeste, limitando con la fracción "A" descripta; al Sur el río Santa Lucía y al Este, recta de 3038 metros, con bien padrón 7824 Sobrantes sin titulación: fracción "A" sobras 59 hectáreas 5910 metros 4920 centímetros. Fracción "B": sobras 10 hectáreas 1212 metros Total de sobrantes señalados fracciones: 69 hectáreas 7122 metros 8920 centímetros Se habilitó la feria mayor próxima para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$120.00 Dic 17 14534 v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONSTANTINA BANDIN BARROS citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones — Montevideo Diciembre 10 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Dic.15 14523 v.en.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui dictado en autos caratulados "Víctor Angel Doldán con ANGELA BLANCO Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Angela Blanco de Doldán para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio habilitándose el feriado mayor próximo para las publicaciones — Montevideo Diciembre 5 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Dic.11-14368 v.en.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FARIELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.7-29-v.en.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "ALFREDO MARFETAN Prescripción. Libro 42 folio 320", se cita, llama y emplaza a los señores Nicolás y Elena Marfetán, Antonio Bonilla, Teselio Martinotti, Manuela y Melchora Viana, Francisco Dávila, Antonio Viana, Ignacio Soria José Antonio Sagarra · Paz Vargas, Francisca Viana, herederos de Melchor Viana María Antonia de Achucarro y Manuel Ruiz, a sus causahabientes o sucesores a cualquier título, y todos los que se consideren con derecho en o al inmueble que se describirá para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación: "Un inmueble situado en la 22.a sección de este Departamento ubicado en la manzana N.o 44, cuyos límites son: 42 metros 95 centímetros con frente a la calle Nueva Troya, 42 metros 95 centímetros con frente a la calle N Ortiz, por el Sur y Este, con terrenos de la misma manzana; este inmueble está empadronado en 7 fracciones, con los N.os 76978, 76979, 76980, 77002, 77003 77004 y 77005"

A los efectos legales se hacen estas publicaciones haciéndose constar que se ha habilitado la feria mayor para las mismas. — Montevideo Diciembre 27 de 1947. — Luis E. Fontana Actuario Adjunto.

$54.00 En.3-15216-v.feb.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ADOLFO GABRIEL o GABRIEL ADOLFO SANDALIO BAYETTO y VICTOR SANTIAGO RAINERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.5-3-v.en.16.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "SOCIEDAD FOMENTO DEL DEPORTE. Expedición de segunda copia" (Libro 43 Folio 387), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Fomento del Deporte solicitando la expedición de segunda copia de la escritura que autorizó el escribano Julio Bayardo en la ciudad de Montevideo en fecha 24 de Noviembre de 1927, por la cual dicha sociedad adquirió de doña María Durán de Santurio el siguiente inmueble: Una fracción de terreno que es parte de la empadronada con el número 115.312, situada en la 10.a sección judicial de este Departamento señalada con el número 1 en el plano de división levantado en Julio de 1927 por el agrimensor Alberto de Arteaga de una superficie de una hectárea ocho mil trece metros y cincuenta decímetros, deslindada así: 134 metros 88 centímetros de frente al Nordeste, lindando con terreno de Bernardino Durán: 111 ms. 50 cms. en el Sureste, confinando con el resto de esta propiedad, o sea, con la fracción número 2 de dicho plano; 169 ms 46 cms en el Sureste, con frente al camino Propios y por el Noroeste, en una línea irregular, linda con el arroyo del Cerrito El inmueble deslindado precedentemente se encuentra empadronado con el número 128 834 en cuyo mérito se cita llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Durán de Santurio, a don Pablo Santurio y a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1947. — Luis E. Fontana Actuario Adjunto.

$78.00 En 2-15115-v.feb.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en el expediente caratulado "María del Carmen Dasca contra AMERICO SPORTELLI Divorcio" (libro 43 folio 69), se cita llama y emplaza por el término de noventa días al demandado Américo Sportelli para que comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con el que se llenará el requisito de la conciliación Se habilita el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$24.00 Dic.20 14788 v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ASUNCION PIAGGIO DE PARRAVICINI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado próximo a los efectos de las publicaciones y del emplazamiento. — Montevideo Diciembre 10 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18 00 Dic 15-14555-v.en.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX o VICENTE ZARRANZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 7 de Enero de 1948. — Amílcar Mántaras Actuario Adjunto.

$6.00 En.13-254-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ZARRANZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo 7 de Enero de 1947. — Amílcar Mántaras Actuario Adjunto.

$6.00 En.13-253-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGUSTIA o ANGUSTIAS RODRIGUEZ GONZALEZ DE CARUNCHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 En.10-193-v.feb.16.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "RICO (FELIPE). Ausencia", se ha presentado escrito solicitando la declaración de ausencia de Felipe Rico. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hacen estas publicaciones habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las mismas — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 En.10-173-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LA FUENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones — Montevideo Enero 2 de 1948. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$6.00 En.9-112-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIA ROSA NORIEGA CASTAÑOS o ROSA DE NORIEGA CASTAÑOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947. — Carlos María Trianón Actuario.

$18.00 En.9-111-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE o ENRIQUE GUIDO SISTO PERETTI CREMONESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — Carlos Mara Trianón, Actuario.

$18.00 En.8-82-v.feb.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE LAPORTA, DOMINGA VASALLO BASALLA o BASALA DE LAPORTE y JUANA CALCAGNO DE LAPORTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo Diciembre 29 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 En.7-50-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANO CESAR PEREDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 30 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 En.7-81-v.en.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos "Preger (Zulema Beatriz) contra FERGUSON (JOHN HALERO) Divorcio" se cita, llama y emplaza a John Halero Ferguson, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$24.00 En.2-15183-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO ARCHIBALD o ARCHIBALDO KYLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947. — Carlos María Trianón. Actuario.

$18.00 En.2-15187-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS CASSARINO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Dic.31-15132-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE SANTIAGO PEREIRA o PEREYRA HUERTAS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Raúl Calcagno Actuario.

$6.00 En.15-329-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de APOLONIA TERESA BESIO o BESIO CANEVARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Raúl Calcagno Actuario.

$6.00 En.13-48-v.en.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos caratulados "Selva de Hartig Ivonne contra CARLOS HARTIG BEMPORAT. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo 36. Fo. 413), se hace saber que con fecha Diciembre 20 de 1947 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Carlos Ernesto Hartig Bemporat y de Ivonne Selva. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Enero 5 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00 En.10-174-v.feb.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO MOLINARI y de MARIA GIANNONI o GIANONI DE MOLINARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 En.8-101-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE JUSTO LAFFITE o LAFIETTE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Raúl Calcagno. Actuario.

$6.00 En.8-102-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SETTIMO o SETIMO o SEPTIMO MUSETTI o MUSETTI BISELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo eefcto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 En.8-103-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO ROGELIO IRULEGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 En.8-100-v.en.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a FRANCISCO ALVARADO, para que comparezca ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa Aracelis Barba (Lo 36. Fo 407) Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 En.8-97-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ESTHER LAGUNA DE PENA o LAGUNA ACOSTA DE PENA BATISTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo.

Diciembre 29 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 En.7-21-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE ó ENRIQUE LAZARO LUIS POCHINTESTA PIOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgao. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 En.7-41-v.en.17.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaída en los autos caratulados "Ballestrero de Casas Helvecia Corina y otros contra TULIO RUSCA y otros. Prescripción" (Lo. 36. Fo. 403), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Tulio, Lino, Angel y Celestina Rusca, Cecilia Rusca de Albisseti y Colomba Balestrero, sucesores herederos y causahabientes a cualquier título, universal o singular y contra todo aquel que se considere con derecho a los bienes que se describen a continuación: 1.o Un terreno y lo en él edificado, padrón 2489, ubicado en la 2.a sección judicial de Montevideo, con un área de 151 metros 1164 centímetros cuadrados. Linda: al Norte, con la calle Cerrito número 124, y al Sur, con las propiedades padrones números 2502 y 2503; al Este y al Oeste, con las propiedades padrones 2488 y 2490 respectivamente; 2.o Un terreno y lo en él edificado, contiguo al anterior, padrón 2488 ubicado en la 2.a sección judicial de este Departamento, con un área de 156 metros 1858 centímetros cuadrados. Linda: al Norte, con la calle Cerrito número 126; al Sur, con la propiedad padrón 2503; al Este, con la propiedad padrón 2511 y la descripta, padrón 2487 y al Oeste, propiedad padrón número 2489; y 3.o Un terreno y lo en él edificado, ubicado en la 3.a sección judicial de Montevideo, padrón 3611, con un área de 249 metros 60 decímetros cuadrados. Linda: al Sur, con la calle Reconquista números 239 y 241; al Norte, propiedad padrón 3616; al Este, propiedades padrones números 3612, 3613, 3614 y 3615 y al Oeste, propiedad padrón 3610. Los planos respectivos, del agrimensor O. Scotti Blanco, fueron inscriptos con los números 8919, 8920 y 8921, en la Dirección General de Catastro el 30 de Junio de 1943. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$78.00 En.5-15281-v.feb.11.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados "SANGUINETI (CAROLINA o ANA MARIA CAROLINA. Sucesión" (Lo. 36 Fo. 331), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, a doña Julia Sanguinetti y a todos los que se consideren sucesores a título universal en la herencia de la expresada causante, a los efectos que correspondan, y especialmente a los fines del cumplimiento del legado hecho por la extinta a favor de Humberto Caravadossi en testamento solemne abierto, otorgado en Italia el 24 de Octubre de 1939, haciéndole entrega de él a dicho legatario, dándole posesión. Se habilitó el feriado mayor próximo al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$30.00 Dic.29 15084-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JERONIMO LUIS o LUIS LEVRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.15-278-v.en.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de las sucesiones de TIBERIO DE LODRON y EGLE BUSCAGLIA DE DE LODRON, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.15-276-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CELESTINA GUILLERMINA VAZ DE DIAZ o CELESTINA VAZ DE DIAZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.13-183-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ROSENDE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 En.13-283-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTOLIN ESTEBAN ó REMIGIO ESTEBAN LABARTHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.13-282-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA FRANCISCA o FRANCISCA FORASTIERI DE COSENTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En. 13-281-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BARTOLOME CARETTA FERREYRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus drechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.13-279-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUCIA MARTINEZ DE BENEDETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.13-277-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de LIDYA o LIDIA EMILIA KEEN DE MAC GILLYCUDDY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.13 275-v.en.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CARMEN o ELEONCIA o LEONCIA FRANCISCA DEL CARMEN BENTANCOR DE COLMAN y EULADIA o EULADIA COLMAN BENTANCOR, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efecdtos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00. En.13-274-v en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de IRMA o IRMA CELIA ACKERMAN DE SOPENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En. 13-280-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN POU ORFILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.13-273-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADELAIDA GOUDEAUX DE DAUDET o ADELAIDE GUDEAUX DE DAUDET citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 7 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.12-213-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICENTE ORIO o VICENTE JOSE CARLOS ORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.10-178-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS MÖLLER SULZ o LUIS MÖLLER SCHULTZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.10-179-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LAURA o LAURA PERPETUA TOMASA ZAMORA DE GOENAGA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.10-180-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA PEREIRAS DE CHAVES o MARIA PEREIRAS LOPEZ DE CHAVES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.10-184-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PABLO TRAPOLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.10-181-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA TORRES o MARIA TORRES DE SANDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.10-182-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE PEDREIRA RUMBO o JOSE PEDREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.10-185-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la sucesión de HIPOLITO ONETO Y VIANA o HIPOLITO ONETTO Y VIANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.10-186-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ANGEL CALZAVARA o JOSE ANGEL CALZAVARA CARRARA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Monetvideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.10-187-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMALIA o AMALIA MARIA CARRARA DE CALZAVARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.10-188-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA MAGLIO DE BASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo. Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.10-189-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN IBARRA AGUERREBERE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.10-190-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN LABANDERA DE SENRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.9-147-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ARNOLDO BERTA o ARNOLDO FRANCISCO BERTA SANTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta Actuario.

$6.00 En.9-148-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CATALINA o CATALINA JACINTA SOLARI DE CALVENTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo Diciembre 27 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.8-98-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ZENON ALEJANDRO LOPEZ VIDAUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balletà, Actuario.

$6.00 En.8-86-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO PIZZOLANTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.8-76-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA THEVENIN DE SANCHEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó la feria próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.5-15283-v.en.16.

Solicitud de escrituración

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Sucesión JUAN L COMINOTTO FIGARI" se hace saber que los señores Juan María Crotta y Rito Juan Hernández se han presentado solicitando la escrituración definitiva de los siguientes solares, prometidos en venta a plazos por el causante: A) El empadronado con el N.o 115.366 situado en la 23.a sección judicial de Montevideo (antes 15.a), señalado con el N.o 1 en el plano del agrimensor Luis Caselli de Febrero de 1923, compuesto de una superficie de 464 metros 40 decímetros, con 10 metros al Sudeste, frente a la avenida Italia distando el punto medio de ese frente 65 metros 38 centímetros de la esquina formada con la calle Presidente Berro; 48 metros al Sudoeste, lindando con el solar 2; 9 metros 35 centímetros al Noroeste lindando con los solares 16 y 17 y 48 metros 4 centímetros al Noreste lindando con terreno de T. Pons; B) El empadronado con el N.o 115 023, situado en la 10.a sección judicial de este Departamento, señalado con el N.o 14, manzana letra "A" en el plano trazado por el ingeniero Luis Caselli en Setiembre de 1924, teniendo una superficie de 194 metros 10 decímetros, con 10 metros de frente al Noroeste a la calle Marco Aurelio; 23 metros 38 centímetros al Noreste, lindando con el solar No 13; al Sureste, 12 metros 82 centímetros, lindando con varios propietarios, y 15 metros 44 centímetros al Suroeste, por donde limita con el solar N.o 15. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los presuntos herederos del causante don Juan L. Cominotto Figari, señores Sor María Sor María Arcángela (Elena Magdalena) y Teresa Cominotto, tías del causante; Leonardo, Magdalena y Luis Cominotto, hijos de Emilio Cominotto: Leonardo y Arrigo Cominotto, hijos de Antonia Cominotto; y Lorenzo o Guido Cominotto, hijo de Antonio Cominotto, y a todos los que tengan derechos en los referidos autos, a fin de que concurran a otorgar las escrituras de venta de los solares antes descriptos, bajo apercibimiento de realizarse las ventas de oficio. Y a los efectos de lo preceptuado por el artículo 31 de la ley de 17 de Junio de 1931 se hace esta publicación. Se hace constar que se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$102.00 En.3-15161-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO CUROTTO o CUROTTO REBORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Habiéndose habilitado la feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.14-297-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA OTTONELLO DE RICHERO o MARIA OTTONELLA u OTONELA u OTTONELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.13-252-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO o PEDRO ALBERTO CENOZ o CENOZ HITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.12-226-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA DE LA IGLESIA o JUANA IGLESIAS DE PENSADO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechis ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo. Enero 7 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 En.12-227-v.en.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "PEREYRA BARTOLOME. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma su apellido paterno, figura como "Perea" debe decir Pereyra. Y a los efectos legales se hace esta publicación, para la cual se habilitó la presente feria judicial. — Montevideo. Enero 7 de 1948. — José Tomás Pereira. Actuario.

$1[illegible] En.12-202-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE JOSE ROHR, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.12-64-v.en.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Capa (Angelita Soledad) con LORENZO CARLOS CREASE. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Lorenzo Carlos Crease para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilitó el feriado a los fines de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 En.9-133-v.feb.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ELENA SANCHEZ o SANCHEZ DE GONZALEZ y de don RAFAEL GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo Noviembre 24 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 En.7-28-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEONARDO FELIX BIDONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 [illegible]62-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTEBAN VALENTIN INDARTE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.7-63-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS JUAN MURGUIA o MURGUIA JAUREGUIBERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.7-65-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARTINEZ o MARTINEZ LAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José T. Pereira, Actuario.

$6.00 En.17-66-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IRMA JOSEFA BIRAGHI SCALABRINI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.7-67-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña JUANA GABAS o GABES o GABAZA DE VITTORI o VICTORI y de doña LUISA MARTA o LUISA MARTINA VITTORI o VICTORI GABAS o GABES o GABAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 En.7-61-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IRMA o IRMA DELIA o YRMA DELIA AGAZZI DE PIANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.7-68-v.en.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO NEGREIRA o NEGREIRA PORTEIRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 En.7-60-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSARIO LEMA DE DAVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.5-15274-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO PASTORINO o PASTORINO PANIZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones — Montevideo Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.5-15275-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO ALVAREZ o ALBAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.5-15273-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO TROITIÑO FERNANDEZ o TROYTIÑO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.5-15267-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GATTO o GATTO TAMBASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.5-15268-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BRAULIA ARRIEN DE EIROA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.5-15269-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HORACIO ZUBILLAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.5-15270-v.en 16.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS ANTENUCCI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso), y especialmente se emplaza por el mismo término a los hijos del causante, Esther Elvira y Perla Antenucci para que comparezcan también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes; habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$30.00 En.2-15164-v.feb.6.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña BERNARDINA DAGUERRE VARELA y de doña ROSA DAGUERRE VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso); especialmente se emplaza por el mismo término a doña Sofía Daguerre, don Martín Harispe y don Arturo Thomas o sus sucesores a cualquier título, para que comparezca, también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 15 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$30.00 Dic.26-14986-v.en.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "PIO CORBO o PIO CORBO MIRABALLES y FAUSTO EDUARDO CORBO o FAUSTO EDUARDO CORBO MIRABALLES Sucesiones" (L. 27 F. 185) se cita llama y emplaza a los herederos de los causantes don Pedro Celestino Bernardi Corbo, doña María Lina Bernardi Corbo, don Agustín Corbo Miraballes y don Susano Corbo Miraballes para que comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes con quien se con-

tinuarán los procedimientos. — Montevideo, Noviembre 4 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$30.00 Dic.18-14692-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA CABRERA o CABRERA DE CEBALLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 En.5-15271-v.en.16.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA GOMEZ CURES DE GARCIA citando a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos; especialmente se emplaza por el mismo término a los padres de la causante, don Antonio Gómez Abelenda y doña María Cures Mata de Gómez, para que comparezcan también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, comparecencia que se hará ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo Diciembre 4 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$30.00 Dic.11-14352-v.en.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES EYRAS DE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 En.12-115-v.en.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a ELENA EDUVIGES GHIGLIA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Edmundo R. Gómez Fassi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 22 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$24.00 En.2-15179-v.feb.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña LILIA RAYOLA DE COBELLI, manifestando: Que viene a iniciar juicio de prescripción treintenaria respecto de la fracción señalada con la letra "B" en plano del agrimensor José P. Astigarraga, registrado con el N.o 415 en la Dirección General de Avalúos, el 23 de Abril de 1937. Dicha fracción forma parte del inmueble empadronado con el N.o 13.567, ubicado con frente al Noreste a la calle Charrúa, entre Magallanes y Gaboto, encontrándose situada al Este en la parte del fondo del referido inmueble y se deslinda así: 1 m 42 cent. al Noreste; un promedio de 20 m 21 cent. al Este por donde limita con los inmuebles empadronados con los N.os 1252 y 1245 y al Oeste por donde confina con el resto del bien de propiedad de la compareciente y 1 m 80 cent al Suroeste lindando con el inmueble empadronado con el N.o 1245. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a los señores Luis de Ferrari, José Martínez, Juan Cardellino y Francisco Piria, sus sucesores a título universal o singular y a toda otra persona que por cualquier razón o título se considere con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducir en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio haciéndose constar que ha sido habilitada la feria mayor, al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$72.00 Dic.22-14864-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor don Diego Landa, dictado en los autos "Rouby Moisés y Borra de Rouby Josefa Teresa contra PETRUSKEVY LUDOVIC y BAJAR PAULINA. Pérdida de la patria potestad" (Lo. 5. Fo. 139), se cita, llama y emplaza a Petruskevy Ludovic y Bajar Paulina para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor al solo efecto del emplazamiento y publicación de edictos. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Héctor A. Viana, Escribano.
$24.00 En.15-337-v.feb.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO TESSADRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, habilitándose la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$4.00 En.15-346-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS ISOLABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, habilitándose la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 31 de 1947. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$4.00 En.15-345-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ALCIRA CARVALLO DE BARREIRO o ALCIRA CARVALHO DE BARREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, habilitándose la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 31 de 1947. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$6.00 En.15-344-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JERONIMA DA CONCEIÇAO DE DAVILA o MARIA GERONIMA D'AVILA o MARIA GERONIMA DE CONCECION DE DAVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, habilitándose la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 31 de 1947. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$6.00 En.15-343-v.en.26.

Apertura de Sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL DOS SANTOS o DE LOS SANTOS o MANUEL FRANCISCO DA SILVA y DIEGO DE LOS SANTOS o DOS SANTOS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, habilitándose la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$6.00 En.15-339-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANDALIO QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos. Para esta publicación se habilitó la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 30 de 1947. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$12.00 En.8-87-v.en.19. Feb.7-v.feb.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANA PEREZ DE MARQUISIO y FRANCISCO MARQUISIO, conocido también el apellido Marquisio, según el interesado, por Marquicio o Marchisio, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Cantelones, Diciembre 30 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 En.8-104-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAREO RAMON-RUNCO, conocido también, según el interesado por Cesáreo Runco, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 23 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 En.8-99-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA BENITA PALMIRA SCARONE DE ALAMO, conocida también, según la interesada, por Angela Palmira Scarone de Alamo o Angela Palmira Escarón citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 23 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 En.7-39-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 30 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 En.7-38-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LEOPOLDA MARMOL DE LA ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 23 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 En.7-37-v.en.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMON CANZANI y CARLOS CANZANI (hio) citándose a los herederos, acreedores demás interesados para que comparezcan dentro de [illegible] días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Ca[illegible]s, Diciembre 30 de 1947. — Hugo Al[illegible] Actuario.
$6.00 En.7-36-v.en.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMICILIO MASAGUEZ y LORETA DELGADO DE MASAGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones — Canelones, Diciembre 23 de 1947. — Hugo Alvez Actuario.
$6.00 En.7-33-v.en.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO NEYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados

para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor. — Melo, Enero 2 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$6.00 En.15-318-v.en.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H Dubra, dictada en autos caratulados: "JUAN YERLAS MINARRIETA, prescripción adquisitiva", se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien: un inmueble y sus anexos empadronado con el número 2.850 de la primera sección judicial de este Departamento, el que según plano del agrimensor José Villamil y Leiras, mensuras practicadas en Setiembre y Diciembre de 1906, consta de una superficie de 19 hectáreas, 3.912 centiáreas, 31 decímetros cuadrados dentro de los siguientes límites: Norte, una línea quebrada compuesta de dos rectas dividiendo de terrenos de José Rodríguez de León: Sud terrenos de María Aristimunio de Ramos; Este, carretera Melo-Aceguá y por el Oeste, el arroyo Sauce de Conventos, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y se habilita la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Melo, Diciembre 23 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$36.00 En.7-0013-v.feb.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por dispos... del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en los autos caratulados "JUAN TARDITTI, Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en una fracción de terreno y sus anexos ubicado en la cuarta sección del Departamento de Florida, pueblo Nico Pérez, empadronado con el N.o 218 209, con frente a la calle Río de la Plata N.o S. 6, con una superficie de 1.600 metros cuadrados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y habilítase la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Melo, Diciembre 19 de 1947 — Jaime Roca Esteves Actuario
$30.00 Dic.31-15144-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANO VIÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 22 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario
$6.00 En.14-306-v.en.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber al público, que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimientos: A) de MARIA BONILLA, donde el apellido paterno figura como Munilla debe decir Bonilla, en el nombre de la madre donde aparece como Brelinda debe decir Brenilda; B) de JESUS MARIA BONILLA, donde aparece el apellido paterno como Munilla, debe decir Bonilla y donde figura el nombre del padre como Nicanor debe decir Hilario. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia Diciembre 26 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 En.14-289-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES NATALIA FRANCO DE PIQUE emplazándose a todos los interesados en la misma por el término de noventa días especialmente a los herederos ausentes Leonor Franco de Castro, Juan José Franco, Luciano Franco y Ramón Franco o sus respectivos descendientes, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que lo represente. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones — Colonia, Diciembre 26 de 1947. — Eulogio Gadea Diago Actuario.
$24 00 En.14-288-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RAMON TORRES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 31 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$6.00 En.12-235-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CURUCHET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 24 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$6.00 En.12-236-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA GUARAGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia Diciembre 30 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$6.00 En.12-237-v.en.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: A) De ELIDA DARINKA SIMCIC; donde el apellido paterno figura como Sinsich debe decir Simcic y el apellido materno donde aparece como Enardich debe decir Lenardic; B) De BORIS SIMCIC: donde el apellido paterno figura como Sinsich debe decir Simcic y donde el apellido materno aparece como Lenardich debe decir Lenardic. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 26 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 En.12-234-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA GOMILA FERNANDEZ DE ROSELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a dducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 31 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$6.00 En.12-205-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA o JOSE o JOSE M. FUENTES ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de als publicaciones. — Colonia, Diciembre 31 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario
$6.00 En.9-142-v.en.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN MANUEL o JUAN M. CARRO y ELENA AURORA o ELENA A. o ELENA CHEVALIER DE CARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 31 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$6.00 En.9-143-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO FORTUNATO o ANTONIO F. ROSSI, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia Diciembre 19 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$6.00 En.9-144-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ENCARNACION PUENTES DE GOMEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. C habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 24 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario
$6.00 En.9-158-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINO MARTICORENA AZALEGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 24 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$6.00 En.9-159-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ATILIO TARANTO ROMANO, citándose a ... acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus edrohcs ante este Juzgado. Y habilítase el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 16 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$6.00 En.7-34-v.en.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos "PASQUET (RAUL RAMON). Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Rómulo Casco, Francisco Casco, Joaquín Casco, Catalina Casco y Francisca Casco sus sucesores o causahabientes a título universal o singular y a todos los que se consideren con derechos al siguiente inmueble: Una fracción de terreno, su edificio y demás mejoras, situada en la primera sección judicial del Departamento de Salto empadronada con el N.o 5904 de la manzana N.o 462, cuya superficie, según plano del agrimensor Héctor Herrán, levantado en Noviembre de 1946, inscripto en la Oficina respectiva con el N.o 164, es de 633 metros 2434 centímetros, deslindada así: al Norte, 14 metros 68, sobre calle Rivera; al Oeste, 44 metros 30 con Juan Portugau, Artemio Paz y Caturino Amaro; al Sur, 14 metros 16, con Gregorio S Valega; al Este, 29 metros 11; 0 metro 91 al Sur, y 15 metros 30 al Este, por los tres lados, con Celestina Merazzi, para que se presenten ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Habilítase el próximo feriado. — Colonia, Diciembre 30 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$48.00 En.9-141-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA MARIA ALLES HELLBUSCH DE RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 17 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$6.00 En.5-5-v.en.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección judicial del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "LUZARDI ADEODATO. Prescripción", se cita, llama y emplaza a Froilán Segovia, sus sucesores y todos aquellos que se consideren con derechos al siguiente bien: la mitad indivisa de una fracción de terreno ubicada en el ejido de esta ciudad, empadronada con el número dos mil doscientos veintinueve y actualmente con el número diez mil quinientos cincuenta y tres compuesta de una superficie, según título, de dos hectáreas nueve mil quinientos quince metros, que linda: al Norte, con Leandro Amargós; al Sur, con Manuela Cabrera; al Este, señor Anzuberro, y al Oeste con Francisco Segovia y, según plano del agrimensor Mario Bordabehere, inscripto el 30 de Setiembre de 1947, con el N.o 187 en la Oficina de Catastro de

Colonia consta de tres hectáreas nueve mil trescientos cuarenta metros, que linda: al Este, calle Pública; al Sur, calle F. D. Roosevelt; al Oeste, Almanzor Hernández, y al Norte, calle 25 de Mayo, a fin de que comparezca por sí o apoderado en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Queda habilitada la feria mayor a los efectos de estas publicaciones. — Carmelo, Noviembre 27 de 1947. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$20.40 En.9-156-v.en.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disp[illegible]sición del subscripto Juez de Paz de la 10.a [illegible] del Departamento [illegible]olonia, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO MARCIAL SHANNON, citándose a los herederos, acreedores y dem[illegible]resados para que [illegible]parezcan [illegible]tro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hac[illegible] constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de estas [illegible]ublicaciones. — Nueva Helvecia, Diciembre 31 de 1947. — Pedro Izac[illegible] Juez d[illegible]

$6.[illegible] [illegible] 7-35-v.en.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de don DOROTEO EUSTAQUIO LEMES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — — Florencio Sánchez, Enero 7 de 1947. — Ramón Roberto Goyeche, Juez de Paz.

$6.00 En.14-287-v.en.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Jue Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados "FEDERICO IHLENFELD. Segundas copias de escritura" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Benita Velázquez, a doña Rosa Velázquez de Clavijo a doña Gregoria Velázquez de Maldonado, a don Luciano Velazco o Velázquez, a doña Petrona Olivera a doña María Velázquez a doña Carmen Velázquez de Domínguez y a don Bartolo Velázquez así como a los que se consideren con algún derecho a comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia, de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la demanda Y los efectos de derecho se hace esta publicación. Se hace constar que a los fines de la misma ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor. — Durazno, Diciembre 17 de 1947. — Gregorio U. López, Actuario.

$42.00 En.[illegible]-72-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARGARITO RANERO o MARGARITO RANERO ABOAL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria judicial mayor. — Durazno, Enero 2 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 En.10-197-v.en.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIANO SANTIAGO MONTES DE OCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesado para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 31 de 1947 — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$6.00 En 13 272-v.en.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MANUEL GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 31 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.13-266-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO o ISIDRO CARLOS o ISIDORO o CARLOS ISIDRO o CARLOS LEMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 24 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.13-267-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN ANGEL CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 23 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.9-120-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE VIDAL o ENRIQUE MANUEL VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 29 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.9-121-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO JUAN o AMERICO DELGADO BORCHE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 13 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.9-122-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO MEDEROS o JUAN PEDRO AMBROSIO MEDEROS GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 12 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.9-123-v.en.20.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan León Bengoa, dictada en autos RONDEAU ELISEO - MARTINEZ GREGORIA. Liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 26, Fo. 633", y cumpliendo lo previsto en el artículo 7.o, ley Setiembre 18 de 1946, se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados, y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. Fué habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Florida Diciembre 30 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$16.00 En.9-117-v.en.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Prescripción

Por disposición del señor Juez Lterado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "FRANCISCO RAYMUNDO MARIA GUYNOT DE BOISMENU y MONICA MARIA ANA GUYNOT DE BOISMENU. Prescripción" (Lo. 23, Fo. 729), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Leonardo A. Sollier, como mandatario de Francisco Raymundo María Guynot de Boismenú y de Mónica María Guynot de Boismenú, acreditando su personería en forma e iniciando juicio por prescripción de una fracción de campo situada en "La Lorencita", octava sección judicial del Departamento de Lavalleja, identificada con el padrón número mil novecientos sesenta, la que, según plano del agrimensor don Ricardo Martirena, de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, tiene un área de doscientas setenta y seis hectáreas seis mil ciento sesenta metros y tres mil doscientos cincuenta centímetros, con el siguiente deslinde: al Norte, dos mil trescientos seis metros, confinando con la sucesión Francisco Sabia y con Octavio P. Parada; al Este, ochocientos setenta y siete metros, con Adriana Rodríguez Serpa; al Sud, mil cuatrocientos ochenta y seis metros, confinando con Bonomi Hnos., y al Oeste, mil cuatrocientos treinta y cinco metros, con Bonomi Hnos. y Camilo F. Méndez, citándose y emplazándose por el término de noventa días a los señores Francisco Sabia, Octavio P. Parada, Adriana Rodríguez Serpa, Bonomi Hnos., Camilo F. Méndez, Beatriz, Bernardina e Isabel Rodríguez Serpa, Manuela Núñez de Rodríguez Serpa, Carolina Rodríguez Serpa y Eugenio Rodríguez Serpa y a todos sus sucesores a cualquier título, así como a toda persona que se considere con derecho a la fracción deslindada, para que comparezcan a este juicio, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se les nombrará defensor de oficio que los represente, habiéndose habilitado el feriado mayor próximo al solo efecto de que corra el término de las publicaciones y el emplazamiento dispuesto. — Minas, Diciembre 23 de 1947 — José Ramón Díaz, Actuario.

Y para que conste siento el presente, que signo y firmo en la ciudad de Minas, a veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete

$84.00 En.2-15194-v.feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ESTEBAN DUTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 29 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 En.9-149-v.en.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GREGORIO UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 22 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 En.9-150-v.en.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURO SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para estas publicaciones. — Maldonado Diciembre 29 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 En.9-151-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de BENITA ALCORTA DE SANTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitada la feria judicial de Enero 1948 al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 18 de 1947. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 En.7-0025-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la aper-

tura de la sucesión de LUIS GILBERTO MANFREDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitada la feria judicial de Enero 1948 al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 19 de 1947. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 En.7-0026-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA o CATALINA MANUELA ROCHE DE BRITOS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitada la feria judicial de Enero 1948 al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 23 de 1947. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 En.7-0027-v.en.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "Concurso "VICENTE CONGRELL" Prescripción" se cita llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos por cualquier título o concepto a los siguientes inmuebles: A) Manzana N.o 541 padrón 3522 en condominio actualmente con don Eduardo Traibel linda al Norte calle Gral L. Gómez, en una extensión de mts 64 08; Este línea quebrada, con largos parciales de mts. 22.15; 23 73; y mts. 61 65 que lo separa de un terreno del Estado; al Sur, mts. 40 35 con frente a la calle Sarandí; al Oeste mts 86.80 con frente a la calle Luis Galán y Rocha Area total, mts.2 de 4027 con 9995 cms.2 del que corresponde a la sucesión o concurso del doctor don Vicente Congrell, la mitad, o sea en mts. 2013 y 749750 mms.2 B) Frac terreno en condominio con don Eduardo Traibel manzana 550 padrón 3523, linda al Norte calle Gral L. Gómez antes 8 de Octubre en mts 17.44; Este calle Luis Galán y Rocha en mts. 86 80; por el Sud calle Sarandí en ms. 17.44 y Oeste, una línea que lo separa de terrenos marítimos del Estado en mts. 86.80. Area total mts 2 de 1662 Corresponde la mitad a cada parte: 781 mts.2. C) Frac terreno manzana 551, padrón 3293 área mts.2 de 3690, lindando por el Este, calle Luis Galán y Rocha; en una extensión de mts 81 30; Norte, calle Sarandí Sur, calle Ituzaingó y Oeste y Noroeste, la línea de la Ribera con el Río Uruguay D) Frac. terreno manzana 552, padrón 3294 área mts.2 de 3950, linda por el Norte calle Ituzaingó, por el Este calle Luis Galán y Rocha, por el Sur calle 25 de Mayo y al Oeste, la línea de la Ribera con el Río Uruguay. E) Manzana de terreno N.o 643, padrón 3285 área mts.2 de 8400 linda al Norte calle Ituzaingó; Este calle Presidente Viera, Sur, calle 25 de Mayo y al Oeste, Luis Galán y Rocha; y F) Una manzana de terreno número 642 padrón 3284, área mts 2 de 8514, linda por el Norte calle Sarandí por el Este Presidente Viera por el Sur, Ituzaingó y por el Oeste, Luis Galán y Rocha; para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma legal bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos; citaseles a la vez para el previo juicio conciliatorio.

Se hace constar: Que ha sido habilitada la próxima Feria Judicial de Enero 1948, al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Noviembre 13 de 1947 — Ricardo Pignata, Actuario Interino.

$108.00 Dic 17 14673 v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesió nde ALFREDO o ALFREDO DOMINGO ECHARTEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitada la feria judicial de Enero de 1948 al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 24 de 1947. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 En.5-15255 v.en.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE CASIANO o CASIANO ENRIQUE DE LA BERNARDA o DELLA BERNARDA o DE LABERNARDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 27 de 1947. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 En.15-380-v.en.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario se hace saber la apertura de las sucesiones de GREGORIA RIOS DE BARRIENTOS y NEREO BARRIENTOS o NEREO DOMINGO BARRIENTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzagdo. Habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 30 de 1947. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 En.15-381-v.en.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA CROCCO DE AMBROA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 27 de 1947. — Mario Durañona Actuario.

$6.00 En.8-83-v.en.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS SALVADOR DOHIR o DOIR o DELOHIR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 23 de 1947. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 En.5-4 v.en.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en los autos caratulados "MURAT. MACHADO. Prescripción" (Libro 34 Folio 563) se cita, llama y emplaza por noventa días a los señores Anselmo Andújar, Pedro Rodríguez, Ramón Lorenzo Pereira, Julio Ocilides Rodríguez, Antonio Ferreyro, sus herederos o causahabientes y cualquier otra persona que pueda tener interés en el bien que se describirá, bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa, comprendiendo esta publicación el emplazamiento para tentar el juicio de conciliación El bien es el siguiente Una fracción de la chacra trescientos veintiuno del ejido de esta ciudad novena sección judicial de este Departamento de Rivera, que, según plano del agrimensor Zoe Taroco, levantado el 29 de Noviembre de 1934 e inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Catastro con el número 39, el 3 de Diciembre del mismo año 1934, encierra un área de cinco hectáreas, nueve mil treinta metros y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, con los límites siguientes: al Sur, las quintas números 94 y 95; al Norte, la chacra número 320; al Este, demás área de la precitada chacra número 321, y por el Oeste, la chacra número 312. Habilitada la feria mayor a efectos de estas publicaciones. — Rivera, Enero 3 de 1948.

$54.00 En.15-348-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Ltrdo de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don BONIFACIO VICENTE Y SILVA (libro 34, folio 561), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor al solo efecto de la publicación de edictos. — Rivera, Enero 7 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 En.15-338-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ATAIDES BENAVIDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitada la feria mayor. — Rivera, Enero 3 de 1948. — Víctor Amal Actuario.

$6.00 En.14-286-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de BUENAVENTURA DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de estas publicaciones se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 26 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 En.5-6-v.en.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia y en los autos caratulados "ADILES VALENTINA CONDE DE CHECA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada interesada solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, en virtud de que en el acta respectiva figura con el nombre de "Lila" debiendo decir "Adiles Valentina", que es lo que corresponde. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 31 de 1947. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$12.00 En.9-107-v.en.26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor José B. Alzamora, dictada en los autos caratulados Alipia Dorvalina da Costa de Alvarez contra JUAN CLIMACO ALVAREZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran las nombradas personas, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 26 de 1947. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$20.00 En.9-106-v.en.31.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha y en el expediente rotulado "SUSANA SILVA DE DE LOS SANTOS. Incapacidad" se hace saber que por auto dictado con fecha 18 del actual fué declarada incapaz la nombrada, habiéndosele discernido el cargo de curador de la misma a su hermano Luciano Silva, por auto de fecha 29 del corriente. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 31 de 1947. — Próspero M. Rubert Escribano.

$8.00 En.9-108-v.en.20.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la testamentaría de FRANCISCO RUPERTO o RUPERTO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 31 de 1947. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 En.9-109-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES BOSSI o ANDRES F BOSSI citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 31 de 1947. — Próspero M. Rubert. Escribano.

$6.00 En.9-110-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juz-

gado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 27 de 1947. — Próspero M. Rubert. Escribano.

$6.00 En.5-15258-v.en.16.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la testamentaría de AURELIA DELGADO DE RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor — Rocha, Diciembre 24 de 1947. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00. En.5-15259-v.en.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SATURNINA DESIDERIA o DECIDECIA ERRAMOUSPE DE GOSLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor a sus efectos. — Salto, Diciembre 30 de 1947 — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$6.00 En.12-231-v.en.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos caratulados "María Amalia Silva Urroz y otros contra MARIA VAZQUEZ DE NEWTON y otros Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a María Vázquez de Newton, Petrona Alcain de Sosa, José Sosa, Concepción Alcain de Barla, María Eugenia Alcain y Diana Silva de Alcain, y los sucesores de todos ellos a cualquier título y, en general, a todo aquel que se creyera con derecho a los sobrantes en las fracciones de campo que se mencionan: A) Una fracción de campo propiedad de la sucesión de Juana Francisca Silva Urroz de D'Angelo situada en Arapey Chico, 7.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 5708, señalada con el N.o 3 en el plano del agrimensor Ramón Estévez, de Enero de 1942 e inscripto el 16 de Setiembre del mismo año, de 238 hectáreas y, según título, de 216 hectáreas 9438 metros, lindando: al Norte con las fracciones 1 y 2, de María Justina Silva Urroz de Castrillón y Lauro Castrillón; al Este, sucesión de Manuel Joaquín Patulé; al Sur César Petrini, y al Oeste, Rosa Constanza y María Amalia Silva Urroz; B) Dos fracciones de campo propiedad de los esposos María Justina Silva Urroz de Castrillón y Lauro Castrillón, sitas en Arapey Chico, 7.a sección judicial de este Departamento, empadronadas con los N.os 5417 y 5707, señaladas con los N.os 1 y 2 en el plano relacionado en el apartado anterior, compuesta la fracción 1 de 237 hectáreas 4142 metros 1153 centímetros y, según título, de 201 hectáreas 9333 metros 98 decímetros, y la fracción N.o 2, de 210 hectáreas, 5351 metros 8847 centímetros y, según título, de 206 hectáreas, 4313 metros 0200 centímetros, formando ambas fracciones por estar unidas, un área total, según plano, de 448 hectáreas y según títulos, de 408 hectáreas 3647 metros, cuyos límites son: al Norte, el arroyo Arapey Chico por medio con Amarante Sant'Anna; al Este, Manuel Joaquín Patulé; al Sur, fracción 3, descripta en el apartado anterior, y al Oeste, María Amalia y Rosa Constancia Silva Urroz; C) Una fracción de campo propiedad de María Amalia y Rosa Constancia Silva Urroz, situada en Arapey Chico, en la misma sección y paraje que la anterior, empadronada con el N.o 178 compuesta, según plano del agrimensor Juan Estévez, de Enero de 1942, inscripto el 16 de Setiembre del mismo año, con los N.os 67 y 68 de una superficie de 940 hectáreas, 3293 metros 3900 centímetros cuadrados y, según títulos, de 879 hectáreas, 8534 metros 5900 centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: Norte, arroyo Arapey Chico; Este, esposos Silva Urroz - Castrillón, sucesión de Juana Francisca Silva Urroz de D'Angelo y parte con César Petrine; al Sur Tomás Silva Urroz, camino por medio, y Juana Silva, y al Oeste, Juana Silva y sucesión de Wenceslao Silva; D) Una fracción de campo propiedad de la sucesión de doña Juana Francisca Silva Urroz de D'Angelo, sita en Arapey Grande, 7.a sección judicial del Departamento de Salto, empadronada con el N.o 186 designada con la letra C en el plano de mensura y división levantado por el agrimensor Juan A. Almirati, en Abril de 1920, inscripto el 6 de Agosto del mismo año, compuesta de 266 hectáreas, 2360 metros 48 decímetros cuadrados y, según título, de 245 hectáreas 3245 metros, dentro de los siguientes límites: Norte, Echeverry Hermanos; al Sur, el arroyo Sauzal en su confluencia con el río Arapey Grande, por medio con Teresa Gallino de Errandonea y al Este, este último río por medio, con M. y A. de Souza Reis; al Este, el arroyo Sauzal, por medio, con Teresa Gallino de Errandonea, y al Oeste, dos líneas de mojones que la separa, la primera, de María Juana Duarte y, la segunda, de Buenaventura Silva Urroz; E) Una fracción de campo propiedad de los esposos Celestina Eulalia Silva Urroz de Silva y Wenceslao Nativo Silva; sita en Arapey Grande, 7.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 4007, compuestas según título, de 104 hectáreas 2650 metros y, según plano del agrimensor Juan A. Almirati, de 25 de Abril de 1924, inscripto el 26 del mismo mes y año, de 191 hectáreas, 1368 metros 35 decímetros, lindando: al Norte y Noreste, con María Alcain y sucesión de José A. Silva; Este, Felipe Alcain; Sur, río Arapey Grande; Oeste y Noroeste río Arapey Grande y cañada "La Pantanosa" que la separa de Echeverry Hermanos. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 26 de 1947. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$192.00 En.12-230-v.feb.17.

Denuncia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos caratulados: "Comisaría 5.a sección urbana - Denuncia número 3" se hace saber que en el establecimiento ganadero de la sucesión de Salvador Pirotto se encuentran depositadas treinta y nueve piezas de madera encontradas en las costas del río Uruguay; y diecinueve piezas depositadas y encontradas en los campos de Dante Bolani todas provenientes de jangadas brasileñas desprendidas en accidente de navegación. Dichos establecimientos quedan en jurisdicción de la undécima sección judicial. Las maderas encontradas están bajo la vigilancia de los dueños de los establecimientos nombrados. Cumpliendo lo que dispone el artículo 1467 del Código de Comercio se hace la presente publicación — Salto Febrero 13 de 1947 — José Pereira Maeso. Actuario.

(Gestión fiscal) Oct.23-v.nov.22.
Dic.22-20504-v.feb 21

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINA SILVEIRA DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial mayor a estos efectos. — Salto, Diciembre 30 de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 En.8-77-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO MARIA DEVINCENZI AMARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a estos efectos. — Salto, Diciembre 31 de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 En.8-91-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA MAGDALENA ALCANTARA DE DE SOUZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a estos efectos. — Salto, Diciembre 30 de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 En.7-0010-v.en.17.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, dictada en los autos caratulados: "AURELIO CAMPORA Segunda copia de escritura" L.o 11, folio 779, se hace saber: Que se ha presentado ante este Juzgado el señor Aurelio Cámpora solicitando la expedición de segunda copia de la escritura de compra-venta autorizada por el escribano doctor Juan Carlos Aramburú en Salto, el 22 de Abril de 1920, otorgada por Celia y Aida Cámpora a la Sociedad "Cámpora Hnos.", (que estaba constituída por José Claudio, Aurelio, Justo Adolfo y Alcides Cámpora) relativa al bien empadronado con los números 831, 832, 833 y 834, de la segunda sección de Salto, manzana Municipal N.o 165 y Catastral N.o 50, y compuesto de las siguientes dimensiones: al Sur 12 metros 60 cms sobre la calle Brasil; al Norte 13 metros, linda con Ramón Abascal; al Oeste, 43 metros 70 cms., linda con José W. Pereira y al Este, sobre la calle Santos Errandónea 41 metros y la ochava 2 metros 75 cms.; lo que forma una superficie de 598 metros 3444 centímetros cuadrados.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble referenciado para que, dentro del término de noventa días comparezcan a deducirlos por sí o apoderado en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos legales se hace esta publicación; habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a estos solos efectos. — Salto, 18 de Diciembre de 1947. — Atilio D'Angelo Actuario.

$66.00 Dic.29-15044-v.feb.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, en autos "Walker J. Moratorio contra HECTOR BALDOMERO MORATORIO y OTRA Ejecución de hipoteca" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Héctor Baldomero Moratorio Luisa María Scossería de Moratorio y a los sucesores de uno y otro a cualquier título que puedan tener interés en dicho juicio relacionado con una fracción de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contenga sito en la segunda sección judicial del Departamento de Salto formando parte de la manzana número 393 empadronada con el número 3439 e integrada por los lotes señalados con los números 6 7 8 16 17 18 19 20, 21 y 22 en el plano del ingeniero Ernesto Mullins, de Febrero de 1926 y registrado en la oficina correspondiente el 8 de Marzo de ese año cuyo terreno tiene una superficie total de 3062 metros con 80 decímetros, de la que corresponden a los solares 6 7 y 8 1003 metros con 20 decímetros teniendo estos tres lotes 22 metros 80 centímetros de frente al Norte sobre la avenida Paraguay por 44 metros de fondo al Sur por donde lindan con el lote 16; linda al Este con el lote 9 y al Oeste con el lote 5 y a los solares restantes numerados desde el 16 al 22 les corresponden el resto o sean 2059 metros con 60 decímetros y se deslindan así: 54 metros con 20 centímetros de frente al Este sobre la calle San Eugenio por 38 metros de fondo al Oeste por donde linda este conjunto con los lotes 5 y 15, por el Sur hace frente a calle proyectada y por el Norte linda con los lotes 6 7 y 8, ya reseñados y con los lotes 9 y 10 para que comparezcan ante este Juzgado bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio (artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil) habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Salto Diciembre 1.o de 1947. — Atilio D'Angelo Actuario.

$84.00 Dic.10-14329 v.en.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GAIONE DELMONTE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 26 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 En.15-319-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN MONFORTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Enero 3 de 1948. — Humberto Pou Actuario.

$6.00 En.13-262-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SOLEDAD RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 31 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 En.13 263-v.en.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos caratulados "Félix Lluviera Dávila y DOMINGA RODRIGUEZ DE LLUVIERA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 12. Fo. 31. N.o 544), se emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días (artículos 6.o y 7.o de la ley número 10.783 de 18 Setiembre 1946). Se habilitó el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Diciembre 31 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$20.00 En.13-260-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER MEDINA DE ECHEVERRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 31 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 En.10-171-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MASSOLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Enero 5 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 En.10-170-v.en.21.

Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, se hace saber que por resolución de este Juzgado, número 10 750, de fecha 28 Octubre 1947, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal correspondiente al matrimonio Zacarías Cabrera Barate FANNY PEILE VINENT, citándose a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 Setiembre 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Noviembre 13 de 1947. — Humberto Pou, Actuario. — Se habilitó el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento por resolución número 12.266, de 5 Diciembre 1947. — Pou. — San José, Diciembre 18 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$20.00 En.2-15191-v.en.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FRANCISCO GARCIA y de doña CATALINA TRAPOLINI DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Al solo efecto de esta publicación se habilitó la feria mayor. — Rodríguez, Diciembre 27 de 1947. — J. Ricardo Lasa Juez de Paz.

$6.00 En.9-15192-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORA URQUIOLA DE PUIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 31 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 En.15-310-v.en.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VICENTE FELICIANO MORENO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, quedando habilitado el entrante feriado a los efectos de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 30 de 1947. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$6.00 En.12-239-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS CHUMILO o CHUMILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, quedando habilitado el entrante feriado a los efectos de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 30 de 1947. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$6.00 En.12 240-v.en.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos: "Dolores Mencía de Aliano contra ATAHUALPA ALIANO, disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha tres de Febrero del corriente año, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de doña Dolores Mencía con dos Atahualpa Aliano, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecencia, solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o ley 18 Setiembre 1946). A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 20 de 1947. — Raúl Ferreira Actuario.

$20.00 En.7-0020-v.en.29.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos: "RAFAEL HODARA. rehabilitación de quiebra", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Rafael Hodara solicitando su rehabilitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.773 del Código de Comercio. A los efectos de esta publicación, ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 24 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 En.7-0018-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO PABLO o FRANCISCO PAULO o FRANCISCO PAOLO RUBBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó Diciembre 20 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 En.7-0017-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN POSSAMAY o POSAMAY o POSSAMAI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 20 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 En.7-0016-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAXIMO ALVES PEDROZO, o MAXIMO ALVES PEDROZO FERRAZ o MAXIMO ALVES FERRAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, se habilitó la feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 24 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 En.7-0015-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de TERESA CLARAMUNT DE TORNE y de ESPERANZA JUANA TERESA TORNE o ESPERANZA TORNE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Al solo efecto de las publicaciones se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 15 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 En.7-0014-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIANA ULGUIN DE GRASSI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 31 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 En.10-201-v.en.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos "BASILIA ALVEZ, TEODORINO MODERNEL y otros Posesión notoria de estado civil y petición de herencia", se hace saber que se entabló demanda interponiendo las acciones para obtener la declaración judicial del reconocimiento tácito de la calidad de hijos naturales del extinto Antonio Méndez, de Universina (o María Universina) Méndez o Machado de Cuadro, de Gil Méndez o Machado de Mario Méndez o Machado, de Antonio Méndez o Machado, de Manuela Méndez o Machado, de Alaides Alvez o Méndez, de Elfrides Alvez o Méndez (fallecida), de Derciá Alvez o Méndez, de Orfelina Alvez o Méndez, de Juan Antonio Alvez o Méndez y de Manuel Juan Alvez o Méndez, por la posesión notoria de dicho estado civil con respecto a aquél y a pedir la herencia dejada por el mismo y que en tal calidad le corresponde. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren interesados en este juicio o con derecho a oponerse a la demanda, para que comparezcan a contestarla dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien habrá de intentarse, además, la conciliación. A los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Tacuarembó, Enero 5 de 1948. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$60.00 En.10-198-v.feb.16.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos "Juan Suárez contra LILA LAURA BARRIOS DE SUAREZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha veintinueve del corriente se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de don Juan Suárez con doña Lila Laura Barrios, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecencia sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Al solo efecto de las publicaciones se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 31 de 1947. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$20.00 En.10-200-v.feb.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO PEREIRA (hijo) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 En.12-217-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta

y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA ETCHEVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, habilitándose la próxima feria mayor a los efectos de estas publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 26 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$6.00 En.12-216-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA NUÑEZ DE TEXEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos habilitándose la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 26 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$6.00 En.7-0011-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO SEVERO CARDONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, habilitándose la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 18 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$6.00 En.7-0012-v.en.17.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que en el expediente rotulado "GREGORIO MAGUNA. Rectificación de partida" (Libro 18 Número 869, Folio 235), por resolución de fecha 29 de Noviembre próximo pasado se decretó la rectificación de la partida de bautismo perteneciente a Gregorio Maguna, hijo de Gregorio Maguna y de Leonor Martínez, nacido el diecisiete de Noviembre del año mil ochocientos setenta y seis, bautizado en la parroquia Iglesia de San Vicente y San Salvador de Treinta y Tres, el veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, en cuanto al apellido del padre, que aparece escrito Magun por el de Maguna. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 9 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$18.00 Dic.30-15089-v.en.17.

REMATES JUDICIALES

DANIEL ROSTAN
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "Sucesión de JUSTA RUFINA o ROSOLINA COMUNALE DE SANTOS. Autorización venta cosa común", se hace saber: Que el día 3 de Febrero próximo a las 11 horas el martillero don Daniel Rostán, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado y en las puertas de éste, procederá a la venta con la base de $ 31.00 la hectárea, o sea el 50 o|o del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, de dos fracciones de campo ubicadas en la octava sección judicial de este Departamento, empadronadas ambas con el N.o 735 a saber: Una de ellas tiene una superficie de 138 hectáreas con 9260 ms. lindando al Norte con Donato Pereyra; al Sur Luis Borges y María H. de Borges; al Este Hermanos Badaró y al Oeste Timoteo Acosta y Nicolás Rodríguez. Y la otra fracción tiene una superficie de 36 hectáreas 8940 ms 50 dms. 2, lindando al Norte, con Demetrio Pereyra; al Este Timoteo Acosta y Cornelio Ojeda y al Sur y Oeste con el arroyo Sarandí. Se previene: A) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada la oferta, deberá oblar el 10 o|o en garantía de la misma. B) Que son de cargo del o los compradores los gastos de escrituración certificados y honorarios. C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados. Y que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el presente feriado judicial. — Mercedes, Enero 8 de 1948 — Horacio A. Cazalás, Actuario.

En fe de ello, siento el presente que signo y firmo en el lugar y fecha ut-supra. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$ 33.00 En.15-309-v.en.31.

EDUARDO M. VAZQUEZ
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "Aguerre (Sofía) contra FRANCISCO ACOSTA BOOTH. Juicio arbitral" (Lo. 33, Fo. 532), se hace saber al público que en el entrante mes de Febrero, en los días, horas y lugares que más adelante se expresarán, se procederá por intermedio del martillero señor Eduardo M. Vázquez, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en remate público, sin base, al mejor postor y por metro de 31 (treinta y uno) solares de terreno por separados, sitos en Malvín, 10.a sección judicial de este Departamento de Montevideo y cuyas áreas, deslindes y padrones se detallan a continuación, de acuerdo con el plano de fraccionamiento del agrimensor Guillermo P. Rodríguez del mes de Marzo de 1908, aprobado por resolución municipal de fecha 20 de Abril de 1921, en el expediente número 20012 y copia sacada en el mes de Octubre de 1946 por el ingeniero civil y agrimensor don Omar Paganini Rocamora: A) El día 4 de Febrero próximo, a las 16 horas, en adelante, y en cruce de las calles Espuelitas y Tarariras, los siguientes solares: 1.o El solar número 4 de la manzana letra "O" empadronado con el número 134.260, compuesto de una superficie de ochocientos metros, teniendo seis metros de frente al Nordeste, a la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras) y linda: por el Sureste, con zanja divisoria en medio con la Suc. Rosas; por el Sudoeste, en quince metros con veinte centímetros, con el solar número 3 de dicho plano y por el Nordoeste, con el solar 5, que se describirá; 2.o El solar número 5 de la misma manzana letra "O", empadronado con el número 134.261; se compone de setecientos cincuenta metros y tiene quince metros de frente al Nordeste, a la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), por cincuenta metros de fondo en su línea Sudeste, lindando por este viento con el solar número 4; por el Sudoeste con el solar número 2, y por el Nordoeste, con el solar número 6, que se describirá; 3.o El solar número 6 de la misma manzana letra "O", empadronado con el número 134.262; tiene una superficie de setecientos cincuenta metros, con quince metros de frente al Nordeste, sobre la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), y linda: por el Sudeste, con el solar número 6; por el Sudoeste, que es su fondo, con el solar número 1, y por el Nordoeste, en una línea de cincuenta metros con Máximo Gowland; 4.o El solar número 8 de la manzana letra "N" está empadronado con el número 134.250 y tiene una extensión superficial de mil ciento veinticinco metros, con quince metros de frente al Sudoeste, sobre la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), y linda: por el Nordoeste, con el solar número 7; por el Nordeste, con el solar número 6 y por el Sudeste, con el número 9; 5.o El solar número 1 de la misma manzana letra "N", empadronado con el número 65.763; se compone de una extensión superficial de setecientos cincuenta metros y tiene quince metros de frente al Nordoeste sobre la calle Oficial número 5 (hoy Espuelitas), con cincuenta metros de fondo al Sudoeste, que por ser esquina son de frente a la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras) lindando: al Sudeste, con el solar número 7 y al Noreste, con el solar número 2; 6.o El solar número 14 de la manzana letra "M", empadronado con el número 134.247; se compone de una extensión superficial de ochocientos diecinueve metros con veinticinco decímetros y tiene dieciséis metros sesenta y cinco centímetros de frente al Sudeste, a la calle Oficial número 5 (hoy Espuelitas) por cincuenta metros de fondo en su línea Sudoeste, con el solar número 13, lindando: al Nordoeste, en dieciséis metros doce centímetros con el solar número 8 y por el Nordeste, con el barrio Fortuna, según el expresado plano; 7.o El solar número 12 de la misma manzana letra "M" está empadronado con el número 134.245 y tiene una extensión superficial de setecientos cincuenta metros, con quince metros de frente al Sudeste a la calle Oficial número 5 (hoy Espuelitas), lindando: por el Nordeste, con el solar número 13; por el Nordoeste, con el solar número 8 y por el Sudoeste, con el solar número 11; 8.o El solar número 9 de la manzana letra "M", empadronado con el número 134.242; se compone de una superficie de setecientos cincuenta metros, con quince metros de frente al Sudeste, sobre la calle Oficial número 5 (hoy Espuelitas), por cincuenta metros de fondo en su línea Sudoeste, que por formar esquina son también de frente a la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), lindando: al Nordoeste, con el solar 8 y al Noreste, con el 10; 9.o El solar número 12 de la manzana letra "H", padrón número 134.215; se compone de una extensión superficial de mil metros y tiene veinte metros de frente al Sudeste, sobre la calle Oficial número 5 (hoy Espuelitas), por cincuenta metros de fondo en su línea Sudoeste, que por formar esquina son también de frente a la calle Oficial número 4 (hoy Zaragoza), lindando: por el Nordoeste, con el solar número 11 y por el Nordeste, con el 13; 10.o El solar número 14 de la misma manzana letra "H", empadronado con el número 134.217; tiene una superficie de setecientos cincuenta metros, con dieciséis metros de frente al Sudeste, a la calle Oficial número 5 (hoy Espuelitas), y linda: por el Nordeste, con el solar número 15; por el Nordoeste, con el solar número 11 y por el Sudoeste, con el 13; 11.o El solar número 16 de la misma manzana letra "H", padrón número 134.219; se compone de una extensión superficial de setecientos cincuenta metros, con quince metros de frente al Sudeste, sobre la calle Oficial número 5 (hoy Espuelitas) y linda: por el Nordeste, con el solar número 17; por el Nordoeste con el solar número 18 y por el Sudoeste, con el solar 15; y 12.o El solar número 17 de la misma manzana letra "H" empadronado con el número 134.220, se compone de una superficie de mil metros, con veinte metros de frente al Sudeste, a la calle Oficial número 5 (hoy Espuelitas), por cincuenta metros de fondo en su línea Nordeste que, por formar esquina son también de frente a la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), lindando: por el Nordoeste, con el solar número 18 y por el Sudoeste, con el solar número 16. B) El día 5 del mismo mes de Febrero próximo, a las 16 horas en adelante y en el cruce de las calles Godoy y Arrayán, los siguientes solares: 1.o El solar número 1 de la manzana letra "H", empadronado con el número 109.980 y compuesto de una extensión superficial de mil metros, con veinte metros de frente al Nordoeste a la calle Oficial número 2 (hoy Godoy), por cincuenta metros de fondo en su línea Sudoeste, que son, por formar esquina, también de frente a la calle Oficial número 4 (hoy Zaragoza), lindando: por el Sudeste, con el solar número 2 y por el Nordeste, con el solar número 32; 2.o El solar número 9 de la misma manzana letra "H" empadronado con el número 134.212; se compone de una extensión superficial de setecientos cincuenta metros y mide quince metros en su línea del frente, al Sudeste, a la calle Oficial número 4 (hoy Zaragoza), lindando; por el Sudeste, con el solar número 10; por el Nordeste, con el solar número 20, y por el Nordoeste con el solar número 8; 3.o El solar número 19 de la misma manzana letra "H", empadronado con el número 134.222; tiene una superficie de setecientos cincuenta metros, con quince metros de frente al Nordeste, a la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), y linda: por el Nordoeste, con el solar número 20; por el Sudoeste con el solar número 10, y por el Sudeste, con el solar 18; 4.o El solar número 20 de la misma manzana letra "H", empadronado con el número 134.223; se compone de una extensión superficial de setecientos cincuenta metros, con quince metros de frente al Nordeste, a la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), y linda: por el Nordoeste, con el solar número 21; por el Sudoeste, con el solar número 9 y por el Sudeste, con el solar 19; 5.o El solar número 1 de la manzana letra "M", empadronado con el número 109.976; se compone de una superficie de mil cincuenta metros con sesenta decímetros, teniendo veinte metros de frente al Sudoeste, a la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), por cincuenta y dos metros cincuenta y tres centímetros de fondo en su línea Nordoeste, que por ser esquina son también de frente a la calle Oficial número 2 (hoy Godoy), lindando: al Nordeste, con el solar número 16 y al Sudeste, con el solar número 2; 6.o El solar número 7 de la manzana letra "L", empadronado con el número 134.178, compuesto de una extensión superficial de ochocientos catorce metros cincuenta decímetros, con trese metros ochenta y ocho centímetros al Sudeste, sobre la calle Oficial número 2 (hoy Godoy), que es su frente y linda: por el Nordeste, con Barrio Fortuna, por el Nordeste con el solar número 6 y por el Sudoeste, con el solar número 8; 7.o El solar número 12 de la misma manzana letra "L", empadronado con el número 134.183, y con una superficie de seiscientos setenta y cinco metros, teniendo quince metros de frente al Sudeste, a la calle Oficial número 2 (hoy Godoy), por cuarenta y cinco metros de fondo en su línea Sudoeste, que por ser esquina son también de frente a la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), lindando: por el Nordoeste con el solar número 13 y por el Nordeste, con el solar número 11; 8.o El solar número 13 de la misma manzana letra "L", empadronado con el número 134.184, con una extensión superficial de novecientos metros, teniendo quince metros de frente al Sudoeste, sobre la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), por sesenta metros de fondo en su línea Sudeste con los

lares números 9, 10, 11 y 12, y linda: por el Nordeste, con el solar número 8; y por el Noroeste, con el solar número 14; y 9.o El solar número 14 de la misma manzana letra "L", empadronado con el número 134.185; tiene una superficie de novecientos metros con quince metros de frente al Sudoeste, a la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), por sesenta metros de fondo en su línea Nordoeste, con los solares números 1, 2, 3 y 4 y linda: por el Nordeste, con el solar 5 y por el Sudeste, con el 13; y C) El día 6 de Febrero entrante a las 16 horas en adelante y en el cruce de las calles Iguá y Arrayán, los siguientes solares: 1.o El solar número 3 de la manzana letra "C", empadronado con el número 134.135 y con una extensión superficial de seiscientos setenta y cinco metros, que tiene quince metros de frente al Nordoeste, a la calle Oficial número 1 (hoy Iguá), por cuarenta y cinco metros de fondo en su línea Nordeste, con el solar número 4 y linda: por el Sudeste, con el solar número 40 y por el Sudoeste con el solar número 2; 2.o El solar número 5 de la manzana letra "L", empadronado con el número 134.176, que tiene novecientos metros cuadrados de superficie, con quince metros de frente al Nordoeste, a la calle Oficial número 1 (hoy Iguá), por sesenta metros de fondo en su línea Sudoeste, por donde linda con los solares números 4 y 14, y, por el Sudeste con el solar número 8, y por el Nordeste, con el 6, 3.o El solar número 6 de la misma manzana letra "L", empadronado con el número 134.177, con una extensión superficial de setecientos cuarenta y ocho metros veinte decímetros: tiene doce metros sesenta y siete centímetros de frente al Nordoeste, a la calle Oficial número 1 (hoy Iguá)), y linda: al Nordeste con barrio Fortuna: al Sudeste, en trece metros veintisiete centímetros, con el solar número 7, y al Sudoeste, con el solar número 5; 4.o El solar número 8 de la manzana letra "A", empadronado con el número 134.077, que se compone de una superficie de novecientos metros cuadrados con quince metros de frente al Sudeste, sobre la calle Oficial número 1 (hoy Iguá), por sesenta metros de fondo en su línea Sudoeste, por donde linda con el solar número 7; por el Nordeste, linda con Suc. Pedro Molina y por el Nordeste, con el solar número 9; 5.o El solar número 21 de la misma manzana letra "A", empadronado con el número 134.090 y compuesto de una superficie de novecientos metros cuadrados con quince metros de frente al Sudeste, a la calle Oficial número 1 (hoy Iguá), por sesenta metros de fondo en su línea Sudoeste, por donde linda con el solar número 20; por el Nordoeste, linda con Suc. Pedro Molina y por el Nordeste, con el solar 21; 6.o El solar número 28 de la misma manzana letra "A", empadronado con el número 134.099 compuesto de una superficie de novecientos metros cuadrados, con quince metros de frente al Sudeste, sobre la calle Oficial número 1 (hoy Iguá), y linda: por el Sudoeste, con el solar 27; por el Nordoeste, con Suc. Pedro Molina, y por el Nordeste con el solar número 29; 7.o El solar número 30 de la misma manzana letra "A", empadronado con el número 134.101, que se compone de una superficie de novecientos metros cuadrados, con quince metros de frente al Sudeste, a la calle Oficial número 1 (hoy Iguá), por sesenta metros de fondo en su línea Sudoeste con el solar número 29 y linda: por el Nordoeste, con Suc. Pedro Molina y por el Nordeste, con el solar número 31; 8.o El solar número 31 de la misma manzana letra "A", empadronado con el número 134.102, que se compone de una superficie de novecientos metros cuadrados, con quince metros de frente al Sudeste, sobre la calle Oficial número 1 (hoy Iguá) y linda: por el Sudoeste, con el solar 30; por le Nordoeste, con Suc. Pedro Molina y por el Nordeste, con el solar número 32; 9.o El solar número 32 de la misma manzana letra "A", empadronado con el número 134.103, se compone de una extensión superficial de novecientos metros cuadrados, con quince metros de frente al Sudeste a la calle Oficial número 1 (hoy Iguá), y linda: por el Sudoeste, con el solar número 31; por el Nordoeste, con Suc. Pedro Molina, y por el Nordeste, con el solar 33; y 10.o El solar número 33 de la misma manzana letra "A", empadronado con el número 134.104; se compone de una superficie de novecientos treinta y siete metros ochenta decímetros, con dieciséis metros veintisiete centímetros de frente al Sudeste a la calle Oficial número 1 (hoy Iguá), por sesenta metros de fondo, en su línea Sudoeste por donde linda con el solar número 32; por el Nordoeste, linda con Suc. Pedro Molina y por el Nordeste, con el barrio Fortuna. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en cada uno de los remates deberá oblar en el acto de serle aceptára su oferta en dinero efectivo, la décima parte del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el remate de los solares descriptos se efectuará por metro, verificándose bien por bien; es decir, vendiendo cada solar separadamente y al contado y en el orden establecido en este edicto; 3.o Que la comisión de remate será la legal (4 o|o hasta $ 4.000 y 1 o|o por el excedente) y será por cuenta y cargo del comprador y abonada en el acto del remate; 4.o Que los promitentes compradores deberán proceder a la escrituración dentro del término legal, en cuyo acto abonarán el saldo del precio; y 5.o Que los títulos de propiedad de los bienes a venderse, plano mencionado y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso) donde podrán ser examinados por los interesados. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días, para la cual se habilitó la presente feria judicial. —Montevideo, Enero 8 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$354.00 En.15-313-v.en.31.

ENRIQUE BOVE ARTEAGA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en los autos caratulados "SPOSITO MARTIN. Sucesión" (Lo 43. Fo. 631), comisionada al autorizante Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones se hace saber al público que por el martillero don Enrique Bove Arteaga, asistido del subscrito Juez de Paz y Alguacil Especial en las puertas del Juzgado de Paz y el día 30 de Enero de 1948 a las 9 horas y siguientes, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y con las bases que se expresan, de los siguientes bienes inmuebles: 1.o Una fracción de terreno inmediata a la planta urbana de la villa de San Ramón, señalada con el número 25 del plano del agrimensor don Raúl B. Conde, de Junio de 1925 compuesta de una superficie de 1 hectárea, 2757 metros 50 decímetros, que linda: al Norte, con calle pública; al Sur, con el lote 23 del mismo plano; al Este con el lote 24 del mismo plano, propiedad de Pascasio Curbelo, y al Oeste, con el lote 26. Empadronada con el número 1643. Base: aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, o sea, $ 400.00; 2.o Un solar de terreno con el edificio y mejoras que contiene, ubicado en la manzana número 19 de la villa de San Ramón, empadronado en mayor área con el número 340, cuyos límites son: 10 ms. de frente al Norte, sobre la calle Sarandí; igual extensión al Sur, lindando con doña Dolores Peluffo de Garmendia; 51 ms. 50 cms. al Este con don Eliseo Larrea, e igual extensión al Oeste, con don Casildo S. Dutra; y otro solar lindero empadronado en mayor área con el anterior (número 340), compuesto 3 ms. de frente al Norte, sobre la citada calle Sarandí; 25 ms. de fondo al Sur, lindando con doña Esperanza Sánchez; 25 ms al Estel lindando con el solar anterior ya descripto, y al Oeste, con don Casildo S. Dutra. Este bien en conjunto, saldrá a la venta con la base del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, o sea, $ 2.000.00; 3.o Un solar con las mejoras que contiene sito en la manzana número 11 de la villa de San Ramón, compuesto de una superficie de 1.000 ms., que se deslinda así: 30 ms. de frente al Este, sobre la calle Ceibal; 50 ms. al Oeste, lindando con sucesión Ballestero; 50 ms. al Norte, sobre la calle Independencia y que linda, por el Sur, con otros bienes de la sucesión Ramos. Empadroinado con el número 253. Base: aforo para el pago de la contribución inmobiliaria o sean, $ 250.00; 4.o El inmueble situado en la villa de San Ramón, empadronado con el número 250 y que será rematado en tres fracciones integradas: Fracción A): Solar de terreno con una superficie de 2.000 ms. que se deslinda: al Este, en una extensión de 40 ms., con la calle Ceibal; al Oeste, en una extensión de 50 ms. con Nicasio Venci; al Norte, con más terreno de la sucesión Ramos, y al Sur, con Mariano Climenti (hoy sucesión Ramos) Base: $ 200.00; Fracción B): Dos solares compuestos en conjunto de 2.000 ms. que se deslindan, con sus mejoras: al Oeste en una extensión de 20 ms., de frente a la calle Misiones; al Este, en igual extensión, sobre la calle Ceibal; por el Norte, con sucesión Ballesteros y más propiedad de la sucesión Ramos, y por el Sur, con Juan José Maubrigadez y más terreno de la sucesión Ramos. Estos dos solares saldrán a remate, en conjunto, sobre la base de $ 200.00; Fracción C): Derechos posesorios al solar ubicado en la misma manzana que los anteriores, compuesto le una superficie de 1.000 ms. que se deslindan: 20 ms. de frente al Este, sobre la calle Ceibal: 50 ms. de fondo al Oeste con don Angel M. T. Calabria; por el Norte, con propiedad de la sucesión Ramos, y al Sur, con la calle Sarandí, por formar esquina. Base: $ 100.00. A la vez se hace saber al público que a la hora inmediata siguiente de terminada la venta de los inmuebles se procederá, en el local en que se encuentran depositados, la casa de don Exaltación Jacinto Alfonzo, en esta villa, al remate de los bienes muebles y efectos sucesorios, entre los que se encuentran chapas de cinc postes y tirantes, depositados éstos en uno de los terrenos de la sucesión. Se previene. Primero: Que los gastos e impuestos de la escrituración y la comisión del rematador serán todos de cargo de los adquirentes; Segundo: Que el mejor postor de los bienes raíces deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada; Tercero: Que el mejor postor de los bienes muebles deberá consignar, al contado, en manos del señor rematador, el importe total de su oferta en la forma y condiciones que éste indique; Cuarto: Que ha sido habilitada la feria mayor para todos los efectos de esta tramitación y venta. Y a los fines de derecho se hace la presente publicación. — Villa de San Ramón, Enero 10 de 1948. — Florentino Beracochea, Juez de Paz.

$85.80 En.14-303-v.en.28.

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

Huerto de 1 H., 8474 ms. 5 dms., en Florida.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos "SCHIAVONI o SCAVONE VICENTE. Sucesión. Remate de bienes" (Lo. 26 Fo. 498 y N.o 366), se hace saber que el día dos de Febrero del año entrante a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero Eduardo Perotti Corradi, por ante el Alguacil y Actuario, rematará al mejor postor el huerto número seis, de esta ciudad, primera sección judicial de Florida, empadronado con el número 5052, compuesto de una hectárea ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro metros cinco decímetros, que linda: al Norte, Juan Forti; Sur, calle 25 de Mayo; Este, calle Ejido, y Oeste, arroyo Tomás González. Se previene: 1.o Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en examinarlos, en la Oficina Actuaria; 2.o El mejor postor consignará el diez por ciento del precio en el acto de serle aceptada la oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 3.o Que se habilitó el próximo período de feria judicial mayor a los fines de estas publicaciones; y 4.o Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituración y los certificados de los Registros, etc. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida, Diciembre 30 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$27.00 En.13-248-v.en.29.

EDUARDO M. VAZQUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "MARIA ANGELICA FERNANDEZ DE GONZALEZ (herencia yacente) y otros. Sucesiones" (Lo. 34. Fo. 155), se hace público que el día 2 de Febrero próximo, a la hora 11 y en la puerta del Palacio de Justicia se procederá por intermedio del martillero señor Eduardo M. Vázquez asistido de los señores Actuario Adjunto y Alguacil del Juzgado, a la venta en subasta pública y por precio que exceda la suma de $ 10.46 cts., de la tercera parte de un veinte avos del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la 10.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 99.696, señalada con el número 35 de la fracción letra D en el plano levantado en Marzo de 1914 por el ingeniero Donato Gaminara, compuesta de trescientos ochenta y nueve metros sesenta decímetros, deslindados así: diez metros de frente al Sudeste, a la calle Nueva Palmira (hoy General Timoteo Aparicio); treinta y nueve metros veintidós centímetros al Noreste, confinando con el solar número 36; diez metros con cuatro centímetros al Nordoeste, lindando con varios propietarios, y treinta y ocho metros noventa centímetros al Suroeste, limítrofe con el solar 34. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma; y 2.o Que el título de propiedad se encuentra depositado en el Banco Hipotecario (hipoteca número 290 serie "X") y los demás antecedentes en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso) a disposición de los interesados. Se hace constar que se habilitó la actual feria judicial a los efectos de las publicaciones.

— Montevideo Enero 9 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 En.15-312-v.en.31.

LUIS ALBERTO VARELA
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Umberto Gamba con JOSE PEREZ SUAREZ. Juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día quince de Enero de 1948 a las diecisiete horas y 30, en el lugar de su ubicación, calle Porongos N.o 3240, por intermedio del martillero señor Juan Alberto Varela, asistido del Alguacil del Juzgado y del Actuario ad - hoc, se va a proceder a la venta al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno y demás mejoras que contiene, ubicado en la 12.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 82.619 compuesto de una superficie de doscientos sesenta y un metros, teniendo 9 metros de frente al Oeste, a la calle Porongos, distante 49 metros con 45 centímetros de la esquina formada por esta última calle y el bulevard Artigas, por 29 metros de fondo al Este, por donde linda con el solar 35; por el Norte, con el solar número 37, y por el Sur, con el solar número 31. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados y demás; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Ituzaingó 1314; 4.o Que a los efectos de las publicaciones y remate se habilitó la próxima feria judicial; 5.o Se hace saber que la oferta se hará sobre la base de las dos terceras partes de su tasación o sea, $ 6.800.00. — Montevideo, Diciembre 24 de 1947. — Rubens Carro Ariosa, Juez.

Por datos e informes en mi oficina: Buenos Aires 440. Teléf. 8 - 78 - 75.
$36.00 Dic.31-15135v.en.19.

MEDARDO A. SOÑORA
Juzgado de Paz de la sexta sección de Colonia
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, y de acuerdo a lo proveído por el subscripto en los autos: "La sucesión de RUFINO ARBUET BENGOA. Venta judicial de bienes", se hace saber que el da 6 de Febrero próximo venidero, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la subasta por el martillero Medardo A Soñora, asistido del subscripto, de los siguientes bienes ubicados en la planta urbana de esta ciudad, a saber: A) Una fracción de terreno y edificio que contiene, empadronada con el N.o 723 compuesta de 14 metros 85 centímetros de frente al Norte sobre la calle General Flores, por 21 metros 83 centímetros de fondo, confinando al Sudeste y Oeste con Rosalía S. de Nietzel. Base $ 600.00, y B) Otra fracción de terreno y edificio en ella construído, empadronada con el N.o 725, compuesta de 11 metros de frente al Norte a la calle General Flores, por 47 metros 25 centímetros de fondo, confinando al Sudeste y Oeste con Rosalía S de Nietzel. Base pesos 800.00.

Se previene: A) Que los mejores postores, deberán oblar el 10 o|o de sus ofertas a los efectos legales. B) Que la comisión de remate, gastos y honorarios de la escrituración serán de cargo le los compradores C) Que los títulos y demás antecedentes se hallan en este Juzgado a disposición de los interesados. Se habilitó el feriado judicial a los efectos de las publicaciones legales. — Carmelo, Diciembre 31 de 1947. — Alberto De Mello, Juez de Paz.
$30.00 En.9-157-v.en.26.

AGUSTIN MALNERO
Juzgado de Paz de la 12.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el subscripto Juez de Paz, en los autos "Zilavi (Pablo) con MILAN GOSPODINOFF. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 31 de Enero en curso, a las 10 horas en las puertas de este Juzgado de Paz, se procederá a la venta en pública subasta y al mejor postor, por el martillero don Agustín Malnero, del siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras y construcciones que contiene, señalada con el número 5 en el plano levantado por el agrimensor don Manuel E. Ibarra, en Abril de 1930 con una superficie de tres hectáreas con cuatro mil cuatrocientos noventa y seis metros, de cuya fracción se expropió al Estado una superficie de cuatro mil cuatrocientos sesenta metros con destino a la carretera a Carmelo, que la atraviesa de Este a Oeste. El bien referido se encuentra en la duodécima sección judicial de Colonia, está empadronado con el números dos mil treinta y tres, lindando, según título: al Noreste, con Juan Santiago Rostagnol; al Suroeste, parte con camino público y con Antonio Landechea; al Sudeste, con Juan Pignanesi y al Noroeste, parte con el señor Landechea y por formar martillo, con el señor Figueroa. Se previene: 1.o Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada ésta; 2.o Que son de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, etc.; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados; 4.o Que a los efectos de la publicación de estos edictos como para la realización del remate ha sido habilitado el presente feriado. — Joaquín Suárez, Enero 8 de 1948. — Eduardo T. Davyt, Juez de Paz.
$36.00 En.14-305-v.en.30.

CELESTINO J. RAPETTI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra EMIR JUAN MONEO. Ejecución de hipoteca. (L.o 5, F.o 678)" se hace saber al público que se ha decretado la venta en remate público sin base y al mejor postor, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Celestino J. Rapetti, asistido del subscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, a realizarse el día 25 de Febrero de 1948, a las 9 horas del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo con sus poblaciones, alambrados, montes y demás mejoras que contiene, ubicada en el "Ejido Norte" de la ciudad de San Carlos empadronada con el N.o 7308, compuesta según título de una superficie de ocho hectáreas 8545 metros 72 decímetros; y según plano del agrimensor Antonio A. Odizzio Revilla, de Junio de 1939 inscripto el día 29 del mes y año citados de una superficie de diez hectáreas dos mil metros, lindando: Al Norte sucesores de Rosa M de Stagnaro; al Sur, calle Pública; al Este, arroyo San Carlos, y al Oeste, prolongación de la calle Rocha.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, 2.o), Que se mantendrá la puja en el acto del remate mientras hayan postores que mejoren las ofertas, oyéndose posturas, aún vencida la hora, siempre que fueren continuadas. 3.o) Que los gastos y honorarios de escrituración certificación, honorarios del rematador serán de cuenta del comprador, así como el pago de las cargas que directamente o indirectamente recayeren sobre este inmueble, y 4.o) Que los títulos de propiedad se hallan depositados en la Oficina Actuaria para ser examinados por los interesados (artículo 918 de citado Código). Y a los efectos legales se hace esta publicación para la que se ha habilitado la feria mayor judicial próxima. —Maldonado, Diciembre 26 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.
$42.00 En.9-146-v.en.26.

JUAN SERGA RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "JOSE MARIA o JOSE MARIA DEL CARMEN FERREYRA o FERREIRA RIVERO, HERMENEGILDA o HERMENEGILDA MARIA DEL CARMEN FERREIRA o FERREYRA DE GONZALEZ RUFINA o RUFINA DEL CARMEN FERREIRA o FERREYRA DE RIVERO, NICOMEDES o NICOMEDES MARIA FERREIRA o FERREYRA RIVERO y JOSEFA CARLOTA RIVERO FERREIRA o FERREYRA, sucesiones" (L.o 5, F.o 642), se hace saber al público que se ha decretado la venta en remate público y al mejor postor, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Juan Serga Rodríguez asistido del subscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, a realizarse el día 7 de Febrero de 1948, a las 10 y 30 horas, con la base de cincuenta centésimos el metro cuadrado, de los siguientes bienes inmuebles: A) Una fracción de campo ubicada en Rincón del Diario, primera sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 4.077 y señalada con el número 4 en el plano del agrimensor Enrique Brun y Pintos de 1911 compuesta de seis hectáreas 115 metros cuarenta y cinco decímetros y que linda: al Norte, servidumbre de paso por medio, con Francisco Antonio Aime; al Sur, con el Río de la Plata; al Este, con Petrona Ferreira de González y al Oeste, con Doroteo Ruiz hijo; y B) Otra fracción de campo, ubicada en el mismo paraje que la anterior, empadronada con el número 4.081 y compuesta también de seis hectáreas 115 metros 45 decímetros, señalada con el número 8 en el citado plano, y que linda: al Norte, servidumbre de paso por medio, con Francisco Antonio Aime; al Sur, el Río de la Plata; al Este, Petrona Ferreira de González; y al Oeste con Severo Rivero y sus hijos Severa, Josefa, Romualda Amelia, Cecilio y Justo Rivero.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá depositar, en el acto de serle aceptada la oferta, el 10 o o de la misma. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en las Oficinas del Juzgado; y 3.o) Que los gastos y derechos de escrituración así como la comisión legal del rematador serán de cargo del comprador. Y a los efectos légales se hace esta publicación para la que se ha habilitado la feria mayor judicial próxima. — Maldonado, Diciembre 24 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.
$48.00 En.7-0059-v.en.23.

ALMONEDA
Juzgado L. de Primera Instancia de primer turno de Paysandú

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "ANTONIO AMERICO GUIDO y POMPILIO FAUSTINO RAIMUNDO GUIDO. Venta en subasta pública del inmueble empadronado con el número 2.209". se hace saber que el día 16 de Febrero del año 1948 a las 10 horas en el Vestíbulo de este Juzgado calle Gral. L. Gómez número 955 (altos), por intermedio del señor Alguacil asistido del señor Actuario se procederá a la venta en almoneda y al mejor postor con la base de $ 3.400.00 del siguiente inmueble y mejoras: "Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras anexas, ubicada en la manzana 307 de esta ciudad, empadronada con el número 2.209, de una superficie de 1.190 metros aproximadamente que se deslinda así: 24 metros 679 milímetros de frente al Norte sobre la calle Sarandí; 24 metros 309 milímetros al Sur; 48 metros 104 milímetros al Este con la sucesión Santiago Chappe y 49 metros 12 centímetros al Oeste sobre la calle Misiones.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma. B) Que el pago de lo que se adeuda al Municipio por pavimento y vereda de la calle Misiones, como así mismo los gastos por concepto de certificados y escrituras de compraventa quedarán a cargo del comprador. C) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes están en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados D) Que ha sido habilitada la feria judicial de Enero de 1948 al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 23 de 1947. — Juan Oholeguy, Actuario.
$30.00 En.7-0022-v.en.23.

ESAU RICOUTE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos caratulados "Andrés Pisacco y María Ambrosia Galvalisi de Pisacco contra TOMAS BEASLEY. Ejecución de hipoteca" Lo. 16. Fo. 248), se hace saber al público que el día 5 de Febrero de 1948 a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres casi General Artigas (Palacio de Oficinas Públicas), el martillero propuesto señor Esaú Ricouté, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor sin base, del siguiente bien inmueble: Una fracción de chacra con todas las construcciones, alambrados, plantaciones y demás mejoras, ubicada en la 3.a sección judicial de este Departamento, paraje denominado "San Antonio" empadronada en mayor área con el número 4620, formada de dos fracciones señaladas con los números uno y parte de la dos en el plano del agrimensor Manuel Devincenzi Amaro, de 26 de Julio de 1934, compuesta en conjunto, dicha chacra, de una superficie total de veinte hectáreas mil setenta y tres metros y noventa y ocho decímetros lindando: Norte, propiedad de José Botti; Oeste más propiedad de José Luis de Valle Peixoto; Suroeste, camino vecinal a Laureles, y Sureste, camino vecinal a San Antonio Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en poder del subscripto Actuario, el 10 o|o en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado; 3.o

que los gastos de escrituras, certificados y demás serán de cuenta del comprador; 4.o que al solo efecto de estas publicaciones se ha habilitado el próximo feriado judicial mayor. — Salto, Diciembre 19 de 1947. — Roberto Gorleno Bacigalupi, Actuario.
$36.00 En.8-89-v.en.24.

REMATE ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos caratulados "Enrique Ruiz Larramendy, por BASILIA ALVEZ, TEODORINA MODERNEL y otros. Venias" (Lo. 38. Fo. 775. N.o 1071), se hace saber al público que el día 7 de Febrero de 1948, a la hora 11 y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el señor Alguacil del mismo, en presencia del señor Actuario, a la venta en remate almoneda de los siguientes bienes: Los derechos que como hijos naturales y herederos de Antonio Méndez corresponden a los incapaces Universina o María Universina Méndez o Machado de Cuadro y Mario Méndez o Machado, en una fracción de campo sita en la 4.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 667, que linda: por un lado, con sucesores de Claudia Corbo de Helguera; por otro, con sucesores de Alfredo Long; por otro, con el señor Santayana y por otro, con Hermanos Curbelo, y que tiene, según títulos, una superficie de 294 Hs., 6251 ms. y 75 dms. cuadrados y, según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández de Mayo de 1947, de 311 Hs. y 7900 ms. cuadrados, estando las cuotas partes que corresponden a dichos incapaces en común y proindivisas dentro de aquellos límites generales, equivaliendo cada una de ellas a una doceava parte del área total, o sea, según títulos, a 24 Hs., 8020 ms. 9783 cms. cuadrados, y, según plano, a 25 Hs. 9825 ms. cuadrados, existiendo una diferencia por sobras, en cada cuota, de 1 H. 1804 ms. 0217 cms. cuadrados. La venta de los derechos se hará por precio que exceda de $ 54.20 por hectárea del campo, según títulos, y de $ 27.10 por hectárea de sobras, según plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o o del importe total de la misma; 2.o Que será de cuenta de los enajenantes la obtención de la declaratoria de herederos a su favor con respecto al causante Antonio Méndez; 3.o Que será de cargo del adquirente el saneamiento de los títulos en cuanto a las sobras; 4.o Que los títulos y planos del inmueble se encuentran a disposición de los interesados para su estudio en poder del señor Actuario. A los efectos de las publicaciones ha sido habilitada la feria mayor. — Tacuarembó, Enero 5 de 1948. — J. Gualberto Vega Actuario Adjunto.
$51.00 En.10-199-v.feb.27.

ALMONEDA
Juzgado L. de Primera Instancia de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos: "ANTONIO OLIVE ROMEU, representado por el doctor Enrique Ruiz Larramendy. Venia para la venta de inmueble de su esposa incapaz" se hace saber que el día 19 de Enero próximo, a las 11 horas, en las puertas de este Juzgado, el Alguacil del Juzgado, asistido del subscripto Actuario, procederá a la venta en almoneda sobre la base de $ 43.3674 por hectárea, o sea en total, la suma de $ 18.389.10, del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo, sita en "Batoví", tercera sección judicial de este Departamento empadronada con el N.o 5889, y compuesta de una superficie de cuatrocientas veinticuatro hectáreas trescientos cinco metros y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete centímetros cuadrados (424 Hás. 305 mts. 8467 cms.2)

Se previene: A) Que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo del comprador. B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del precio en el acto de la almoneda, y C) Que los títulos y planos de la propiedad podrán ser examinados en la Oficina Actuaria.

A los efectos de la publicación de edictos, de la realización de la almoneda y del otorgamiento de la escritura ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor. — Tacuarembó, Diciembre 19 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.
$27.00 Dic.29-15045-v.en.16.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Clausura casa de comercio Estación Cerro Colorado de JUAN F. ABREU. Dep. Florida. Acreedores presentarse en el mismo comercio.
$3.20 Dic.29-15076-v.en.17.

COMPAÑIA DE ABASTECEDORES DEL ESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

A los efectos legales se hace saber que por escritura autorizada en la ciudad de San Carlos, el 19 de Diciembre de 1947, por el escribano David Rubén Borges, los señores Eliseo T. Odizzio, Segundo Brito, Orestes Camacho, José Ramón Rodríguez, Pedro Chocho Martínez, Ramón María Rodríguez Britos y Secundino Mussio, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada cuyo extracto es el siguiente:

Objeto: A) La explotación de negocios de ganadería, agricultura y apropecuarios en general y especialmente el de criar adquirir y enajenar toda clase de semovientes. B) La explotación del abasto de carne en el Departamento de Maldonado y especialmente en las ciudades de Maldonado, San Carlos y en la localidad de Punta del Este, sus alrededores y demás localidades balnearias del Departamento. C) La industrialización y comercialización de todos los productos y subproductos derivados de la matanza de las reses. D) La explotación de productos y subproductos de granja y lechería. E) Tomar y dar en arriendo campos y la adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles conexos con las actividades sociales los que podrá explotar directamente o por arrendatarios, socios o colonos aparceros con ganadería o agricultura de acuerdo con los objetos expresados. F) Y en general la realización de cualquier acto de comercio o industria que directa o indirectamente se relacionen con el abasto asociando a dicha indutsrialización la explotación, industrialización y comercialización de los productos de avicultura y porcinos.

Denominación: "Compañía de Abastecedores del Este, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y se designa también con la sigla de "C.O.D.A.D.E. Ltda.".

Domicilio: Calle 18 de Julio N.o 884 de la ciudad de San Carlos, pudiendo ser trasladado por resolución del Directorio. Plazo: Tres años a contar desde el 1.o de Enero de 1948. Vencido el término se considerará automáticamente prorrogada año a año hasta que la asamblea de socios que represente más de la mitad del capital social resuelva su disolución.

Capital: Ciento veinticinco mil doscientos pesos integrado totalmente en la siguiente proporción: Eliseo T. Odizzio y Segundo Brito, treinta y cuatro mil pesos cada uno; Orestes Camacho y José Ramón Rodríguez, veinte mil cuatrocientos pesos cada uno; Ramón María Rodríguez Britos y Pedro Chocho Martínez, cinco mil setecientos pesos cada uno y Secundino Mussio, cinco mil pesos. El capital podrá ser elevado a doscientos mil pesos y está dividido en cuotas de cien pesos cada una la que podrá ser cedida a los socios o a terceros extraños con la aprobación del Directorio y con el consentimiento de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social.

Dirección y Administración: Está dirigida y administrada por un Directorio compuesto por los socios Eliseo T. Odizzio, Segundo Brito, Orestes Camacho y José Ramón Rodríguez, el cual durará todo el plazo social y sus prórrogas, pudiendo actuar los cuatro socios Directores, conjunta o separadamente en representación de la Sociedad estando facultado para realizar todos los actos, contratos, gestiones y transacciones inherentes a la Sociedad, con las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo nombrar factores o Gerentes que lo represente.

Uso de la firma social: Por el Directorio pudiendo usarla los cuatro socios Directores indistintamente y la que será usada del siguiente modo: "Por C.O.D.A.D.E. Ltda.", y a continuación la firma personal del miembro del Directorio que haga uso de ella. También podrán usar la firma social los mandatarios del Directorio o de la Sociedad cuando sean facultados para ello en el poder y cualquiera de los otros socios cuando el Directorio los faculte para efectuar compra y venta de ganado siendo en este caso suficiente justificativo para terceros una constancia del libro de actas expedido por el Presidente y Secretario del Directorio. Son suplentes del Directorio los otros tres socios.

Pérdidas y ganancias: Se distribuyen en proporción a los capitales aportados. División de utilidades: Anualmente, destinándose un veinticinco por ciento para fondo de reserva; otra parte de las utilidades que establecerá la asamblea de socios corresponderá como retribución al Directorio pudiendo destinarse por la asamblea un porcentaje mayor que el veinticinco por ciento para el fondo de reserva. Balance: Se practicará anualmente y se considerará en la asamblea de socios del mes de Diciembre.

Liquidación y disolución: Cuando expire el plazo de la Sociedad o sus prórrogas; por resolución de la asamblea de asociados que represente las tres cuartas partes del capital social y cuando la Sociedad haya experimentado pérdidas superiores al setenta y cinco por ciento del capital social. No se disuelve por muerte, interdicción, quiebra, concurso o incapacidad de los socios. Asambleas: Ordinarias en la segunda quincena del mes de Junio y en la segunda quincena del mes de Diciembre de cada año. Extraordinarias convocadas por el Presidente o el Secretario en cualquier momento que lo juzguen oportuno debiendo hacerlo también a pedido de cualquiera de los socios. Hasta la asamblea de Diciembre de 1948 ejercerá la presidencia del Directorio el socio Eliseo T. Odizzio y la Secretaría el socio Segundo Brito. Inscripción: Registro de Poderes de Maldonado el 23 de Diciembre de 1947, con el número 206 al folio 200 y en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado el 30 de Diciembre de 1947, con el número 16; al folio 141, del libro número 5. — San Carlos, Enero 3 de 1947. — Eliseo T. Odizzio Presidente. — Segundo Brito, Secretario.
$74.00 En.9-145-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

"KELMANZON Hnos. y A. CYJON Ltda.", Curtiembre "La Capital", en Barros Arana 5540, hemos rescindido el compromiso de disolución parcial subscripto el 12 de Julio ppdo. a favor de Salomón Kelmanzon, continuando el giro del comercio como antes. Acreedores: Marcelino Sosa 2714, de 13 a 14 horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947. — Bernardo y Salomón Kelmanzon y Abraham I. Cyjon.
$6.00 En.9-131-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Hemos resuelto disolver la sociedad "TASENDE y COMPAÑIA", que giraba en esta plaza con casa de comercio en el ramo de panadería, instalada en la avenida 8 de Octubre número 3486, retirándose el socio señor José Cabezas Calvelo y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Jesús Tasende-Menzo. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430 (escritorio 18). — Jesús Tasende. — José Cabezas.
$10.20 En.10-166 v.en.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio hacemos saber la disolución de la sociedad "BERTAZZONI y LORIO", que actúa en esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en Paysandú 1023. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Mario Gianetto Bertazzoni. — Arturo Lorio.
$10.20 En.9-129-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometí vender a don Benjamín Suárez la cuarta parte indivisa que me corresponde en la casa de comercio que en el ramo de panadería y anexos está instalada en esta plaza, avenida Italia número 3899. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430 (escritorio 18). — Montevideo, Diciembre 15 de 1947. — ADOLFO VARELA URES. — Benjamín Suárez.
$10.20 En.10-163-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a José y Manuel Basalo Alvarez la casa de comercio que en el ramo de panadería tenemos instalada en esta plaza, calle Enrique Martínez número 1618. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Elsa Antelo Rodríguez Sarandí 430 (escritorio 18). — JOSE BASALO. — PURIFICACION ALVAREZ DE BASALO. — José Basalo Alvarez. — Manuel Basalo Alvarez.
$10.20 En.10-161-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a los señores Manuel Tielas, Héctor Fernández, Aurelio Garrido y Salvador Prado el puesto de reventa de pan y leche y fabricación de factura que tenemos instalado en la casa número 2050 de la calle Cufré. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430 (escritorio 18). — BLANCA S. DE EZCURRA. — FERMIN EZCURRA. — Manuel Tielas. — Héctor Fernández. — Salvador Prado — Aurelio Garrido.
$10.20 En.10-165-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

He prometido vender al señor José Pedro Varela el comercio que en el ramo de provisión de comestibles gira en avenida Lezica 5802. Acreedores presentarse en oficina Pouquette, B. Irigoyen 5596 (Colón). — Montevideo, Enero 7 de 1948. — DIEGO C. INZAURRALDE.
$6.80 En.10-176-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometimos vender a los señores Agapito Lorenzo y Homero Acosta el café y bar ubicado en la calle 25 de Mayo número 651. Acreedores: ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Diciembre 26 de 1947. — MANUEL GONZALEZ. — FLORENCIA ARCELUS DE GONZALEZ. — AVELINO GONZALEZ. — ANA CASTRO DE GONZALEZ.
$9.00 Dic.31-15119-v.en.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto proceder a la disolución de la sociedad que en la actividad de empresa de pompas fúnebres gira en Cardona bajo la firma de "ALFONSIN y CABRERA" quedando a cargo del activo y pasivo el socio de la misma, Elidoro Cabrera. Los acreedores podrán presentarse con los justificativos de sus créditos. — Cardona, Diciembre 26 de 1947. — Alejandro Alfonsín. — Elidoro Cabrera.
$9.00 Dic.31-15134-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Victoriano Justo el bar y bebidas alcohólicas establecido en avenida Italia 3257. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 26 de 1947. — TOMAS FERREIRA CARRERO. — ARSENIA DIAZ DE FERREIRA. — ELISEO MARTINEZ PUÑAL. — AMANDA MANCHINI DE MARTINEZ.
$6.00 Dic.31-15133-v.en.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Se hace saber al comercio y al público que se ha resuelto proceder a la disolución de la sociedad "ANTONELLI y CERQUEIRA", que gira en esta plaza en la calle Ayacucho 3425, en el ramo de carpintería y anexos, citándose a los acreedores para presentar sus créditos en Ayacucho 3425. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Argio Antonelli. — Antonio Cerqueira.
$6.00 Dic.31-15162-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene. — Atilio Fantoni compra el comercio ramo bar sito calle Rodó 1247 (ciudad de Mercedes), trasladando el giro comercial a Montevideo, calle Manuel Herrera y Obes 4301. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 23 de 1947. — RAVA Hnos. — Atilio Fantoni.
$6.00 Dic.31-15136-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685 prometimos vender al señor Manuel Guisande Pinzas el café y bar ubicado en la calle Paysandú número 1248. Acreedores: ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Diciembre 26 de 1947. — MANUEL FERNANDEZ CERNADA. — JOSE PAREDES.
$6.00 Dic.31-15120-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio y la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que: por escritura que autorizó la escribana Zulma H. Cavani el 20 de Diciembre del año actual, la Sociedad "RAFAEL SUAREZ Y Cía. LIMITADA" se disolvió totalmente y enajenó todo su establecimiento industrial y comercial a "Compañía Industrializadora de Metales Sociedad Anónima" la que se hizo cargo de todo su activo y pasivo a contar desde el 1.o de Setiembre próximo pasado. Acreedores: Isabela N.o 3409.
$12.80 Dic.31-15184-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ponemos en conocimiento que he prometido vender al señor Ignacio Linares Riveiro el negocio de peluquería que tengo establecido en la finca avenida ocho de Octubre N.o 3406. Los interesados podrán pasar con sus justificativos correspondientes por ese local dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Diciembre 22 de 1947. — ESTEBAN TARALLO D'ANTONIO. — Ignacio Linares Riveiro.
$6.00 Dic.31-15146-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685 prometimos vender al señor Antonio Vila el café y bar ubicado en la calle Paysandú número 751. Acreedores: ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Diciembre 26 de 1947. — AMADEO QUINTANS. — MANUELA VIDAL DE QUINTANS.
$6.00 Dic.31-15121-v.en.19.

SOCIEDAD ANONIMA REFINERIA DE ACEITES (S. A. R. D. A.)
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 36 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 31 de Enero a la hora 17 en el local del Centro Comercial e Industrial, calle Artigas 525, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta primer asamblea general ordinaria; 2.o Informe del Síndico; 3.o Consideración de la memoria balance general y cuenta de pérdidas y ganancias del primer ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947. 4.o Considerar la marcha futura de la Sociedad.
A los señores accionistas se previene que: A) Para que pueda constituirse la asamblea (artículo 39) deberá estar representado un tercio del capital integrado; B) Que, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943 y artículo 43 de los estatutos, para concurrir a la asamblea es necesario depositar las acciones en las oficinas de la Sociedad hasta tres días antes de celebrarse la asamblea, o sea, hasta el día 27 de Enero. — San José, Enero de 1948. — Carmelo Bentancor, Presidente. — Elías Vallarino, Secretario.
$24.00 En.13-261-v.en.29.

CASA LEE (URUGUAY) SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
Convócase a los accionistas a la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el 2 de Febrero de 1948 a las 11 y 30 horas, en el domicilio de la Sociedad (Treinta y Tres N.o 1478), a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Aumento del capital y determinación de los privilegios que gozarán las acciones preferidas a emitirse. 2.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea. — Montevideo, 10 de Enero de 1948. — El Directorio.
$9.00 En.13-238-v.en.29.

VENTA DE COMERCIO
Pongo en conocimiento del comercio y del público que con fecha 1.o de Enero de 1948 he vendido a mi hijo Isaac Angel Castro Coitq la casa de comercio que en ramos generales tengo establecida en esta ciudad, en la calle 18 de Julio esquina A. M. Fernández número 451, denominada "Casa El Tesoro", quedando el activo y pasivo a cargo del comprador. A los efectos de la ley 26 de Setiembre 1904 hacemos esta publicación. — BENITO CASTRO. — Isaac A. Castro.
$10.20 En.13-269-v.feb.2.

AVISO
Hago saber al público, que he prometido vender el comercio en el ramo de provisión y venta de frutas, etc., sito en la calle Alarcón N.o 1451, de esta ciudad. Los acreedores, conforme a la ley 26 de Setiembre de 1904, deben presentar los justificativos de sus créditos a la Escribanía Juan C. Mussio Barreto, calle Treinta y Tres N.o 1460. — MARCOS KAPLANSKI. — Montevideo, Diciembre de 1947.
$ 12.00 En.3-15243-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ponemos en conocimiento que hemos resuelto disolver la sociedad de hecho que en el ramo de productos de granja y venta de relados tenemos instalado en la avenida 8 de Octubre número 3972 haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma la señorita Elida Griselda Porro Vidal. Los acreedores podrán pasar por dicho local en horas hábiles con sus correspondientes justificativos. — Montevideo, Enero 2 de 1948. — ELISA PORRO. — MARIA ELIDA GOMEZ.
$10.80 En.12-246-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que la razón "SUZACQ HERMANOS y PIANALTO" ha sido totalmente disuelta, habiendo transferido su activo y pasivo a la sociedad "Cartonera Fibro Vegetal Pando, Ltda.", que continuará la explotación del establecimiento instalado en la ciudad de Pando, camino a la Balsa sin número, 7.a sección del Departamento de Canelones. Acreedores: Esc. Carlos A. Furriol Bentancor (Pando). — Pando, Diciembre de 1947. — Bernardo José Suzacq. — Héctor Suzacq. — Juan Pianalto.
$10.80 En.12-233-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hemos prometido vender a favor del señor Arsenio Ximeno el almacén, frutas, verduras y lechería sito en la calle Gregorio Funes 3001, según ley 26|9|904. Interviene oficinas Palumbo Hnos. Br. Artigas 3678. — Montevideo, Enero 5 de 1948. — HORACIO PIAGGIO. — ROSA AMELIA PEREZ DE PIAGGIO. — Arsenio Ximeno.
$6.80 En.9-113-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta a los señores José Pisco Liñares y José Vila mi casa de comercio, restaurant y horno de pizza Rivera 2727. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Enero 8 de 1948. — ANGEL FERNANDEZ. — J. Pisco Liñares. — Angel Puga Varela.
$6.80 En.15-333-v.feb.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Se hace saber que por intermedio de oficinas Suárez, Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad J. KOBLER y E. KULKA del negocio taller de camisas, quedando a cargo del activo y pasivo Julio Kobler, casa calle Soriano 824 (bis). De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Enero 8 de 1948. — Julio Kobler. — Enrique Kulka.
$6.80 En.15-334-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez Convención 1537, he prometido en venta al señor Humberto Terhoch mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Sucre 1157. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Enero 8 de 1948. — RAMON BLANCO. — ADELINA GONZALEZ. — Humberto Terhoch.
$10.20 En.15-331-v.feb.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad J. KOBLER y E. KULKA, del taller de camisas Buenos Aires 411, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Enrique Kulka. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Enero 8 de 1948. — Enrique Kulka. — Julio Kobler.
$6.80 En.15-332-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que por escrituras que autorizó el escribano José V. Longo los días 29 de Diciembre de 1947 y 7 de Enero de 1948 hemos transferido el activo y pasivo de Passeggi y Co., que quedó totalmente disuelta, a Passeggi, S. A. Acreedores presentarse en avenida 18 de Julio número 2025. — PEDRO A. VIGORITO. — RAMON PALERMO. — LEANDRO PASSEGGI.
$10.20 En.15-308-v feb 3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunicamos que venderemos nuestra parte en la panadería ubicada en la calle Rivera número 2916, a los señores Víctor Manuel Piccioni y Washington Remigio López, quienes toman a su cargo el pasivo, debiendo los acreedores presentar sus justificativos en Rincón 430, escribano J. A. Saldún, de acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904. — Diciembre 22 de 1947. — LAURA GARCIA DE REAL. — ALBERTO R. REAL.
$10.80 En.13-256-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunicamos que venderemos nuestra parte en la panadería ubicada en la calle Cuñapirú número 1920 al señor Miguel Campomar Jaume, quien toma a su cargo el pasivo, debiendo los acreedores presentar sus justificativos en Rincón número 430, escribano José A. Saldún, de acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904. — Diciembre 22 de 1947. — PRUDENCIO FARRAPEIRA. — MARCELINO FARRAPEIRA.
$7.20 En.13-255-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
He vendido a don Alberto Pérez Laborde mi parte en el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas en Joaquín Suárez número 223, de esta ciudad, según ley 26 de Setiembre 1904. Acreedores presentarse en escribanía Naguila, 18 de Julio 458. — Durazno, Enero 3 de 1948. — FRUCTUOSO MORALES.
$8.00 En.10-196-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a don Benjamín Suárez, la cuarta parte indivisa que me corresponde en la casa de comercio que en el ramo de panadería y anexos está instalada en esta plaza, avenida Italia N.o 3898, el que conjuntamente con los señores Alejandro Cauci, Jesús Ferro y Manuel Loaces se harán cargo del activo y pasivo social. Acreedores presentarse en término legal en Escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947. — ADOLFO VARELA URES. — Benjamín Suárez. — Alejandro Cauci. — Jesús Ferro. — Manuel Loaces.
$14.00 En.13-163-v.feb.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que, de acuerdo con la parte final del inciso 1.o del artículo 484 del Código de Comercio, se ha resuelto disolver totalmente la Sociedad Limitada Balneario "La Coronilla", integrada por BENIGNO VARELA FUENTES. — LUIS CAVIGLIA REPPETTO — ALFREDO SAMUEL VIGLIOLA. — JUAN CARLOS SCARSI. — FACUNDO PRIMITIVO MACHADO. — JUAN ANTONIO STELLA. — DANTE COSCO MONTALDO. — LEONCIO MARIANO LUJAMBIO. — FLORENCIO BAZZANO. — HECTOR NISIVOCCIA. — LUIS MARIA FABREGAT. — MANUEL GUSTAVO TERAN — SANTIAGO CORDONE y LEOPOLDO ARDINGHI, constituída ante el Esc. Alberto Rodríguez Lemes, en Enero 12 de 1940, con domicilio en la Avda. 18 de Julio N.o 1091 de Montevideo e inscripta en el Registro de Contratos del Juzgado L. de 1.ra Inst. en lo Civil de 6.o turno con el N.o 90 al F.o 195 v. del Tomo 7.

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio ley de Setiembre 26 de 1904, decreto-ley 8.992 de Abril 26 de 1933 y demás disposiciones se hacen estas publicaciones. — B. Varela Fuentes. — Luis Caviglia Repetto. — Alfredo S Vigliola — Juan Carlos Scarsi. Directores Administradores. — Montevideo. Diciembre 24 de 1947.

$22.40 Dic.29-15051-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y público en general que he prometido en venta a las señoras Ana María Barlocco de Esmite y Adela Carmen Barlocco Natero, el comercio que en el ramo de instituto de belleza y con la denominación de "Charmant", tengo establecido en la casa N.o 2647 de la avenida Brasil de esta ciudad.

Los que se consideren acreedores deben concurrir con sus justificativos dentro del término de 30 días al estudio del escribano Nelson Raúl Risso, calle Sarandí N.o 444, (3.er piso, escritorio 27). — Montevideo, Diciembre 22 de 1947. — UMBERTA GAITAN MENDEZ.

$12.80 Dic.29-15041-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto de común acuerdo disolver la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Lombide y Dasca" con la denominación de "El Viejo Noé" y con sede en la avenida 18 de Julio N.o 1333 (subsuelo) de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo la señora María del Carmen Dasca Ros.

Los que se consideren acreedores deben concurrir con sus justificativos dentro del término de 30 días al estudio del escribano Nelson Raúl Risso, calle Sarandí N.o 444 (3.er piso, escritorio 27). — Montevideo, Diciembre 23 de 1947. — HILDA LOMBIDE. — María del Carmen Dasca.

$16.00 Dic.29-15042-v.en.17.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY
DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EI HERD-BOOK URUGUAYO.

De acuerdo a las disposiciones reglamentarias se hace saber que el señor AMERICO CAORSI ha solicitado en la Oficina de Registros Genealógicos que en virtud de haber extraviado el original se le expida duplicado del certificado de inscripción correspondiente al siguiente producto: Raza Normanda. Saxo macho. Herd Book Uruguayo 5577 R. P. 229, nacido el 8 de Diciembre del año 1939.

$9.00 Dic.30-15093-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, que vendí a Mordcha Weizman, la tintorería sita en Agraciada N.o 2727. Por informes: Estudio Jurídico Sandleri, San Fructuoso 1523. — Montevideo, Diciembre de 1947. — MANUEL SCHWARTZFITER — Mordcha Weizman.

$6.80 Dic.29-15001-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Traspaso casa de comercio de JUAN F. ABREU, Chamamé, Dep. Florida, al señor Feliciano S. Abreu, a su cargo activo y pasivo. Acreedores presentarse en el mismo comercio

$6.40 Dic.29-15075-v en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26|9|1904 se hace saber. que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en la villa de Castillos, del Departamento de Rocha, en el ramo de almacén, bajo la razón social de "MENDEZ Y AMARAL", habiendo quedado el activo y pasivo a cargo del socio Lelis Orbelino Amaral. — Lelis Orbelino Amaral. — Castillos, Diciembre 4 de 1947.

$12.00 Dic.30-15109-v.en.28.

CARTONERA FIBRO - VEGETAL PANDO LIMITADA

De acuerdo con lo dispuesto por el decreto - ley de 26 de Abril de 1933, se hace público que se ha constituído la sociedad del epígrafe con las bases siguientes: 1) Integrantes: Bernardo José Suzacq, Héctor Suzacq y Juan Pianalto; 2) Razón social: Suzacq Hermanos y Pianalto; 3) Denominación: Cartonera Fibro Vegetal Pando Limitada; 4) Objeto: explotación de la industria cartonera fibro - vegetal y afines, así como toda clase de operaciones comerciales e industriales anexas e inherentes, importación y exportación; 5) Domicilio: en Pando, séptima sección judicial del Departamento de Canelones pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier parte del país y en el extranjero; 6) Capital: $ 225.000.00 (doscientos veinticinco mil pesos) dividido en 225 cuotas de $ 1.000.00 cada una, que podrá elevarse por resolución de la asamblea general extraordinaria hasta la cantidad de $ 1:000 000.00 (un millón de pesos) aportado en partes iguales por los tres socios; 7) Plazo: indeterminado, pero el tiempo y plazo inicial mínimo será de diez años, a contar del día 6 de Diciembre de 1947; 8) Administración: un Consejo Directivo compuesto por tres socios. El primer Consejo Directivo lo integran los tres socios fundadores; 9) Gerente - Administrador: Bernardo José Suzacq. En los casos en que éste no pudiera actuar el Consejo Directivo designará expresamente cuál de los otros dos socios lo reemplazará. 10) El Consejo Directivo se reunirá, por lo menos, una vez al mes; 11) Asambleas: A) Ordinarias, una vez al año para considerar la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias y gestión del Consejo Directivo; B) Extraordinarias para tratar todos los asuntos de interés de la Sociedad; 12) Balances: el 31 de Diciembre de cada año; 13) Inscripción: Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Canelones número 64, folio 344 al 350 vuelto, el día 26 de Diciembre de 1947 — Pando, Diciembre de 1947.

$24.00 En.12 232-v.en.22.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documento privado suscripto el 20 de Noviembre de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 2 al folio 31 y siguientes del tomo XIII del Registro de Contratos el 13 de Enero de 1948, los señores JACOBO WAISMAN, BELGICA OLGA SARLI, JUANA DE LA FUENTE DE CASTILLO constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada I) Objeto: explotación de una fábrica de tejidos de punto; II) Razón social: "J Waisman y Cía. Limitada"; III) Domicilio: calle Rocha número 2423 de esta ciudad; IV) Capital: $ 5.162.54; V) Aportes $ 2.531.25 por los socios Jacobo Waisman y Bélgica Olga Sarli, en máquinas útiles y mercaderías, en partes iguales; $ 2 531 27 que aporta la socia Juana de la Fuente de Castillo, en efectivo, siendo, por tanto, la proporción de dichos aportes de 1 4 1|4 y 1|2, respectivamente; VI) Duración: tres años a partir de la fecha del contrato pudiendo prorrogarse tres años por períodos, de uno; VII) Asambleas: se reunirán a lo menos, una vez por mes; VIII) Administración: la administración técnica a cargo del señor Waisman; IX) Uso de la firma: la harán dos socios conjuntamente, debiendo firmar J. Waisman y Cía. Ltda.; X) Ganancias y pérdidas: se repartirán en proporción a sus respectivos aportes; XI) Balances: anuales. Reservas: legales

$18.00 En.12-228-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a José y Ricardo Turnes el café y bebidas alcohólicas establecido en 18 de Julio 1399 Acreedores presentarse al comercio. Plazo ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — JOSE COSTA PEREZ. — GUMERSINDA TURNES DE COSTA.

$7.20 En.12-224-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Gregorio Rodao el comercio que en el ramo de almacén, tiambrería y despacho de bebidas fermentadas he tenido hasta la fecha instalado en avenida General Artigas, de esta villa. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal y con los justificativos de sus créditis en el local del propio comercio, a los prometientes vendedor y comprador. - Sarandí Grande (Departamento de Florida), Diciembre 22 de 1947. — HERMELINDA MENDY DE GONZALEZ. — Gregorio Rodao.

$14.40 En.12-203-v.en.31.

ARMOUR DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que de acuerdo al artículo 25 de los estatutos se celebrará el día 6 de Febrero de 1948, a las once horas en el local social calle Zabala N.o 1338, para considerar la siguiente: Orden del día: 1.o Aprobación e la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1947. 2.o Elección de dos Directores titulares y un Director suplente 3.o Elección de Síndico y Síndico suplente. 4.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva. Se previene a los señor accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, tendrán que depositar en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación sus respectivos acciones. — Montevideo, 13 de Enero de 1948. — El Secretario.

$18.00 En.14-241-v.en.30.

CAJA POPULAR DE PAN DE AZUCAR MALDONADO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Cierre de ejercicio
Primera citación

De acuerdo con el Capítulo 4.o artículo 16 del estatuto, se cita a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria a celebrarse en el local de la calle Rincón entre Félix de Lizarza y Leonardo Olivera, a las 17 y 30 horas del día 24 de Enero de 1948. Se tratarán los asuntos siguientes: Orden del día: 1 o) Designación de tres accionistas para firmar acta de asamblea. 2.o) Aprobación u observación previa lectura, de la memoria balance general, estado de ganancias y pérdidas distribución de utilidades presentadas por un Directorio, tomando en consideración el informe del señor Síndico. 3.o) Propuesta del Directorio para "reforma del estatuto" y aumento de capital a $ 750.000.00 o 1:000.000.00. 4.o) Consideración de la exposición del Directorio sobre conveniencia y oportunidad de ir a la construcción del "edificio propio". — El Directorio.

$12.00 En.14-335-v.en.26.

AVISO
LEY 26 DE SETIEMBRE DE 1904

Hemos resuelto disolver parcialmente con respecto al socio señor Francisco Esmoris, la sociedad que bajo la firma de ESMORIS y Cía. giraba en esta plaza en el ramo de panadería, calle Leandro Gómez número 1963, quedando como únicos integrantes de la nueva firma los señores Luis García Alfredo Emilio García y Máximo Montero. Acreedores presentarse en escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430 (escritorio 18). — Francisco Esmoris. — Luis García. Alfredo Emilio García. — Máximo Montero.

$10.20 En.14-293-v.feb.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ley 26 de Setiembre de 1904 — Hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de panadería situada en la calle Industria número 3637, bajo la firma de RICARDO MARTINEZ y Cía. retirándose el señor Alberto Martínez Ermirio y continuando los negocios sociales a nombre de Ricardo Martínez Naya. Acreedores presentarse en escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430 (escritorio 18). — Ricardo Martínez. — Carlos A. Martínez.

$10.20 En.14-291-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del público que he prometido vender a mis hijos Otto y Waldemar Bernatzky mi casa de comercio ubicada en Nueva Helvecia (Colonia), que gira en los ramos de electricidad en general y taller de radio a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en la misma con los justificativos de sus créditos, a fin de serles satisfechos. — Nueva Helvecia, Enero 7 de 1948. — JOSE BERNATZKY. — Otto Bernatzky. — Waldemar Bernatzky.

$13.60 En.14-296-v.feb.2.

AVISO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Hemos rescindido el compromiso de compraventa subscripto en favor del señor Manuel Tasende, de la mitad proindivisa de la panadería instalada en la calle José M. Muñoz número 1114, continuando el comercio como anteriormente al solo nombre del señor Manuel Sánchez Lista. Acreedores presentarse en escribanía Elsa Antelo Rodríguez. Sarandí 430 (escritorio 18). — Manuel Tasende. — Antonia D. de Tasende. — MANUEL SANCHEZ LISTA.

$10.20 En.14-292-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Salomón Amiel el almacén de comestibles frutas y verduras establecido en San Petesburgo 4298 Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Enero 5 de 1948. — JOSE MARTINEZ. — JOSEFA MARTINEZ DE MARTINEZ.

$7.20 En.12-223-v.en.31.

CASA LEE (URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a los accionistas a la asamblea ordinaria que tendrá lugar el 2 de Febrero de 1948 a las 11 horas, en el domicilio de la Sociedad (Treinta y Tres N.o 1478), a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. 2.o Elección de los miembros del Directorio, del Síndico titular y del Síndico suplente. 3.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea. — Montevideo, 10 de Enero de 1948. — El Directorio.

$12.00 En.13-299-v.en.29.

ESTANCIA "TORRE ALTA" SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Estancias "Torre Alta" para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día martes 20 de Enero de 1948, a las 11 horas, en el local, calle 25 de Mayo N.o 506, tercer piso, a los efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947. 2.o Elección de Síndico y Síndico suplente por el año 1948 y fijar su remuneración.

$5.60 En.13-294-v.en.20.

LA VOLUNTAD

(SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES)

Comunicación

Se hace saber que conforme a la cláusula tercera inciso E) del contrato social las acciones nominativas del capital comanditario se han transformado en títulos al portador, debiendo realizarse los respectivos canjes en las oficinas sociales call- Conciliación número 3860, de esta ciudad. — Montevideo, Enero 8 de 1948. — Manuel Nande. — Ricardo Rocker.

$4.00 En.13-259-v.en.23.

AUTOMOTORA URUGUAYA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda citación

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, 25 y 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Automotora Uruguaya S. A. para asistir a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 30 de Enero de 1948, a la hora 17 en su sede social, calle Paraguay 1272, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Ratificación de las resoluciones adoptadas en la asamblea general ordinaria realizada el día 27 de Diciembre de 1947. 2.o Designación de dos asambleístas para que firmen el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Automotora Uruguaya S. A para concurrir a la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 30 de Enero de 1948 a la hora 18, en su sede social, calle Paraguay 1272 para tratar la siguiente orden del día 1.o Balance extraordinario al 31 de Diciembre de 1947, para capitalizar ganancias. 2.o Autorizar al Directorio de Automotora Uruguaya S. A. para capitalizar las ganancias que se puedan producir en el próximo ejercicio, cuando a juicio de dicho Directorio sea necesario realizarla. 3.o Designación de dos asambleístas para que firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Nota: Se previene a los señores accionistas, o quienes legalmente los representen, que para formar parte de las mencionadas asambleas y de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30, deberán presentarse en las oficinas sociales con us acciones o certificados bancarios de depósitos de las mismas, contra entrega de los cuales obtendrán su inscripción en el Registro de Accionistas y la boleta de acceso al local de la reunión. Esta inscripción se hará hasta la ante víspera de la fecha señalada para la asamblea. — Montevideo, Enero 10 de 1948. — Francisco Ferrer Llull, Presidente. — Joaquín Suárez Blixén, Secretario.

$20.80 En.13-290-v.en.21.

ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA "SAN IGNACIO, S. A."

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 29 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria que se realizará el día viernes 23 del corriente a la hora 19 en la sede del Directorio, calle Canelones número 1327 (apto 60). para considrar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al ejercicio económico vencido el 31 de Agosto de 1947 e informe del Síndico; 2.o Elección de tres Directores, Síndico y sus suplentes respectivos; y 3.o Designación de miembro de la asamblea que, conjuntamente con el Presidente y Secretario, aprueben y subscriban el acta respectiva (artículo 38). — Montevideo Enero 5 de 1948. — Pablo F. Otero, Presidente. — Roberto Limido, Secretario

$10.00 En.13-270-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre 1904, Prometí vender a los señores Defendente y José Pedro Melonio el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en Víboras, Departamento de Colonia. Acreedores presentarse escribanía Manuel Montero Sancho. — Carmelo, Diciembre 17 de 1947. — PEDRO J. MELONIO —. Defendente Melonio. — José Pedro Melonio.

$8.00 Dic.23-14912-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del señor José María Vázquez el almacén sito en la calle Vidal y Fuentes 3075, según ley 26|9 904. Interviene oficinas Palumbo Hnos., Br. Artigas 3678. — Montevideo, Enero 5 de 1948. — MARIA MARTINEZ DE DONCEL. — José María Fernández Vázquez.

$6.80 En.9-114-v.en.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos, que de común acuerdo, ante el escribano Bolívar Zarza, nos hemos comprometido a disolver la Sociedad "Corbacho e Infantino" establecida en Misiones N.o 1600, haciéndose cargo del activo y pasivo, el socio Julio C. Corbacho. Los acreedores deben presentarse, dentro del término legal, los justificativos de sus créditos en Avda. Carlos M. Ramírez N.o 106. — Julio C. Corbacho. — ANTONIO A. INFANTINO.

$9.60 En.3-15250-v.en.22.

A V I S O

La Sociedad "KELMANZON HNOS. y A. CYJON LIMITADA" ha prometido vender a Manuel Omar Delbono, la curtiembre "La Capital", instalada en Barros Arana 5540. Presentar los créditos al escribano Pedro Urruty Sarandí 490. según ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947. —. Salomón Kelmanzon. — Bernardo Kelmanzon — Abraham Ycek Cyjon.

$8.00 Dic.24-14979-v.en.19.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD COLECTIVA "GAETANO DI NATALE"

Ley 26 Setiembre 1904 y artículo 492 Código Comercio Por retirarse de dicha sociedad, el socio Miguel Minskas, se disuelve parcialmente la misma, respecto al nombrado, a partir del 8 de Diciembre corriente, continuando en sociedad los otros dos socios GAETANO y GAYETANO MAXIMO DI NATALE a cuyo cargo queda el activo y pasivo social. Los interesados presentarse con los justificativos, dentro del plazo legal, en calle Pando N.o 2938. — Gaetano Di Natale. — Cayetano Máximo Di Natale. — Miguel Minskas

$16.00 Dic.24-14982-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender el activo y pasivo de "Lechería San José, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a los señores Ernesto Francisco Alfonso, Juan Héctor Guenaga y Antonio Brígido Luaces disolviéndose la citada Sociedad Quienes se consideren con dercho deberán presentarse dentro le plazo legal, en Mariscal Foch 575 A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — San José, Diciembre 13 de 1947. — SAUL O CHOCHO — ENZO MASCHERONI ARNABAL — Ernesto Francisco Alfonso — A B Luaces

$16 00 Dic 22-14876-v en.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos: que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 vendimos el Almacén y Lechería, sito en Blandengues 1968, que giraba bajo la razón "María L. de Lychtenstein. Informes Estudio Jurídico Sandleri, San Fructuoso 1523. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — MARIA L. DE LYCHTENSTEIN y ABRAHAM HOCHMAN.

$ 6.40 En.3-15249-v.en.22.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.o del decreto-ley del 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Jorge H. Fernández Ambrosoni el 13 de Diciembre de 1947, cuya copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio de Salto, el 27 de Diciembre de 1947, con el número 47 del folio 130 vuelto al 137 vuelto, los señores Pedro Ambrosoni, Flaminio Fernando, Antonio Barazzotto, Juan Fernando Barazzotto, Angel Jorge Barazzotto, Otto Guillermo Rinderknecht, Otto Rodolfo Rinderknecht Eduardo Rinderknecht, Fulvio Pascale, Héctor Canali constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada cuyas principales cláusulas son: Denominación: Fideerías Unidas Salteñas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que podrá ser sustituída por la sigla Fus Ltda. Objeto: fabricación y venta de fideos y anexos. Domicilio: calle 19 de Abril número 1850. Plazo: 6 años, con prórrogas indefinidas. Capital: $ 228.000.00 aportados en dinero por los socios. Capital: totalmente integrado. Administración: a cargo del Directorio. Inventarios y balances: anuales. Ganancias y pérdidas: por partes iguales. Fallecimiento e incapacidad no se disuelve la Sociedad. — Salto, Diciembre 31 de 1947.

$16.00 En.8-90-v.en.19.

"LA PAPELERA DEL PLATA" LIMITADA

A los efectos legales se hace saber que por escritura que autorizó en la ciudad de Montevideo el escribano Diamantino Méndez el veintitres del corriente, inscripta el día veintinueve con el N.o 270 al folio 800 al 808 del libro 2 de Contratos Sociales en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se constituyó "LA PAPELERA DEL PLATA LIMITADA" Naturaleza: responsabilidad limitada. Domicilio: ciudad de Colonia. Objeto: elaboración de papel y derivados del papel y afines, etc. Capital: $ 100.000.00 totalmente integrado así: "La Papelera del Plata" S. A., pesos 51.000 00; ingeniero Víctor Valdani, 5.000.00 pesos; ingeniero Francisco Prati, $ 5.000 00; señor Orlando S. Casatti, $ 17.000.00; señorita Emma Larralde, $ 2.000.00; señorita Esther J. Larralde, $ 1.000.00; señor Juan Francisco Irastorza Larralde, $ 1.000.00; señora Martha Irastorza de Villaamil, pesos 1.000 00; "Industria Lanera del Uruguay" S. A. (ILDU), $ 5.000.00; "La Aurora, José Martínez Reina, Sociedad Anónima", pesos 5.000.00; "Manuel Martínez Reina, S. A. El Telar", $ 5.000.00; "Santa Magdalena" S. A., $ 2.000.00. Gobierno y administración: a cargo, indistintamente, del señor Orlando S. Casatti y "La Papelera del Plata" S. A. representada por el ingeniero Ricardo Radaelli. Plazo: cinco años con prórroga automática. Ejercicio: 31 de octubre. Reservas: 5 o|o. Balances: anuales. Asambleas en Colonia o Montevideo, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del Ejercicio. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — Diamantino Méndez. Escribano.

$20.00 En.8-15245-v.en.19.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY INSTITUCION URUGUAYA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera citación

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de los estatutos se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día martes 20 del corriente mes. a las diecisiete horas, en el local del Banco calle Cerrito 428, a fin de tratar la siguiente: Orden del día: 1. Nombramiento de dos accionistas para formar la Mesa Escrutadora. 2. Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre último, y presentación del informe de la Comisión de Cuentas. 3 Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día sábado 17 del corriente a las 11 horas. — Montevideo, 6 de Enero de 1948.

$15.60 En.5-15282-v.en 20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que de común acuerdo hemos resuelto disolver parcialmente la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "Bauzá Ripoll y Compañía", retirándose el socio Bernardo Ripoll Juan, continuando en sociedad los señores AGUSTIN PEÑA NEGRIN y SEBASTIAN HECTOR BAUZA QUES, haciéndose cargo del activo y pasivo, bajo la razón social de "Bauzá y Peña" Acreedores presentarse en Colón 786 de esta ciudad. — San José, Diciembre 17 de 1947. — Bernardo Ripoll Juan. — Agustín Peña Negrín. — Sebastián Héctor Bauzá Qués.

$12.00 Dic.24-14944-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fines de lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hace saber a los interesados que por escritura que autorizó el escribano Nepomuceno Modernell el doce del corriente la firma "Charlín y Bomio, Sociedad Anónima" (Charbosa) tomó a su cargo el activo y pasivo de la extinguida Sociedad "CHARLIN Y BOMIO". Domicilio a presentarse: Artigas y Roosevelt. — Mercedes, Diciembre 26 de 1947. — Israel D. Charlín. — Omar Bomio. — Por "Charbosa" Gaspar Bianchi. — L. Olegario Menéndez.

$16.00 Dic.27-15037-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura autorizada el quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete por el escribano Ulises W. Riestra, los señores BLAS y SALVADOR ANTONACCIO cedieron a Juan Emilio Grassi la participación que tenían en la Sociedad Antonaccio Hermanos, que gira en la ciudad de Durazno en los ramos de ganadería, explotación de montes, compra y venta de frutos del país, comisiones y negocios en general, continuando la sociedad entre el cesionario y el socio restante Pedro Antonaccio con la misma razón social. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se cita a los acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos dentro del término legal al domicilio de la referida sociedad en Durazno, calle Manuel Oribe 588. — Montevideo, Diciembre 19 de 1947. — Antonaccio Hermanos.

$20.00 Dic.26-15002-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que hemos prometido vender a Juan Antonio Stintón y a Manuel Jesús Nigro y éstos se comprometieron comprar, el café, bar y billar, denominado "Café Cruz", ubicado en la esquina de las calles 18 de Julio y General Artigas de esta ciudad, con sus mercaderías, útiles, muebles y derecho de clientela. Pasivo a cargo de los promitentes compradores. Domicilio a los efectos de la ley 26 Setiembre 1904, en 18 de Julio 102, ciudad Tacuarembó. — Tacuarembó, Diciembre 12 de 1947. — PEDRO ENERIS BENTANCUR. — ANA FRANCISCA CLARO. — Juan Antonio Stintón. — Manuel Jesús Nigro.

$16.00 Dic.29-15078-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a don Juan F. Muzio mi farmacia denominada "Farmacia Uruguay", establecida en la esquina 18 de Julio y 19 de Abril, de la ciudad de Rocha. Acreedores presentarse en escribanía Corradi, calle José P. Ramírez 108, de la misma ciudad. —Rocha, Diciembre 20 de 1947. — GERMAN GIL BARRIOS.

$12.00 Dic.30-15108-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas 'Ariel'", resolvimos disolver la sociedad que giraba en esta plaza, en calle Convención 1463 en los ramos de mensajería, salón y cigarrería, bajo la razón social de "PIÑON y PARDIÑAS", haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Heriberto J. Pardiñas. Acreedores presentarse en 18 de Julio 1841. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — Manuel Joaquín Piñón. — Heriberto J. Pardiñas.

$9.60 En.2-15167-v.en.21.

COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS SOCIEDAD ANONIMA

PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos se convoca (primera convocatoria) a asamblea general ordinaria para el día 23 de Enero de 1948 a las 18 horas en la oficina de la compañía, calle Juncal número 1414 (escritorio 23), para tratar el siguiente orden del día: 1.o Considerar: A) La memoria anual del Directorio; B) Balance y cuentas e informe de la Comisión de Cuentas; 2.o Nombramiento de Comisión de Cuentas.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea o ser representados en ella deberán presentar sus acciones en la Secretaría del Directorio, hasta las 15 horas del día anterior. — Montevideo, Diciembre de 1947. — El Secretario.

$15.00 En.2-15180-v.en.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad que venía girando en esta plaza bajo la razón social "PICCIOLI y BONOMI", en el ramo de compraventa de materiales, yeso y similares y construcciones de esculturas y decoraciones en general, con domicilio en la calle Tristán Narvaja número 1631. Los acreedores deben presentarse en la escribanía de Pedro Casas Palacio, calle Ituzaingó número 1393, de 16 a 18 horas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — Pedro Piccioli. — José Bonomi (hijo).

$12.80 En.2-15182-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender nuestra carnicería sita en calle Burgues 2792 a Manuel Pereira Iglesias. Acreedores a escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 544 todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — MAXIMINO LORENZO. — MARIA CORBAL.

$3.40 En.7-0055-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta al señor José María Sánchez Britos el comercio que gira en esta plaza bajo la razón de "Krause y Grillo" con la denominación de "Imprenta Krause" y que fué rescindido el compromiso de compraventa otorgado con los señores Julio Roberto Amorín y Héctor María Caputi respecto del mismo comercio. Los acreedores deberán presentar sus cuentas dentro del término legal en el estudio del escribano Dionisio Trujillo (hijo). Misiones 1422, escritorios 2 y 3. Y a los efectos de derecho hacen esta publicación. — Montevideo, Enero 2 de 1948. — "KRAUSE y GRILLO".

$13.60 En.7-0054-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. Ricardo Fernández compra el comercio ramo horno de pizza y fiambrería sito Rivera 3109 (bis) acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 30 de 1947. — JESUS RIO — Ricardo Fernández

$6.80 En.7-0052-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 Setiembre 1904 avisamos al comercio y público en general que hemos clausurado el negocio que bajo la firma de "José Luis da Silva" giraba en Cuchilla de Laureles, quinta sección judicial de Tacuarembó. — Tacuarembó, Diciembre 25 de 1947. — ARMINDA RODRIGUEZ DE DA SILVA. — OSVALDO DA SILVA. — JOSE LUIS DA SILVA. — ZULMA DA SILVA.

$12.00 En.7-0019-v.en.29.

VENTA DE BODEGA

Prometí vender a Luis Pira Benzo la bodega que tengo en carretera a San Jacinto (17.a sección judicial de Montevideo). Interesados deben presentarse con justificativos a escribano Atilio Arrillaga Safons, en Buenos Aires 479. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1947. — PEDRO PRATTO DELGADO.

$6.80 En.5-15264-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los esposos FELICIANO DUARTE y DARCY LAMEIRA DE DUARTE, que subscriben, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor Clementino Fernandes da Cunha nuestro comercio que en el ramo de panadería tenemos instalado en la casa que ocupa la esquina formada por las calles Julio Herrera y Obes y Vichadero, en la ciudad de Rivera, quedando a nuestro cargo el activo y pasivo de la misma. Los que se consideren acreedores deberán presentar con los justificativos respectivos en la escribanía del señor Anaurelino Ferreira, calle Joaquín Suárez número 583, de esta ciudad, dentro del término legal. — Rivera, Diciembre 22 de 1947. — Feliciano Duarte. — Daicy Lameira de Duarte. — Clementino Fernandes da Cunha.

$17.00 En.5-8-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio, y ley de Setiembre 26 de 1904, se hace saber que desde la fecha se ha retirado el socio Armando Alberto Rossi, de la Sociedad "ARRUTI DIEZ Y Cía." que gira en esta plaza mediante cesión que de su cuota social hizo a sus consocios Juan Arruti Diez y José Antonio Barbieri. — Mercedes, Diciembre 23 de 1947. — Juan Arruti Diez. — José Antonio Barbieri — Armando Alberto Rossi.

$9.00 En.5-1-v.en.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que autorizó el escribano Vicente Parisi, inscripta en el Registro de comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia de segundo turno al Fo 771 del Lo. 1, se disolvió totalmente la sociedad de responsabilidad limitada que habían constituído don Enrique Mario Lages y don Ricardo Flores Chans bajo la denominación Compañía de Representación de Fábricas Limitada "COREFA" y cuyo objeto era la exportación, importación y representación de artículos en general. Acreedores e interesados presentarse a Sarandí 444, 3.er piso, escritorio 29. — ENRIQUE M. LAGE. — RICARDO FLORES CHANS.

$13.60 En.5-15256-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender el comercio que en el ramo de hotel y restaurant tengo establecido en la calle Ituzaingó esquina Figueroa, a doña Juana Rodríguez de Vargas y a doña Blanca Renée Rodríguez. — Los que tengan créditos contra la referida casa deben presentarse con los justificativos a la calle Faustino Carambula número 1125, de esta ciudad, dentro de treinta días de las publicaciones. — Rivera, Diciembre 22 de 1947. — LUIS ALVES MELLO.

$12.00 En.5-7v.en.28.

VENTA DE CARNICERIA

Prometí vender mi carnicería en avenida Garzón N.o 1892 al señor Domingo Ravera. Interesados deben presentarse al escribano Atilio Arrillaga Safons en Buenos Aires 479. — Montevideo, Diciembre 30 de 1947. — DOMINGO FIERRO.

$3.40. En.5-15266-v.en.24.

"BLAS MASTROIANNI Y HERMANOS LIMITADA"

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo con el decreto-ley 8.992, de 26 de Abril de 1933 se comunica que por escritura otorgada ante el escribano Enrique Uslenghi el 22 de Diciembre último e inscripta en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones con el número 65 y del folio 350 vuelto al 358 vuelto, los subscriptos constituímos la Sociedad "Blas Mastroianni y Hermanos Limitada", con asiento en esta sección, para el giro de los ramos de empresa de transportes y de elaboración o industrialización de productos agropecuarios; por el plazo de cinco años a contar del 1.o de Setiembre último, prorrogable automáticamente; con capital inicial de ciento veintitrés mil ochocientos pesos, dividido en cuotas de un mil pesos; estando el gobierno, administración, representación y defensa de la Sociedad a cargo de la Gerencia y las asambleas de socios; habiendo sido designado Gerente el subscripto Blas Mastroianni (hijo); constando en el contrato las respectivas atribuciones y deberes, la distribución de ganancias y pérdidas, el fondo de previsión, la forma de enagenación de participación y demás estipulaciones necesarias o convenientes para el régimen social. — Pando, Enero 2 de 1948. — BLAS MASTROIANNI (hijo). — DOMINGO S. MASTROIANNI. — RAFAEL S. MASTROIANNI. — JUAN FRANCISCO MASTROIANNI.

$16.00 En.7-0023-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor ANGEL TRAVERSO y su esposa doña MARIA JOSEFINA VERDE han prometido en venta al señor Telmo Sabino Delgado Molina el establecimiento comercial que, en el ramo de carnicería tienen instalado en la casa número 1551 de la calle La Paz, esquina Minas de esta Capital, debiendo los acreedores de los promitentes vendedores presentar los justificativos de sus créditos por duplicado en el estudio del escribano Luis Eduardo Anza, calle Cerrito número 563 dentro del término de 30 días a partir de la primera publicación de acuerdo con lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904. — Luis E. Anza, Escribano.

$20.00 En.7-0009-v.en.29.

PRIMERA HILANDERIA URUGUAYA DE ALGODON S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo determinado por el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la 8.a asamblea general ordinaria que se celebrará el día 22 de Enero de 1948, a las 11 y 30 horas, en el local de la calle Rancagua 4047, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de resultados y distribución de utilidades, correspondientes al 8.o ejercicio social cerrado el 31 de Diciembre de 1947. (Artículo 22, inciso A) 2.o Lectura del informe de la Sindicatura. (Artículo 22 inciso A). 3.o Designación de dos accionistas que firmarán el acta de la asamblea. (Artículo 30).

Se advierte a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deben cumplir con lo que dispone el artículo 28 de los estatutos sociales, referente al depósito de sus acciones o recibo bancario, hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1947. — El Secretario.

$16.00 En.5-15288-v.en.16.

MANUEL MARTINEZ REINA S. A.
"EL TELAR"
República Francesa 868
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De conformidad con el artículo 30 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a que concurran a la cuarta asamblea general ordinaria que se celebrará el próximo día 28 del corriente mes a las 11 horas en el local social, calle República Francesa N.o 868, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de resultados y distribución de utilidades correspondientes al cuarto ejercicio social cerrado el 31 de Diciembre de 1947. 2.o Lectura del Informe de la Sindicatura (artículo 29). 3.o Designación de dos accionistas que firmarán el acta de la asamblea (artículo 38).

Se advierte a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deben cumplir con lo que dispone el artículo 32 de los estatutos sociales referente al depósito de acciones o recibo bancario, hasta tres días antes del señalado para la realización de esta asamblea. — Montevideo, Enero 15 de 1948. — El Secretario.

$7.20 En.15-372-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio hacemos saber al comercio y público que hemos vendido a "Fideerías Unidas Salteñas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" haciéndose ésta cargo del activo y pasivo de los comercios que en los ramos de fideerías y anexos denominados: Fábrica La Industrial y Fábrica Viacaba, tenemos establecidos en esta ciudad, en las calles 19 de Abril 1850 y Rivera 1127 respectivamente. Acreedores presentarse dentro del término legal en calle Sarandí N.o 22 — Salto, Diciembre 16 de 1947 — RINDERKNECHT y PASCALE. — BARAZZOTTO E HIJO

$16.00 Dic.22-14884-v.en.16.

SOCIEDAD ANONIMA
FINANCIERA INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL
(S. A. F. I. C. I.)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 26 de Enero de 1948 a las 17 horas en su local social, calle Florida número 1424, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1947; 2.o Remuneración al Directorio y Síndico; 3.o Designación de Directorio, Síndico y suplente (artículos 11 y 25 del estatuto); 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir deberán depositar en las oficinas de la sociedad, con cinco días de anticipación, sus acciones o el certificado bancario de depósito (artículo 18). — El Directorio.

$8.00 En.16-177-v.en.19.

BALNEARIO JAUREGUIBERRY
CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTAS A PLAZOS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9.909 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de promesas correspondientes al Balneario Jaureguiberry, ubicado en la 8.a sección judicial de Canelones, padrones números 17795 y 6022, se hace saber a los promitentes compradores Mario Preve Pastori, manzana número 153, solares 16, 17 y 18; María E. Aguilera manzana 63, solar 9; Germán Aguilera, manzana 63, solar 8, la caducidad respectiva.

$12.00 En.15-336-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Ubal Díaz, 25 de Mayo 512 he vendido mi casa de comercio (provisión), calle Brito del Pino número 952, al señor don Abraham Bautista Carrizo. De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores presentar los respectivos créditos en dicha oficina. — LUCIO ESTEBAN LAZZARINI. — Abraham Bautista Carrizo.

$10.80 En.12-238-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender mi comercio de tienda y zapatería sito en Libertad (Departamento de San José) a Najman Kraviez. Acreedores presentar créditos en calle Florida número 1208 (Montevideo). A los efectos de la ley 26 Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — JACOBO STIGLITZ.

$6.80 En.9-155-v.en.28.

AZUCARERA DEL LITORAL S. A.
AZUCARLITO
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo con los artículos 31 y 32 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local del Centro Comercial e Industrial de Paysandú, el 31 de Enero corriente a las 17 horas, para considerar el siguiente orden del día. 1.o) Memoria anual. 2.o) Balance general y anexos. 3.o) Informe del señor Síndico. Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deben retirar de Secretaría la boleta de entrada, con tres días de anticipación, por lo menos, al acto indicado. (Artículo 35 de los estatutos) — Paysandú, Enero 7 de 1948 — Carlos M. Fraschini, Presidente. — Fernando J. Baccaro Secretario.

$20.00 En.12-250-v.en.31.

SOCIEDAD ANONIMA "TEATRO FLORIDA"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la sede social el 30 del actual a las 15 horas. Orden del día: 1.o Memoria, balance anual y rendición de cuentas; 2.o Escritura de venta de la propiedad social; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene: A) Que los accionistas deben inscribir en Secretaría sus acciones con anterioridad a la asamblea (artículo 20); B) Que deben depositar en ella las acciones tres días antes de la fecha de la asamblea (artículo 2.o, decreto de Julio 16 de 1943). — Florida Enero de 1948 — El Directorio.

$15.00 En.13-265-v.en.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

PICERNO y BRUNO, establecidos con taller de fotograbados en esta ciudad, calle Rincón 587 (tercer piso), disuelven amistosamente la sociedad de hecho que tenían constituída. Interviene Escribanía Fon - Amor y Fernández. Cerrito 592.

$3.40 En.9-139-v.en 28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 1904, se hace saber que se ha proyectado vender el comercio que en el ramo de restaurant y posada, gira en esta plaza a nombre de ALBERTO M. SCAVINO, en la calle Sarandí y 18 de Julio de esta ciudad. Promitente comprador Justiniano Horacio Ibarra Acreedores en el domicilio del comercio dentro del término legal. — San José. Diciembre 9 de 1947 — Justiniano Horacio Ibarra — Alberto M Scavino — Lidia A de Scavino

$12.00 Dic.22-14877-v.en 16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido vender al Frigorífico Nacional el negocio de carnicería que tengo establecido en la calle Inca número 2315. Presentar créditos en Frigorífico Nacional Suite 1450 — VICTORIO GAMENARA.

$6.40 Dic.30-15092-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que prometimos vender a don Francisco Vitardo la agencia de lotería, subagencia de quiniela cigarrería y peluquería denominadas "Star" que tenemos instalada en esta ciudad calle Andes número 1422; debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Máximo García Lagarmilla, calle Treinta y Tres número 1356 (escritorio 21). — Montevideo, Diciembre 26 de 1947. — DAL ZOTTO ELISA DE FORNASETTI — ROSA PONTES DE FERRARI — Mario FORNASETTI. — VICENTE FERRARI.

$12.80 Dic.30-15102-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a los señores César Witkind y Pedro Masaguez la barraca de materiales de construcción que tengo establecida en José B. Freire número 24, de esta ciudad. Donde deberán presentarse los acreedores. — FRANCISCO CARRERAS.

$6.80 En.10-194-v.en 29.

A V I S O

Se hace saber que el señor SATURNINO MARTINEZ VIÑAS ha prometido vender a don Héctor Moré, la empresa de pompas fúnebres que gira en esta plaza bajo la firma de Martínez Sor, con sede en Asamblea N.o 624 y en el pueblo Rodríguez de este Departamento Se emplaza a los acreedores a presentarse dentro del plazo de 30 días Ley 26 de Setiembre de 1904. — San José, Diciembre 11 de 1947. — Saturnino Martínez Viñas — Héctor Moré

$12 00 Dic 22-14878-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Nicanor Martínez mi imprenta y sus existencias de Isla de Flores 1634. Acreedores presentarse en la misma dirección. Ley 26|9|904. — ABELARDO INSUA.

$3.40 En.9-105-v.en.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de "Oficina Comercial" de Osvaldo Paggiola, don GUALBERTO GABETTI ha prometido en venta al señor Juan Venancio Vergara el comercio en el ramo de almacén de comestibles sito en la calle Brito del Pino 901, esquina Sarmiento. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 deben los acreedores presentarse en Sarandí 224. — Montevideo Diciembre 27 de 1947. — Osvaldo Paggiola. Sarandí 224.

$9.60 Dic.30-15106-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del decreto - ley del 26 de Abril de 1933, se hace saber que se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada para la explotación agropecuaria, con el nombre de "SANTA ROSA Ltda.", que integran los señores Raúl Aguerrebere, Domingo Carricart y Armin Murguiondo, con domicilio en esta ciudad calle 25 de Mayo número 477 (escritorio 63), la cual girará un capital de $ 45.000 00 que se integra por partes iguales y en efectivo, siendo el plazo de duración de diez años.

$6.00 En.15-347-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que ERWIN FELDMAN e HIJOS, en concordato de liquidación, ha vendido a Montitex S. A. las máquinas, útiles e instalaciones, vehículos y mercaderías, publicación que se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 debiéndose presentar con el justificativo de sus créditos en la calle 25 de Mayo 477 (escritorio 36), estudio del Cr. César Durán Rubio.

$10.20 En.9-132-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos constar que de común acuerdo hemos procedido a la liquidación parcial de la sociedad que en el ramo de talabartería venía girando en esta ciudad bajo la razón social de "BENITEZ y GONZALEZ" integrada por los subscriptos. En adelante esta empresa estará bajo la propiedad, dirección y administración exclusiva del señor Francisco González, quien se ha hecho cargo del activo y pasivo hasta la fecha. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — San Carlos Enero 2 de 1947. — Francisco González. — Ignacio Benítez.

$16.00 En.9-153-v.en.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio hacemos saber que disolveremos la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "BARAÑANO y GORDILLO". Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos a Héctor E. Hontou, calle Juan A. Lavalleja número 480 (Treinta y Tres), dentro del término legal. — Treinta y Tres, Enero 5 de 1948. — James Barañano. — Rufino E Gordillo.

$10.20 En.15-327-v.feb.3.

MUY IMPORTANTE — **Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.**

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de la modificación de los estatutos de la Sociedad "Molino Arrocero Salteño, Sociedad Anónima".

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace público, que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad denominada "Molino Arrocero Salteño, Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de la reforma de estatutos que se transcribe a continuación: Edison H. Zunini, escribano público, certifico: A) Que la entidad comercial "Molino Arrocero Salteño, Sociedad Anónima", con personería jurídica, acordada por el Poder Ejecutivo el veintiocho de Junio del año en curso y cuyos estatutos fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio de ésta el quince de Setiembre próximo pasado con el número treinta y nueve del folio noventa y ocho vuelto al ciento quince de acuerdo con las facultades establecidas en los artículos 5.o (quinto) y 50 (cincuenta) de sus estatutos convocó a sus accionistas a una asamblea general extraordinaria para el día diez y siete del corriente Noviembre a las diez y nueve horas con el fin de proponerles la ampliación del capital social y reforma de los estatutos planeados por el Directorio y que consta en el acta número seis de fecha veintinueve de Octubre del corriente año mil novecientos cuarenta y siete. B) Que la referida convocatoria a asamblea se efectuó de acuerdo con lo establecido en el artículo treinta y cuatro de los estatutos y observación segunda de la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas de fecha treinta de Abril último, vertificándose las publicaciones pertinentes en "Diario Oficial" y "Diario Español" de la Capital de la República y periódico local "La Prensa" cuyos comprobantes respectivos he visto. C) que a fojas cuatro del libro de "Inscripción de Asamblea" se relaciona la asistencia de los accionistas concurrentes a dicha asamblea, los que representaron un capital de ciento veintisiete mil pesos o sea más del ochenta y cinco por ciento del capital integrado que según los libros de la Sociedad referida es de ciento cuarenta y siete mil pesos. D) Que en el libro de "Actas de Asamblea" que es copiador, de fojas dos a ocho, se registra el acta número 1 (número uno) que corresponde a la referida asamblea general extraordinaria, de la que, conjuntamente con el original respectivo que he visto también, resulta que después de oír una exposición formulada por el Presidente señor Orestes Migliaro, se inserta lo que literalmente transcripto dice así:

"El Directorio propone las siguientes modificaciones de los estatutos del "Molino Arrocero Salteño":

Artículo 4.o. Inciso F) (sustitutivo). Comprar y vender mercaderías y toda clase de títulos de renta nacional, municipal, hipotecarios de Bancos del Estado y acciones de Sociedades nacionales y extranjeras que exploten industrias similares a las de la Sociedad.—

Inciso J) (sustitutivo). En general administrar el activo social haciendo toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios legales, necesariamente relacionados con el objeto social fijado en los anteriores incisos y en el siguiente, pagando en efectivo o en acciones de la Sociedad lo que ella adquiera, compre o arriende.

Inciso K) (aditivo). Las explotaciones agrícolas y ganaderas en general.

Artículo 5.o, (sustituvo). El capital social será de $ 1:000.000.00 dividido en dos series de acciones. El capital inicial se fija en la suma de $ 500.000.00, que se dividirá en dos series: la serie "A" por valor de $ 200.000.00 y la serie "B", por valor de $ 300.000.00. La serie "A" será emitida para atender preferentemente las subscripciones de personas radicadas o vinculadas a los Departamentos de Salto y Artigas y las de la serie "B" para atender a las personas radicadas o vinculadas principalmente con el resto de la República. Las emisiones sucesivas al monto fijado como capital inicial se ofrecerán a subscripción a los tenedores de cada serie a prorrata de las acciones que posean, fijándose la misma relación que la existente en el capital inicial. Solo en el caso de que dichos poseedores no hicieran uso de la opción, las cantidades que puedan quedar sobrantes, serán ofrecidas a los de la otra serie. Después de verificadas estas dos opciones el sobrante que resulte podrá ser vendido al público en general.

Artículo 6.o, (sustitutivo). El Directorio determinará en cada caso los plazos y condiciones para las nuevas emisiones.

Artículo 11, (párrafo aditivo). En todos los casos en que las acciones sean integradas con aportes de bienes o en pago de servicios, la resolución del Directorio que lo acuerde, deberá ser tomada con la conformidad de todos sus miembros.

Artículo 12, (sustitutivo). La Sociedad será administrada por un Directorio de siete miembros mayores de edad, los que desempeñarán su cargo durante dos años pudiendo ser reelectos. Tres Directores serán electos por los poseedores de la serie "A" y cuatro por los de la serie "B". La elección de los titulares y suplentes que corresponden a cada serie podrá hacerse en asambleas separadas o en una misma asamblea, verificadas en las ciudades de Salto y|o Montevideo, o en una de éllas, según lo resuelva el Directorio, el que también resolverá quien ha de presidirias y quien ha de actuar de Secretario, en los casos en que los titulares de estos cargos no concurrieran a dichas asambleas.

Artículo 13. (sustitutivo). El cargo de Director es personal, pero los Directores titulares pueden delegar su representación y voto, ya sea en el suplente respectivo o en otro miembro titular del Directorio, cuando no pueda asistir a una o más reuniones. En los casos de delegación, el representante llevará al Directorio comunicación escrita o telegráfica que acredite su personería.

Artículo 14. Inciso B) (sustitutivo). Los Directores electos depositarán cada uno en la Secretaría de la Sociedad la suma de pesos 2.000.00 en acciones, mientras el capital social integrado no pase de $ 500.000: excediendo de esta cantidad, el depósito será entonces de $ 5.000.00 en acciones. Las acciones depositadas quedarán en garantía para responder en primer término de sus actos durante el desempeño de sus funciones. Dichas acciones serán devueltas al depositante después que fuera aprobado por la asamblea el balance del último ejercicio en que aquel formó parte.

Artículo 15 (sustitutivo). La asamblea o asambleas, según se proceda como lo autoriza el artículo 12, al elegir los Directores titulares, también elegirá, por cada Director, dos suplentes respectivos que lo reemplazarán por el término que le faltare para concluir su mandato en caso de muerte, incapacidad, renuncia, revocación de mandato o licencia o en las ausencias previstas en el artículo 13.

Artículo 16, (sustitutivo). Si por cualquier circunstancia los suplentes no pudieran desempeñar el cargo en caso de ser convocados el Directorio podrá elegir por mayoría otro suplente correspondiente a los titulares de cada serie y si agotada la lista de éstos el Directorio no estuviera integrado por los siete miembros indicados en el artículo 22, se convocará de inmediato a asamblea general extraordinaria que corresponda, para que proceda a esa integración por el término que faltare a los cesantes para completar su período eligiéndose en el mismo acto los suplentes que sean necesarios para completar los correspondientes a cada serie. Interín la asamblea no haga la elección de nuevos Directores los cesantes podrán continuar en sus cargos, atendiendo los negocios urgentes hasta que se produzca dicha elección.

Artículo 17. Se suprime lo siguiente: "pudiendo los Directores votar y elegirse a sí mismos".

Artículo 18. Después de extraordinaria poner asamblea general extraordinaria "previa inclusión en el orden del día' y siguo el artículo.

Artículo 20, (sustitúvo). El Directorio estará en quórum para deliberar y resolver con la asistencia de cuatro de sus miembros, cuando menos. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y se harán constar en un libro de actas, así como cualquier asunto que uno o varios de los Directores desearan dejar constancia en actas, las que serán firmadas por Presidente y Secretario. Como excepción para comprar y vender inmuebles o hipotecarlos cuando la operación exceda de $ 50.000.00 será necesario que ella sea autorizada por cinco votos conformes. Si esa mayoría no se logra y la mayoría del Directorio insistiera en considerar conveniente la operación, podrá someter la resolución definitiva de la misma a asamblea general ordinaria o extraordinaria en la forma determinada en el artículo 34 y siguientes.

Artículo 22. Inciso C). Se elimina: "que será uno de sus miembros".

Inciso F) se elimina del final de linciso "para los Directores".

Inciso H), (sustitutivo). Establecer las sucursales y agencias y hacer los nombramientos indicados en el artículo 2.o) y el de las personas que procurará sean miembros del Directorio que presidirán como Presidente y Secretario en las asambleas que puedan verificarse en Montevideo de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.

Artículo 23. Agregar después de "hipotecar como acreedor o deudor" lo siguiente: "con las limitaciones indicadas en el artículo 20.

Artículo 24. Se suprime el último párrafo que dice: "También podrá contratar los servicios de uno o varios de sus miembros, fijando su retribución p o deberá dar cuanta a la primera asamblea ordinaria que se realice".

Artículo 25. Inciso 3.o), (sustitutivo). Autorizar con su firma y la del Secretario las actas del Directorio y las de las asambleas a no ser las que se celebran en Montevideo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, y en el inciso H) del artículo 22, que serán firmadas por el Presidente y Secretario que se hayan designado para ellas, las memorias, los inventarios y balances a someter a consideración de éstas y todos los actos, contratos escrituras y documentos públicos o privados en los que sea parte la Sociedad y que hayan sido autorizados previamente por el Directorio o por las asambleas, según corresponda con excepción de los indicados en el artículo 24 inciso 4.o) se suprime el último párrafo que dice: "En caso de empate el Presidente tendrá doble voto".

Artículo 28. Segundo párrafo (sustitutivo). El Síndico y su suplente desempeñarán sus funciones durante dos años, las que consistirán:

Inciso C) (sustitutivo). Convocar las asambleas cuando el Directorio omita hacerlo, de acuerdo con estos estatutos. A los efectos expresados en los anteriores incisos A) y B), veinte días antes de que deba realizarse la asamblea, el Directorio convocará al Síndico por escrito para que cumpla su cometido. El Síndico entregará su informe al Directorio dentro de los diez diez siguientes a su comunicación y si no lo hiciera sin más trámite se comunicará al Síndico suplente en igual forma y al mismo fin, dándose cuenta de ello a la asamblea en el día de la reunión, para que resuelva lo que considere procedente. El informe será escrito y se leerá en la asamblea. El Síndico podrá ser requerido por la asamblea ordinaria en caso de renuncia o abandono de sus deberes, se convocará al suplente por el término que faltare al titular

Artículo 29, (sustitutiva). Las asambleas constituídas en forma, son la autoridad suprema de la Sociedad y representan a la totalidad de los accionistas y sus decisiones, tomadas de acuerdo con estos estatutos son obligatorias para todos los accionistas presentes, disidentes y ausentes, sin perjuicio de los derechos que le acuerda la ley.

Artículo 30, (sustitutivo). Las asambleas son ordinarias y extraordinarias, y se realizarán en día, hora y lugar que el Directorio designe de acuerdo con lo que disponen estos estatutos. Sólo podrá tratarse en ellas los asuntos especificados en los avisos de convocatoria.

Artículo 31. Suprimir lo siguiente: "Para modificar el dividendo aconsejado por el Directorio será necesario una mayoría de por lo menos dos terceras partes de los votos presentes".

Inciso C), (sustitutivo). Proceder si corresponde a la elección de nuevo Directorio, de acuerdo a lo estipulado en los artículos anteriores.

Inciso D), (sustitutivo). Deliberar y resolver sobre los asuntos que sean presentados al Directorio con treinta días de anticipación al de la asamblea, por un número de accionistas que prueben representar la décima parte del capital integrado.

Artículo 33. Segundo párrafo (sustitutivo). En caso de que la asamblea correspondiente a cada serie de acciones, esté en desacuerdo con los miembros que la representen en el Directorio, podrá revocarlos de su mandato, debiendo en el mismo acto nombrar al que debe sustituirlos. El párrafo siguiente queda redactado así: Los nuevos miembros durarán en sus funciones hasta el término del mandato del Direc-

torio revocado. Penúltimo párrafo (sustitutivo). Para revocar el mandato a los miembros representativos de cada serie de acciones y elegir sus sustitutos será necesario el voto favorable de los accionistas que representen por lo menos la mayoría del capital integrado en cada serie. El último párrafo (sustitutivo). No se considerará válida la revocación si en la misma asamblea no se obtienen los votos necesarios para nombrar los miembros que han de sustituirles en el Directorio. Artículo 34. (Sustitutivo). Toda convocatoria a asamblea se hará por aviso que contendrá los asuntos a tratarse y se publicará en el "Diario Oficial", en un diario de Salto y en otro de Montevideo, alternativamente dentro de un período de quince días antes del día, fijado para la celebración de aquélla. Artículo 35. (Párrafo aditivo). Para las asambleas que se realicen en Montevideo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 y 22, inciso H) el registro de las acciones se hará en el local que indique el Directorio, lo que se hará constar en la convocatoria. Artículo 36. (Sustitutivo). Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otras personas mediante endose del certificado de inscripción o carta dirigida al Presidente. Dicha gestión deberá realizarse en la Secretaría de la Sociedad o en el local a que se refiere el final del artículo 35 Artículo 37. (Párrafo aditivo). Para las asambleas que se celebren en Montevideo, (artículos 12, 22, inciso H) y artículo 36 actuarán las personas indicadas en los artículos citados. Artículo 38. (Sustitutivo). Los Directores tendrán voz en los asuntos a tratarse en las asambleas, y los votos que les correspondan como accionistas. Artículo 41. (Sustitutivo). Para tener derecho a voto se requerirá ser poseedor como mínimo de veinte acciones y se tendrá derecho a un voto de veintiuna a cuarenta acciones, dos votos, de cuarenta y una a sesenta acciones, tres votos, de sesenta y una a ochenta acciones, cuatro votos, de ochenta y una a cien acciones, seis votos. Los accionistas poseedores de menos de veinte acciones podrán concurrir a las asambleas sin voto y podrán sumar sus acciones con las de otros, para alcanzar el mínimum necesario para tener derecho a voto. Artículo 44. (Párrafo aditivo). Esta circunstancia deberá ser prevenida en la convocatoria. Artículo 46. (Sustitutivo). Las utilidades líquidas de cada año social, luego de efectuadas las amortizaciones que correspondan, serán distribuídas así: A) Hasta el 10 o|o para constituir el fondo de reserva estatutario. B) Hasta un 10 o|o para gratificaciones del personal administrativo y obrero que será distribuído a juicio del Directorio. C) El 3 o|o para el Presidente, el 2.50 o|o para el Secretario, el 2 o|o para los demás Directores, el 1 o|o para el Síndico, y el saldo, luego de apartado el fondo de previsión que se estime necesario para los accionistas. Artículo 48. (Inciso B). (Sustitutivo). Voluntariamente cuando la disolución anticipada al vencimiento del término de su duración sea votada por un número de accionistas que representen más del 50 o|o del capital integrado, en una asamblea extraordinaria, destinada a tal fin. La disolución en este caso podrá tener por objeto la conclusión de la Sociedad, su venta u otro contrato lícito. Artículo 50. (Sustitutivo). La modificación o ampliación de estos estatutos sólo podrá hacerse por una asamblea extraordinaria de accionistas, expresamentemente convocada al efecto, con una mayoría de votos que representen más de la mitad del capital integrado, salvo en los casos en que la reforma a la forma de elección de Directores, para cuyo caso será necesario más del 50 o|o del capital integrado de cada una de las dos series de acciones. El número de Directores correspondientes a cada serie no podrá ser alterado sin contar con la mayoría de las dos series. Para resolver las cuestiones a que se refiere la ley del 19 de Julio de 1909, será necesario la conformidad de más del 50 o|o del capital integrado. Artículo 51. (Sustitutivo). La Sociedad será administrada hasta el 28 de Febrero de 1951 por el Directorio siguiente: Presidente, señor Orestes Migliaro vocales, señor Luis G Bonomi, señor Francisco Podestá Milans, señor Roberto Mailhos, ingeniero Jorge Aznares, doctor Alberto C. Morelli y señor Antonio Perroni. Serán suplentes respectivos las siguientes personas: del señor Migliaro los señores Alberto L. Thevenet y Heraclio Pons; del señor Bonomi los señores Jaime Miller y Juan Carlos Quagliotti; del señor Podestá Milans los señores Luis A. Bonino y Carlos M. Ons Cotelo; del señor Mailhos los señores, doctor Gastón Turcatti y Jorge Portela; del ingeniero Aznares los señores Angel Aller y Lorenzo Peluffo; del doctor Morelli el escribano Jorge Fernández Ambrosoni y Juan A. Arteseigor y del señor Antonio Perroni los señores Raúl Perroni y Santiago Cattaneo. En la primera sesión que celebre este Directorio se designarán entre ellos el Vicepresidente y el Secretario. El nuevo Directorio entrará en funciones una vez legalizada la nueva situación que resulta de todo lo establecido en la presente acta. Artículo 52. (Sustitutivo). Se designa Síndico titular por el término establecido en el artículo 28 al señor Luis J. Amstromg y suplentes señores Raúl Goncalvez y Oscar Díaz. Artículo 53. (Sustitutivo). Se autoriza a los señores Francisco Podestá Milans y Alberto C. Morelli para que en conjunto o por separado realicen las gestiones pertinentes para la aprobación de esta reforma de estatutos y para aceptar cualquier adición, supresión o modificación que indicare el Poder Ejecutivo u otra autoridad competente en uso de sus atribuciones. Luego de un extenso debate se aprueba la totalidad de las modificaciones de los estatutos propuestas por el Directorio por unanimidad de votos, o sea por el total de los accionistas que poseen $ 125.000.00 del capital integrado hasta la fecha que según los libros de la Sociedad alcanza a $ 147.000.00 y por lo tanto habiendo votado el número de accionistas requeridos, son válidas la totalidad de las modificaciones propuestas y votadas. En el mismo acto se designa para firmar la presente acta con el Presidente y Secretario a los accionistas Argentina Rumi y Matías Curbelo. Siendo la hora 21 y 30 se levanta la sesión. (Firmados). O. Migliaro. — Alberto C. Morelli. — Argentina Rumi. — Matías Curbelo. — Juan C. Macción, Síndico.

Todo lo anteriormente relacionado y transcripto resulta y concuerda respectivamente, con los antecedentes y originales de su tenor que he visto y se mencionan en el presente. En fe de todo ello a pedido del Directorio de "Molino Arrocero Salteño Sociedad Anónima" y a los fines de solicitar la aprobación por el Poder Ejecutivo de las reformas estatutarias que se determinan en el acta parcialmente transcripta expido el presente: digo este certificado en ocho hojas de sellado administrativo del año corriente, valor un peso cada hoja, numeradas desde el doscientos ochenta y tres mil seiscientos veintiuno hasta el doscientos ochenta y tres mil seiscientos veintiocho, ambos inclusives, y así lo sello, signo y firmo en la ciudad de Salto República Oriental del Uruguay, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Edison H. Zunini, Escribano.

Copia. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1947. Señor Ministro de Hacienda. escribaño don. Ledo Arroyo Torres. El "Molino Arrocero Salteño Sociedad Anónima" en su asamblea general extraordinaria realizada el 17 próximo pasado resolvió modificar sus estatutos y ampliar su capital; y habiendo cumplido con todos los requisitos legales y estatutarios necesarios que se especifican en el testimonio del escribano Edison H. Zunini que adjunto; solicitamos la aprobación del Poder Ejecutivo. Saludo al señor Ministro con la mayor consideración y estima. — Alberto C. Morelli, Canelones 982.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene que observar vista, a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. Firmado: Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. En el entendido de que el capital social a todos los efectos legales e impositivos será el de $ 1:000.000.00 y no teniendo esta Inspección General observaciones que formular con respecto a las reformas proyectadas de los estatutos de Molino Arrocero Salteño Sociedad Anónima, pase a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno, de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda precedentemente. — Batlle T. Barbato, Jefe Interino División. — Vo. Bo. Antonio G. Baldizán, Inspector General de Hacienda.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. Señor Ministro: Las modificaciones efectuadas a los estatutos de la Sociedad Anónima Nacional denominada "Molino Arrocero Salteño S .A." de la ciudad de Salto, sancionada en la asamblea extraordinaria de accionistas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50 de los mismos según consta en el precedente certificado notarial, no contrarían nuestra legislación vigente, ni desvirtúan los fines para que fué creada dicha entidad por lo cual procede que sean aprobados y en consecuencia, se ratificarán en la misma forma de su concesión, la personería jurídica y autorización para funcionar de que goza actualmente la referida institución. Se notificará a la Inspección General de Hacienda y Bancos y Sociedades Anónimas la resolución definitiva que se dicte, y se expedirá testimonio de estas actuaciones y se devolverán al compareciente los originales presentados, dejando en su lugar copias auténticas, a los efectos de que se cumpla lo que previene el artículo 407, inciso 1.o) del Código de Comercio y decreto de 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1947. Vista la gestión de la Sociedad Anónima Molino Arrocero Salteño Sociedad Anónima a fin de obtener la aprobación de la reforma de sus estatutos que comprende los artículos 4.o 5.o, 6.o, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 44, 46, 48, 50, 51, 52 y 53. Considerando: Las modificaciones a que se hace referencia no alteran la finalidad de la Sociedad peticionaria, ni contrarían nuestra legislación vigente y para adoptarlas se dió cumplimiento a las disposiciones del caso. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. El Presidente de la República, Resuelve: Aprobar la reforma de los estatutos de la Sociedad Anónima "Molino Arrocero Salteño Sociedad Anónima", tal como se detalla en el acta notarial adjunta, y confirmar la resolución de 28 de Junio de 1947 por la cual se autorizó su funcionamiento, en el entendido que el capital social a todos los efectos legales e impositivos será el de un millón de pesos. Continuará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en el futuro se dictaren que le sean aplicables cuyo cumplimiento controlará la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. Firmado: **BATLLE BERRES.** — **LEDO ARROYO TORRES.**

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 23 de 1947. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Diciembre 29 de 1947. Señor Juez: Alberto C. Morelli se presenta a usted y expone: Que según resulta del artículo 53 de la modificación de los estatutos del "Molino Arrocero Salteño S. A." aprobados por el Poder Ejecutivo el 22 de Diciembre de 1947, cuyo testimonio agrego, he sido debidamente autorizado para realizar los trámites para la inscripción en el Registro Público de Comercio. Por lo tanto al señor Juez, pido: Que previos los trámites que corresponden, ordene la inscripción de esta modificación de estatutos en el Registro Público de Comercio, la expedición de los edictos pertinentes, la rúbrica y la devolución de los recaudos acompañados, habilitándose la feria mayor para las publicaciones Dígnese el señor Juez proveer de conformidad — Alberto C. Morelli, Canelones 982.

Presentado con los recudos, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete Doy fe. — J. T. Pereira.

21984. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. Vista al Fiscal de lo Civil. — Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Nicolás Cotignola, Escribano.

N.o 6015. Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — Francisco A. Pagano.

Montevideo, Diciembre 31 de 1947. Al despacho. — Pereira.

22315. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. Vistos: Con el señor Fiscal decrétase la inscripción y publicaciones solicitadas y tasadas y abonadas las costas, inscríbase, oficiándose, expídanse los testimonios y certificados que se soliciten, rubríquense los libros que presenten, devuélvanse los recaudos agregados habilítese la feria para las publicaciones y archívese — Ruiz.

Lo proveyó y firmó, el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete Doy fe. — Ernesto Roland.

Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Al señor Encargado del Registro de Comercio del Juzgado Letrado en lo Civil de segundo turno, bajo conocimiento. Conste. — Roland.

Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — En cumplimiento del auto que antecede y con el N.o 42 del folio 545 al folio 555 vuelto del libro 26 de Estatutos, Poderes, etc. se hizo, la inscripción solicitada. Conste. — Gianola, Escribano.

Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 2 de 1948. — José T. Pereira.

$394.00 — 172.

JEFATURA DE POLICIA DE SALTO
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de carne, pan, galleta, leña, leche, verduras y artículos de almacén destinado a la manutención de alojados en la cárcel de esta Jefatura por el año 1948. Las propuestas deberán ser presentadas en la Oficina Central en días y horas hábiles y en sellados correspondientes y serán abiertas el día 21 del corriente a la hora 16 en presencia de los interesados que concurran. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la precitada oficina. — Salto, Enero 5 de 1948. — Pedro Ambrosoni, Jefe de Policía.
$6.40 En 16-431-v.en.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 7
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 7 para adquirir hierro (espesor mínimo, 7 mms.; máximo, 15 mms.) o chapa usada cortada, clavos de herrar corona o similar limas chatas, martillos de fragua, tenazas de herrar, piedras de afilar al agua, piedras esmeril, raspacascos, mangos para marrón mangos para martillo de herrar, tuberías, alambre de fardo usado, con destino al Servicio de Veterinaria y Remonta, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 28 de Enero de 1948 a las nueve horas. — Montevideo, Enero 13 de 1947.
(Cuenta corriente) En.16-20100-v.en.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 84
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 84 para adquirir cabo de alambre, cabo de esparto, cabo de acero, vaivén blanco, cabo de coco, balones brea, meollar alquitranado, merlín alquitranado, merlín blanco, piola catalana, piola de algodón, piola sardineta, cáñamo en rama, cuadernales cadena para ancla, corcho en panes, salvavidas circulares, driza para banderas, guardacabos, grilletes, lona, lona para toldos, lona de algodón, loneta verde, loneta número 6, ollaos máquinas para colocar ollaos, máquinas de agujerear eléctricas, manguera metálica, manguera de lona, motones, pastecas, picaretas, puntero, remos de fresnos, remos americanos, rozón chico, sondas, chalecos salvavidas, driza cáñamo driza tejida de algodón, driza tejida para señales, manguera con protección de alambre, con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 24 de Enero de 1948 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 12 de 1948.
(Cuenta corriente) En.16-20094-v.en.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública 95 (4.o llamado). — Asunto número 200|1413. — Artículos: hilo, lanilla, hule, etc., para la Inspección General de Marina.

S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas: 20 rollos de 50 metros cada uno, de cinta hilera blanca, según muestra a $ 25.00 los mil metros; 15.500 kilos de hilo de algodón, según muestra, de 6 hebras, en conos de 800 gramos, aproximadamente a $ 3.00 el kilo; 130 kilos de hilo de algodón, según muestra de 6 hebras, en conos de 800 gramos, aproximadamente, a $ 3.00 el kilo. — Montevideo, Enero 12 de 1947.
(Cuenta corriente) En.16-20096-v.en.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública 96 (3.er llamado). — Asunto 200|1471. — Artículos: tablas, anteojeras, bujías, botas goma, etc., para la Inspección General de Marina.

Cassarino Hnos.: 6 antiparras de vidrio blanco, según muestra 1042, armazón aluminio, a $ 1.80 el par; 7 pares de botas de forma media caña de los números 38 al 44, según muestra 3402, americanas, a $ 22.00 el par; 15 pares de anteojeras para motocicletas, según muestra 1041 A, de procedencia inglesa, a $ 1.80 el par; 12 bujías para encendido "Champion" J 5, según muestra a $ 2.20 cada una; 24 bujías para encendido "Champion" J 8, según muestra, a $ 2.20 cada una; 12 vidrios azules para antiparras, según muestra 1041|1, a $ 0.38 cada una; 12 vidrios blancos para antiparras, según muestra 1042|1, a $ 0.22 cada uno; 32 trajes de agua, según muestra saco y pantalón, procedencia inglesa, a $ 24.50 cada uno. — Miguel M. Ramos y Cía.: 11 sacos largos encerados con sueste, según muestra, a $ 24.00 cada uno. — Brito Foresti, Rolando y Cía.: 112 tablas pino brasil de 1|2", a $ 3.80 cada una. — Montevideo, Enero 12 de 1948.
(Cuenta corriente) En.16-20087-v.en.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública 123 (2.o llamado). — Asunto 200|1384. — Artículos varios requeridos por Talleres para la Inspección General de Marina.

S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas: 8.814 metros de brin blanco, según muestra, artículo 28OS 102, sanforizado, de 1 metro de ancho y análisis, a $ 1.44 el metro; 1.575 metros de brin kaki según muestra, artículo 28BS 664 de 0 m. 90 de ancho y análisis, a $ 1.43 el metro; 2.824 metros de brin azul, según muestra "Alpargatas", sanforizado, artículo 28ES 660, teñido en hilado, de 0 m. 80 de ancho y análisis a $ 1.23 el metro; 4.239 metros de cinta de hilera, según muestra, blanca, a $ 2.50 los 100 metros. — Francisco Cammarano: 2.034 metros de paño azul para chaquetón, según muestra "Paño Corona" y análisis, a $ 6.50 el metro; 385 metros de entretela de yute, según muestra de 128 30 cms de ancho, a $ 2.40 el metro; 978 metros de percalina negra de 0 m. 90 de ancho, según muestra, a $ 1.50 el metro; 101 metros de entretela para cuello, según muestra, de 0 m. 95 6 de ancho, a $ 2.20 el metro; 7.000 botones ancla dorados ordinarios, de 20 mms., a $ 9.90 el ciento; 1.384 botones ancla dorados, ordinarios, de 15 mms., según muestra, a $ 6.00 el ciento; 750 hebillas finas, según muestra, a $ 0.05 cada una. — Pedro Ferrés y Ca.: 4.980 metros de loneta blanca número 8 según muestra, de 0 m. 74 de ancho y análisis, a $ 1.35 el metro; 419 metros de loneta blanca número 12, según muestra, de 0 m. 74 de ancho, a $ 1.74 el metro. — Miguel M. Ramos y Cía.: 100 trajes de agua completos, compuestos de saco, pantalones y suetes, según muestra a $ 24.00 cada uno; 1.154 metros de satinet rayado, de un metro de ancho, según muestra, a $ 1.88 el metro 775 metros de acolchado negro, según muestra, a $ 0.33 el metro; 2.487 metros de cinta negra de lana de 15 mms., según muestra, a $ 0.20 el metro; 164 metros de trencilla negra acordonada según muestra, a $ 0.60 el metro; 500 broches blancos para cuello, según muestra, a $ 3.00 el ciento 500 broches negros para cuello, según muestra, a $ 3.00 el ciento; 250 broches para pantalón, según muestra, a $ 0.05 cada uno; 3.884 argollitas para botones, según muestra a $ 0.03 cada una. — Pedro Muiño: 88 metros de lienzo, según muestra, artículo 7928, de 110|115 cms. de ancho, a $ 1.42 el metro; 450 metros de madrás según muestra, artículo 7942 de 90|92 cms. de ancho, a $ 1.30 el metro. — Fábrica Nacional de Botones, S. A. 1.750 botones negros para cartera, según muestra número 1, a $ 0.65 el ciento; 1.500 botones negros para tirador, según muestra número 2, a $ 0.85 el ciento; 1.750 botones blancos para cartera, según muestra número 3, a $ 0.65 el ciento; 16.060 botones corozo negros según muestra, de 20 mms., número 5, a $ 1.20 el ciento; 9.020 botones corozo negros, de 15 mms., según muestra número 6 a $ 0.75 el ciento; 7.910 botones corozo negros, de 18 mms., según muestra número 7, a $ 0.90 el ciento; 1.500 hormillas yerba mate de 18 mms., según muestra número 8, a $ 0.90 el ciento; 3.320 hormillas blancas de 15 mms., según muestra número 9, a $ 0.75 el ciento; 1.500 hormillas blancas de 18 mms., según muestra número 10 a $ 0.85 el ciento; 1.750 hormillas yerba mate de 15 mms., según muestra número 11, a $ 0.80 el ciento; 1.500 botones blancos para tirador, según muestra número 4, a $ 0.85 el ciento. — Montevideo, Enero 12 de 1948.
(Cuenta corriente). En.16-20098-v.en.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICONES
Licitación pública N.o 135
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 135 para adquirir: Aceite de maní o girasol en botellas, aceite de maní o girasol en latas, agua mineral crema de dulce de batatas, vino tipo oporto, paté de lengua, paté de pollo, paté de jamón, fiambre de ternera, líquido insecticida, mermelada de durazno, yerba mate en paquetes con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los intresados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 27 de Enero de 1948 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 13 de 1948.
(Cuenta corriente) En.16-20093-v.en.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 140
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 140 para adquirir: Una balanza, plafones (artefactos fluorescentes), saliveras, espejos, portátil de pie, tablas de pino brasil con destino a la Aeronáutica Militar, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 27 de Enero de 1948 a las nueve horas. — Montevideo, 13 de Enero de 1947.
(Cuenta corriente) En.16-20095-v.en.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICONES
Licitación pública N.o 8
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 8 para adquirir: Cinta de hilera, hilo de acarreto, lápices de papel, lápices de tinta, lapiceros, hojas de papel carbónico, hojas de papel absorbente, con destino al Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 28 de Enero de 1948 a las 10 horas. — Montevideo, 13 de Enero de 1948.
(Cuenta corriente) En.16-20099-v.en.27.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

19 de Enero de 1948. Hora 10 y 45. Licitación 10. Almacén. 11. Licitación 14. Material para la construcción de camas, 11 y 15. Licitación 11. Almacén. 11 y 30. Licitación 226. Ajos, boniatos y cebollas (periódica) (4.o llamado). 11 y 45. Licitación 13. Aceite comestible. 12. Licitación 63 Refrigerador eléctrico (Centro Departamental de Fray Bentos).

26 de Enero de 1948. Hora 9 y 30. Licitación 236. Anteojos (periódica) (6.o llamado).

23 de Febrero de 1948 Hora 8 y 30. Licitación 12. Cajas de papel parafinado.

Para los pliegos y propuestas los proponentes deberán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio avenida 18 de Julio N.o 1892, 3.er piso. — Montevideo, Enero 12 de 1948.
(Cuenta corriente) En.16-20090-v.en.20.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro de útiles de oficinas y material de informaciones, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría (Soriano 1045). La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Corporación el día 3 de Febrero próximo a las 10 horas. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.16-20092-v.en.27.

A.N.C.A.P.
LICITACIONES PUBLICAS

Licitación N.o 1452. Compra de cubiertas y cámaras para unidades de transporte. Apertura: 23 de Febrero de 1948, a las 16 horas.

Licitación N.o 1453. Adquisición de máquinas para el cierre y etiquetado de botellas. Apertura: 27 de Febrero de 1948, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.16-20089-v.en.27.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

PEDRO JOSE GADEA VASCO y MIGUEL OROSMAN RODRIGUEZ AMESTOY argentino y uruguayo, respectivamente, escrito-

res, domiciliados en la calle Cerrito N.o 257 bis apartamiento 10, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la comedia dramática en 3 actos titulada: "El agua se vistió de púrpura" de cuya obra se declaran autores, habiéndose depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 8 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 En.16-371-v.en.27.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 52577. — Montevide, Enero 10 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John Dewar y Sons Limited, de Perth, Escocia y Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (whisky escocés). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 En.16-363-v.en.27.

ACTA N.o 52573. — Montevideo Enero 10 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José C. Cadenazzi S. A. de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "DOXA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.16-364-v.en.27.

ACTA N.o 52578. — Montevideo, Enero 10 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de The Christian Science Publishing Society, de la ciudad de Boston, Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca "EL HERALDO DE LA "CHRISTIAN SCIENCE", para distinguir artículos de la clase 15 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.16-365-v.en.27.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7096. — Montevideo, Enero 12 de 1948. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Frederick-Myles Turnbull y William Fownes Hamilton, de Los Angeles y Altadena, Estado de California, (Estados Unidos de América) respectivamente, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en o relativas a aparatos para descargar chorros de líquidos, especialmente adaptado para animales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.16-366-v.en.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Licitación N.o 11|948

Llámase a licitación pública por quinta vez, para las obras de reformas y ampliación en las comisarías 12.a y 11.a sección de Batlle y Ordóñez y Zapicán, (Departamento de Lavalleja) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Lavalleja y en la Secretaría de esta Dirección; calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo 13 de Enero de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.16-20097-v.en.23.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Enero 16 de 1947

3.a Sección

LINDORO WALTER ACOSTA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maciel 1282 y AIDA REYES SEOANE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Guaraní 1287.

JUAN CARLOS OLIVERA, 40 años, soltero, viajante, argentino domiciliado Zabala 1272, y ANGELA VICTORIA IRATCET, 25 años, divorciada, argentina, domiciliada Zabala 1272.

12.a Sección

HERCULES UBBRIACO 25 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado E. Raña 2516, y FRANCISCA MARIA GUALTIERI, 22 años, soltera, italiana, domiciliada Chavarí 2983.

ORFILIO HERRERA 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Guadalupe 1637, y RAQUEL ALONSO 19 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1637

ANTONIO WASHINGTON GARCIA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pando 2463, y ELIDA BAIALA 21 años, soltera, oriental, domiciliada J. E. Administrativa 1747.

JUAN RICARDO CURBELO, 44 años, divorciado, médico, oriental, domiciliado Municipio 2636, y NORMA INES CARRAZZONE, 25 años, soltera oriental, domiciliada Municipio 2636.

NICOLAS AMOROS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguarí 2182; y CARMEN CASTRO, 25 años soltera, empleada española, domiciliada Ramón Márquez 3229.

ALBERTO ZENON TUSSO, 45 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Carabelas 3276, y MARIA STELLA MARTINEZ, 39 años soltera, oriental, domiciliada Carabelas 3276.

CARLOS PLANAS, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. E. Administrativa 1990, y ORLINDA CAMBON, 17 años soltera, española, domiciliada J. E. Administrativa 1990.

CONRADO CHIRUZZO, 24 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Municipio 3157, y CELIA MARTINEZ, 21 años soltera, oriental, domiciliada Municipio 3157.

15.a Sección

PABLO FELIX UGARTE 45 años, soltero, constructor, argentino, domiciliado 18 de Julio 2068, y MARIA ELENA SOUBEZ, 43 años, soltera argentina, domiciliada 18 de Julio 2068.

19.a Sección

HIGINIO DOMINGO BORGES, 34 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Justicia 2061, y ELIDA MONTEMURRO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 2061.

HUGO SALVIA, 31 años, soltero empleado oriental, domiciliado Hocquart 2208, y ELIDA IRIS TURCONI, 28 años, soltera oriental, domiciliada A. Gra. de 2309

LUIS MUIÑO, 32 años soltero, empleado, oriental domiciliado N. Palmira 1941, y JACINTA STERNBERG, 32 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada N. Palmira 1941.

ERNESTO RUBI, 30 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Cuñapirú 2174, y MARIA LUISA BECERRA, 25 años, soltera oriental, domiciliada Cuñapirú 2174.

LUIS RUGGIERO, 35 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Constitución 2234, y JOSEFA RIVERA PENELA, 29 años soltera, oriental, domiciliada Hocquart 1767 (apto. 2).

MARIO JOSE PAULOS, 30 años soltero, empleado oriental, domiciliado Democracia 2279, y DEOLINDA PEPE 28 años, soltera, oriental, domiciliada Democracia 2279.

WASHINGTON CAMILO MARTINEZ, 21 años, soltero empleado, oriental domiciliado Democracia 2024 (apto 4) y DELIA ZUÑIGA, 20 años, soltera, oriental domiciliada Democracia 2024.

ARTURO BLANCO MONTANS 27 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Democracia 1998, y NELIDA DOMINGA HIDALGO, 25 años, soltera, oriental domiciliada Democracia 1998.

PABLO ANGEL POLETTI 22 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado J. Requena 2376, y JULIA MAINOLFI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada J. Requena 2376.

EPIFANIO ARAMAYO 58 años, soltero, rentista, argentino, domiciliado D. Muñoz 2037, y CATALINA UJEDA, 58 años, divorciada, española, domiciliada D. Muñoz 2037.

v-en.17.

PEDRO GUILLERMO PASCUAL, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva Palmira 1916, y ROSA YANUZZI, 21 años, soltera, oriental domiciliada Defensa 2139.

ROGELIO RICARDO BECERRA 26 años, soltero, lustrador, oriental, domiciliado Cuñapirú 2174, y PROSPELINA VIOLETA RIOS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cuñapirú 2174

22.a Sección

ANTONIO MASULLO, 26 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Perergos 3570, y BERTA ROVETA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Guillapi 3570.

JOSE OLIVEIRA, 21 años, soltero, gráfico, español, domiciliado Nilo 3872, y TERESA REY, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Nilo 3872.

LUIS GONZALEZ, 32 años, soltero corredor, oriental, domiciliado Nueva Troya 3470, y ANA EUSEBIA RISSOTTO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva Troya 3470.

23.a Sección

FERNANDO ARSENIO RUIZ, 30 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Carlos Anaya 2708, y MARIA ISABEL DEMARTINI ARAUJO 24 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Anaya 2708.

LUIS ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ, 29 años soltero, empleado, oriental domiciliado Br. Artigas 1851, y BLANCA ESTHER SILVA CLAVEAUX, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Br. Artigas 1851

MODESTO ARTURO ACOSTA FRIONI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gilbert 2824, y MIRTHA LUISA FERNANDEZ DIBRANA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cornelio Cantera 2859.

HEBER PEREIRA TERRA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado avenida Garibaldi 2888, y MARIA BELIA FERNANDEZ, 21 años, soltera, oriental domiciliada avenida Garibaldi 2888

24.a Sección

JULIO LEWIN, 36 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Lorenzo J. Pérez 3110, y MARGARITA GOLDSCHMITD ROM, 19 años, soltera, empleada, rusa domiciliada Lorenzo J. Pérez 3110.

2.90 Pip.v.en.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO LUCIANO MAGNANI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Enero 13 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 En.16-368-v.feb 21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de ELIDA ESTHER CORUJO MOLITERNO o MOLINTERNA o MOLLINTERNO o MOLITERNA o MOLITERNO, a fin de que los que por cualquier título se consideren con derecho los bienes de ella comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó el próximo feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — San Ramón, Diciembre 6 de 1947 — Miguel E. Villalba, Juez Encargado

$8.60 En.16-382-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN TRASLACION MIÑON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 24 de 1947. Eulogio Gadea, Juez. Actuario.

$6.00 En.16-355-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RITA o RITA ANGELICA INDART DE CASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 31 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 En.16-356-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES AURELIO LOPEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria judicial mayor. — Durazno, Enero 2 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 En.16-386-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ZAMARREÑA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor. — Durazno, Diciembre 16 de 1947. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 En.16-387-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria judicial — Durazno. Enero 2 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 En.16-388-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TEODORA OLVEIRA DE ARRIOLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria judicial maqor. — Durazno Enero 2 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 En.16-389-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ARRECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ant este Juzgado. Habilitada la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Minas Diciembre 30 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 En.16-383-v.en.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GABINA o JUANA FAGUAGA DE FIERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Minas, Diciembre 30 de 1947. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$6.00 En.16-384-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO LOPEZ CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. Queda habilitada la feria al solo efecto de estas publicaciones. — Paysandú, Diciembre 30 de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario

$6.00 En.16-379-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de don DOROTEO o DOROTEO DIONISIO GUTIERREZ y DELFINA MOYANO DE GUTIERREZ (Libro 34, Folio 564), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta das a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor el solo efecto de la publicación de edictos. — Rivera, Enero 9 de 1948. — Víctor Anza Actuario.

$6.00 En.16-385-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AUGUSTA AMARAL DE YARDIM, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a estos efectos. — Salto, Diciembre 31 de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 En.16-357-v.en.27.

RAFAEL S. VIERA

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "Regueira de Angueira Dolores y Regueira María Dolores y Tomás contra REGUEIRA, JOSE MARIA, ANGEL, FERMIN y BARONE, SERGIO, DARWIN, JUAN, LUCIA y ELIDA. Cesación de condominio" (Lo. 35 Fo. 154). se hace público que el día 3 de Febrero próximo, a la hora 17 y 30, y en el lugar de su ubicación se procederá por intermedio del martillero señor Rafael S. Viera asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 1.866.66, equivalente a las dos terceras partes de la avaluación realizada por la Dirección General de Catastro, del siguiente inmueble: Un solar de terreno y las mejoras que contiene comprendido dentro de la fracción empadronada con el N.o 75.030, y actualmente empadronado con el N.o 98.589, ubicado a inmediaciones de la villa de la Unión, 10.a sección judicial de este Departamento de Montevideo señalado con el N.o 89 en el plano de fraccionamiento levantado en Marzo de 1920, por el agrimensor don Manuel E. Avilés, compuesto de una superficie de quinientos sesenta y siete metros con setenta decímetros, deslindados así: diez metros de frente al Noreste sobre el camino Corrales, donde la puerta de entrada lleva el N.o 2937, cincuenta y cinco metros y ochenta y dos centímetros al Noroeste, lindando con el solar N.o 88, cincuenta y siete metros, setenta y dos centímetros, al Sureste, lindando con el solar N.o 90, y diez metros y dieciocho centímetros al Suroeste lindando con el solar N.o 84. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, la décima parte del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que no se admitirán ofertas que no excedan al precio base fijado. 3.o) Que los gastos de escrituración, impuestos y certificados, serán de cuenta y cargo del comprador, así como también la comisión del martillero. 4.o) Que el título de propiedad del bien a venderse se halla glosado a fojas 48 del expediente tramitado en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, bajo carátula: "Sucesión de Tomás Regueira Buño". (Lo. 40, Fo. 706), y que actualmente dicho expediente se encuentra agregado por cordón a los autos sucesorios de doña Dolores Figueroa de Regueira (Lo. 36, Fo. 105), en el Juzgado de igual clase de cuarto turno. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, por el término de quince días para la cual se habilitó la presente feria judicial — Montevideo, Enero 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$54.00 En.16-440-v.feb.2.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 del corriente a las 17 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 462 para tratar la siguiente: Orden del día: Memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 45 ejercicio, elección de 3 Directores titulares y 7 suplentes y 2 titulares y 2 suplentes de la Comisión de Cuentas, designación de 3 accionistas para firmar el acta. Para poder tomar parte en la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de éstas en otros Bancos, en las cajas de la institución hasta dos días antes del fijado para la asamblea, como lo dispone el artículo 14 de los estatutos. — Montevideo, 14 de Enero de 1948. — El Secretario.

$9.60 En.16-284-v.en.24.

CAJA POPULAR DE TACUAREMBO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 30 de Enero de 1948, a las 21 horas en la sede de la institución, calle 18 de Julio N.o 264, a fin de tratar la siguiente: Orden del día: 1.o Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1947. 2.o Elección de tres titulares y tres suplentes para integrar el Directorio. Elección de Síndico y suplente respectivo. 3.o Designación de dos asambleístas para que firmen el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Al rogar a los señores accionistas su asistencia se les previene: Que de acuerdo con el artículo 36 de los estatutos la asamblea quedará constituída con el número de asistentes. Que la lista de elegibles quedará de manifiesto en la Gerencia para que pueda ser examinada por los interesados. (Artículo 43). Que en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943, los que deseen formar parte de la asamblea, deberán presentar sus acciones o comprobante de depósito otorgado por una institución bancaria, hasta tres días antes del señalado para la realización de aquélla, en la Gerencia de la institución. — Tacuarembó, Enero de 1948. — Edmundo Leite Cardozo, Presidente. — Israel Antunes Secretario.

$3.60 En.16-392-v.en.16.

VENTA

He convenido vender a don Humberto Scarenzio mi casa de comercio que gira en esta villa, calle Artigas número 1197. A efectos legales se hace esta publicación. — Nueva Helvecia, Enero 12 de 1948. — CARLOS SCHMID.

$3.40 En.16-351-v.feb.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad "BELLO Hnos." del comercio calle Hum 3349, quedando a cargo del activo y pasivo José Bello. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Enero 12 de 1948. — Miguel A. Bello. — José Bello.

$6.80 En.16-367-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido en venta al señor Miguel Mazzola el establecimiento comercial que en el ramo de almacén y lechería tenemos instalado en la calle Paysandú número 1395, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos al ecsribano Luis A. Castro, en Ituzaingó número 1393 (escritorio 5). — Montevideo, Enero 13 de 1948. — ELVIRA CEDEIRA DE MIRA. — MANUEL MIRA.

$10.20 En.16-369-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que el día 28 de Febrero de 1946 fué totalmente disuelta y liquidada la sociedad que de hecho tenían constituída los señores Jorge Ordeix y Gonzalo Arias Alonso y que giraba bajo la razón de "ORDEIX y ARIAS ALONSO", en el ramo de comercio en ramos generales y ganadería en la 5.a sección judicial del Departamento de Salto, paraje "Paso de las Piedras de Arerunguá" tomando a su cargo el activo y pasivo y su liquidación el señor Gonzalo Arias Alonso. A los efectos legales se realizan estas publicaciones. — Montevideo, Enero 7 de 1948 — Gonzalo Arias Alonso. — Jorge Ordeix Trindade.

14.40 En.16-271-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos por el artículo 492 del Código de Comercio se hace saber que el 20 de Diciembre de 1947, en esta ciudad ante el escribano Luis A. Castro, quedó disuelta la sociedad que con la denominación de "Farmacia Yalta" y la razón social "SACCHI - BURGUEÑO" giraba en el ramo de farmacia en la casa número 2850 de la calle Monte Caseros, de esta capital, haciéndose cargo del activo y pasivo la socia Irma Sacchi. — Montevideo, Enero 13 de 1948. — Juana Burgueño. — Irma Sacchi.

$1.20. En.16-374-v.en.16.

SINDICATO CANGALLO, S. A. "SINCA"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 de Enero de 1948 a las 11 horas en su local social, calle 25 de Mayo 477 (escritorio 53), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al 7.o ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1947. 2.o Utilidades: 3.o Elección de nuevo Directorio y Síndicos titular y suplente; 4.o Remuneración al Síndico; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Montevideo, Enero de 1948. — El Directorio.

Nota. — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos los accionistas deberán depositar en la sede social sus acciones o el recibo de depósito de las mismas expedido por un Banco, con un mínimo de cinco días de anticipación.

$7.20 En.16-352-v.en.19.

"INCOLANA, LIMITADA"

DISOLUCION PARCIAL Y MODIFICACION

A los efectos legales se hace saber que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano Diamantino Méndez, el 27 de Diciembre de 1947, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno el 10 del corriente con el número 4 del folio 7 v. al 10 v del libro 2 de Contratos Sociales, se disolvió parcialmente la sociedad y se modificó el contrato. Socios salientes: José Viggiano Pace y Darcy Grillo, quienes retiraron sus capitales. Activo y pasivo: a cargo de los socios restantes, señores Roberto Herten y Rodolfo Remeu Sánchez. Capital: se rebajó a diez mil pesos ($ 10.000.00), pertenecientes por partes iguales a ambos socios. Retiros: hasta trescientos pesos ($ 300.00) mensuales. Uso de la firma: personalmente o por apoderados. Incapacidad o fallecimiento: continuará con el gobierno el capaz o sobreviviente. Se suprimieron las cláusulas sobre negocios en Brasil. — Montevideo, Enero 12 de 1948. — Diamantino Méndez, Escribano.

$14.00 En.16-349-v.en.27.

CAJA POPULAR DE PANDO

CONVOCATORIA

Señor accionista: De acuerdo con lo prescripto por los estatutos sociales, se cita a usted para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Febrero próximo a las 15 horas en nuestro local con la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria del Directorio, el balance general, proyecto de reparto de utilidades y el dividendo que se debe distribuir a los accionistas; 2.o Proceder a la elección de tres titulares y tres suplentes para integrar el Directorio y Síndico y suplente respectivo.

Recomendando encarecidamente su asistencia lo saludan atentamente. — Mario César Craviotto, Presidente. — José Zolesio H., Secretario.

Notas. — 1.a) La asamblea ordinaria quedará constituída con el número de accionistas que concurra (artículo 45); 2.a) Para intervenir en la asamblea general los accionistas deberán depositar sus acciones en esta Caja o el boleto de custodia en instituciones bancarias con tres días de anticipación a la asamblea y la Gerencia expedirá la correspondiente boleta que acredite su calidad de tales (artículo 49 y decreto del Poder Ejecutivo); 3.a La lista de elegibles para cargos de titulares de Directorio queda de manifiesto en la Gerencia para ser examinada por los interesados (artículo 26).

$3.20 En.16 353-v.en.16.

RIOPLATENSE, S. A.

FINANCIERA - COMERCIAL - INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

El Directorio de Rioplatense, S. A. cumpliendo con disposiciones estatutarias convoca a los señores accionistas para constituirse en asamblea general ordinaria el día 29 de Enero de 1948 a las 11 horas, en el local social, calle Ciudadela 1400, esquina Mercedes, y considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Sindicatura correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947; 3.o Consideración del proyecto de distribución de utilidades presentado por el Directorio; 4.o Elección de cuatro Directores y cuatro suplentes. (Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 12 de los estatutos sociales); 5.o Elección de Síndico y el respectivo suplente; 6.o Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — De acuerdo con el artículo 41 de los estatutos el registro de acciones quedará cerrado el día 28 de Enero corriente a las 17 horas. — Montevideo, Enero 14 de 1948. — Adrien Barrère Presidente. — Germán C. López Alfonso, Secretario.

$14.00 En.16-358-v.en.27.

LANASUR

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de Lanasur, Industrializadora de Lanas Uruguayas, S A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 26 de Enero de 1948, en la Unión Industrial Uruguaya, sita en Treinta y Tres 1325, a las 18 horas, para considerar la siguiente orden del día: 1) Designación de dos accionistas para formar la Comisión Escrutadora (artículo 38 de los estatutos); 2) Lectura y consideración de la memoria balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio social terminado el 30 de Noviembre de 1947 (artículo 33 de los estatutos); 3) Aumento del capital autorizado de la Sociedad (artículo 7o de los estatutos); 4) Elección de tres Directores (artículo 55 de los estatutos); 5) Designación del Síndico y su respectivo suplente (artículo 31 de los estatutos).

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán entregar en la Secretaría de la Sociedad, calle San José 935 (primer piso), con cinco días de anticipación a la fecha de aquélla, como mínimo, el certificado bancario de depósito de sus acciones, donde conste el capital integrado la calidad, serie y numeración de las mismas.

Se ruega a los señores accionistas que no tuvieran sus acciones depositadas en Bancos depositarlas en el Banco Italiano del Uruguay, calle Cerrito 428, donde les será entregado el respectivo certificado para su presentación en la Secretaría de la Sociedad. Ese certificado les servirá para retirar las acciones, en el mismo Banco, una vez efectuada la asamblea.

$20.00 En.16-370-v.en.21.

CAJA POPULAR DE DURAZNO

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Enero de 1948 a las 21 y 30 horas, en el local social calle Manuel Oribe. Orden del día: 1.o Considerar la memoria y balance presentados por el Directorio y el dividendo que debe distribuirse entre los accionistas; 2.o Proceder a la elección de tres titulares para integrar el Directorio, tres suplentes, Síndico y suplente del mismo.

A la vez se hace saber a los señores accionistas: 1.o Que para tener derecho a concurrir a las deliberaciones de la asamblea y a la votación es indispensable proveerse de la correspondiente boleta que, haciendo constar el número de sus acciones y los votos que corresponden a cada accionista expedirá la Gerencia desde el día 22 de Enero de 1948 hasta el día 29 de Enero de 1948 a las 12 horas (artículo 46 de los estatutos); 2.o Que la asamblea tendrá lugar con cualquier número de accionistas que concurra (artículo 42 de los estatutos); 3.o Que la lista de elegibles quedará de manifiesto en la Gerencia desde el día 22 de Enero de 1948; 4.o Que de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, los señores accionistas deberán tener depositadas sus acciones en la Caja o presentar el certificado de depósito correspondiente en alguna institución bancaria con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo ser retiradas hasta dos días después de efectuada ésta. — Durazno, Enero 10 de 1948. — Ernesto J. Filipini, Presidente. — Angel F. de Souza, Secretario.

$4.40 En.16-390 v.en.16.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Aliverti S. A.

Balance de saldos al 28 de Febrero de 1947

Deudores—

Terrenos y edificios	$	239.578.02
Instalaciones, muebles y útiles	"	70.373.92
Vehículos	"	5.043.04
Mercaderías generales	"	681.266.70
Caja	"	2.220.00
Varios deudores	"	65.173.67
Gastos constitución	"	7.085.47
Pagos anticipados	"	4.686.40
Cuentas de resultados (Debe)	"	824.738.92
Acciones depositadas en garantía	"	30.000.00
	$	1.930.166.14

Acreedores—

Capital realizado	$	700.000.00
Reserva estatutaria	"	11.175.57
Reservas facultativas	"	13.322.27
Acreedores varios	"	194.586.51
Hipotecas	"	57.445.90
Cuentas de resultados.	"	923.635.89
Depositantes de acciones	"	30.000.00
	$	1.930.166.14

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.60. — 14098.

Aliverti S. A.

Balance de saldos al 31 de Mayo de 1947

Deudores—

Terenos y edificios	$	239.367.03
Instalaciones, muebles y útiles	"	68.928.54
Vehículos	"	4.849.06
Mercaderías generales	"	737.071.26
Caja	"	2.220.00
Varios deudores	"	88.725.71
Gastos de constitución	"	6.376.93
Pagos anticipados	"	1.584.41
Cuentas de resultados	"	1.314.271.80
Acciones depositadas		
Acciones depos, garantía	"	30.000.00
	$	2.493.394.74

Acreedores—

Capital realizado	$	700.000.00
Reserva estatutaria	"	11.175.57
Reservas facultativas	"	18.265.84
Acreedores varios	"	182.140.97
Hipotecas	"	57.190.38
Cuentas de resultados.	"	1.494.621.98
Depositantes de acciones en garantía	"	30.000.00
	$	2.493.394.74

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 8.20. — 14096.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS Nos. 6.736 AL 6.63

Solicitudes despachadas el 12 de noviembre de 1947

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES

11|5489, Cía. Switf de Montevideo S. A. Estados Unidos de América, A, Papel cromo, 8.271.

12|5487, Cía. Switf de Montevideo S. A., Estados Unidos de América, Rep. para máq. picadoras càrne, 760.

12|5481, Cía. Swift de Montevideo S. A., Estados Unidos de América, A, Cemento p. cierre latas conserva, 4.261.

12|5370, Cía. Switf de Montevideo S. A., Estados Unidos de América, A, Superfosfatos p. agricultura, 3.273.

11|99550, Cía. Switf de Montevideo S. A., Estados Unidos de América, A, Fosfato de sodio. 1.772.

11|99010, Cía. Swift de Montevideo S. A., Estados Unidos de América, A, Servilletas de papel, 219.

11|99030, Kodak Urug. Ltda., Estados Unidos de América, A, Películas de cine, 622.

11|99163, Kodak Urug. Ltda., Estados Unidos de América, A, Papeles fotográficos, 1.155.

11|99161, Kodak Urug. Ltda., Estados Unidos de América, A, Placas vidrio fotográficas, 3.407.

11|99157, Kodak Urug. Ltda., Estados Unidos de América, A, Proyectos y máq. fotográficas, 927.

11|99144, Kodak Urug. Ltda., Estados Unidos de América, A, Películas planas. 764.

11|99148, Kodak Urug. Ltda., Estados Unidos de América, A, Acc. fotográficos, 914.

11|78121, Antonio Manzione S. A., Estados Unidos de América, A, Compresor eléctrico p. aire, 529.

11|98089, Antonio Manzione S. A., Estados Unidos de América, A, Tela de capota p. autos, 1.486.

11|98090, Antonio Manzione S. A., Estados Unidos de América, A, Tela engomada lona o gabardina, etc., 768.

11|56627, Trabucati y Cía., Estados Unidos de América, A, Linternas, 1.520.

11|84808, Trabucati y Cía., Estados Unidos de América, A, Tufor (muestras), 136.

11|69566, Trabucati y Cía., Estados Unidos de América, A, Revólvers, 1.711.

11|86188, Trabucati y Cía., Estados Unidos de América. A, Cintas de medir, 255.

11|84246, Trabucati y Cía., Estados Unidos de América, A, Máquinas para cortar cabello, 246.

11|84239, Trabucati y Cía., Estados Unidos de América, A, Ruedas para muebles, 817.

11|84245, Trabucati y Cía., Estados Unidos de América, A, Relojes eléctricos, 981.

11|72222, Trabucati y Cía., Estados Unidos de América, A, Cuerda algodón, 331.

11|70416, Trabucati y Cía., Estados Unidos de América, A, Punteros p. manguera, etc., 319.

11|70415, Trabucati y Cía., Estados Unidos de América, A, Caño para riego, 444.

11|66089, Trabucati y Cía., Estados Unidos de América, A, Bulones y tornillos, 464.

11|65373, Trabucati y Cía., Estados Unidos de América, A, Escaleras de metal, 275.

11|65369, Trabucati y Cía., Estados Unidos de América, A, Relojes con radio accesorio, 2.806.

11|84243, Trabucati y Cía., Estados Unidos de América, A, Tornillos y tuercas, 860.

11|63520, Flores y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, A, Lápices, 475.

11|63519, Flores y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, A, Máquinas afila lápices, 280.

11|58565, Flores y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, A, Lápices de escribir y dibujar, 442.

11|52640, Flores y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, A, Lápices de escribir y dibujar, 828.

11|48482, Flores y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, A, Papel secante, 362.

11|48486, Flores y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, A, Lápices para escribir, etc., 3.313.

12|2370, Suney S. A., Estados Unidos de América, A, Arandelas y chavetas, 468.

12|1987, Casa Reda Mario A. D'Alessandro, Estados Unidos de América, A, Cinta aisladora, 539.

11|65444, A. López y Cía Ltda., Estados Unidos de América, A, Conservas, 392.

11|55304, Helios S. A., Estados Unidos de América, A, Sartenes de hierro, 357.

11|52089, Ernesto Schauricht, Estados Unidos de América, A, Tela adhesiva, 254.

12|4327, Yankillevich y Feinsteind Ltda., Estados Unidos de América, A, Bolilleros p. cojinetes, 495.

12|4331, Yankillevich y Feinsteind Ltda., Estados Unidos de América, A, Amperímetros, 421.

11|99150, Kodak Urug. Ltda., Estados Unidos de América, A, Películas p. fotografías, 461.

11|99152, Kodak Urug. Ltda., Estados Unidos de América, A, Papeles fotográficos, 2.581.

11|99155, Kodak Urug. Ltda., Estados Unidos de América, A, Aparat. fotográficos y cinematográf., 2.772.

11|99160, Kodak Urug. Ltda., Estados Unidos de América. A, Papel fotográfico, 2.471.

11|99162, Kodak Urug. Ltda., Estados Unidos de América, A, Películas fotográficas, 2.645.

11|99149, Kodak Urug. Ltda., Estados Unidos de América, A, Placas de vidrios fotográficas, 990.

11|99145, Kodak Urug. Ltda., Estados Unidos de América, A, Películas fotográficas, 3.301.

11|73115, Ancap, Estados Unidos de América, A, Mangueras goma sintética, 1.404.

11|86280, Ancap, Estados Unidos de América, A, Impresos, 1.341.

11|79188, Ancap, Estados Unidos de América, A, Pistolas y cartuchos, 755.

11|96051, Ancap, Estados Unidos de América, A, Copias de ferroprusiatos, 287.

11|95507, Ancap, Estados Unidos de América, A, Equipos p. cilindros, etc., 6.675.

11|96092, Ancap, Estados Unidos de América, A, Guantes de protección, 174.

11|95503, Ancap, Estados Unidos de América, A, Acc. p. rellenar cilindros, 33.

12|1805, Antonio Manzione S. A., Estados Unidos de América, A, Jueg. aros p. autos etc., 258.

11|97830, Antonio Manzione S. A., Estados Unidos de América, A, Cubiertas neumáticos p. autos, 1.647.

11|97814, Antonio Manzione S. A., Estados Unidos de América, A, Cargadores de baterías, etc., 2.957.

11|97818, Antonio Manzione S. A., Estados Unidos de América, A, Rep. para limpia parabrisas, 420.

11|97820, Antonio Manzione S. A., Estados Unidos de América, A, Pistones p. autos, etc., 310.

11|97824, Antonio Manzione S. A., Estados Unidos de América, A, Rep. para autos y camiones, 880.

11|97826, Antonio Manzione S. A., Estados Unidos de América, A, Acc. para autos, 1.161.

11|97812, Antonio Manzione S. A., Estados Unidos de América, A, Líquidos p. frenos, 1.512.

11|97810, Antonio Manzione S. A., Estados Unidos de América, A, Máq. y acc. p. taller mecánico, 2.215.

11|98094, Antonio Manzione S. A., Estados Unidos de América, A, Aros para pistones autos, 573.

11|98091, Antonio Manzione S. A., Estados Unidos de América, A, Bujías para autos y camiones, 1.384.

11|98093, Antonio Manzione S. A., Estados Unidos de América, A, Aros de pistón p. autos, 977.

11|97827, Antonio Manzione S. A., Estados Unidos de América, A, Acc. para autos, 320.

11|97829, Antonio Manzione S. A., Estados Unidos de América, A, Rectificadores de válvulas, 2.051.

11|97819, Antonio Manzione S. A., Estados Unidos de América, A, Rep. para autos, 483.

11|97813, Antonio Manzione S. A., Estados Unidos de América, A, Líquido p. frenos, 300.

11|84481, Enrique Abal, Estados Unidos de América, A, Discos vírgenes para grabar, 437.

11|84477, Enrique Abal, Estados Unidos de América. A, Discos vírgenes para grabar, 230.

11|59643, Pablo Ferrando S. A., Estados Unidos de América, A, Proyectores para enseñanza, 349.

11|55478, La Llave S. A., Estados Unidos de América, A, Ganchitos para cuadros, 256.

12|1314, Cía de Máquinas y Sistemas Comerciales S. A., Estados Unidos de América, A, Equipo multisort, 390.

11|87074, Brussoni Hnos., Estados Unidos de América, A, Cintas métricas, 566.
11|62607, Clericetti y Barrella S. A., Estados Unidos de América, A, Coliza p. cristales de vehículos, 1.883.
11|68616, Clericetti y Barrella, S. A., Estados Unidos de América, A, Encendedores de cigarillos para autos, etc., 320.
11|78119, Antonio Manzione S. A., Estados Unidos de América, A, Tela para capotas de autos, etc., 632.
11|64693, Labat Guitiérrez y Cía., Estados Unidos de América, A, Regaderas de goma para baño, etc., 566.
11|90272, López Caparros Hnos., Estados Unidos de América, A, Vasos de mat. plástico, 859.
11|78432, Lamas Garrone y Cía., Estados Unidos de América, A, Tela engomada, etc., 295.
11|80050, Eneka S. A., Estados Unidos de América, A, Motores para fonógrafos, 214.
11|79161, Eneka S. A., Estados Unidos de América, A, Motores para fonógrafos, 1.096.
11|81266, Eneka S. A., Estados Unidos de América, A, Motores para fonógrafos, 287.
11|85723, Basso y Bazzani Ltda., Estados Unidos de América, A, Cortadoras de cesped, 1.297.
11|67969, Suney S. A., Estados Unidos de América, A, Carritos de trasporte (carretillas), 2.086.
12|1953, Suney S. A., Estados Unidos de América, A, Varillas de fibra vulcanizada, 379.
12|2561, Norton S. A., Estados Unidos de América, A, Micrófonos, 334.
11|69633, Pablo Ferrando S. A., Estados Unidos de América, A, Art. de goma (guantes y mamaderas), 516.
11|68647, Pablo Ferrando S. A., Estados Unidos de América, A, Mezcladoras y ventiladores eléct., 482.
12|2992, Serratosa y Castells S. A., Estados Unidos de América, A, Correas de goma y tela para trasmisión, 324.
11|48313, Isaac Goldman, Estados Unidos de América, A, Cierres metálicos, 477.
11|56589, Ricardo y Rodolfo Gioscia, Estados Unidos de América, A, Discos impresos para gramófonos, 737.
11|58679, Frugoni y Cía., Inglaterra, A, Botones de presión metal para camisas, 277.
11|52690, Galimberti y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, A, Whisky, 802.
11|47575, Ind. Químicas Uruguayas "Duperial", Estados Unidos de Américas, A, Armas de salón, 2.168.
11|68278, S. Szporer, Estados Unidos de América, A, Cierres metálicos, 754.
11|64105, Helios S. A., Estados Unidos de América, A, Cuchillos de cocina, 1.523.
11|64056, Jacobo Nirenberg, Estados Unidos de América, A, Preservativos, 453.
11|61455, Técnica Uruguaya S. A., Estados Unidos de América, A, Guantes goma p. cirugía, etc., 1.218.
11|66582, Pizzorno, Theoduloz y Cía., Estados Unidos de América, A, Broches de presión, 417.
11|86233, Dell' Acqua y Cía., Estados Unidos de América, A, Discos vírgenes p. grabar, 334.
11|64284, Cía. Telegráfico Telefónica del Plata, Estados Unidos de América, A, Batería de acumuladores, 801.
11|53836, Palmer y Cía., Estados Unidos de América, A, Máquina afeitar y hojas, 940.
11|51693, Turcatti y Casalia, Estados Unidos de América, A, Soportes para cuadros, etc., 373.
11|60372, Isaac Trapunsky, Estados Unidos de América, A, Piedras para encendedores, 1.312.
11|56028, Suc. A. C. Mayón, Estados Unidos de América, A, Jueg. máj. y hojas afeitar, etc., 1.453.
11|70301, Julio Mailhos S. C., Estados Unidos de América, A, Encendedores bolsillo, 1.132.
11|69057, Luis A. Méndez, Estados Unidos de América, A, Vibradores, 1.1114.
12|2989, Serratosa y Castells S. A., Estados Unidos de América, A, Correas de goma y tela para trasmisión, 508.
11|54133, Kulla y Cía., Estados Unidos de América, A, Cierres relámpagos, 403.
11|53834, Palmer y Cía., Estados Unidos de América, A, Máquina afeitar y hojas, 1.100.
11|59036, José Fontana, Estados Unidos de América, A, Broches presión, 775.
11|88116, Ernesto Schauricht, Estados Unidos de América, A, Material para envasar jabones, 433.
11|82818, Perdo Compte, Estados Unidos de América, A, Comino en gramo, 484.
11|65073, Werner y Cía., Estados Unidos de América, A, Botones metal, 417.
11|84782, Ayax S. A., Estados Unidos de América, A, Ceras para autos, 555.
11|85489, Eduardo Loppacher S. A., Estados Unidos de América, A, Mat. plástico laminado, 1.358.
11|85987, Hijos de José Schiavo, Estados Unidos de América, A, Pulverizadores p. agricultura, 336.
11|51254, Grafex S, A., Estados Unidos de América, A, Crayolas, 428.
11|97497, Fáb. Uruguaya Neumáticos S. A., Estados Unidos de América, A, Válvulas para cámaras bicicletas, 6.042.
11|86176, Trabucati y Cía., Estados Unidos de América, A, Cinta métrica, 307.
11|86174, Trabucati y Cía., Estados Unidos de América, A, Cuchillos carnicero, 352.
11|97336, General Motors Uruguaya S. A., Estados Unidos de América, A, Compresores para máq. refrigeración, 339.
11|97519, Manuel Martínez Reina, Estados Unidos de América, A, Hilo para costura, 413.
11|98569, Candal y Facal, Estados Unidos de América, A, Rieles y ruedas 600.
11|87193, Castiglioni y Lucas Calcraft, Estados Unidos de América, A Máq. numeradoras de imprenta, 491.
11|52064, Alegre Sassón, Estados Unidos de América, A, Broches presión, etc. 1.041.
11|95709, José Trinchín, Estados Unidos de América, A, Baliats para artefact. eléct., 531.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

11|86812, Castiglioni y Lucas Calcraft, Argentina, A, Perforadores de oficina, etc., 624.
11|92377, Castiglioni y Lucas-Calcraft, Argentina, A, Guillotina de imprenta, 3.722.
11|83019, Brussoni Hnos., Argentina, A, Carbonilla para dibujo, 175.
11|89129, Helios S. A., Argentina, A, Papel de lija, 639.
12|3686, Productos Roche S. A., Argentina, A, Comprimidos de vitamina "C", 172.
12|4169, Biraben y Cía., Argentina, A, Pastillas formosine, 219.
12|3856, Ada P. De Della Croce, Argentina, A, Yuyos medicinales, 658.
11|79663, Campomar Alonso y Cía., Argentina, A, Especialidades farmacéuticas, 625.
11|81340, Andrés Sola (Agencia Rhodio), Argentina, A, Especialidades farmacéuticas, 1.200.
11|86595, Mendel y Cía., Argentina, A, Esencias p. perfumes, 248.
11|83625, L.U.S.A. Licorerías Unidas S. A., Argentina, A, Preparados de hoja, flores, etc., 109.
11|84065, Luis Di Carlo, Argentina, A, Aceite de tung, 1.725.
11|90584, Eduardo Marques Castro S. A., Argentina, A, Concentrado D.D.T., 1.388.
11|99295, Droguería Americana, Argentina, A, Acido lactico, 412.
11|86002, Drog. Surraco Soc. Ltda., Argentina, A, Pasta p. lápiz labial, etc., 266.
12|1379, Fibravegetal S. A., Argentina, A, Comparcol (inflamable), 223.
12|3422, Suney S. A., Argentina, A, Micanita, 239.
11|85575, Textil Uruguaya S. A., Argentina, A, Repuestos de cuero, etc., 1.298.
11|83303, Fca. Nacional de Papel S. A., Argentina, A, Fieltros de lana sin fin, etc., 4.292.
11|80117, Fca. Nacional de Papel S. A., Argentina, A, Fieltros de lana sin fin, etc., 2.290.
11|80135, Joaquín Puiggros, Argentina, A ,Galalit en planchas p. u. industrial, 789.
11|83645, Metalúrgica y Diques Flotantes S. A., Argentina, A, Composición especial p. cemento, 783.
11|81335, Mayo S. A., Argentina, A, Juegos de bobinas, 487.
11|81336, Mayo S. A., Argentina, A, Mica clara, 92.
12|3489, Carlos Rosas Martínez, Argentina, A, Semilla mezcla espec. de pastos tiernos, 139.
11|96962, Maas Hnos., Argentina, A, Duelas p. cardas de madera y acero, etc., 31.
11|98156, Curtiembre Ramponi S. A., Argentina, A, Placas de fieltro, etc., 636.
11|81182, Leeman y Cía. Ltda., Argentina, A, Termómetros y repuestos, etc., 274.
11|81353, F.U.N.S.A., Argentina, A, Reductor de corriente, etc., 6.683.
11|82916, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Acce. p. fab. válvulas, 47.
11|83140, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Máq. p. producción frío, 49.710.
11|83216, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Partes p. receptores radio, 12.023.
11|83158, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Partes p. receptores radio, 1.845.
11|83199, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Partes p. receptores radio, 268.
11|85933, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Bases p. lámparas fluorescentes, 3.080.
11|68933, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Partes p. receptores radio, 4.338.
11|68920, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Partes p. receptores radio, 7.475.
11|83189, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Tornillos, 463.
11|85146, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Lámparas de auto, 5.

11|85104, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Compresores de aire, 1.125.
11|8515, General Electric, S. A., Estados Unidos de América, A, Lámparas p. linternas, etc., 117.
11|85105, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Transformadores, 213.
11|85189, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Tornillos, 75.
11|85187, General Electric S A., Estados Unidos de América, A, Bisagras, 157.
11|85185, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Instrumentos p. dibujo, 331.
11|68930, General Electric, S. A., Estados Unidos de América, A, Rep. p. radio, 1.850.
11|68786, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Bebedero agua fría, 240.
11|67682, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Acce. p. refrigeradores, 328.
11|67675, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Compresores, 1.075.
11|68895, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Partes p. ventiladores, 680.
11|68804, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Estufas eléct., 350.
11|68805, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Estufas eléct., 839.
11|68977, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Puente de impedancias, etc., 417.
11|68938, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Arrancadores magnéticos, 192.
11|68787, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Acce. p. lámparas fluorescentes, 5277.
11|68939, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Tuercas, 539.
11|83138, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Partes p. ventiladores eléct., 401.
11|83168, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Tornillos de acero, 12.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

11|98449, Atlantis Limited, Brasil, A, Azul ultramar, etc., 2.343.
11|81526, Ratti y Crosta, Brasil A, Caño de goma para riego, 2.2845.
11|52439, C. M. Civelli, Brasil, A, Cintas elásticas, 512.
11|43865, Varela Radio y Cía., Brasil, A, Cánulas para irrigadores, 552.
11|José C. Cadenazzi, S. A., Brasil, A, Chupetes, etc., 998.
11|95447, Frig. Anglo del Uruguay S. A., Brasil A, Duelas tapas y fondos de madera pino brasil, 5.800.
11|81994, Cía. Industrial Alfa S. A., Brasil, A, Cera carnauba, etc., 5.469.
11|86703, Ind. Químicas Uruguayas "Duperial", Brasil, A, Cafeína, 1.181.
11|78225, Drog. Industrial Uruguaya, Brasil, A, Polvo piretro, 1.060.
11|78227, Drog. Industrial Uruguaya, Brasil, A. Aceite castor industrial, 2.160.
11|79123, Chimex S. A., Brasil, A, Cera curcury, etc., 1001.
11|79126, Chimex S. A., Brasil, A, Flores de piretro, 434.
11|84563, Ariston Internacional Films S A., Brasil A Película cinematográfica, 400.
12|3827, Suney S. A., Brasil, A, Fieltros de lana, 881.

11|80969, Fca. Nacional de Papel S. A., Brasil, A, Fieltros de lana sin fin, 2.140.
11|80785, T.U.S.A.M., Brasil, A, Repuestos para máquinas textil, 268.
11|81592, Julio Mailhos Soc. Colectiva, Brasil, A, Cigarros de hoja bahías, 4.007.
11|79144, Aniceto Ochotorena, Brasil, A, Cigarros de hoja, 2.557.
12|8124, Julio Cotelo, Brasil, A, Yerba mate (ajuste valores), 265.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11|83152 General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Partes para horno eléctrico, 27.
11|83155, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Partes para horno eléctrico, 56.
11|83156, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Partes para ventiladores eléctricos, 1.219.
11|67679, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Linternas eléctricas, 1.415.
11|57441, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Relojes eléctricos 1.415.
11|68979, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Tornillos, 410.
11|83154, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Aparatos medida y registro energía, 136.
11|83191, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Compresores y accesorios, 585.
11|83237, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Accesorios para lámparas fluorescentes, 393.
11|83194, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Accesorios para lámparas fluorescentes, 89.
11|68943, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Partes para receptores de radio, 1.171.
11|68921, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Leads para válvulas de radio, 1.017.
11|68936, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Partes para receptores de radio, 262.
11|68937, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Partes para receptores de radio, 393.
11|69580, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Bisagras para refrigeradores, 166.
11|83173, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Lámparas de auto, 3.
11|83175, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Lámparas linterna, etc., 20.
11|83179, General Electric S A., Estados Unidos de América, A, Lámparas auto, 3.
11|83177, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Lámparas para linterna, 5.
11|83259, General Electric S A., Estados Unidos de América, A, Lámparas para linterna, 5.
11|83231, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Lámparas para linterna, 19.
11|83233, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Lámparas auto, 53.
11|83236, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Lámparas linterna y piloto, 22.
11|83253, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Lámparas piloto, 100.
11|83153, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Pirómetro, 245.
11|83205, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Máquina para producción frío, 827.
11|83149, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Máquina para producción frío, 365.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

11|60390, Risier Ltda., Italia, C, Escardas, etc., (máquinas agrícolas) 3.500.
12|5687, Luis C. Pitzer, Italia, C, Máquina para fabricación extracto tomate, (complemento), 650.
11|99327, Francisco A. Veigas, Italia, C, Semillas de hortalizas, 4.500.
11|90516, Ernesto Quincke, S. A., Italia, C. Motores a nafta, etc., para uso agrícola e industrial, 8.640.
12|4605, Imfasa S. A., Italia, C, Torno mecánico y accesorios, 1.948.
11|62563, Indaré S. A., Italia, C, Trapano radial, 3.700.
11|87438, Lostorto, Indust. y Com. S. A., Italia. C, Horno eléctrico, etc., 730.
11|98702, Carnelli y Cía., Italia, C, Semillas de alfalfa, 3.200.
11|97283, Aldao Mántaras y Castells Ltda., Italia, C, Aceite de oliva para cortes, 3.600.
11|71402, Pietracaprina, Suárez Ltda., Italia, C. Accesorios especiales con motor para cepilladoras de carro, 1.750.
11|61743, Pietracaprina, Suárez Ltda., Italia, C Cepilladora de carro para metales, 9.500.
11|92115, Pesce y Simeone y S. A. Italia, C. Máquina cepilladora industrial, etc., 11.670.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11|68822, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Máq. producir frío, 235.
11|68878, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Máq. producir frío, 761.
11|82930, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Multimedidores, 328.
11|82830, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Tornillos, 336.
11|82918, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Aparato control de tiempo, 7.
11|83286, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Motores, 102.
11|83147, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Remaches de acero, 710.
11|83132, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Ruedas para amolar, 167.
11|83165, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Lupa con soporte, 24.
11|83157, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Poleas, 152.
11|82921, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Arranques p. compresor, 22.
11|83262, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Acondicionadores aire, 2.854.
11|83148, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Máq. producción frío 1.424.
11|82922, General Electric S.A., Estados Unidos de América, A, Discos y papel p. liiar, 177.
11|82937, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Partes para aire acondicionado, 53.
11|82917, General Electric S A., Estados Unidos de América, A, Partes p. planchas eléct., 377.
11|83258, General Electric S A., Estados Unidos de América, A, Lámparas p. fotografías, 28.